

14 de octubre de 2024

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos
57° período de sesiones

Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*

Resumen

En el presente documento de sesión, la misión internacional de verificación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela elabora las principales conclusiones presentadas por la misión en su informe (A/HRC/57/57) a través de un análisis de contexto, fáctico y jurídico de las violaciones graves de derechos humanos y delitos cometidas en el país entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

El período que abarca la investigación de la Misión se caracterizó por actos de represión en vísperas de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, las protestas masivas que tuvieron lugar tras el anuncio del Consejo Nacional Electoral de la victoria del Presidente Maduro, y la violenta respuesta por parte de los cuerpos de seguridad y grupos de civiles armados afines al Gobierno. El presente documento presenta las conclusiones de la Misión sobre las violaciones de derechos humanos y delitos cometidas antes y después de las elecciones presidenciales. Este análisis se acompaña de 19 fichas de casos ilustrativos que ejemplifican estas violaciones y delitos.

En los 10 meses anteriores a las elecciones, la Misión documentó e investigó numerosos actos de represión selectiva, en particular la detención de lideresas y líderes políticos de la oposición y actores destacados de la sociedad civil. Entre diciembre de 2023 y marzo de 2024, al menos 48 personas (39 hombres y nueve mujeres), entre civiles y militares, fueron detenidas en relación con conspiraciones invocadas por el Gobierno, como la operación Brazalete Blanco. En el marco de la campaña electoral, la Misión registró y documentó las detenciones de 121 (106 hombres y 15 mujeres) por colaborar en actividades de la oposición.

El presente documento incluye un análisis pormenorizado sobre la operación Brazalete Blanco y sus implicaciones de derechos humanos y cómo esta trama sirvió de justificación para la represión selectiva de militares, políticos, activistas de la sociedad civil.

* El presente documento debe leerse junto con el informe oficial de la misión internacional de verificación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/57/57), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones de conformidad con su resolución 51/29.

Tras el anuncio de los resultados electorales, las autoridades pusieron en marcha una campaña de detenciones masivas e indiscriminadas sin precedente. Las detenciones, con cifras reportadas por las propias autoridades, se contaron por miles, llegando a números solo comparables con las protestas de 2014, 2017 y 2019. Entre el 28 de julio y el 1 de septiembre de 2024, la Misión alcanzó a documentar 143 detenciones, basándose en la información de al menos dos fuentes creíbles, consciente de que se trata apenas una muestra de un universo mucho más amplio.

Muchas de las detenciones en el periodo postelectoral se efectuaron dentro del marco de la denominada “operación Tun Tun”, como forma de amenaza y generando temor en la población. Las fuerzas de seguridad detuvieron en sus viviendas a personas que habían participado en las protestas o que habían expresado opiniones críticas contra el Gobierno; las casas de personas percibidas como opositoras se marcaron con una “X” y se habilitó una aplicación móvil alentando a los grupos afines al Gobierno a señalar y denunciar.

Durante el período postelectoral, la Misión obtuvo información sobre la detención de 158 niños y niñas (130 niños y 28 niñas) durante o después de las protestas, que fueron acusados de graves delitos como terrorismo. Se trata de un nuevo fenómeno sobre el que la Misión expresa especial preocupación.

Las detenciones y los actos procesales que les siguieron adolecieron de graves y sistemáticas violaciones al debido proceso. En la mayoría de los casos, las detenciones se llevaron a cabo sin una orden judicial, sin una base legal evidente, y/o sin informar del motivo de la detención. Con frecuencia, no se respetó el plazo de 48 horas para presentar a las personas detenidas ante un tribunal de control y las audiencias se realizaron sin publicidad, sin abogados de su elección y en horas de la noche o madrugada. Tras la crisis postelectoral, las audiencias ante los tribunales de terrorismo, celebradas generalmente por videoconferencia, tendieron a ser sumarias y colectivas. En la mayoría de los casos investigados por la Misión, el Ministerio Público imputó delitos graves como “terrorismo” o “traición a la patria”, previamente anunciados por el Fiscal General antes de iniciar cualquier investigación conducente a la individualización y sustentación fáctica de dichos cargos.

Durante los primeros días de protestas electorales, se produjeron al menos 25 muertes, incluidas las de dos niños, y todas, excepto una, a causa de disparos de armas de fuego. Aunque no se ha obtenido por el momento evidencia suficiente para determinar la autoría de estas muertes, la Misión puede concluir que, en al menos ocho de los incidentes fatales, los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, así como grupos de civiles afines al Gobierno, hicieron uso de armas de fuego durante las manifestaciones. La Misión seguirá investigando estos casos.

Durante el período del informe, la Misión continuó investigando casos de desapariciones forzadas de corta duración. El número de casos identificados durante este período, unidos a los reportados en informes anteriores de la Misión, muestra que no se trata de hechos aislados ni que responden a errores procedimentales puntuales. Más bien, este tipo de prácticas se ha convertido en un instrumento frecuente de represión contra las personas opositoras o percibidas como tales, lo que genera un impacto grave adicional en el círculo familiar y social de las personas desaparecidas.

La Misión investigó numerosos casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se produjeron cuando las personas detenidas se encontraban bajo custodia de las fuerzas de seguridad, en prisiones y otros centros de detención. En el documento se incluye un breve análisis de las alegaciones recibida en relación con la prisión Rodeo I, en el Estado de Miranda, que desde febrero 2024 acoge a los presos vinculados a conspiraciones contra el Gobierno.

El documento analiza también diversos casos de violencia sexual y basada en género que fueron documentados e investigados por la Misión. Estos tipos de actos, que aumentaron de la mano de las detenciones masivas en el contexto electoral, incluyeron tocamientos, desnudez forzada, requisas invasivas, sexo transaccional coercitivo, y denegación de derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

Finalmente, el documento elabora en detalle las conclusiones de la Misión en su informe ante el Consejo. Entre otros, la Misión concluyó que algunas de las violaciones graves de derechos humanos investigadas durante este período representan una continuación de la misma línea de conducta caracterizada como crímenes de lesa humanidad en informes previos de la Misión. Asimismo, estas violaciones, que incluyen detenciones arbitrarias, torturas, y violencia sexual cometidas en el marco de una política discriminatoria, configuran el crimen de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos, en razón de la identidad de las víctimas en cuanto que personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, o simplemente críticas del Gobierno.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Metodología y marco jurídico.....	5
A. Metodología y estándar de prueba.....	5
B. Marco jurídico internacional	7
III. Contexto.....	10
A. Los Acuerdos de Barbados y el ataque a la elección primaria de la oposición.....	10
B. El referéndum sobre la Guayana Esequiba.....	11
C. Conspiraciones y nueva ola de represión	12
D. El proceso electoral	14
E. Las elecciones y sus resultados	15
F. Crisis postelectoral y represión masiva	16
G. La intervención del Tribunal Supremo de Justicia.....	19
H. La investigación penal contra Edmundo González Urrutia.....	19
IV. Violaciones y delitos anteriores a las elecciones presidenciales del 28 de julio.....	20
A. Antecedentes	20
B. Detenciones arbitrarias	32
C. Desapariciones forzadas de corta duración	39
D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y basada en género	43
E. Casos ilustrativos.....	51
V. Violaciones y delitos posteriores a las elecciones presidenciales del 28 de julio.....	112
A. Muertes en protestas.....	112
B. Detenciones arbitrarias después del 28 de julio	124
C. Violaciones graves del debido proceso	145
D. Violencia sexual y basada en género.....	151
E. Casos ilustrativos.....	157
VI. Crímenes de lesa humanidad y crimen de persecución.....	178
VII. Conclusiones	183

I. Introducción

1. Este documento de sesión acompaña al informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, “la Misión”), de conformidad con la resolución 51/29 del Consejo de Derechos Humanos¹.
2. En el presente documento, la Misión presenta sus conclusiones detalladas sobre las graves violaciones de derechos humanos y delitos cometidos en la República Bolivariana de Venezuela contra personas opositoras o percibidas como tales durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024. Las investigaciones de la Misión se centraron en las violaciones graves de derechos humanos mencionadas explícitamente en el mandato que le otorgó el Consejo de Derechos Humanos (como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género²).
3. El período que abarca el presente informe estuvo marcado por el proceso conducente a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Como reportó la Misión en su última actualización oral ante el Consejo de Derechos Humanos, desde diciembre de 2023 se repitieron patrones previos de represión contra las voces críticas u opositoras al Gobierno³. A partir del 29 julio, luego de que la autoridad nacional electoral proclamara ganador al Presidente Maduro, se desencadenaron protestas por todo el país y denuncias de fraude, que fueron fuertemente reprimidas.
4. La reactivación de la modalidad más violenta de la maquinaria represiva del Estado condujo a violaciones graves de derechos humanos y delitos, en la que constituyó una de las crisis más agudas de los años recientes. Las violaciones y delitos se enmarcan en una política estatal para silenciar, desalentar y anular la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, como fue identificada en el primer informe de la Misión⁴.
5. El enfoque del presente informe no pretende en modo alguno minimizar o ignorar las graves violaciones de los derechos humanos no incluidas en el mismo, y no debe interpretarse en el sentido de que éstas no ocurrieron.

II. Metodología y marco jurídico

A. Metodología y estándar de prueba

6. La Misión lleva a cabo sus investigaciones de acuerdo con las metodologías y mejores prácticas de Naciones Unidas, teniendo en cuenta una perspectiva de género. La Misión trabaja siguiendo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y el principio de “no hacer daño”.
7. La Misión utiliza el estándar de prueba de “motivos razonables para creer” para alcanzar sus conclusiones. El estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica

¹ Párr. 10.

² A/HRC/RES/45/20, párr. 15.

³ Actualización Oral de la Sra. Marta Valiñas, Presidenta de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en el 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 20 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/03/statement-marta-valinas-chair-independent-international-fact>

⁴ Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020 [en adelante, “Informe de la Misión 2020”], párr. 160.

que satisfaga a un observador objetivo y prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito con un grado razonable de certidumbre.

8. La investigación que condujo al presente informe afrontó una serie de limitaciones, particularmente a raíz de la crisis postelectoral. En el momento de concluir este informe, la mayoría de las personas detenidas durante esta crisis permanecían aún en detención. Muchos de sus familiares y testigos prefirieron no brindar testimonios a la Misión por temor a sufrir represalias. Este temor fue especialmente notorio en el caso de niños y niñas, así como en el de víctimas de violencia sexual y de género.

9. Otras personas no dieron su consentimiento para que la Misión usara públicamente los detalles de su caso, o lo revocaron posteriormente. La Misión decidió no publicar información proporcionada por las fuentes cuando identificó riesgos de protección para estas.

10. A pesar de estas limitaciones, la Misión logró alcanzar su estándar de prueba de “motivos razonables para creer” en un número limitado de casos del período postelectoral. En otros casos, el informe presenta únicamente indicios preliminares de que los hechos han podido razonablemente ocurrir.

11. A los efectos del presente informe, el verbo “documentar” se refiere a la información que no es fruto directo de la investigación de la Misión, pero que ha sido cotejada al menos con dos fuentes creíbles e independientes entre sí. Al utilizar el verbo “registrar” se hace referencia a la información recogida de la Misión de una sola fuente creíble.

12. La metodología de trabajo aplicada consistió en:

a) realizar entrevistas confidenciales, tanto en persona como a través de conexiones seguras telefónicas o de vídeo, con víctimas directas, sus familiares y abogados, testigos e intermediarios;

b) recabar y analizar documentos oficiales, expedientes penales, certificados y actas de defunción, y pronunciamientos y declaraciones públicas de autoridades y funcionarios;

c) recabar y analizar información documental de otras fuentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, organizaciones defensoras de derechos humanos, medios de comunicación y fuentes abiertas; y

d) recabar y revisar información fotográfica y videográfica obtenida de diversas fuentes, incluyendo de fuentes abiertas y redes sociales (Facebook, X, Instagram y YouTube).

13. Para la preparación del informe, la Misión realizó 366 entrevistas remotas o en persona con 383 personas (203 hombres, 180 mujeres). Asimismo, la Misión llevó a cabo cuatro misiones de investigación en tres países. La Misión agradece la cooperación prestada por las autoridades de estos países.

14. Para dar cuenta de las nuevas violaciones y delitos registradas en el período electoral, la Misión lanzó un nuevo llamado a la presentación de información, que difundió a través de su página web⁵ y en la cuenta de X del Consejo de Derechos Humanos⁶. En respuesta a dicho llamado, la Misión recibió más de 400 comunicaciones.

15. La Misión se aseguró de contar con el consentimiento informado de cada una de las personas a las que entrevistó antes de utilizar la información que ellas aportaron. Se han anonimizado las identidades de las fuentes, de los testigos y de las víctimas cuando revelarlas supusiera un riesgo de represalias para las personas y/o sus familiares.

16. La interacción con las víctimas y testigos se mantiene confidencial, pero la Misión cuenta con una base de datos con la información y las pruebas sobre las cuales basó el

⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Solicitud de presentación de información”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/call>.

⁶ Publicación en X de la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos [@UN_HRC], 8 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/UN_HRC/status/1821545150071394695

análisis y las determinaciones realizadas en el presente informe. La información se almacena en plataformas seguras, con acceso restringido y controlado. Solo se otorgará acceso a la información si los testigos u otras fuentes han dado su consentimiento informado y si tal acceso es seguro, en atención a los recaudos en materia de protección.

17. A pesar de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos que instan a las autoridades venezolanas a cooperar plenamente con la Misión⁷, todas las solicitudes de información enviadas a las autoridades han sido ignoradas⁸. La Misión lamenta que el Gobierno continúe negándose a colaborar con la Misión, especialmente en el contexto de la actual crisis.

B. Marco jurídico internacional

18. La Misión evaluó los hechos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, aplicables en la República Bolivariana de Venezuela. La Misión también examinó las garantías de derechos humanos en el derecho interno venezolano y otros aspectos pertinentes de la legislación nacional, cuando procedía.

19. Las normas y estándares de derechos humanos se recogen en los tratados de derechos humanos universales y regionales, así como en el derecho internacional general o consuetudinario. La República Bolivariana de Venezuela es parte de 14 de los 18 tratados de derechos humanos de Naciones Unidas⁹.

20. En materia de derecho penal internacional, la República Bolivariana de Venezuela es parte, entre otros, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que ratificó el año 2000¹⁰.

1. Privaciones arbitrarias de la vida

21. El derecho a la vida es un derecho inderogable y supremo¹¹. El uso de la fuerza potencialmente letal por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo en el marco

⁷ Véase A/HRC/RES/42/25, párr. 25; A/HRC/RES/45/20, párr. 16; A/HRC/RES/51/29, párr. 11.

⁸ La Misión envió cuatro solicitudes escritas a diversas autoridades venezolanas que no fueron respondidas. La Misión además ofreció formalmente al Gobierno venezolano compartir este informe antes de su publicación, sin obtener respuesta.

⁹ Los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas ratificados por la República Bolivariana de Venezuela son los siguientes: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (ratificado en 1967); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (ratificado en 1978); Protocolo Facultativo I del PIDCP (ratificado en 1978); Protocolo Facultativo II del PIDCP (ratificado en 1993); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ratificado en 1978); Protocolo Facultativo del PIDESC (2018); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (ratificado en 1983); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) (ratificado en 1991); Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) (ratificado en 1990); Protocolo Facultativo I de la CRC relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (ratificado en 2005); Protocolo Facultativo III de la CRC relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ratificado en 2002); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ratificado en 2016) y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificado en 2013).

¹⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998 [en adelante, "Estatuto de Roma"].

¹¹ Véase: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (DUDH), art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (PIDCP), art. 6.

de las operaciones de mantenimiento de orden público¹², debe ser una medida extrema a la que solo debe recurrirse para proteger la vida o evitar lesiones graves ante una amenaza inminente, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos¹³. El incumplimiento de estos criterios constituye un uso arbitrario de la fuerza y, si el resultado es fatal, podría constituir una ejecución extrajudicial, dependiendo de las circunstancias¹⁴.

22. El hecho de causar ilícita e intencionadamente la muerte de un ser humano en el contexto de un ataque generalizado o sistemático constituye el crimen de lesa humanidad de asesinato¹⁵.

2. Desaparición forzada

23. Según el derecho internacional de los derechos humanos¹⁶, la desaparición forzada de personas requiere tres elementos: a) la privación de la libertad contra la voluntad de la persona, ya se trate de un secuestro, un arresto o una detención (incluso con base legal); b) la participación de funcionarios estatales, o de personas actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado; y c) la negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, lo que sustrae a la persona de la protección de la ley¹⁷. En las normas internacionales de derechos humanos no existe un plazo límite para que se produzca una desaparición forzada¹⁸. En este sentido, la Misión utiliza la expresión “desaparición forzada de corta duración” cuando es aplicable¹⁹.

¹² Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, A/RES/34/109, 17 de diciembre de 2019 [en adelante, “Código de Conducta”], art. 3; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 [en adelante, “Principios Básicos”], Principio 14.

¹³ Código de Conducta, art. 3; Principios Básicos, Principio 9.

¹⁴ La ejecución extrajudicial se define como una forma específica de privación arbitraria de la vida cuando es cometida por funcionarios públicos, con su aquiescencia o a sus instancias, fuera del marco de un proceso judicial. La Misión ha investigado ejecuciones extrajudiciales en el pasado. Véase: Documento de sesión: “Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020 (en adelante, “Conclusiones detalladas de la Misión 2020”), párrs. 28, 1096 - 1098, 1163, 1218, 1264, 1265-1502; Documento de sesión: “El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático”, A/HRC/54/CRP.8, 18 de septiembre de 2023 (en adelante, “Restricciones al espacio cívico y democrático”), párrs. 157-166.

¹⁵ Estatuto de Roma, art. 7(1)(a).

¹⁶ Entre los tratados ratificados por la República Bolivariana de Venezuela no se cuenta la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010). Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010). Sin embargo, el Estado ratificó en 1998 el tratado regional en esta materia, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹⁷ *Ibid.*, art. 2. El artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas coincide con los tres elementos señalados en su definición de la desaparición forzada.

¹⁸ Los dos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lo han subrayado sistemáticamente. Véase: ACNUDH, “Llamado a contribuciones con miras a emitir una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración”, 16 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-view-issuing-joint-statement-notion-short-term-enforced>

¹⁹ La Misión reconoce que el derecho internacional de los derechos humanos no requiere una duración prolongada de la desaparición. No obstante, la Misión ha optado por la expresión “desaparición forzada de corta duración” para caracterizar la mayoría de las situaciones examinadas en el informe.

24. La desaparición forzada por un tiempo prolongado, cometida como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, se considera un crimen de lesa humanidad. El Estatuto de Roma prevé, como elemento constitutivo para el crimen de desaparición forzada, la intención de sustraer a la persona desaparecida de la protección de la ley durante un período prolongado²⁰.

3. Detenciones arbitrarias

25. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. En el análisis de la arbitrariedad de las detenciones, la Misión aplica los estándares internacionales en la materia, incluyendo las categorías establecidas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria²¹. En virtud de la categoría II, una detención es arbitraria si resulta del ejercicio de ciertos derechos, como los derechos de reunión pacífica, expresión y participación en asuntos públicos. La categoría III incluye aquellas detenciones en las que se presentan graves violaciones a las garantías del debido proceso establecidas en las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial²².

26. El derecho penal internacional reconoce como crimen de lesa humanidad el encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil²³.

4. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

27. La tortura se define como aquellos actos que causan dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental, infligido intencionalmente por un funcionario público o con su aquiescencia. Los actos deben cometerse con un propósito específico, como la obtención de una confesión, la obtención de información, el castigo, la intimidación, la humillación, la coacción o cualquier razón basada en la discriminación²⁴. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no contiene una definición de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se definen así por su distinción de la tortura, según el artículo 1 de la Convención. En la práctica, puede ser difícil distinguir entre tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según el Comité contra la Tortura, a menudo,

Si bien la Misión observa que tanto las desapariciones a corto como a largo plazo son violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y son inaceptables, ello sirve para diferenciar los casos documentados en el informe de los casos, demasiado frecuentes en la región, en los que la persona desaparecida nunca reaparece o si comparece después de un tiempo prolongado nunca fue presentada ante un juez. La Misión considera que es importante, sobre todo para las familias de las personas que han sido objeto de una desaparición prolongada o que nunca han regresado, reconocer la particular gravedad de esos casos que con demasiada frecuencia son sinónimo de asesinato.

²⁰ Estatuto de Roma, art. 7 (2)(i).

²¹ *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* (Publicación de Naciones Unidas, Folleto informativo núm. 26. Rev. 1, 2024). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/Fact-sheet-26-WGAD-es.pdf>

²² Estatuto de Roma, art. 7 (1)(e). También se requiere que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta. Véase: Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes*, adoptado por la Asamblea de Estados Parte el 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3(part. II-B). Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

²³ Estatuto de Roma, art. 7(1)(e).

²⁴ CAT, art. 1.

la experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a los malos tratos facilitan la tortura²⁵.

28. La tortura constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático²⁶. La tortura se considera además un crimen de derecho internacional incluso cuando se comete fuera de un contexto generalizado o sistemático²⁷.

5. Violencia sexual y de género

29. Los actos de violencia sexual y basada en género pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁸. La violación y otros actos de violencia sexual distintos a la violación han sido reconocidos como tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluyen, entre otros, amenazas de violación o de otros actos de violencia sexual contra las personas o sus familiares²⁹; contacto con partes del cuerpo de carácter sexual³⁰; violencia dirigida a los genitales³¹ y desnudez forzada³².

30. Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático, los actos de violencia sexual o basada en género pueden constituir uno o más de los crímenes de lesa humanidad enumerados en el artículo 7 del Estatuto de Roma.

III. Contexto

A. Los Acuerdos de Barbados y el ataque a la elección primaria de la oposición

31. El 17 de octubre de 2023, el Gobierno y la Plataforma Unitaria Democrática (en adelante, la “Plataforma Unitaria”) firmaron los Acuerdos de Barbados, con la mediación de Noruega. El acuerdo principal tuvo como objeto la “promoción de derechos políticos y garantías electorales”, e incorporó compromisos como la promoción de “un clima favorable” al desarrollo del proceso electoral, la libertad para seleccionar candidaturas y la actualización del Registro Electoral³³.

²⁵ Comité contra la Tortura, Observación General N.2 (implementación del artículo 2 por los Estados Partes), CAT/C/GC/2 (2008), párr. 3.

²⁶ Estatuto de Roma, art. 7(1)(f).

²⁷ CAT, arts. 4 y 7.

²⁸ El Relator Especial sobre la tortura afirmó que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir tortura, especialmente cuando son perpetradas o consentidas por funcionarios públicos, y subrayó el particular riesgo que enfrentan mujeres y niñas en detención de sufrir violencia sexual, incluyendo insultos, humillación y requisas corporales invasivas, así como durante traslados, especialmente cuando no se separa a detenidos masculinos de femeninos. Véase: A/HRC/31/57, párrs. 16-20 y 51-53.

²⁹ TPIY, *Fiscalía c. Kvočka y otros*, IT-98-30/1-T, Sentencia, 2 de noviembre de 2001, párr. 144, 145; CAT, *Saad Ali c. Túnez*, CAT/C/41/D/291/2006, 21 de noviembre de 2008, párr. 3(8);

³⁰ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura sobre la tortura y los malos tratos en México, A/HRC/28/68/Add.3, diciembre de 2014.

³¹ TPIY, *Fiscalía c. Simić y otros*, IT-95-9-T, Sentencia, 17 de octubre de 2003, párr. 695; CAT, *X. c. Dinamarca y Etiopía*, CAT/C/53/D/458/2011, 20 de enero de 2015, párr. 2(2).

³² TPIY, *Fiscalía c. Kunarac et al.*, IT-96-23-T/IT-96-23/1-T, 2 de febrero de 2001, párrs. 766-67; TEDH, *Aydın c. Turquía*, Caso No 57/1996/676/866, 25 de septiembre de 1997, párrs. 78, 84; CIDH, *Prisión Miguel Castro-Castro c. Perú*, Serie C, núm. 160, Sentencia, 25 de noviembre de 2006, párr. 260.

³³ Gobierno de Noruega, *Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos*, 17 de octubre de 2024. *Gaceta Oficial* núm. 42.738, 19 de octubre de 2023 (en adelante, “Acuerdo de garantías electorales”). Disponible en:

32. El 22 de octubre de 2023, la Plataforma Unitaria celebró una elección primaria para elegir una candidatura única para competir en las elecciones presidenciales. La elección dio como vencedora a María Corina Machado, presidenta de la agrupación Vente Venezuela, con más del 92% de los votos. Según los organizadores³⁴, participaron 2.3 millones de personas.

33. Tres días después, en respuesta a una denuncia interpuesta por el diputado –y futuro candidato presidencial– José Brito, el Fiscal General de la República, Tarek William Saab, anunció una investigación penal contra representantes de la Comisión Nacional de Primaria y sus juntas regionales, alegando usurpación de funciones electorales, usurpación de identidad, legitimación de capitales y asociación para delinquir³⁵. Además, el 30 de octubre, en respuesta a un recurso contencioso electoral presentado por el mismo diputado, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió una medida cautelar suspendiendo los efectos de la elección³⁶.

34. En seguimiento a los Acuerdos de Barbados, se acordó un procedimiento para revisar judicialmente las sanciones de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra miembros de la oposición. María Corina Machado, que fue previamente inhabilitada por la Contraloría General de la República por 15 años³⁷, impugnó su inhabilitación ante el TSJ en diciembre de 2023. El 26 de enero de 2024 el Tribunal ratificó la inhabilitación sin fundamentar jurídicamente su decisión³⁸.

35. Como resultado de las negociaciones en torno a los Acuerdos de Barbados, Estados Unidos liberó a Alex Saab, que cumplía con una condena por lavado de activos en ese país y al que el Gobierno del Presidente Maduro considera su agente diplomático³⁹. Por su parte, el Gobierno venezolano entregó a diez ciudadanos estadounidenses que permanecían detenidos en la República Bolivariana de Venezuela⁴⁰, y excarceló a 24 personas venezolanas (21 hombres y tres mujeres). Al menos respecto de 17 de estas personas, la Misión documentó que habían sido víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

B. El referéndum sobre la Guayana Esequiba

36. El 3 de diciembre, por iniciativa del Gobierno, el Consejo Nacional Electoral (CNE) llevó a cabo un referéndum consultivo para apoyar la reivindicación venezolana sobre el territorio de la Guayana Esequiba, controlado por la vecina República Cooperativa de

<https://www.regjeringen.no/contentassets/ac03d5655a8448e0a9653cd95d5c7978/garantias-electorales.pdf>

³⁴ Publicación en Facebook de Plataforma Unitaria Democrática [@UnidadVenezuela], 28 de octubre de 2024. Disponible en:

https://www.facebook.com/UnidadVenezuela.org/videos/660413092886465/?locale=es_LA

³⁵ Véase Ministerio Público, “Fiscal General Tarek William Saab anunció investigación por irregularidades anunciadas en ‘Primarias’ de oposición”, 25 de octubre de 2023. Disponible en:

<https://web.archive.org/web/20231026063826/http://www.mp.gob.ve/index.php/2023/10/25/fiscal-general-tarek-william-saab-anuncio-investigacion-por-irregularidades-denunciadas-en-primarias-de-oposicion/>

³⁶ Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sentencia núm. 122, 30 de octubre de 2023. A la fecha de este informe, la Misión no pudo obtener información sobre el estado de este proceso.

³⁷ Machado fue inhabilitada sin que se incoara ningún expediente sancionador, sin darle oportunidad de defensa y sin que se le notificara la sanción. Véase: Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, Caso 38: María Corina Machado, párrs. 1052 y ss.

³⁸ TSJ (Sala Político-Administrativa), Sentencia núm. 005, 26 de enero de 2024.

³⁹ Presidente de los Estados Unidos de América, Executive Grant of Clemency, 15 de diciembre de 2023. Disponible en: https://www.justice.gov/d9/2023-12/moran_warrant.pdf

⁴⁰ La Casa Blanca, Comunicado de prensa de Prensa: Call by Senior Administration Officials on Venezuela, 20 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/press-briefings/2023/12/20/background-press-call-by-senior-administration-officials-on-venezuela->

Guyana desde su independencia en 1966⁴¹. El CNE informó que la opción del “sí” obtuvo una “abrumadora victoria”, sin que a la fecha haya publicado oficialmente los resultados⁴². El referéndum escaló la tensión y la movilización militar en ambos países, y llevó a pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia⁴³, del Secretario General de las Naciones Unidas⁴⁴, y de la Organización de los Estados Americanos⁴⁵.

37. El 6 de diciembre, el Fiscal General anunció que se habían dictado órdenes de aprehensión contra 14 líderes opositores (13 hombres y una mujer) acusados de pretender sabotear el referéndum, en connivencia con los Estados Unidos y una empresa petrolera transnacional⁴⁶. Dos hombres fueron detenidos⁴⁷.

C. Conspiraciones y nueva ola de represión

38. Durante este período, el Gobierno continuó invocando la existencia de conspiraciones que buscaban, según las autoridades, desestabilizar o derrocar al Gobierno, incluyendo intentos de magnicidio. Esto fue utilizado para amedrentar, detener y procesar a personas opositoras o críticas del Gobierno.

⁴¹ La disputa sobre el territorio de la Guayana Esequiba tiene como origen histórico en un laudo arbitral de 1899, que reconoció dicho territorio a la entonces potencia colonial, el Reino Unido. En virtud de los Acuerdos de Ginebra, de 26 de mayo de 1966, las partes acordaron mantener el *statu quo* hasta llegar a una resolución definitiva del referendo. Tras intentar promover sus buenos oficios entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, el Secretario-General de Naciones Unidas decidió trasladar el referendo territorial entre ambos países a la Corte Internacional de Justicia.

⁴² Véase Asamblea Nacional de Venezuela, “CNE anuncia abrumadora victoria del Sí con participación superior a 10 millones”, 4 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/cne-anuncia-abrumadora-victoria-del-si-con-participacion-superior-a-10-millones>.

⁴³ Corte Internacional de Justicia, *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela)*, Orden de 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20231201-ord-01-00-en.pdf>.

⁴⁴ Noticias ONU: “En la disputa entre Guyana y Venezuela por el Esequibo, Guterres recuerda que las decisiones de la Corte Internacional son vinculantes”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526242>.

44
Org

anización de los Estados Americanos, Comunicado de prensa núm. C-082/23: Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre las recientes acciones del régimen de Venezuela hacia Guyana, 7 de diciembre de 2023. Disponible en:

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-082/23.

46
CN

N en español, “Solicitan aprehensión de 14 opositores venezolanos, incluidos 3 del partido de la candidata Machado”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/12/06/solicitan-aprehension-14-opositores-venezolanos-orix>

⁴⁴ Organización de los Estados Americanos, Comunicado de prensa núm. C-082/23: Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre las recientes acciones del régimen de Venezuela hacia Guyana, 7 de diciembre de 2023. Disponible en:

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-082/23.

46
CN

N en español, “Solicitan aprehensión de 14 opositores venezolanos, incluidos 3 del partido de la candidata Machado”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/12/06/solicitan-aprehension-14-opositores-venezolanos-orix>

⁴⁶ CNN en español, “Solicitan aprehensión de 14 opositores venezolanos, incluidos 3 del partido de la candidata Machado”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/12/06/solicitan-aprehension-14-opositores-venezolanos-orix>

⁴⁷ Los dos hombres detenidos fueron Roberto Abdul-Hadi y Savoi Wright.

39. La principal de las conspiraciones anunciadas por el Gobierno fue la denominada “operación Brazalete Blanco” (véase cap. IV.A *infra*). El 9 de febrero, Rocío San Miguel, presidenta de la organización no gubernamental Control Ciudadano y experta en cuestiones de seguridad, fue detenida y acusada de estar implicada en esta operación⁴⁸. El 13 de febrero la Misión emitió un comunicado público expresando preocupación por las violaciones cometidas en contra de San Miguel, en un contexto de intensificación de la represión⁴⁹.

40. Otra de las personas implicadas en la operación Brazalete Blanco fue el exteniente Ronald Ojeda, mencionado en la confesión de Anyelo Heredia y cuyo nombre apareció en la lista de militares expulsados por el Ministerio de Defensa publicada en enero de 2024. Tras haber logrado huir de la prisión militar de Ramo Verde en 2017, Ojeda residía en Chile, donde gozaba del estatuto de refugiado. El 21 de febrero de 2024, Ronald Ojeda fue secuestrado en su vivienda por cuatro personas disfrazadas de agentes de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Su cadáver fue encontrado con signos de tortura el 1 de marzo en la comuna de Maipú, cercana a la capital chilena. La Fiscalía de Chile descartó que el secuestro de Ojeda tuviera carácter extorsivo.

41. En el marco de la represión gubernamental y en relación con distintas conspiraciones, las autoridades detuvieron a 10 militantes y dirigentes de Vente Venezuela (nueve hombres y una mujer) y el Presidente Maduro calificó a Vente Venezuela de organización “terrorista”⁵⁰. Se dictaron órdenes de aprehensión contra otras seis personas, todas ellas estrechas colaboradoras de María Corina Machado, que se asilaron en la residencia del Embajador de Argentina en Caracas⁵¹ y, posteriormente, quedaron bajo la protección de la embajada de Brasil. El 7 de septiembre de 2024, el Gobierno venezolano decidió revocar el beneplácito otorgado a Brasil para custodiar las instalaciones diplomáticas de Argentina.

42. Entre septiembre de 2023 y mayo de 2024, fueron condenadas un total de 60 personas, entre ellas 11 mujeres, en relación con las operaciones Constitución, Gedeón y Libertad. A estas personas se les impusieron penas de entre 16 y 30 años de prisión por delitos de traición a la patria, rebelión, terrorismo y otros delitos conexos. En sus informes previos, la Misión investigó los casos de 15 de estas personas (11 hombres y 4 mujeres), concluyendo que tenía motivos razonables para creer que habían sido objeto de detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos y violencia sexual y de género⁵². La Misión registró también numerosas violaciones al debido proceso en estos procesos.

⁴⁸ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 11 de febrero de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1756789729394086294>

⁴⁹ Comunicado de prensa: “La Misión de determinación de los hechos en Venezuela expresa su profunda preocupación por la detención de una defensora de derechos humanos y pide el fin de la represión gubernamental”, 13 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/02/venezuela-fact-finding-mission-expresses-profound-concern-over-detention>

⁵⁰ Video de YouTube, Nicolás Maduro [@NicolásMaduroM], “Nicolás Maduro | 30º Aniversario de la salida del comandante Hugo Chávez de la Cárcel de la Dignidad”, 26 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/61nScHcZbug?si=R6BZOHpifUC-K24w&t=5999> [min 1:39:59]

⁵¹ Véase Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*. Tras la expulsión de la legación argentina durante la crisis postelectoral, las propiedades de la Embajada de Argentina bajo la custodia del Gobierno de Brasil, que también asumió la protección de las siete personas asiladas. El 7 de septiembre, el Gobierno anunció la revocación de este entendimiento, citando como motivo que los asilados estaban involucrados en la “planificación de acciones terroristas e intentos de magnicidio” contra el Presidente Maduro. Véase también: Publicación en Instagram de Cancillería Venezuela [@cancilleriave], 7 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C_n0KLvxqMr/?hl=es

⁵² Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11; Restricciones al espacio cívico y democrático.

D. El proceso electoral

43. De conformidad con su mandato constitucional, el CNE jugó un papel clave en la preparación de las elecciones presidenciales. A pesar de que, según la Constitución venezolana, el CNE representa un Poder Electoral independiente, su composición tras su renovación en octubre de 2023 presenta un claro sesgo progubernamental. Su presidente y rector principal, Elvis Amoroso, fue diputado del partido de Gobierno y ejerció el cargo de Contralor General de la República, cuando fue responsable de la inhabilitación de numerosos candidatos y candidatas de la oposición⁵³.

44. El 5 de marzo, el CNE anunció el cronograma electoral, informando, entre otros, de la fecha del 28 de julio de 2024 para la celebración de las elecciones presidenciales. El cronograma se difundió en la página web del Consejo sin publicarse en la Gaceta Electoral – tal y como prescribe la ley⁵⁴ –lo que permitió que se realizaran cambios de manera arbitraria, incluyendo el plazo para la inscripción de postulaciones.

45. El 25 de marzo, cerca de que se cumpliera el plazo de postulación de candidaturas, el CNE informó que trece partidos, incluyendo dos partidos pertenecientes a la Plataforma Unitaria, no estaban habilitados para presentarse en las elecciones⁵⁵.

46. El proceso de postulación de candidatos presidenciales por vía telemática ante el CNE, abierto entre el 21 y el 25 de marzo, fue interferido por decisiones políticas. Dos candidatos de la oposición fueron impedidos de postularse, incluida Corina Yoris, designada por la Plataforma Unitaria para sustituir como candidata a María Corina Machado. Tras negociaciones con el CNE, y luego de una prórroga excepcional del plazo de postulación, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD, partido asociado a la Plataforma Unitaria) pudo inscribir como candidato a Edmundo González Urrutia. González fue posteriormente confirmado como candidato único de la MUD, con la marca electoral “*ConVzla*”.

47. El 26 de marzo, el CNE dio a conocer la lista final de 13 candidatos, reducidos posteriormente a 10. Entre las candidaturas no aparece ninguna mujer, una vez bloqueada la participación de María Corina Machado y Corina Yoris. De los 38 partidos que formalmente concurren a las elecciones, más de un tercio (13) apoyaron la candidatura del Presidente Maduro. Otros 12 partidos habían sido intervenidos previamente por el TSJ, y concurren a las elecciones con juntas directivas *ad hoc* cercanas al Gobierno e impuestas por el Tribunal⁵⁶.

48. En línea con los Acuerdos de Barbados, el CNE invitó a las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Centro Carter, entre otros, como observadores electorales⁵⁷. El 28 de mayo, el Consejo dejó sin efecto la invitación a la Unión Europea, en rechazo a la renovación de las sanciones individuales contra ciudadanos venezolanos⁵⁸.

49. La campaña electoral tuvo lugar del 4 al 25 de julio. La Misión registró numerosos actos de hostigamiento, represalias, ataques y bloqueos de vías contra los actos de campaña de la MUD, particularmente aquellos en los que participaba María Corina Machado y

⁵³ *Ibid.*, párrs. 1501 y ss.

⁵⁴ Ley Orgánica de Procesos Electorales, *Gaceta Oficial* núm. 5.928 (Extraordinario), 12 de agosto de 2009 [en adelante, “LOPE”], art. 33.

⁵⁵ Consejo Nacional Electoral, Resolución núm. 240315-015, 15 de marzo de 2024, punto resolutivo 3º. Véase también: Diario Vea, “Cifra redonda: 13 candidatos inscritos para la elección presidencial 28-J”, 26 de marzo de 2024. Disponible en: <https://diariovea.com.ve/cne-13-candidatos-y-37-partidos-participan-en-eleccion-presidencial-2024/>

⁵⁶ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, A/HRC/54/CRP.8, párrs. 172 y ss.

⁵⁷ Acuerdo de garantías electorales, párr. 3(4).

⁵⁸ Publicación en Instagram de CNE, [@cneesvenezuela], 28 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C7hzeetOwky/?hl=es&img_index=1; Publicación en X de Unión Europea en Venezuela, [@UEenVenezuela], 28 de mayo de 2024. Disponible en: <https://x.com/UEenVenezuela/status/1795614314784800836>.

Edmundo González, por parte de las autoridades y de grupos afines al partido del Gobierno. Las autoridades detuvieron a decenas de personas que participaron, prestaron apoyo logístico o difundieron estos actos en redes sociales. Se reportaron numerosos casos en los que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) clausuró o sancionó a empresas que prestaron hospedaje o alimentación al equipo opositor.

50. La Misión observó la prevalencia de ataques misóginos en redes sociales en el período de septiembre 2023 a mayo 2024. Tales ataques abarcaron desde el menosprecio a las capacidades de las mujeres políticas hasta alusiones ofensivas sobre su apariencia y sexualización⁵⁹.

E. Las elecciones y sus resultados

51. Las elecciones tuvieron lugar el 28 de julio. Durante la jornada se reportaron algunos incidentes relativos a la constitución de las mesas y al acceso de miembros de mesas, testigos y periodistas a los centros de votación⁶⁰. Tras el cierre de las mesas electorales, los testigos de la MUD ante el CNE denunciaron que se les impidió el acceso a la sede de la institución. La oposición también denunció que, en una “importante cantidad de centros de votación”, los oficiales del CNE se negaron a transmitir el resultado de las actas y a proporcionar copias a los testigos de la oposición⁶¹. Durante la jornada, se reportaron ataques de civiles armados en contra de ciudadanos que permanecían congregados en los centros de votación en espera de los resultados, los cuales dejaron el saldo de un muerto y varios heridos⁶².

52. Al día siguiente, 29 de julio, en horas de la madrugada, el CNE emitió su primer boletín de los resultados electorales. El CNE anunció, según el 80 por ciento de las mesas escrutadas, como “tendencia contundente e irreversible”, la victoria del Presidente Maduro con el 51% de los votos, frente al 44% de Edmundo González, con un 59% de participación. El presidente del CNE justificó el retraso en la transmisión de los resultados electorales por una “agresión en contra del sistema de transmisión de datos”⁶³.

53. Alrededor del mediodía de ese mismo día, el presidente del CNE confirmó la victoria de Nicolás Maduro y lo proclamó como Presidente de la República para un nuevo mandato de seis años⁶⁴. El anuncio se llevó a cabo sin haber culminado el proceso de totalización y publicación de las actas de escrutinio generadas por las máquinas de votación⁶⁵.

54. Varios países se negaron a reconocer los resultados hasta que se publicaran las actas de las mesas electorales y llamaron a la revisión de los resultados con la presencia de

⁵⁹ Observatorio Digital Proboxve, “La misoginia avanza a la sombra de las tendencias en redes sociales”, 18 de marzo de 2024. Disponible en: <https://proboxve.org/2024/03/18/la-misoginia-avanza-a-la-sombra-de-las-tendencias-en-redes-sociales/>

⁶⁰ Observatorio Electoral Venezolano, “Avance de resultados: observación de la elección presidencial 2024”, 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://oevenezolano.org/2024/07/avance-de-resultados-observacion-de-la-eleccion-presidencial-2024/>

⁶¹ Video de YouTube, FRANCE 24 Español, [@France24_es] “‘Se nos impide el acceso al CNE’: oposición denuncia irregularidades en las elecciones venezolanas”, 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hktOicYFgrY>

⁶² Infobae, “Reportan un muerto y varios heridos por un ataque de colectivos chavistas durante la auditoría de los votos en el estado Táchira”, 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/07/29/reportan-un-muerto-y-varios-heridos-por-un-ataque-de-colectivos-chavistas-durante-la-auditoria-de-los-votos-en-el-estado-tachira/>

⁶³ Publicación en X de cneesvzuela [@cneesvzla], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/cneesvzla/status/1817953254208110756?s=12>

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ LOPE, arts. 144-150. Véase también Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, Resolución núm. 130118-000, 18 de enero de 2013, arts. 381-386.

observadores independientes⁶⁶. En respuesta, el Gobierno expulsó al personal diplomático de siete países latinoamericanos⁶⁷.

55. El mismo 29 de julio, el Fiscal General anunció que inició una investigación sobre ataques al sistema eléctrico y de transmisión de datos del CNE, señalando a María Corina Machado y al líder opositor Lester Toledo, en el exilio⁶⁸. El Fiscal General señaló que el ataque informático contra el CNE procedió de Macedonia del Norte⁶⁹. Posteriormente, el Gobierno de este país negó que se hubiera producido el ataque desde su país⁷⁰.

56. Esa misma noche, María Corina Machado anunció que la Mesa de la Unidad democrática contaba con copias del 73,20% de las actas impresas y firmadas proporcionadas por testigos del candidato presidencial Edmundo González Urrutia presentes en las mesas de votación. El equipo de González Urrutia digitalizó las actas y las compartió en una página web de libre acceso (<https://resultadosconvzla.com/>). Las actas digitalizadas otorgaban una amplia mayoría a González Urrutia.

57. Dos de las entidades independientes que observaron el proceso electoral a invitación del Gobierno publicaron informes preliminares, en los que cuestionaron la integridad de este proceso. La Misión Técnica de Observación Electoral del Centro Carter, en su calidad de observador electoral invitado por el CNE, declaró que “la elección presidencial de Venezuela de 2024 no se adecuó a parámetros y estándares internacionales de integridad electoral y no puede ser considerada como democrática”⁷¹. El Panel de Expertos Electorales de Naciones Unidas concluyó que “el CNE no cumplió con las medidas básicas de transparencia e integridad para conducir unas elecciones creíbles”⁷².

F. Crisis postelectoral y represión masiva

58. El 29 de julio, miles de ciudadanos salieron a las calles para protestar contra la opacidad del ente electoral y a exigir transparencia en al menos 17 de los 23 Estados del país y el Distrito Capital⁷³. Los sectores populares se sumaron a las protestas en todo el país⁷⁴. El

⁶⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, Comunicado de prensa No. 53/24: “Comunicado conjunto sobre las elecciones en Venezuela”, 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/comunicado-conjunto-sobre-elecciones-venezuela>

⁶⁷ Publicación en X de Yvan Gil [@yvangil], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/yvangil/status/1818016486532812873>

⁶⁸ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab informó que se inició investigación por ataque al CNE”, 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uxbpyqPydw&t=1203s>

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Balkan Insight, “North Macedonia Baffled by Venezuelan Claims of ‘Hacking Attack’”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://balkaninsight.com/2024/07/30/north-macedonia-baffled-by-venezuelan-claims-of-hacking-attack/>

⁷¹ Centro Carter, “Declaración del Centro Carter Sobre la Elección en Venezuela”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.cartercenter.org/news/pr/2024/venezuela-073024-spanish.pdf>

⁷² Informe Preliminar del Panel de Expertos de Naciones Unidas: Elección presidencial de Venezuela del 28 de julio de 2024 (traducción no oficial), 9 de agosto de 2024. Disponible en: https://news.un.org/en/sites/news.un.org/en/files/atoms/files/Informe_Preliminar_PdE_Venezuela_090824.pdf

⁷³ Entrevistas QQIV098; QQIV099; QQIV0100; QQIV0101; QQIV0102; QQIV110 y QQIV0111. Véase también: AP News, “La oposición de Venezuela asegura tener pruebas de su victoria ante Maduro, mientras miles protestan”, 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://apnews.com/world-general-news-64fd28f52d5c7925a6c7668e272b33>

⁷⁴ PROVEA, “Venezuela: la represión escala en un intento brutal por ahogar los reclamos ciudadanos”, 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/venezuela-la-represion-escala-en-un-intento-brutal-por-ahogar-los-reclamos-ciudadanos/>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, registró 915 protestas entre el 29 al 30 de julio en demanda de transparencia en los resultados de las elecciones presidenciales en todo el país⁷⁵.

59. Durante esos días, y en los días posteriores, se registró una violenta represión por parte de los cuerpos de seguridad y grupos de civiles armados afines al Gobierno. La represión provocó 25 fallecidos y centenares de personas heridas y detenidas, por el simple hecho de haber expresado una opinión. Entre las víctimas se encuentran niños y niñas, así como personas con discapacidad.

60. La represión de las protestas fue instigada por las altas esferas civiles y militares del Estado, incluyendo el Presidente Maduro, a través de declaraciones públicas de carácter amenazante. Tras las primeras protestas, el Presidente anunció “máximo castigo” para los manifestantes, y advirtió de que “esta vez no va a haber perdón”⁷⁶. El 30 de julio, el Presidente Maduro responsabilizó a Machado y González de todos los sucesos de violencia y anunció el despliegue de un patrullaje militar y policial en todo el país⁷⁷.

61. A partir del mismo 30 de julio, las autoridades pusieron en marcha la denominada “operación Tun Tun” para detener en sus viviendas a personas que habían participado en las protestas o que habían expresado opiniones críticas contra el Gobierno, contribuyendo a generar un clima de terror generalizado en la población⁷⁸. Durante ese día, empezaron las detenciones de líderes opositores, entre otros, del exdiputado a la Asamblea Nacional Freddy Superlano⁷⁹ y el miembro del equipo electoral de Vente Venezuela, Ricardo Estévez⁸⁰. También ese mismo día, el Fiscal General anunció la detención de 749 personas por su participación en actos violentos vinculados a protestas “de carácter terrorista” y comunicó que les precalificarían los delitos de “instigación pública, obstrucción de vía pública, instigación al odio, resistencia a la autoridad y en casos más graves, terrorismo y se les dictaría privativa de libertad”⁸¹.

62. El 31 de julio, la Misión emitió un comunicado expresando su profunda preocupación por la violencia y alegaciones de violaciones de derechos humanos registradas⁸². Esa noche, el Presidente Maduro solicitó el apoyo de la Guardia Nacional Bolivariana ante las protestas

-
- ⁷⁵ Entrevista TTIV018. Véase también: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), “Comunicado: 915 protestas postelectorales, 138 reprimidas. Durante 29 y 30 de julio”, 9 de agosto de 2024. Disponible en: www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/comunicado-915-protestas-postelectorales-138-reprimidas-durante-29-y-30-de-julio
- ⁷⁶ Publicación en X de El Universo [@eluniverso.com], 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/eluniversocom/status/1821351866682253793>
- ⁷⁷ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela, [@lubrio], “Maduro realiza Consejo de Estado y Consejo de Defensa de la Nación, 30 de julio de 2024”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=124MGAWiVgk>
- ⁷⁸ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párrs. 274, 470 y ss.
- ⁷⁹ Publicación en X de Freddy Superlano [@freddysuperlano], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/freddysuperlano/status/1818289691319574840>
- ⁸⁰ El Pitazo, “Perfil ¿Quién es Ricardo Estévez, el técnico electoral detenido arbitrariamente?”, 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/perfil-quien-es-ricardo-estevez-el-tecnico-electoral-detenido-arbitrariamente/>
- ⁸¹ El Universal, “Fiscal General: Cuerpos de seguridad han logrado la detención de 749 personas tras generar caos en Venezuela”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.eluniversal.com/politica/187671/fiscal-general-anuncia-que-se-han-detenido-749-personas-en-distintos-focos-de-violencia>
- ⁸² Entrevistas QQIV0100; QQIV0101 y QQIV0105; Documentos QQDC089 y QQDC090; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comunicado de prensa: “Venezuela: Misión ONU de determinación de los hechos de Venezuela alerta sobre violaciones de derechos humanos en el contexto postelectoral”, 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/07/venezuela-un-fact-finding-mission-expresses-alarm-over-human-rights?sub-site=HRC>

en Caracas, remarcando que los manifestantes eran criminales entrenados y que más de 1.200 personas estaban detenidas⁸³. Dos días después, el 2 de agosto, el Presidente Maduro anunció la detención de 2.000 personas por la unión cívico, militar y policial, quienes irían a las cárceles de máxima seguridad de Tocorón y Tocuyito, recientemente remodeladas⁸⁴.

63. Durante la primera semana de agosto continuaron las detenciones a líderes políticos entre otros del coordinador operativo nacional del partido político Voluntad Popular, Roland Carreño⁸⁵; la excoordinadora del Comando de Campaña de *ConVzla*, María Oropeza⁸⁶; el exdiputado de la Asamblea Nacional Williams Dávila⁸⁷; el coordinador jurídico de Vente Venezuela, Perkins Rocha⁸⁸ y Biaggio Pillieri, líder nacional de Convergencia⁸⁹.

64. El 12 de agosto, la Misión emitió un segundo comunicado en el que solicitó el fin de la represión y la realización de investigaciones exhaustivas sobre las graves violaciones de derechos humanos que se estaban produciendo⁹⁰. El Secretario-General de Naciones Unidas y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁹¹, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹² se pronunciaron también sobre la situación.

65. Durante la crisis postelectoral, se registraron también otras prácticas represivas como la extorsión a los detenidos⁹³; el despido y encarcelamiento de fiscales y jueces que se negaron a emitir órdenes de aprehensión sin base legal o que se negaron a identificar delitos en relación con las detenciones policiales⁹⁴; despidos masivos de funcionarios públicos

-
- ⁸³ Publicación en X de Nicolás Maduro [@NicolasMaduro], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/nicolasmaduro/status/1818807344228450380?s=61&t=GWUsvOaBPLvLt7ew4SPNg>
- ⁸⁴ Publicación en X de Nicolás Maduro [@NicolasMaduro], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/NicolasMaduro/status/1819842645818032448> [min. 11:50].
- ⁸⁵ Véase Caso 17: Roland Carreño, *infra*. Véase también: Publicación en X de Voluntad Popular [@VoluntadPopular], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1819481772679184829>;
- ⁸⁶ Véase Caso 18: María Oropeza, *infra*. Véase también: Publicación en X de Génesis Dávila [@genesisdava], 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/genesisdava/status/1821330104385204569>
- ⁸⁷ Véase Caso 19: Williams Dávila, *infra*. Véase también: Publicación en X de Williams Dávila [@williamsdavila], 10 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/williamsdavila/status/1822318695705657480>
- ⁸⁸ Publicación en X de Buscando Ciudadanos [@MaConstanzaCR], 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/MaConstanzaCR/status/1828898228235808860>
- ⁸⁹ Publicación en X de Biagio Pillieri [@BiagioPillieri], 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/biagiopillieri/status/1828920220897161382?s=12>
- ⁹⁰ Comunicado de prensa: “La Misión de Determinación de los Hechos de Venezuela exige el cese de la represión y que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, tras la elección presidencial”, 12 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/08/venezuela-fact-finding-mission-calls-end-repression-thorough-investigations>
- ⁹¹ Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, “La ONU insta a las autoridades de Venezuela a respetar los derechos de protesta y libertad de expresión”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2024/07/95886/la-onu-insta-las-autoridades-de-venezuela-respetar-los-derechos-de>
- ⁹² CIDH, Comunicado de prensa núm. 184: CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp>
- ⁹³ Entrevista QQIV099. Véase también: CEPAZ, “Derechos Humanos de Venezuela en Movimiento, Informe: ‘Crisis postelectoral y de Derechos Humanos 2024 en Venezuela’: El informe negro de la dictadura 2024”, 29 de agosto de 2024. Disponible en: <https://cepaz.org/derechos-humanos-de-venezuela-en-movimiento-presenta-el-informe-crisis-postelectoral-y-de-derechos-humanos-2024-en-venezuela-el-informe-negro-de-la-dictadura/>
- ⁹⁴ Entrevista QQIV096. Véase también: Publicación en X de @LuisSucesos, [@LuisSucesos], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/LuisSucesos/status/1819182526042460250> ; Acceso a la Justicia, “Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco

disidentes⁹⁵ o la anulación de pasaportes a defensores de derechos humanos, periodistas, líderes políticos y sociales⁹⁶.

G. La intervención del Tribunal Supremo de Justicia

66. El 31 de julio, el Presidente Maduro interpuso un recurso contencioso electoral ante la Sala Electoral del TSJ para que “revise y verifique los resultados de las elecciones presidenciales del 28 de julio, convoque a todos los candidatos presidenciales, y solicite todas las actas del proceso electoral”⁹⁷. El recurso fue admitido a trámite al día siguiente⁹⁸.

67. El 22 de agosto, la Sala Electoral del TSJ dictó la sentencia núm. 032, mediante la que resolvió el recurso contencioso electoral interpuesto por el Presidente Maduro. En su sentencia, la Sala Electoral “certificó de forma inobjetable” el material electoral y ratificó los resultados emitidos por el CNE. Asimismo, el TSJ señaló que, Edmundo González Urrutia incurrió en desacato al no asistir a ninguna fase del proceso⁹⁹.

H. La investigación penal contra Edmundo González Urrutia

68. Los procedimientos de investigación y judicialización estuvieron marcados por la intromisión de algunas autoridades no judiciales. El 30 de julio, Jorge Rodríguez, Presidente de la Asamblea Nacional, acusó a Machado y González Urrutia de ser jefes de la “violencia criminal” y de una “conspiración fascista” y solicitó al Ministerio Público su detención¹⁰⁰.

69. El 7 de agosto, el Ministerio Público anunció la apertura de una investigación penal contra los responsables de la publicación y mantenimiento la página web <http://resultadosconvzla.com> por los delitos de “usurpación de funciones, forjamiento de documentos públicos, instigación a la desobediencia a las leyes, delitos informáticos, asociación y conspiración”¹⁰¹. Entre el 26 al 30 de agosto, el Ministerio Público citó en tres

de las protestas”, 13 de agosto de 2024. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/procesos-sumariales-sin-derecho-defensa-ni-informacion-detenedos-marco-protestas/>

⁹⁵ TalCual, “La represalia política de nuevo en Pdvs: al menos 100 trabajadores obligados a renunciar”, 21 de agosto de 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/la-represalia-politica-de-nuevo-en-pdvs-al-menos-100-trabajadores-obligados-a-renunciar/>; El Carabobeño, “SNTP confirma que han despedido a trabajadores de VTV y RNV por publicaciones o likes en redes”, 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.el-carabobeno.com/sntp-confirma-que-han-despedido-a-trabajadores-de-vtv-y-rnv-por-publicaciones-o-likes-en-redes/>

⁹⁶ Aula Abierta, “Anulación o retención de pasaportes y restricciones a la libertad de circulación contra venezolanos”, 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2024/08/07/anulacion-o-retencion-de-pasaportes-y-restricciones-a-la-libertad-de-circulacion-contravenezolanos/>

⁹⁷ Publicación en X de Nicolás Maduro [@NicolasMaduro], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/NicolasMaduro/status/1818755964918525970>

⁹⁸ Agencia Venezolana de Noticias, “TSJ admite recurso contencioso electoral interpuesto por presidente Maduro”, 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://avn.info.ve/tsj-admite-recurso-interpuesto-por-presidente-maduro-en-relacion-con-elecciones/>

⁹⁹ Publicación en Instagram de PSUV-Táchira [@psuvtachiraoficial], 22 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C--tzZtOgs4/?__d=1

¹⁰⁰ Agencia EFE, “El presidente del Parlamento de Venezuela pide cárcel para González Urrutia y María Corina Machado”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://efe.com/mundo/2024-07-30/venezuela-presidente-del-parlamento-pide-carcel-para-gonzalez-urrutia-y-machado/>

¹⁰¹ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1821315584929448088/photo/1>

ocasiones a Edmundo González para que compareciera en calidad de investigado¹⁰². González no asistió a dichas citaciones, alegando falta de “garantías de independencia y del debido proceso” de esa institución¹⁰³.

70. El 2 de septiembre, el Juzgado Especial Primero de Primera Instancia en funciones de control con competencia en los casos vinculados con los delitos de terrorismo emitió la orden de aprehensión contra Edmundo González Urrutia a solicitud del Ministerio Público¹⁰⁴. El 7 de septiembre, González se vio forzado a exiliarse en España por la persecución de la que fue objeto¹⁰⁵.

IV. Violaciones y delitos anteriores a las elecciones presidenciales del 28 de julio

A. Antecedentes

1. Las conspiraciones anunciadas por el Gobierno

71. Desde su primer informe ante el Consejo de Derechos Humanos, la Misión ha identificado que el Gobierno ha invocado la existencia de conspiraciones y planes desestabilizadores, reales o ficticios, para justificar la represión contra personas opositoras o percibidas como tales. En 2020, la Misión compiló una lista no exhaustiva de 19 conspiraciones u operaciones desestabilizadoras presentadas por las autoridades desde 2014¹⁰⁶.

72. En el presente ciclo de investigación, el Gobierno continuó con esta práctica. Entre diciembre de 2023 y julio de 2024, las autoridades anunciaron que habían descubierto y desmantelado al menos 10 conspiraciones que dieron lugar a una ola de represión (véase Cuadro 1). La Misión documentó los casos de al menos 93 personas que fueron detenidas en este marco. Muchas de ellas fueron objeto de detenciones arbitrarias y sufrieron además desaparición forzada de corta duración, así como actos de tortura o malos tratos.

¹⁰² TeleSUR, “González Urrutia es citado nuevamente por el Ministerio Público”, 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/gonzalez-urrutia-es-citado-nuevamente-por-el-ministerio-publico/>; Venezolana de Televisión, “Edmundo González incumple por tercera vez citación del Ministerio Público”, 30 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/edmundo-gonzalez-incumple-por-tercera-vez-citacion-ministerio-publico/>

¹⁰³ Publicación en Instagram de Edmundo González Urrutia [@egonzalezurrutia], 25 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C_HSe9IM4ZE/?utm_source=ig_web_copy_link

¹⁰⁴ Publicación en Instagram del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, 2 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C_bvY0fNwC6/?igsh=N3ZzY2RmNzisc2gw

¹⁰⁵ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Comunicado núm. 049: Edmundo González aterriza en Torrejón, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Comunicados/Paginas/2024_COMUNICADOS/2024_0908_COMU049.aspx; Comunicado núm. 048: España acoge a Edmundo González, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Comunicados/Paginas/2024_COMUNICADOS/2024_0908_COMU048.aspx

¹⁰⁶ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 258.

Cuadro 1

Conspiraciones anunciadas por las autoridades (diciembre de 2023-julio de 2024)

<i>Nombre de la conspiración</i>	<i>Personas detenidas</i>
Caso Referéndum Consultivo por el Esequibo	2
Alta Conspiración	11
Espionaje Guasualito	3
La Viñeta	5
Espionaje Fortunato	5
Brazalete Blanco	24
Caso de Maturín*	2
Atentado de 25 de marzo*	3
Caso sabotaje eléctrico Carabobo*	6
Caso sabotaje eléctrico Táchira*	32
Total	93

(*) Denominación no oficial

Fuente: elaboración propia de la Misión

73. Algunas de estas conspiraciones se presentaron en un contexto político específico y en un marco temporal concreto, como por ejemplo la denominada “conspiración nacional e internacional contra Venezuela y el Referéndum Consultivo por el Esequibo”¹⁰⁷. Con esta justificación, el 6 de diciembre de 2023, el Ministerio Público anunció órdenes de aprehensión contra 14 personas, dos de las cuales fueron inicialmente detenidas y luego excarceladas a finales de diciembre de 2023 en el marco de negociaciones políticas¹⁰⁸.

74. En una rueda de prensa celebrada el 22 de enero de 2024, el Fiscal General anunció que se había descubierto cinco planes de “acciones criminales y terroristas para bañar de sangre a Venezuela”. El Fiscal General afirmó que estos cinco planes contaban con “la participación de la DEA, la CIA y los servicios de inteligencia del ejército colombiano”¹⁰⁹.

75. Los cinco planes, según lo descrito por el Fiscal General, consistían en lo siguiente:

a) *Alta Conspiración*: Militares venezolanos fueron captados para obtener información para ser entregada a “gobiernos enemigos” sobre el ámbito militar y de seguridad¹¹⁰. El Ministerio Público anunció que el plan había sido desactivado en mayo de 2023 y que en enero de 2024 había 11 personas detenidas e imputadas¹¹¹.

¹⁰⁷ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR anunció órdenes de aprehensión contra quienes conspiraron contra Referéndum Consultivo”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ULddeM6Aij4> [min 11:04]

¹⁰⁸ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Comunicado: “Ante las órdenes de aprehensión contra 14 ciudadanos venezolanos, por presunta conspiración nacional e internacional contra Venezuela y el Referéndum consultivo del pasado domingo 3 de diciembre de 2023”, diciembre de 2023. Disponible en: <https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/acto/comunicado-ante-las-ordenes-de-aprehension-contra-14-ciudadanos-venezolanos-por-presunta-conspiracion-nacional-e-internacional-contra-venezuela-y-el-referendum-consultivo-del-pasado-domingo-3-de-diciembre-de-2023-20231207192657.pdf>

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el

b) *Espionaje Guasdalito*: Un grupo de civiles y policías cooperaban con una organización de inteligencia extranjera para captar miembros de organismos de seguridad con el objetivo de atacar contra el Presidente Maduro y otros dirigentes políticos¹¹². El Ministerio Público anunció que tres hombres habían sido detenidos e imputados por dicho caso¹¹³.

c) *La Viñeta*: Plan para atacar contra la vida del Presidente Maduro y el Ministro de Defensa Vladimir Padrino López. El Ministerio Público anunció que por este caso había cinco hombres detenidos y acusados¹¹⁴.

d) *Espionaje Fortunato*: José Fortunato Guerrero Rojas fue aprehendido al ingresar de forma irregular al país con el objetivo de realizar actividades de espionaje y buscar información de carácter militar que iba a entregar a la CIA. El Ministerio Público anunció que, en este caso, además de Guerrero Rojas, había cuatro hombres más detenidos y acusados¹¹⁵.

e) *Brazalete Blanco*: El plan consistía en atacar la 21ª Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano en San Cristóbal, Estado Táchira, con el fin de obtener armas para atacar contra el Gobernador de Táchira, Freddy Bernal. Además, se planeaba un atentado contra la vida del Presidente Maduro. Aunque el plan estaba programado para ejecutarse entre el 31 de diciembre de 2023 y el 1 de enero de 2024, el Fiscal General informó que la conspiración fue desmantelada antes de su realización¹¹⁶.

76. En marzo de 2024, el Fiscal General anunció que se habían descubierto otros dos planes de magnicidio: el 13 de marzo informó sobre un caso en Maturín, Estado de

presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 12:13 a 13:23].

¹¹² *Ibid* [min 13:26 a 15:00]; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Fiscal General anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el Presidente de la República”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20240123014226/http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/22/fiscal-general-anuncio-aprehension-de-8-personas-por-plan-para-atacar-contr-el-presidente-de-la-republica/>

¹¹³ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Fiscal General anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el Presidente de la República”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20240123014226/http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/22/fiscal-general-anuncio-aprehension-de-8-personas-por-plan-para-atacar-contr-el-presidente-de-la-republica/>

¹¹⁴ *Ibid*; Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 15:16 a 17:26].

¹¹⁵ Ministerio Público, “Fiscal General anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el Presidente de la República”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20240123014226/http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/22/fiscal-general-anuncio-aprehension-de-8-personas-por-plan-para-atacar-contr-el-presidente-de-la-republica/>; Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 17:34 a 18:57].

¹¹⁶ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 37:07].

Monagas¹¹⁷, y el 26 de marzo, anunció la detención de dos hombres por un intento de homicidio contra el Presidente Maduro. Un tercer hombre fue detenido por el mismo caso el 15 de abril de 2024¹¹⁸.

77. Otras conspiraciones fueron anunciadas en el contexto de las elecciones presidenciales. El 12 de julio, el Fiscal General realizó una rueda de prensa en la que anunció que “actos de sabotaje al sistema eléctrico” habían escalado en el contexto electoral¹¹⁹. El Fiscal General informó sobre la detención de seis personas en el Estado de Carabobo en abril, por sabotaje del sistema eléctrico vinculado a “actos de conspiración”¹²⁰. También anunció que dos hombres habían sido detenidos por planificar el sabotaje del sistema eléctrico en el Estado de Táchira “para desestabilizar las elecciones” presidenciales¹²¹.

78. Tras la conclusión de la jornada electoral el 28 de julio, las autoridades afirmaron que el retraso en el anuncio de los resultados se debió “una agresión en contra del sistema de transmisión de datos”¹²². El mismo 29 de julio, el Fiscal anunció públicamente que el ataque había sido realizado desde Macedonia del Norte con la intención de “manipular los datos que se estaban recibiendo en el CNE”, acusando entre otros a María Corina Machado¹²³.

2. La operación Brazalete Blanco

79. Entre todas las conspiraciones presentadas por las autoridades, se destaca la denominada “operación Brazalete Blanco”. La Misión investigó en profundidad las graves violaciones de derechos humanos y delitos relacionados con esta conspiración en particular por el elevado número de personas afectadas y el impacto que ha producido. Las víctimas de estas violaciones fueron miembros de las fuerzas militares, personas defensoras de derechos humanos y líderes políticos involucrados en el proceso electoral (véase Gráfico 1 y Cuadro 2).

80. Las detenciones en el marco de Brazalete Blanco comenzaron el 15 y 16 de diciembre, cuando cinco militares (cuatro hombres y una mujer) fueron detenidos¹²⁴. Un mes más tarde, empezaron las detenciones de miembros de la organización política Vente Venezuela, comenzando por Víctor Venegas, el 17 de enero¹²⁵, seguida por la detención de tres dirigentes regionales Juan Freites, Luis Camacaro, y Guillermo López el 23 de enero¹²⁶.

¹¹⁷ Véase Caso 10: Whillfer Piña, *infra*.

¹¹⁸ Véase Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

¹¹⁹ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció la detención de implicados en desmantelamiento del SEN”, 12 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jvOfYrkvWBQ> [min 1:10 – 2:40].

¹²⁰ *Ibid.* [min 20:30 – 22:35].

¹²¹ *Ibid.* [min 17:13 – 17:28].

¹²² Video de YouTube, FRANCE 24 Español, [@France24_es], “Al 80% de las mesas escrutadas, CNE confirma la reelección de Nicolás Maduro con 51,2% votos”, 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DEyBLPc6iaU> [min 00:28 – 00:46]

¹²³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab informó que se inició investigación por ataque al CNE”, 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uxbpyqPydw> [min 22:11 – 22:54].

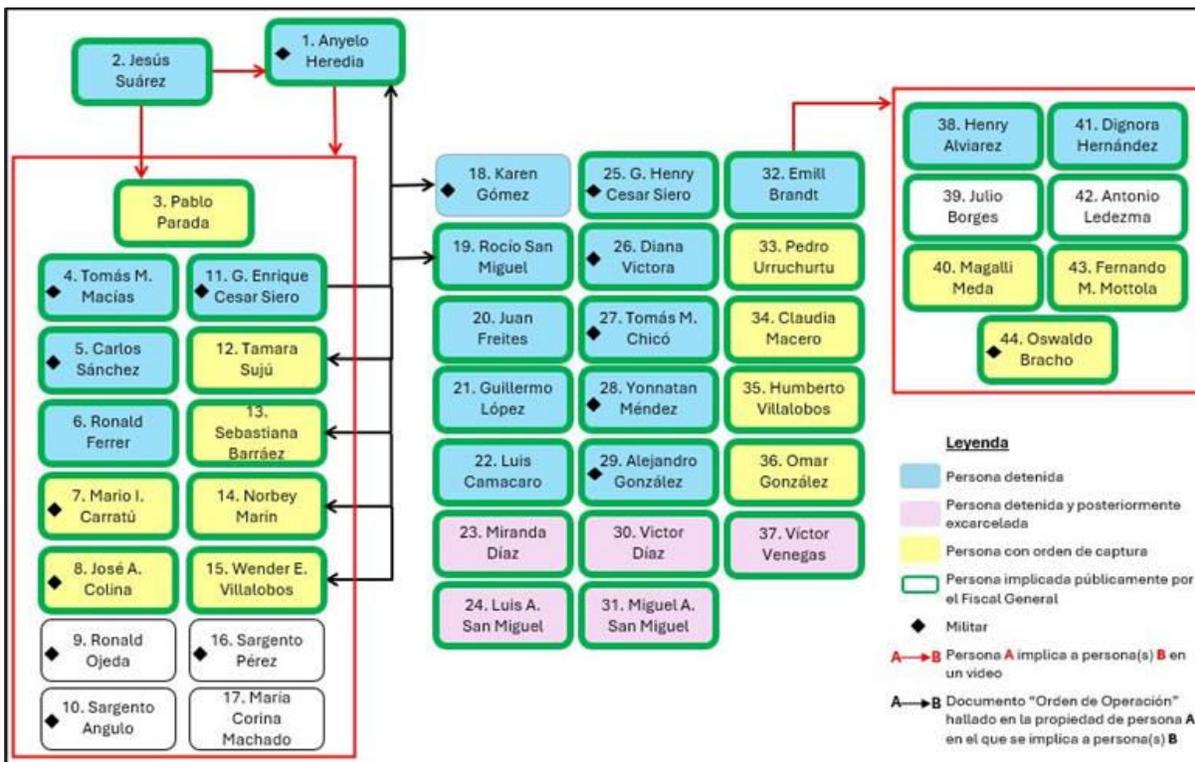
¹²⁴ Anyelo Heredia, Carlos Sánchez, Guillermo Enrique Cesar Siero, Diana Victora, y Guillermo Henry Cesar Siero. Véase Caso 3: Anyelo Heredia y Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco), *infra*.

¹²⁵ Véase Caso 5: Víctor Venegas, *infra*.

¹²⁶ Véase Caso 7: Dirigentes regionales de Vente Venezuela, *infra*.

Gráfico 1

Personas implicadas en el caso Brazalete Blanco según información presentada por el Ministerio Público



Fuente: elaboración propia de la Misión.

81. La operación Brazalete Blanco fue mencionada públicamente por las autoridades el 22 de enero, en una rueda de prensa del Fiscal General en la que anunció la detención de Anyelo Heredia y presentó un video en el que este se autoincriminaba e incriminaba a otras 15 personas en la operación Brazalete Blanco. Desde ese momento hasta el 20 de marzo, 44 personas fueron públicamente asociadas a esta conspiración. Al menos 24 de estas fueron detenidas y se cursaron órdenes de aprehensión contra al menos otras 14¹²⁷. El Fiscal General anunció que había solicitado las órdenes de aprehensión al Tribunal Segundo de Terrorismo, y comisionado a los fiscales nacionales 67 y 74 para dirigir la investigación del caso¹²⁸.

82. El 26 de enero, el Fiscal General anunció que, además de 12 detenciones ya realizadas, había 17 órdenes de captura por ejecutar¹²⁹. De estas últimas, al menos siete estaban dirigidas a actores de la sociedad civil opositores al Gobierno o percibidos como tales¹³⁰.

¹²⁷ Véase Gráfico 1 (Diagrama de personas implicadas); Cuadro 2 (Lista de personas implicadas) y Gráfico 2 (Línea de tiempo), *infra*.

¹²⁸ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 22:00].

¹²⁹ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab informó detención de exfiscal y exdefensor público por pagos de beneficios”, 26 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=19T3Vt2K7y4&t=3649s> [min 1:12:15].

¹³⁰ Tamara Sujú, Wender Enrique Villalobos, Norbey Marín, Sebastiana Barráez, Mario Ivan Carratú, José Antonio Colina, y Pablo Antonio Parada.

83. En febrero y marzo de 2024, nueve personas más fueron detenidas: la defensora de derechos humanos y experta en temas de seguridad Rocío San Miguel, junto a cinco familiares y allegados¹³¹; y tres líderes de Vente Venezuela¹³². El 20 de marzo, el Fiscal General anunció siete órdenes de captura adicionales, cinco de ellas contra dirigentes nacionales de Vente Venezuela¹³³.

84. Para finales de marzo, había por lo menos 18 personas detenidas, seis excarceladas bajo medidas cautelares alternativas y 21 órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar en relación con la operación Brazalete Blanco. La Misión pudo investigar 19 de estas detenciones y tiene motivos razonables para creer que todas ellas fueron arbitrarias¹³⁴. En la mayoría de los casos las detenciones fueron efectuadas sin la presentación de una orden judicial por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y sin informar a los detenidos sobre las razones de su arresto. Además, estas detenciones estuvieron acompañadas o seguidas de violaciones graves al debido proceso.

85. La Misión tiene motivos razonables para creer que al menos tres personas detenidas en el marco de la operación Brazalete Blanco fueron torturadas o sometidas a malos tratos en detención¹³⁵. Además, la Misión ha recibido información de que al menos tres personas fueron obligadas a redactar cartas o grabar videos implicando a otras personas en la conspiración¹³⁶. La Misión tiene también motivos razonables para creer que, según una interpretación expansiva de la noción de desaparición forzada, al menos 11 de las personas detenidas en el marco del caso Brazalete Blanco fueron también víctimas de desaparición forzada de corta duración¹³⁷.

Cuadro 2.

Personas implicadas en el caso Brazalete Blanco según información presentada por el Ministerio Público

Núm. en diagrama	Nombre	Perfil
1	Anyelo Julio Heredia Gervacio	<p><i>Hombre, militar (capitán) degradado y expulsado de la FANB</i></p> <p>Detenido en Colombia por el Ejército de Liberación Nacional el 13 de diciembre de 2023 y entregado a DGCIM el 16 diciembre de 2023. El Fiscal General declaró públicamente que Heredia fue detenido el 16 de enero de 2024.</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que Heredia fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada, y que, durante su detención, fue torturado y obligado a grabar un video auto inculpándose e implicando a al menos 15 personas (núm. 3 a 17) en la operación Brazalete Blanco.</p>

¹³¹ Véase Caso 9: Rocío San Miguel y allegados, *infra*.

¹³² Emill Brandt, Henry Alviarez, y Dignora Hernández; Véase el Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹³³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab reveló nuevo plan desestabilizador con epicentro en Barinas”, 20 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=T8RE-8OfFp4> [min 34:19].

¹³⁴ Véase el Caso 3: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco); Caso 5: Víctor Venegas; Caso 6: Karen Gómez; Venezuela, *infra*. Caso 7: Dirigentes Regionales de Vente Venezuela; Caso 9: Rocío San Miguel; y Caso 11: Comando Nacional de Vente

¹³⁵ Véase el Caso 3: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco) y Emill Brandt, que también fue torturado, *infra*.

¹³⁶ Véase el Caso 3: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco) y Caso 5: Víctor Venegas, *infra*.

¹³⁷ Véase el Caso 3: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco); Caso 6: Karen Gómez; Caso 7: Dirigentes Regionales de Vente Venezuela y Caso 9: Rocío San Miguel y allegados, *infra*.

<i>Núm. en diagrama</i>	<i>Nombre</i>	<i>Perfil</i>
2	Jesús Suárez Gil	<i>Hombre, exdirigente estudiantil</i> El 26 de enero de 2024 el Fiscal General anunció su detención. Tras una investigación preliminar, la Misión no pudo obtener información sobre su paradero o condiciones de detención
3	Pablo Antonio Parada Díaz	<i>Hombre, exdirigente estudiantil que vive en el exilio</i> El 24 de enero de 2024 el Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra.
4	Tomás Enrique Martínez Macías	<i>Hombre, militar (general de división) degradado y expulsado de la FANB. Padre de Tomás Martínez Chicó (núm. 27)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero de 2024, el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden.
5	Carlos Jesús Sánchez Vásquez	<i>Hombre, militar (coronel) degradado y expulsado de la FANB. Pareja de Karen Gómez (núm. 18)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden. Según la investigación de la Misión, fue detenido el 15 de diciembre de 2023. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
6	Ronald Alejandro Ferrer Vera	<i>Hombre</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden. La Misión no tiene información sobre su paradero o condiciones de detención.
7	Mario Iván Carratú Molina	<i>Hombre, militar (vicealmirante) que vive en el exilio</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
8	José Antonio Colina Pulido	<i>Hombre, militar (teniente) que vive en el exilio</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
9	Ronald Leandro Ojeda Moreno	<i>Hombre, militar (primer teniente) degradado y expulsado de la FANB</i> Secuestrado el 21 de febrero de 2024 en Chile. Fue asesinado y su cuerpo encontrado diez días después en ese país.
10	“Sargento Angulo”	<i>Hombre, militar (sargento)</i> Implicado en Brazaletes Blancos por Anyelo Heredia en un video difundido por el Ministerio Público el 22 de enero de 2024. Es posible que se trate del sargento Nerio Xavier Angulo Camacaro, que figura en la lista de militares degradados y expulsados de la FANB el 23 de enero de 2024.
11	Guillermo Enrique Cesar Siero	<i>Hombre, militar (teniente coronel) degradado y expulsado de la FANB. Cónyuge de Diana Victora (núm. 26); hermano de Guillermo Henry Cesar Siero (núm. 25)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden. Según la investigación de la Misión, fue detenido el 15 de diciembre de 2023. La Misión tiene motivos razonables para creer que Guillermo Enrique Cesar Siero fue objeto de detención arbitraria, y ha recibido información de que, durante su detención fue torturado y obligado a redactar una carta implicando a otras personas en una

<i>Núm. en diagrama</i>	<i>Nombre</i>	<i>Perfil</i>
		conspiración. Asimismo, la Misión tiene motivos razonables para creer que Guillermo Enrique Cesar Siero fue víctima de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe
12	Tamara Sulay Sujú Roa	<i>Mujer, defensora de derechos humanos que vive en el exilio</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
13	María Sebastiana Barráez Pérez	<i>Mujer, periodista</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
14	Norbey Antonio Marín Gil	<i>Hombre, creador de contenidos en Internet que vive en el exilio</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
15	Wender Enrique Villalobos Padrón	<i>Hombre, creador de contenidos en Internet que vive en el exilio</i> El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había una orden de captura en su contra.
16	“Sargento Pérez”	<i>Hombre, militar (sargento)</i> Implicado en Brazalete Blanco por Anyelo Heredia en un video difundido por el Ministerio Público el 22 de enero de 2024. Es posible que se trate del sargento Juan Vicente Pérez Marcano, que figura en la lista de militares degradados y expulsados de la FANB el 23 de enero de 2024.
17	María Corina Machado	<i>Mujer, política, Coordinadora Nacional de Vente Venezuela</i> Implicada en Brazalete Blanco por Anyelo Heredia en un video difundido por el Ministerio Público el 22 de enero de 2024.
18	Karen Nayarit Gómez Gutiérrez	<i>Mujer, militar (primer teniente) degradada y expulsada de la FANB. Pareja de Carlos Sánchez (núm. 5)</i> Según la investigación de la Misión, fue detenida el 22 de enero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
19	Rocío San Miguel Sosa	<i>Mujer, defensora de derechos humanos. Madre de Miranda Díaz (núm. 23); hermana de Luis A. San Miguel (núm. 24) y Miguel A. San Miguel (núm. 31); excónyuge de Alejandro González (núm. 29); excónyuge de Víctor Díaz (núm. 30)</i> Detenida el 9 de febrero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de los derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV C del presente informe
20	Juan José Freites Cabrejos	<i>Hombre, político</i> Detenido el 23 de enero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
21	Guillermo de Jesús López	<i>Hombre, político</i> Detenido el 23 de enero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.

<i>Núm. en diagrama</i>	<i>Nombre</i>	<i>Perfil</i>
22	Luis Enrique Camacaro Meza	<i>Hombre, político</i> Detenido el 23 de enero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
23	Miranda Díaz San Miguel	<i>Mujer. Hija de Rocío San Miguel (núm. 19) y Víctor Díaz (núm. 30)</i> Detenida el 10 de febrero de 2024 y excarcelada con medidas cautelares alternativas el 13 de febrero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
24	Luis Alberto San Miguel Gigosos	<i>Hombre. Hermano de Rocío San Miguel (núm. 19) y Miguel A. San Miguel (núm. 31)</i> Detenido el 11 de febrero de 2024, y excarcelado con medidas cautelares alternativas el 13 de febrero de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe
25	Guillermo Henry Cesar Siero	<i>Hombre, militar (mayor) degradado y expulsado de la FANB. Hermano de Guillermo Enrique Cesar Siero (núm. 11)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden. Según la investigación de la Misión, fue detenido el 15 de diciembre de 2023. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.
26	Diana Desiree Victora Justo	<i>Mujer, militar (mayor) degradada y expulsada de la FANB. Cónyuge de Guillermo Enrique Cesar Siero (núm. 11)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero el Fiscal General anunció que había sido detenida en ejecución de esa orden. Según la investigación de la Misión, fue detenida el 15 de diciembre de 2023. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración, y que durante su detención fue víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
27	Tomás Enrique Martínez Chicó	<i>Hombre, militar (capitán) degradado y expulsado de la FANB. Hijo de Tomás Martínez Macías (núm. 4)</i> El Ministerio Público solicitó una orden de captura en su contra el 19 de enero de 2024. El 22 de enero de 2024 el Fiscal General anunció que había sido detenido en ejecución de esa orden.
28	Yonnatan Ezardo Méndez Chacón	<i>Hombre, militar (primer teniente).</i> La Misión fue informada de que fue detenido el 16 de diciembre de 2023. El 26 de enero de 2024 el Fiscal General declaró públicamente que ese mismo día había solicitado una orden de captura en su contra. Tras una investigación preliminar, la Misión no pudo corroborar información sobre su paradero o condiciones de detención.
29	Alejandro José González Canales Plaza	<i>Hombre, militar (coronel) retirado. Excónyuge de Rocío San Miguel (núm. 19)</i> Detenido el 9 de febrero de 2024.

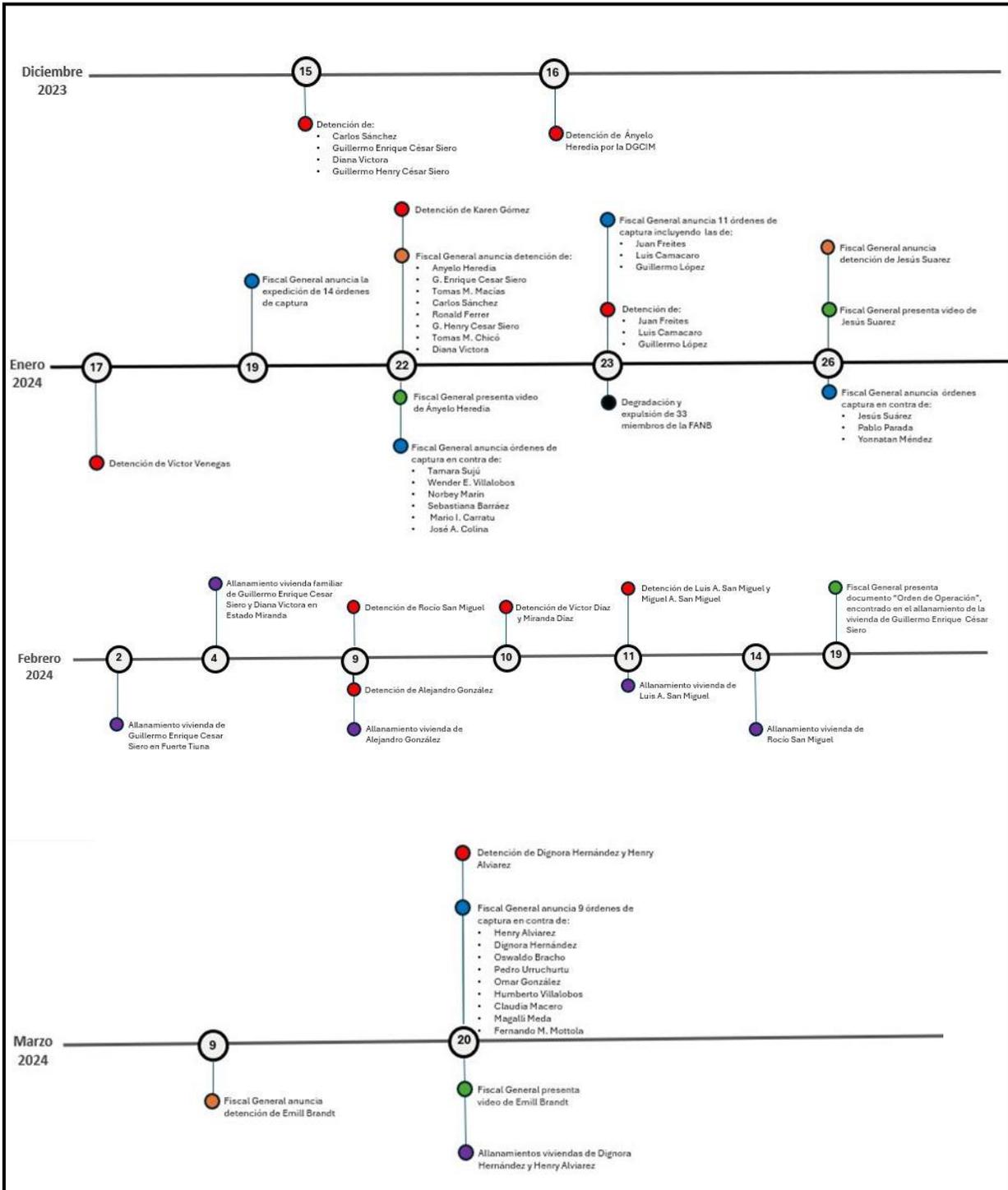
<i>Núm. en diagrama</i>	<i>Nombre</i>	<i>Perfil</i>
30	Víctor Radiro Díaz Paruta	<p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.</p> <p><i>Hombre. Padre de Miranda Diaz (núm. 23); excónyuge de Rocío San Miguel (núm. 19)</i></p> <p>Detenido el 10 de febrero de 2024, y excarcelado con medidas cautelares alternativas el 13 de febrero de 2024.</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración.</p>
31	Miguel Ángel San Miguel Sosa	<p><i>Hombre, hermano de Rocío San Miguel (núm. 19) y Luis A. San Miguel (núm. 24)</i></p> <p>Detenido el 11 de febrero de 2024 y excarcelado con medidas cautelares alternativas el 13 de febrero de 2024.</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe</p>
32	Emill Brandt Ulloa	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>El 9 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció su detención.</p> <p>Durante su detención, fue obligado a grabar un video implicando a Henry Alvarez (núm. 38), Julio Borges (núm. 39), Magalli Meda (núm. 40), Dignora Hernández (núm. 41), Antonio Ledezma (núm. 42), Fernando Martínez Mottola (núm. 43), y Oswaldo Bracho (núm. 44).</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria, y que durante su detención fue víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
33	Pedro Urruchurtu	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 20 de marzo 2024 se encuentra asilado en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p>
34	Claudia Macero	<p><i>Mujer, política</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 20 de marzo 2024 se encuentra asilada en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p>
35	Humberto Villalobos	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 20 de marzo 2024 se encuentra asilado en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p>
36	Omar González Moreno	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 20 de marzo 2024 se encuentra asilado en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p>

<i>Núm. en diagrama</i>	<i>Nombre</i>	<i>Perfil</i>
37	Víctor Venegas	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>Detenido el 17 de enero de 2024 y excarcelado con medidas cautelares alternativas el 11 de marzo de 2024.</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe</p>
38	Henry Alviarez	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>Detenido el 20 de marzo de 2024. La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe</p>
39	Julio Andrés Borges Junyent	<p><i>Hombre, político que vive en el exilio</i></p> <p>Implicado en Brazalete Blanco por Emill Brandt en un video difundido por el Ministerio Público el 20 de marzo de 2024.</p>
40	Magalli Meda	<p><i>Mujer, política</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 20 de marzo 2024 se encuentra asilada en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p> <p>Implicada en Brazalete Blanco por Emill Brandt en un video difundido por el Ministerio Público el 20 de marzo de 2024.</p>
41	Dignora Hernández	<p><i>Mujer, política</i></p> <p>Detenida el 20 de marzo de 2024.</p> <p>La Misión tiene motivos razonables para creer que fue objeto de detención arbitraria y de una desaparición forzada de corta duración, según una interpretación expansiva de esta grave violación de derechos humanos, tal como explicado en el aparte IV.C del presente informe</p>
42	Antonio José Ledezma Díaz	<p><i>Hombre, político que vive en el exilio</i></p> <p>Implicado en Brazalete Blanco por Emill Brandt en un video difundido por el Ministerio Público el 20 de marzo de 2024.</p>
43	Fernando Martínez Mottola	<p><i>Hombre, político</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p> <p>Desde el 21 de marzo 2024 se encuentra asilado en la residencia del embajador de la República Argentina en Venezuela.</p>
44	Oswaldo Bracho	<p><i>Hombre, militar (general) retirado que vive en el exilio</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024 el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de captura en su contra.</p>

Fuente: elaboración propia de la Misión basada en sus investigaciones e información publicada por el Ministerio Público.

Gráfico 2

Línea de tiempo de hechos claves en el caso Brazalete Blanco



Fuente: elaboración gráfica de la Misión

B. Detenciones arbitrarias

86. En el período anterior a las elecciones presidenciales la Misión continuó investigando casos de detención en el marco de la represión selectiva contra personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas como tales. La mayoría de las detenciones investigadas tuvo por objetivo a miembros de partidos o agrupaciones políticas o personas con un perfil público. Por lo general, estas detenciones se justificaron bajo acusaciones de implicaciones en las distintas conspiraciones anunciadas por el Gobierno y se realizaron sin presentar una orden judicial¹³⁸.

87. Durante este período, la Misión documentó 23 casos de detenciones vinculadas a conspiraciones, que afectaron a 43 hombres y 9 mujeres (41 civiles y 11 militares). Entre estos últimos, 10 fueron degradados y expulsados de la FANB el 23 de enero de 2024 por su participación –según el Ministerio Popular de la Defensa– en actividades conspirativas¹³⁹. De los casos documentados, la Misión investigó 16, que afectaron a 30 hombres y 7 mujeres, y en todos ellos concluyó con motivos razonables para creer que las detenciones fueron arbitrarias.

88. La Misión también registró la masiva detención de personas que participaron en los actos de campaña de la oposición, sobre todo en la parte final de ese período. En total, se registraron 121 incidentes¹⁴⁰, 106 de hombres y 15 de mujeres¹⁴¹. Las detenciones comprendieron a miembros de partidos políticos¹⁴², seguidores y simpatizantes de la candidatura de la MUD, y una gama de personas que colaboraron en tareas logísticas vinculadas con actos de campaña de la oposición¹⁴³.

89. La Misión también investigó algunas órdenes de aprehensión contra personas que se encontraban fuera del país. En algunos casos, estas personas se habían exiliado o pasado a la clandestinidad debido a acusaciones anteriores al período de investigación de la Misión.

1. Perfiles de víctimas de detención arbitraria

a) Miembros de partidos y agrupaciones políticas de oposición

90. Previa a las elecciones presidenciales, la Misión documentó 18 detenciones contra miembros de partidos y agrupaciones políticas (15 hombres y 3 mujeres). De estas, la Misión investigó 13 y concluyó que todas ellas fueron arbitrarias.

¹³⁸ Véase Caso 3: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro Militares (operación Brazaletes Blancos); Caso 5 Víctor Venegas; Caso 6: Karen Gómez; Caso 7: Dirigentes regionales de Vente Venezuela; Caso 8: Carlos Salazar; Caso 9: Rocío San Miguel y allegados y Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹³⁹ Comunicado del Ministro del Poder Popular para la Defensa, 23 de enero de 2024.

¹⁴⁰ Los casos de violaciones de derechos humanos pueden involucrar a una o varias personas afectadas por vulneraciones investigadas por la Misión, reflejando patrones específicos. Cada caso puede incluir varios incidentes, que son hechos concretos de violación de derechos, como detenciones arbitrarias, tortura o desapariciones forzadas, y afectan a una víctima en particular.

¹⁴¹ Publicación en X de Foro Penal [@ForoPenal], 22 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/ForoPenal/status/1815555944685654242>; DW, “Detenciones de opositores marcan campaña en Venezuela!”, 16 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.dw.com/es/detenciones-de-opositores-marcan-campa%C3%B1a-en-venezuela/a-69674843>

¹⁴² El Impulso, “Voluntad Popular confirmó detención de Freddy Cimino en Miranda #18Jul”, 18 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.elimpulso.com/2024/07/18/video-voluntad-popular-confirmo-la-detencion-de-freddy-cimino-en-miranda-18jul/>

¹⁴³ El Nacional, “Reportan seis detenciones tras acto de campaña de Edmundo González en Barinas”, 10 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/reportan-seis-detenciones-tras-acto-de-campana-de-edmundo-gonzalez-en-barinas/>

91. Entre las detenciones arbitrarias, ocho correspondieron a miembros de Vente Venezuela. Es el caso, por ejemplo, de dos líderes del Comando Nacional de Vente Venezuela, Dignora Hernández, secretaria política del partido, y Henry Alvarez, coordinador de organización. Ambas personas fueron implicadas en un plan para generar violencia y desestabilizar al país¹⁴⁴. También fueron detenidos arbitrariamente miembros de la dirigencia regional de Vente Venezuela de los Estados de Yaracuy, La Guaira, Trujillo, Barinas y Aragua¹⁴⁵.

92. Cinco otros integrantes de Vente Venezuela (3 hombres y 2 mujeres) fueron objeto de órdenes de aprehensión anunciadas por el Fiscal General el 20 de marzo de 2024¹⁴⁶. Desde ese día, las cinco personas se encuentran asiladas en la residencia del Embajador de Argentina en Caracas. Después de la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y Argentina, Brasil se encargó de la custodia de la sede diplomática argentina con los asilados resguardados en ella. El 6 de septiembre, el Gobierno venezolano decidió revocar el beneplácito que le había otorgado a Brasil para custodiar las instalaciones diplomáticas de Argentina¹⁴⁷.

93. La Misión también investigó los casos de miembros de otros partidos políticos detenidos en el periodo anterior a las elecciones. Es el caso de John Álvarez, secretario general de la juventud del partido Bandera Roja, detenido bajo la acusación de haber pegado panfletos en la estatua de Simón Bolívar ubicada en el centro histórico de Caracas¹⁴⁸. Nelson Piñero, miembro del partido Encuentro Ciudadano, fue detenido por publicar en su cuenta de X mensajes críticos en contra de funcionarios públicos y políticas gubernamentales¹⁴⁹. Asimismo, el dirigente de La Causa Radical (La Causa R) y coordinador de Unidos por Monagas (UPAM), Whillfer Piña, fue implicado por el Fiscal General en una conspiración para ejecutar un golpe de Estado¹⁵⁰.

b) Miembros de organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos

94. La Misión también investigó la detención de activistas de la sociedad civil y defensores de derechos humanos durante el periodo preelectoral. Es el caso de Roberto Abdul-Hadi, presidente de la organización “Súmate” que fue detenido el 6 de diciembre de 2023 e imputado por participar en una supuesta conspiración contra el referéndum del Esequibo. Abdul-Hadi jugó un papel activo en la organización de la Elección Primaria de la oposición. La Misión también investigó el caso de Rocío San Miguel, activista de derechos humanos y presidenta de la organización Control Ciudadano, detenida el 9 de febrero¹⁵¹.

95. La Misión también investigó el caso de Edison Arciniega, director ejecutivo de la organización Centro de Estudios Agroalimentarios, que se exilió el 17 de marzo luego de que el Fiscal General anunciara una orden de detención en su contra por incitación al odio. El representante del Ministerio Público señaló que Arciniega hizo “*uso indiscriminado e*

¹⁴⁴ Véase Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹⁴⁵ Véase Caso 7: Dirigentes Regionales de Vente Venezuela y Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela; Entrevistas: QQIV041; QQIV042; QQIV053; QQIV069; QQIV076; QQIV080 y QQIV093, *infra*.

¹⁴⁶ Omar González Moreno, Magallí Meda, Humberto Villalobos, Fernando Martínez Mottola, Claudia Macero y Pedro Urruchurtu, *infra*.

¹⁴⁷ Véase el Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*; Clarín, “Brasil: Lula da Silva se reunió con la cúpula de la Cancillería y se mostró “preocupado” con la situación de la Embajada argentina en Venezuela”, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3BMNcbG>.

¹⁴⁸ Véase Caso 1: John Álvarez, *infra*.

¹⁴⁹ Véase Caso 2: Nelson Piñero, *infra*.

¹⁵⁰ Véase Caso 10: Whillfer José Piña Azuaje, *infra*.

¹⁵¹ Véase Caso 9: Rocío San Miguel y allegados, *infra*.

irresponsable de redes sociales y otros medios de comunicación”, difundiendo “*información falsa a través la cual pretend[ía] causar zozobra y pánico en la comunidad*”¹⁵². Antes de que se emitiera la orden de detención, Arciniega había sido aconsejado por varios funcionarios que mantuviera un perfil bajo en relación con los resultados de las investigaciones de su organización en materias tales como la desigualdad en el acceso a la alimentación, la seguridad alimentaria y la invasión de tierras¹⁵³.

96. La Misión también documentó casos en los que el Ministerio Público solicitó órdenes de aprehensión contra personas defensoras y activistas que se encontraban exiliadas fuera del país. Es el caso de Tamara Sujú Roa, directora ejecutiva del Centro de Estudios de América Latina (CASKA) y el de José Antonio Colina, fundador de la asociación Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio (VPPEX)¹⁵⁴. El Fiscal General involucró a ambos en la operación Brazalete Blanco.

c) Periodistas, creadores de contenidos y otras personas que ejercieron la libertad de expresión

97. La Misión siguió documentando un patrón de hostigamiento a personas que ejercieron su derecho a la libertad de expresión, como periodistas, creadores de contenidos, políticos y usuarios de redes sociales, así como detenciones arbitrarias y anuncios de órdenes de detención realizados por el Fiscal General. La Misión documentó ocho casos de detenciones y, en cinco de ellos, concluyó, con motivos razonables para creer, que fueron detenidos arbitrariamente¹⁵⁵. Las personas detenidas por el ejercicio de la libertad de expresión fueron acusadas por lo general de delitos contenidos en la Ley contra el Odio¹⁵⁶.

98. El youtuber Óscar Alejandro Pérez Martínez fue detenido el 31 de marzo de 2024¹⁵⁷. El motivo de su detención fue la publicación de un video en su canal de YouTube, en el que señalaba la Torre Credicard, en Caracas, y comentaba que “*si le tiraran una bomba a este edificio se cae todo el sistema bancario nacional*”¹⁵⁸. Por este video, el Ministerio Público imputó a Óscar Alejandro Pérez con los delitos de “terrorismo” e “incitación al odio”.

99. En el caso del comunicador y miembro del partido Encuentro Ciudadano, Nelson Piñero, su detención ocurrida el 22 de noviembre de 2023 fue ordenada con base en unos mensajes en su cuenta personal en la red social X, en los que criticaba, entre otros, al Presidente Maduro y al Gobernador del Estado Carabobo, Rafael Lacava, del partido de Gobierno. Piñero fue imputado por el delito de “promoción o incitación al odio”¹⁵⁹.

100. Carlos Salazar, ingeniero venezolano jubilado de Petróleos de Venezuela (PDVSA), fue detenido el 5 de febrero de 2024 tras haber grabado y difundido un video de Alex Saab

¹⁵² Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 12 de marzo de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1767548127861436660>; Video de YouTube, NTN 24

[@ntn24], “‘Recibí la noticia con sorpresa’: Edison Arciniegas, a quien el régimen de Maduro ordenó capturarlo”, 21 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4v6919643Ig>

¹⁵³ Documento WWDC047; Entrevista WWIV072 Edison Arciniegas, 29 de mayo de 2024, *infra*.

¹⁵⁴ Entrevista WWIV058, *infra*.

¹⁵⁵ Algunos de estos incidentes se analizan abajo como casos ilustrativos. Véase el Caso 2: Nelson Piñero; Caso 8: Carlos Salazar; y Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

¹⁵⁶ Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, *Gaceta Oficial* núm. 41.276 de 10 de noviembre de 2017 (en adelante, Ley contra el Odio), art. 20.

¹⁵⁷ Entrevista QQIV071; Video de YouTube, Óscar Alejandro [@oscaralejandr0], Estuve 32 horas preso en Venezuela, 1 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=on5tMm9q8CU>.

¹⁵⁸ *Ibid.*; Video de YouTube, Óscar Alejandro [@oscaralejandr0], “¡Caminamos de noche en Caracas!” 13 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6zB9oMbnxGM> [00:31:46 – 00:32:02].

¹⁵⁹ Véase el Caso 2: Nelson Piñero, *infra*.

en su visita a la Isla Margarita. Salazar fue mantenido en un lugar desconocido por 18 días, trasladado a El Helicoide e imputado de “incitación al odio”¹⁶⁰.

101. Alejandro Acosta Romero fue objeto de detención arbitraria por su labor periodística en el Parque Nacional Yapacana, donde, desde marzo de 2023, emitía reportajes sobre el despliegue de efectivos de la FANB en el marco de la denominada operación Escudo Bolivariano Autana 2023 relacionada con la erradicación de la minería ilegal del oro y el combate de los grupos armados ilegales que se benefician de ella en los estados de Amazonas y Bolívar¹⁶¹. Acosta fue presentado ante un juez cinco días después de su detención, en contravención del plazo máximo de 48 horas¹⁶².

102. Carlos Julio Rojas, periodista y secretario general del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) fue detenido arbitrariamente en Caracas por personas armadas, vestidas de negro y con los rostros cubiertos que lo introdujeron por la fuerza en un vehículo el 15 de abril de 2024. Un día después, el Fiscal General presentó unos videos e imágenes de mensajes de WhatsApp que inculpaban a Rojas en la planificación de un supuesto intento de magnicidio contra el Presidente Maduro¹⁶³. Una organización especializada en verificación de información digital concluyó que estos planteaban dudas en cuanto a su autenticidad¹⁶⁴.

103. Durante este periodo, el Fiscal General también anunció la existencia de órdenes de detención contra periodistas en el exilio. El 22 de enero, el Fiscal General informó en rueda de prensa que los periodistas en el exilio Sebastiana Barráez Pérez y Norbey Marín estaban involucrados en la operación Brazaletes Blancos y, por lo tanto, se habían emitido los correspondientes órdenes de detención. Añadió que el rol de dichas personas en la operación era fungir como “*colaboradores inmediatos para publicitar, para darle una especie de fachada mediática a nivel de YouTube*” a la operación¹⁶⁵.

104. Asimismo, el 1 de abril, el Fiscal General anunció que había solicitado una orden de aprehensión contra el periodista Orlando Avendaño. El anuncio fue hecho a raíz de una publicación en X de Avendaño, en el que afirmaba que “*el ánimo, en torno a [María Corina*

¹⁶⁰ Véase el Caso 8: Carlos Salazar, *infra*.

¹⁶¹ Video de YouTube, Telesur, [@teleSURtvoficial], “Venezuela: Erradicación de minería ilegal en parque Yapacana abre nuevos desafíos”, 29 de septiembre 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=g-C8jzS4iTO>; Control Ciudadano, “Advierte que las causas estructurales de la destrucción del Yapacana, no van a ser resueltas con una Operación Militar”, 20 de enero 2023. Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/noticias/desplegada-fanb-en-el-parque-nacional-yapacana-en-el-estado-amazonas/>; Publicación en X de SOS Orinoco [@SOSOrinoco], 3 de julio de 2023, Disponible en: <https://twitter.com/SOSOrinoco/status/1676001986758553600>

¹⁶² Entrevistas WWIV032 y WWIV066; Documento WWDC033 [Acta de audiencia de presentación de fecha 12 de septiembre].

¹⁶³ Publicación en Instagram del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@mpublicove], 16 de abril de 2024. Disponibles en <https://www.instagram.com/p/C51eSXfpjB/>; <https://www.instagram.com/p/C51euDQJBI/> y <https://www.instagram.com/p/C51fYTWJDPn/>. Véase el Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

¹⁶⁴ Cazadores de Fake News, “Vallas que culpan a las sanciones, manipulación de evidencias digitales y encuestas con poca credibilidad”, 23 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.cazadoresdefakenews.info/vallas-que-culpan-a-las-sanciones-manipulacion-de-evidencias-digitales-y-encuestas-con-poca-credibilidad/>

¹⁶⁵ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 24:25].

Machado], *era insurreccional*". En respuesta, el Presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez, calificó al mensaje de Avendaño de "*plan insurreccional y magnicida*"¹⁶⁶.

d) Militares

105. La Misión documentó 11 detenciones de militares en el periodo preelectoral. Los nombres de 10 de ellos figuran en el comunicado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de 24 de enero de 2024, en el que se dio a conocer el listado de 33 de militares que habían sido degradados y expulsados por estar presuntamente involucrados en conspiraciones¹⁶⁷. La Misión concluyó en sus investigaciones que estos 10 militares (8 hombres y 2 mujeres), implicados por el Fiscal General en la operación Brazalete Blanco, fueron objeto de detenciones arbitrarias¹⁶⁸.

2. Lugares donde se dieron las aprehensiones

106. Las detenciones arbitrarias investigadas por la Misión se llevaron a cabo en espacios públicos, en las viviendas, en lugares de trabajo y en el aeropuerto. Las detenciones que ocurrieron en la vía pública fueron perpetradas, en su mayoría, por agentes de seguridad del Estado que se desplazaban en camionetas sin placas, en algunos casos acompañados por motorizados. En varios de los incidentes, los funcionarios bloquearon el paso de los vehículos donde viajaban las personas que iban a detener, las bajaron de ellos apuntándoles con sus armas y, luego de esposarlas, las introdujeron en los vehículos oficiales¹⁶⁹. Generalmente, estos funcionarios no vestían uniforme ni portaban identificaciones. En el momento de la aprehensión no se comunicó a los detenidos acerca del motivo de esta ni se les presentó una orden de detención.

107. La mayor parte de las detenciones de personal militar investigadas por la Misión tuvo lugar en instalaciones militares. Las personas fueron trasladadas a la DGCIM bajo diferentes argumentos, por ejemplo, en el caso de Diana Victora, uno de sus superiores le comunicó que sería trasladada a la DGCIM para ser sometida a un interrogatorio relacionado con la detención de su esposo, implicado en la operación Brazalete Blanco. Los hermanos César Siero fueron detenidos en sus centros de trabajo y trasladados a la DGCIM¹⁷⁰. A Karen Gómez, se le pidió que asistiera a una reunión en la ZODI núm. 83 de Guatire, en Caracas; sin embargo, una vez en ese lugar, Gómez fue trasladada a la DGCIM.

108. La Misión investigó en el periodo previo a las elecciones dos casos de detenciones arbitrarias ocurridas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar cuando las personas se aprestaban a tomar un vuelo. El primer caso es el de Rocío San Miguel, quien, en el momento en que se le revisaba su pasaporte, fue informada por personal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) que su nombre coincidía con el de una persona buscada por la DGCIM. Luego de varias horas en el aeropuerto, fue trasladada a la sede de la DGCIM en Boleíta. Fue imputada cuatro días más tarde por varios delitos graves, entre ellos traición a la patria, terrorismo, y homicidio intencional calificado en grado de tentativa contra el Presidente.

¹⁶⁶ Entrevista: QQIV065 Orlando Avendaño 7 de abril de 2024; Publicación en X de Jorge Rodríguez [@jorgerpsuv], 29 de marzo de 2024. Disponible en: <https://x.com/jorgerpsuv/status/1773796410569207902?s=12>.

¹⁶⁷ Entrevistas WWIV067 y WWIV075; Documentos WWDC046; WWDC068 [Carta a Defensoría del Pueblo informando sobre el caso de hermanos Cesar Siero] y Documento WWDC070.

¹⁶⁸ Algunos de estos casos son analizados abajo como casos ilustrativos. Véase el Caso 2: Anyelo Heredia; Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco) y Caso 6: Karen Gómez Gutiérrez, *infra*.

¹⁶⁹ Véase Caso 7: Dirigentes regionales de Vente Venezuela y Caso11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹⁷⁰ Véase Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco), *infra*.

109. La segunda detención en el aeropuerto fue la del youtuber Oscar Alejandro Pérez, quien no pudo abordar su vuelo por un supuesto problema con su documento de identidad. Pérez fue trasladado a la sede principal del CICPC en Caracas donde permaneció detenido 32 horas antes de ser liberado sin cargos¹⁷¹.

110. La Misión también investigó detenciones que ocurrieron en los domicilios, entre ellos el caso de Nelson Piñero. La vivienda de Piñero fue allanada, sin orden judicial, por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), que lo aprehendieron sin presentar orden de detención¹⁷².

3. Perpetradores

111. Según las investigaciones de la Misión, 29 de las detenciones del periodo preelectoral fueron realizadas por los servicios de inteligencia del Estado, es decir, el SEBIN (involucrado en 15 detenciones) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) involucrada en 17 detenciones. La Policía Nacional Bolivariana (PNB), a través de la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) también estuvo involucrada en 7 detenciones, las cuales fueron realizadas por la División de Investigación Penal (DIP) y la División de Inteligencia Estratégica (DIE). Los funcionarios de estos organismos han sido señalados por realizar aprehensiones sin orden judicial, mantener a los detenidos incomunicados y someterlos a interrogatorios infligiendo malos tratos.

112. En los casos investigados, la Misión ha seguido documentando que los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado no se identificaron o no llevaban brazaletes de identificación del cuerpo de seguridad al que pertenecían. Posteriormente, las personas detenidas, sus familiares o abogados identificaron el organismo del que formaban parte.

4. Incumplimiento de las garantías del debido proceso

113. La Misión ha documentado e investigado en este periodo que las detenciones arbitrarias han ocurrido generalmente sin la presentación de una orden judicial por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y sin dar a conocer los motivos de la aprehensión a los detenidos¹⁷³. En la mayoría de los casos, las detenciones estuvieron acompañadas o seguidas de violaciones graves al debido proceso, que confirman patrones observados con anterioridad por la Misión. Asimismo, la Misión ha corroborado que, en algunos casos, antes, durante y después de los operativos de detención, se produjeron allanamientos sin orden judicial en las viviendas de las personas detenidas, de sus familiares, en sedes sindicales y de organizaciones políticas¹⁷⁴.

114. La Misión también documentó discrepancias sobre las fechas y horas de las detenciones, como en el caso de Nelson Piñero, que se analiza más adelante¹⁷⁵. Además de este tipo de discrepancias, la Misión ha documentado versiones diferentes en cuanto a los objetos con los que fueron encontrados los detenidos en el momento de su aprehensión para

¹⁷¹ Entrevista QQIV075; La Nación, “Quién es Oscar Alejandro, el youtuber detenido en Venezuela por presuntas vinculaciones con el terrorismo”, 2 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/quien-es-oscar-alejandro-el-youtuber-de-miami-detenido-en-venezuela-por-presuntas-vinculaciones-con-nid02042024/>; CNN en Español, “Acusan a Venezuela al youtuber Óscar Alejandro Pérez de ‘instar’ a dinamitar edificio”, 1 de abril de 2024. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/01/oscar-alejandro-perez-venezuela-dinamitar-edificio-orix/>

¹⁷² Véase Caso 2: Nelson Piñero, *infra*.

¹⁷³ *Ibid*; Caso 5: Víctor Venegas; Caso 8: Carlos Salazar; Caso 9: Rocío San Miguel y allegados y Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

¹⁷⁴ Véase Caso 2: Nelson Piñero y Caso 9: Rocío San Miguel y allegados, *infra*.

¹⁷⁵ Véase Caso 1: John Álvarez y Caso 2: Nelson Piñero, *infra*.

justificar, en ciertos casos, la figura de la flagrancia¹⁷⁶. Por ejemplo, en el caso John Álvarez, según su expediente, portaba carteles con las banderas de la República Bolivariana de Venezuela y Ucrania, que fueron considerados como “objetos de interés criminalístico”. Álvarez negó en la audiencia este hecho, alegando que no llevaba consigo ningún cartel cuando fue detenido, y que éstos fueron imprimidos por los mismos funcionarios que lo detuvieron¹⁷⁷.

115. De manera recurrente, las autoridades impidieron a los detenidos que nombraran abogados o abogadas de confianza para asumir su defensa¹⁷⁸. En su defecto, les fueron impuestos abogados de la Defensa Pública que, por lo general, restringieron cualquier información a las personas detenidas o a sus familiares y no ejercieron una defensa técnica adecuada¹⁷⁹. En el caso de Emill Brandt, entre el 9 y 19 de marzo de 2024, su equipo de abogados acudió en varias oportunidades al Tribunal Segundo de Control con Competencia Nacional en Materia de Terrorismo a fin de juramentarse como defensa privada¹⁸⁰, sin embargo, hasta el cierre de este informe, no pudo ser designado formalmente¹⁸¹. Los abogados privados de Rocío San Miguel y Whillfer Piña intentaron juramentarse en cuatro oportunidades, pero las autoridades judiciales y los funcionarios del SEBIN y de la DGCIM de Boleíta obstaculizaron esa designación¹⁸².

116. La Misión ha documentado en los casos investigados que familiares y abogados intentaron presentar denuncias o recursos de *habeas corpus* ante las autoridades pertinentes por las detenciones o desapariciones de las personas capturadas, sin que las denuncias o recursos fueran tramitados ni, en ocasiones, recibidos. Esto en varias instituciones, como la Defensoría del Pueblo¹⁸³, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público¹⁸⁴ y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)¹⁸⁵, así como en los tribunales¹⁸⁶.

117. Por ejemplo, en casos como los de Víctor Venegas, Rocío San Miguel, Carlos Salazar Lárez, y Guillermo López, las denuncias no fueron recibidas o aceptadas bajo el pretexto de que no habían transcurrido suficientes horas para considerar el hecho denunciado como una desaparición. Igualmente, en el caso de Guillermo López, cuando familiares intentaron denunciar su desaparición ante el CICPC y la DGCIM en Trujillo, las instituciones rechazaron la denuncia argumentando que debían esperar 48 horas. Cuando se mencionó que López había sido visto con un funcionario del SEBIN antes de su detención, las autoridades señalaron que era “*un tema político*” y que no podían actuar¹⁸⁷.

¹⁷⁶ *Ibid.*

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ Véase el Caso 7: Dirigentes regionales; Caso 8: Carlos Salazar y Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹⁷⁹ Véase Caso 9: Rocío San Miguel, hija y allegados; Caso 10: Whillfer Piña; y Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

¹⁸⁰ Entrevistas QQIV041; QQIV047 y QQIV076; Publicación en X de Omar Mora Tosta [@Omar_moratosta], 18 de marzo de 2024. Disponible en: https://x.com/Omar_moratosta/status/1769855900225818816

¹⁸¹ Entrevistas QQIV068; QQIV077 y QQIV093.

¹⁸² Véase Caso 9: Rocío San Miguel, hija y allegados, *infra*, y Caso 10: Whillfer Piña, *infra*.

¹⁸³ Véase Caso 7: Dirigentes regionales; Caso 8: Carlos Salazar; Caso 9: Rocío San Miguel y allegados y Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹⁸⁴ Véase Caso 7: Dirigentes regionales; Caso 8: Carlos Salazar y Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*; Documentos: QQDC018; QQDC019; QQDC033 y QQDC072

¹⁸⁵ Véase Caso 1: John Álvarez, *infra*.

¹⁸⁶ Véase Caso 8: Carlos Salazar y Caso 9: Rocío San Miguel y allegados, *infra*.

¹⁸⁷ Entrevistas QQIV016 y QQIV020.

118. En el caso de los integrantes del Comando Nacional de Vente Venezuela, las denuncias presentadas por desaparición forzada y detención arbitraria ante la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, simplemente no tuvieron ninguna respuesta¹⁸⁸.

119. Las personas detenidas durante el periodo que antecedió a las elecciones presidenciales fueron imputadas fundamentalmente por los delitos de “conspiración”¹⁸⁹ (20 imputados), “asociación”¹⁹⁰ (19 imputados), “traición a la patria”¹⁹¹ (14 imputados) y “homicidio en grado de tentativa”¹⁹² (11 imputados). Además, al menos 27 de los detenidos estuvieron bajo la jurisdicción de los tribunales con competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo con jurisdicción a nivel nacional. De estos, el 85% casos fue visto por el Segundo Tribunal de Terrorismo.

5. Detención a pesar del cumplimiento de la pena

120. La Misión continuó documentando varios casos de detenciones en los que las personas privadas de libertad, aun cuando sus sentencias se encuentran cumplidas, siguen recluidas en espera de una autorización del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Entre ellos se encuentran los casos de Erick Ricardo Romero Arteaga, Raidel Jesús Espinoza Flores, Wuadid Pacheco Pacheco, Danny Enrique Salinas Quevedo, Yusmelys Elena Meregote Pereira, y Neira María Palomino Anaya. Todas estas personas fueron condenadas por delitos asociados al asesinato del diputado del PSUV Robert José Serra Aguirre ocurrido el 1 de octubre de 2014¹⁹³.

121. Pese a que todas estas personas cumplieron el término de su pena privativa de libertad, todas ellas permanecieron detenidas sin que existiera base legal que justificara la continuación de su encarcelación, lo que constituye una detención arbitraria. Además de esta violación a la libertad individual, la Misión tiene motivos razonables para creer que las seis personas sufrieron otras violaciones al debido proceso, incluidas la falta de acceso a sus expedientes judiciales y la falta de respuesta a sus peticiones de liberación¹⁹⁴.

C. Desapariciones forzadas de corta duración

122. Según el derecho internacional de los derechos humanos, la desaparición forzada de personas requiere tres elementos acumulativos: a) la privación de la libertad contra la voluntad de la persona, ya se trate de un secuestro, un arresto o una detención (incluso con base legal); b) la participación de funcionarios estatales, o de personas actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado; y c) la negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayendo a la persona de la protección de la ley¹⁹⁵. La desaparición forzada es una violación múltiple y continuada de numerosos derechos.

¹⁸⁸ Véase Caso 7: Dirigentes regionales; Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela, *infra*.

¹⁸⁹ Código Penal, art. 132.

¹⁹⁰ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

¹⁹¹ Código Penal, art. 128.

¹⁹² *Ibid.*, art. 405.

¹⁹³ Entrevista PPIV139; Documentos PPDC165 [Sentencia] y PPDC164 [Acción de Amparo Constitucional].

¹⁹⁴ Entrevistas PPIV139; PPIV140 y PPIV142; Documento PPDC164 [Acción de Amparo Constitucional].

¹⁹⁵ Véase Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, art. 2 (la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 19 de enero de 1999). Por otra parte, la Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas, de la que la República Bolivariana de Venezuela no es

123. Para alcanzar una determinación jurídica sobre la ocurrencia de una desaparición forzada, la Misión ha analizado las circunstancias concretas de cada caso, incluyendo si hubo algún tipo de reconocimiento de la detención por alguna autoridad competente o si la persona detenida fue puesta a disposición de un juez de control dentro del plazo legal de 48 horas. Una interpretación restrictiva concede la función de no sustraer de la protección de la ley a cualquier comunicación reconociendo dicha privación de libertad por parte de una autoridad con competencia para participar en la detención, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. Ello aún si dicha comunicación no incluye, por ejemplo, información sobre el paradero de la persona, o sobre la fuerza de seguridad a cargo de la custodia. Igual función se le atribuye a la presentación ante una autoridad judicial, independientemente de si se respetó a cabalidad el debido proceso. Esto es debido a que ambas circunstancias ponen al Estado y a sus funcionarios en situación de garantes de los derechos de la persona detenida. La referida situación de garante hace responsable a las autoridades de la suerte, así como de cualquier daño que se le ocasione al detenido, siendo esta la protección legal que otorga el ordenamiento jurídico. Por otra parte, para esta postura, dado que se presenta un reconocimiento por parte de una autoridad y la posterior aparición de la persona, no se considera que se satisfaga el carácter pluriofensivo que se le reconoce a la desaparición forzada por parte de la jurisprudencia y doctrina internacionales.

124. Una interpretación más expansiva, por el contrario, requiere una comunicación de las autoridades más completa. En virtud de esta interpretación, el criterio principal para determinar si hubo desaparición forzada la ausencia y/o negativa de otorgar información por parte de las autoridades sobre el paradero y suerte de la persona desaparecida, incluyendo sobre la fuerza que la tiene bajo custodia. Según este entendimiento, la prohibición de la desaparición forzada busca precisamente proteger a las personas detenidas de las posibles acciones de aquellos que son responsables de su captura, arresto o detención ya que, por la propia naturaleza de una detención, la persona detenida se encuentra en una posición de vulnerabilidad frente a las personas que la custodian. Es por ello que se establecen garantías legales para asegurar que personas de confianza de la persona detenida puedan adoptar acciones frente a las autoridades competentes, y/o que una autoridad independiente e imparcial pueda determinar la legalidad de la detención y, eventualmente, ordenar la liberación de la persona detenida. Dichas garantías también aseguran que cualquier denuncia de tortura o maltrato contra la persona detenida pueda ser debidamente investigada. Por esta misma razón, la interpretación expansiva reconoce que, a partir del momento en que la persona fue puesta a disposición de un juez de control dentro del plazo legal de 48 horas, existe una presunción de protección de la ley¹⁹⁶.

125. La realidad en la República Bolivariana de Venezuela, como muestran los casos individuales investigados por la Misión, presenta desafíos en la interpretación y aplicación de la prohibición de la desaparición forzada. La Misión presenta sus determinaciones, conforme a las dos interpretaciones descritas, en las fichas de cada caso incluidas en este documento de sesión.

126. Durante el periodo cubierto por el presente informe, la Misión observó un aumento de las alegaciones de desaparición forzada de corta duración de personas opositoras o percibidas como tales, alcanzando cifras no registradas desde 2019. En efecto, en 2019, la Misión registró 31 casos de desapariciones forzadas, calificando a la mayoría como de corta duración. En 2020, cinco casos; en 2021, un caso; en 2022, cuatro casos y en 2023, un caso. En 2024, la Misión investigó 29 casos (22 hombres y 7 mujeres), de los cuales concluyó tener

parte, coincide con los tres elementos señalados en su definición de la desaparición forzada (artículo 2).

¹⁹⁶ La interpretación más restrictiva es favorecida por el experto Cox, mientras la interpretación más expansiva es favorecida por la experta Valiñas. Por su parte, la experta Tappatá favorece una o la otra dependiendo de si se respeta el plazo legal de presentación de la persona ante un juez dentro del plazo legal de 48 horas.

motivos razonables para creer, en cualquiera de las interpretaciones arriba descritas, que existió una desaparición forzada de corta duración en 15. De tenerse solo en cuenta la interpretación expansiva, se trataría de 28 casos.

127. También preocupa a la Misión la práctica cada vez más extendida de impedir toda comunicación de las personas detenidas con sus familiares o abogados, o cualquier persona de confianza del mundo exterior. De los 29 casos investigados, la Misión identificó 14 casos en los que la detención en régimen de incomunicación duró entre un mes y cinco meses. En nueve de los casos investigados, las personas detenidas estuvieron incomunicadas entre una y cuatro semanas. Finalmente, en los seis casos restantes el régimen de incomunicación duró entre uno y seis días.

128. La Misión recuerda que a pesar de que la detención en régimen incomunicado no está prohibida por el derecho internacional, esta debe sujetarse a ciertas condiciones, incluyendo “que no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días”¹⁹⁷. En el marco nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “[t]oda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares [...]”¹⁹⁸. Asimismo, según los estándares internacionales de derechos humanos, toda persona tiene el derecho después de ser detenida a notificar prontamente (o solicitar a las autoridades que notifiquen) a su familia o a la(s) persona(s) de confianza que identifique sobre su detención, así como sobre el lugar en el que se encuentra bajo custodia¹⁹⁹. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran²⁰⁰.

129. En todos los casos investigados por la Misión, las autoridades negaron, en algún momento y de alguna manera, información sobre el paradero y/o la suerte de las víctimas o lo ocultaron. Igualmente, en todos los casos investigados por la Misión menos en uno (es decir en 28 casos), las personas detenidas se encontraban en los mismos centros de detención donde las autoridades negaron su presencia. Cuando los familiares y abogados lograron alguna información, esta fue suministrada de manera extraoficial o a través de conocidos.

¹⁹⁷ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principio 15. Cf. Principios 18(3) y 19. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que:

La incomunicación es una medida de carácter excepcional que tiene como propósito impedir que se entorpezca la investigación de los hechos. Dicho aislamiento debe estar limitado al período de tiempo determinado expresamente por la ley. Aún en ese caso el Estado está obligado a asegurar al detenido el ejercicio de las garantías mínimas e inderogables [...].

Corte IDH, *Suárez Rosero vs. Ecuador* (Fondo), Serie C núm. 44, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párr. 51. En el mismo caso, la Corte recalcó que “[u]na de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido”, ya que “el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.” *Ibid.*, párr. 90.

¹⁹⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 44(2); Código Orgánico Procesal Penal, art. 127(2).

¹⁹⁹ Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 17 (d), artículo 18; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16(1).

²⁰⁰ Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 20; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16(4).

130. También en todos los casos investigados, las audiencias de control judicial fueron conducidas con graves violaciones al debido proceso. Las audiencias se realizaron sin presencia de abogados de elección de las personas detenidas, con un defensor público impuesto que, en algunos de los casos, no ejerció una defensa técnica eficaz. Además, no se informó a los familiares de la persona detenida y la audiencia se realizó sin la publicidad necesaria²⁰¹. En la mayoría de los casos, las audiencias judiciales fueron celebradas en horas de la noche, en los mismos centros de detención.

131. En varios casos, los abogados o familiares hicieron denuncias al Ministerio Público (generalmente a la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos) o a la Defensoría del Pueblo. La Misión señala la falta de respuesta y de interés de estas entidades ante las denuncias que se presentaron, ya que en ninguno de los casos investigados fueron respondidas. La Misión considera que esta falta de respuesta constituye un abandono grave de los deberes de los funcionarios, y deja a las personas detenidas en un grado de vulnerabilidad muy alto ante el ejercicio arbitrario del poder por parte de actores clave del sistema de justicia y penitenciario.

132. En los casos en los que los familiares o los abogados de las personas desaparecidas presentaron recursos de *habeas corpus*, estos también quedaron sin respuesta, o fueron rechazados. En los casos investigados con posterioridad al 28 de julio, las autoridades incluso se negaron a recibirlos, indicando, según las fuentes, que no recibían recursos respecto de “guarimberos” (personas que participan en las protestas) o presentaron alguna excusa, por ejemplo, que no recibían recursos los fines de semana²⁰². En el caso de Williams Dávila, mencionado más adelante, en un primer momento los funcionarios se negaron a recibir el recurso de *habeas corpus*, pero lo aceptaron dos días más tarde, cuando los abogados insistieron en interponerlo.

133. En cuatro de los casos investigados por la Misión, las personas desaparecidas no fueron presentadas ante un tribunal por períodos de más de 30 días.

134. Entre las desapariciones forzadas más prolongadas investigadas durante el periodo que cubre este informe, se encuentran los casos del capitán Anyelo Heredia y otros cinco militares que fueron detenidos en diciembre de 2023 en relación con la operación Brazalete Blanco.

135. En el caso de Heredia, el Fiscal General informó el 22 de enero de 2024 en una rueda de prensa que fue detenido el 16 de enero, sin referirse a su paradero o suerte. Sin embargo, la Misión tiene motivos razonables para creer que su detención fue realizada efectivamente el 16 de diciembre de 2023. Heredia permaneció detenido en un lugar clandestino hasta el 27 de enero de 2024, donde fue víctima de actos de tortura. Posteriormente, estuvo incomunicado en la sede de la DGCIM en Boleíta y sus familiares no supieron de su paradero y suerte hasta mayo de 2024.

136. En el caso de los otros cinco militares detenidos, la Misión encontró, respecto a cuatro de ellos, que su audiencia de presentación fue llevada a cabo más de un mes después de haber sido detenidos²⁰³. Además, en los cinco casos²⁰⁴, los militares permanecieron en detención

²⁰¹ Véase la sección sobre violaciones graves al debido proceso, cap. V, sec. C *infra*.

²⁰² Véase Caso 17: Roland Carreño; Casos 18: María Oropeza y Caso 19: Williams Dávila.

²⁰³ Véase Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco). Carlos Jesús Sánchez Vásquez, Guillermo Enrique Cesar Siero, Guillermo Henry Cesar Siero, Diana Desirée Victora Justo fueron detenidos el 15 de diciembre de 2023 y su audiencia de presentación fue llevada a cabo el 24 de enero de 2024.

²⁰⁴ *Ibid*; Caso 6: Karen Gómez.

en régimen de incomunicación entre dos meses y medio y tres meses, incluso después de haberse realizado la audiencia de presentación.

137. En otro caso investigado por la Misión, tres dirigentes regionales del partido político Vente Venezuela detenidos el 23 enero, Luis Camacaro, Juan Freites y Guillermo López, la audiencia de presentación fue llevada a cabo el 19 de febrero, casi un mes después de la detención. En este caso la Misión observa que el plazo legal de 48 horas fue sobrepasado por 22 días. En los casos de Freites y López, sus familiares solo tuvieron conocimiento del lugar de su detención el domingo 18 de febrero, un día antes de que estuviera prevista su audiencia de presentación. Sus familiares los buscaron en varias dependencias oficiales en donde negaron tenerlos detenidos, o simplemente no les proporcionaron ninguna información. Además, presentaron recursos de *hábeas corpus* y denuncias ante la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Derechos Humanos, sin obtener respuesta alguna.

138. En otro caso investigado, que tuvo lugar después de la elección presidencial del 28 de julio, Williams Dávila, un político de oposición con graves problemas de salud fue detenido el 8 de agosto. Los abogados lograron presentar un recurso de *habeas corpus* el 12 de agosto, después de haberlo intentado sin éxito durante dos días. Los funcionarios que finalmente lo recibieron, indicaron que tomaría alrededor de 15 días para recibir alguna respuesta. El 14 de agosto, los familiares se enteraron de manera extraoficial que Dávila estaba internado en un hospital en Caracas, en estado grave, desde el 13 de agosto. Cuando los familiares se presentaron en el hospital, fueron informados de que solo sus médicos tratantes estaban autorizados a verlo. Hasta el momento de cierre del presente informe, los familiares de Dávila no habían podido verlo, completando casi un mes de incomunicación. La Misión no tiene ninguna evidencia de que Dávila hubiera sido presentado ante un juez de control.

139. El número de desapariciones de corta duración registradas durante este período, así como las reportadas en informes anteriores por la Misión, denota que no se trata de hechos aislados o desconectados entre sí, lo que excluye la posibilidad de que se hayan producido al azar. De hecho, en todos los casos investigados, preocupa a la Misión que el Estado use de modo creciente subterfugios para evitar los procedimientos legales y juegue con los plazos establecidos por ley.

140. En este contexto, la Misión tiene motivos razonables para creer que las desapariciones forzadas de corta duración se han convertido en un mecanismo más frecuente de represión política, respecto de personas opositoras o percibidas como tales, lo que tiene un impacto grave adicional en el círculo familiar y social de las personas desaparecidas.

D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y basada en género

1. Tortura

141. Durante los meses previos a las elecciones del 28 de julio, la Misión continuó recibiendo alegaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas opositoras o percibidas como tales cuando se encontraban bajo custodia de las fuerzas de seguridad, en prisiones, en otros centros de detención. La Misión pudo acreditar, con motivos razonables para creer, que al menos en siete casos las autoridades cometieron actos de tortura. También se recibieron alegaciones de otros casos que no pudieron ser investigados debido al temor de las víctimas o de sus familiares de brindar o ampliar información a la Misión.

142. Los métodos de tortura utilizados en los casos investigados incluyen puñetazos, golpes con planchas de madera o con bates envueltos en espuma, descargas eléctricas, incluidos en los genitales, asfixia con bolsas plásticas, inmersión en agua fría y privación forzada de sueño a través de iluminación y/o música con volumen alto las 24 horas del día.

Estos métodos coinciden con los métodos de tortura utilizados por la policía y por los servicios de inteligencia, como fue documentado en informes previos de la Misión²⁰⁵.

143. Un caso ilustrativo de este período es el de John Álvarez, detenido el 30 de agosto de 2023²⁰⁶. Álvarez que fue vinculado a los seis sindicalistas condenados a 16 años de prisión ese mismo mes tras liderar protestas laborales²⁰⁷. El mismo día de su detención, Álvarez fue trasladado a una comisaría de policía en Caracas, donde fue objeto de tortura física y sexual, recibiendo golpes y descargas eléctricas para obligarle a implicar a diversos líderes sindicales, políticos y periodistas en actos ilegales. Álvarez sufre secuelas físicas como resultado de la tortura a la que fue sometido²⁰⁸.

144. La Misión también investigó el caso de Anyelo Heredia, detenido en relación con la operación Brazaletes Blanco²⁰⁹. Según la información recibida por la Misión, durante su interrogatorio, Heredia fue obligado por funcionarios de la DGCIM a sentarse desnudo en una silla de metal mientras le pasaban corriente eléctrica²¹⁰.

145. En el caso del periodista Alejandro Acosta, según lo documentado por la Misión, uno de los funcionarios del CICPC que lo detuvo le colocó una bolsa plástica en la cabeza, le produjo asfixia por casi un minuto y lo golpeó en la nuca para forzarlo a revelar información²¹¹.

146. La Misión investigó nueve casos en los que las autoridades infligieron a las personas detenidas violencia física o ejercieron coerción e intimidación psicológica contra ellas, incluyendo amenazas contra sus familiares, para que grabaran videos autoinculpándose o inculcando a terceros. Solo algunos de estos videos fueron hechos públicos por las autoridades.

147. Entre las personas que fueron víctimas de actos de este tipo figura Emill Brandt, líder regional de Vente Venezuela en Barinas, detenido el 9 de marzo y acusado de organizar campañas de desestabilización en el marco de la Operación Brazaletes Blanco. Los actos de tortura se produjeron durante las dos primeras semanas de reclusión que estuvo incomunicado bajo custodia del SEBIN en El Helicoide y tuvieron por propósito hacerle grabar un video incriminándose e incriminando a varios contactos de su teléfono.

148. Otro miembro de Vente Venezuela, también detenido por el SEBIN, fue amenazado durante su interrogatorio con la detención de sus familiares para que grabara un video acusando a María Corina Machado y a Vente Venezuela de organizar actos violentos. Además, los funcionarios lo golpearon mientras le amenazaban.

149. Anyelo Heredia también fue obligado a grabar un video confesando su responsabilidad en actos delictivos e incriminando a otras personas. Según la información recibida por la Misión, mientras era filmado, los funcionarios le apuntaban con sus armas de fuego para que siguiera un guion preparado por agentes de la DGCIM²¹².

²⁰⁵ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párrs. 284-290; 319-316.

²⁰⁶ Véase Caso 1: John Álvarez, *infra*.

²⁰⁷ Documento de sesión: “El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático”, A/HRC/54/CRP.8, 18 de septiembre de 2023 [en adelante, “Restricciones al espacio cívico y democrático”], párrs. 592 y ss.

²⁰⁸ Véase Caso 1: John Álvarez, *infra*.

²⁰⁹ Véase Caso 3: Anyelo Heredia, *infra*.

²¹⁰ Entrevista WWIV076.

²¹¹ Entrevista WWIV032.

²¹² Entrevista WWIV077.

150. La Misión recibió información de que al menos tres de los detenidos trasladados a la prisión Rodeo I fueron golpeados por los guardias al llegar. Recibieron golpes en las costillas, rodillas y otras partes del cuerpo. Según esta información, uno de los detenidos sufrió una rotura de la nariz, por lo que no le permitieron recibir visitas durante las dos primeras semanas²¹³.

151. La madre de uno de los reclusos pudo ver que su hijo tenía hematomas, como si hubiese tenido las esposas muy apretadas. Otra de las madres pudo comunicarse por gestos con su hijo haciendo referencia a si lo golpeaban (simulando que se daba un golpe en la mejilla con el puño), a lo que su hijo dijo “*ya no*”²¹⁴.

152. En su primera visita, la madre de otro recluso pudo ver que a aquel le temblaban las manos sin control. El hijo le contó que, durante las noches, un funcionario golpea la reja cada 15 minutos y no deja dormir a los reclusos²¹⁵. Después de solo cinco minutos de conversación, los funcionarios la interrumpieron y ordenaron a la mujer que se levantara y saliera de la sala sin voltear la cabeza. En su segunda visita, el hijo le dijo que, ante las denuncias públicas de los familiares sobre las condiciones de los detenidos, los funcionarios les habían amenazado con que, si sus familiares no se callaban, a ellos “les va a ir peor”²¹⁶.

2. Violencia sexual y basada en género

153. La Misión ha documentado casos de violencia sexual o basada en género que se cometieron durante las detenciones, en el marco de los interrogatorios y en lugares de detención. Las personas detenidas y los familiares que las visitaron en los centros de detención, sobre todo mujeres y niñas, fueron víctimas de estos actos.

154. En tres casos investigados, la Misión concluyó que tenía motivos razonables para creer que se produjeron actos de violencia sexual y basada en género. El más significativo, por constituir incluso tortura sexual, fue el de John Álvarez que recibió descargas eléctricas en los genitales.

155. En otro caso investigado, una víctima decidió ocultar su orientación sexual en un centro de detención para evitar violencia de género por parte de los funcionarios²¹⁷. En otro caso, una mujer manifestó su preocupación por la seguridad de sus familiares varones detenidos, ya que la violación contra hombres es comúnmente utilizada como herramienta de castigo y humillación.

156. Estos actos se cometieron no solamente contra las personas privadas de libertad, sino contra quienes los visitaban. La Misión investigó cinco incidentes de requisas invasivas con desnudez forzada de mujeres que acudían a visitar a sus familiares privados de libertad, una práctica ya reportada por la Misión en informes anteriores²¹⁸.

157. En el caso de John Álvarez, los funcionarios impidieron que su padre lo visitara y solo permitieron el ingreso de su madre y su pareja que, antes de la visita, fueron sometidas a requisas humillantes. La madre tuvo que desnudarse parcialmente, mientras que la pareja fue obligada a hacerlo por completo²¹⁹. En otro caso investigado por la Misión, un periodista fue

²¹³ Entrevistas IIIV063 y IIIV075; Documento WWDC064.

²¹⁴ Entrevista IIIV129.

²¹⁵ Entrevista IIIV075.

²¹⁶ *Ibid.*

²¹⁷ Entrevista WWIV042.

²¹⁸ Véase Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11; Documento de sesión: Crímenes de lesa humanidad y estructuras, A/HRC/51/43/CRP.3, y Restricciones al espacio cívico y democrático

²¹⁹ Véase el Caso 1: John Álvarez, *infra*.

obligado a desnudarse por agentes de las fuerzas armadas del Estado al ser detenido mientras realizaba la cobertura de una noticia.

3. Condiciones de detención y tratos crueles, inhumanos o degradantes

158. La Misión continuó recibiendo numerosas alegaciones relativas a las condiciones de detención violatorias de los estándares internacionales en la materia, como los que se reflejan en las Reglas Mandela²²⁰. En siete de los casos investigados, la Misión concluyó, con motivos razonables para creer, que ciertas condiciones de detención en centros penitenciarios constituyeron actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o actos de violencia sexual o basada en género.

159. Como caso ilustrativo de las condiciones de detención, la Misión analizó las situaciones reportadas en la cárcel de máxima seguridad de Rodeo I. Este análisis hace un énfasis especial en las condiciones de visita para los detenidos, así como en los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Desde febrero de 2024, esta prisión acogió los detenidos vinculados con lo que las autoridades califican como conspiraciones contra el Gobierno (véase sec. 4, *infra*).

160. El aislamiento y la incomunicación prolongados se siguieron utilizando como un castigo contra las personas privadas de libertad, especialmente contra las procesadas o condenadas por conspiración. Uno de estos casos es el del militar Oswaldo García Palomo, que cumple una condena de 30 años de prisión tras ser vinculado a la operación Constitución. García Palomo fue sometido a aislamiento prolongado en “la casa de los sueños”, en la sede de la DGCIM de Boleíta, por más de 15 días. En la celda en la que estuvo confinado, de 4 m², inhaló monóxido de carbono permanentemente y estuvo expuesto a altas temperaturas, de hasta 40°C²²¹.

161. El periodista Carlos Julio Rojas, que fue detenido el 15 de abril de 2024 e imputado por “terrorismo”²²², “conspiración”²²³, y “magnicidio en grado de tentativa”²²⁴, entre otros delitos, fue sometido a un régimen de incomunicación por 35 días²²⁵.

162. Según la información recibida por la Misión, Karen Gómez Gutiérrez, una de las personas detenidas en el marco de la operación Brazalete Blanco, permaneció aislada por un mes en una celda en la DGCIM de Boleíta a bajas temperaturas, sin acceso a luz solar, y expuesta permanentemente a música a alto volumen²²⁶.

163. Anyelo Heredia no tuvo acceso a visitas ni a llamadas desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024. A Diana Victoria Justo, las autoridades le permitieron realizar su primera llamada telefónica después de 70 días de haber sido detenida, y le permitieron su primera visita en la sede de la DCCIM de Boleíta a los 99 días²²⁷.

164. El militar Juan Carlos Marrufo, condenado por el caso Dron, padece una enfermedad urológica que le impide orinar regularmente y le provoca dolores abdominales. Marrufo no se le ha permitido el acceso a un tratamiento médico especializado desde su ingreso al internado judicial Rodeo I. Tras sufrir una pérdida de peso de casi 10 kg, sus familiares

²²⁰ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la resolución 70/175 de la Asamblea General, 8 de enero de 2016.

²²¹ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párrs. 336-339; 860; Crímenes de lesa humanidad y estructuras, A/HCR/51/43/CRP.3, párrs. 123-129.

²²² Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52.

²²³ Código Penal, art. 132.

²²⁴ *Ibid.*, art. 406.3.b

²²⁵ Véase Caso 12: Carlos Julio Rojas, *infra*.

²²⁶ Véase Caso 6: Karen Gómez, *infra*.

²²⁷ Véase Caso 3: Anyelo Heredia y Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco), *infra*

presentaron una solicitud ante el tribunal competente para su traslado a un hospital fuera del recinto carcelario, sin recibir respuesta²²⁸.

165. La Misión documentó el caso del militar Josnars Adolfo Baduel Oyoque, condenado en el marco del caso operación Gedeón, que estuvo recluido en su celda de Rodeo I por un período total de siete semanas, sin oportunidad de interactuar con otros internos ni de acceder al patio. Durante ese tiempo, se le permitió salir de su celda solo una vez por semana para recibir visitas familiares, las cuales tuvieron una duración aproximada de entre 15 y 20 minutos. La Misión también tuvo conocimiento que estas restricciones se le impusieron nuevamente, coincidiendo con las denuncias públicas de su hermana²²⁹.

166. La Misión también recibió información sobre el deterioro de la salud de algunas personas privadas de libertad, como Emirlendris Carolina Benítez Rosales, cuyo caso fue reportado por la Misión en su informe de 2023. Benítez cumple una condena de 30 años en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) en Los Teques, Caracas, por homicidio calificado en grado de frustración, terrorismo, traición a la patria, entre otros delitos, por el caso de atentado con dron contra el Presidente Nicolás Maduro²³⁰.

167. La Misión fue informada de que la salud de Benítez empeoró considerablemente como consecuencia de la falta de atención de las secuelas de las torturas que sufrió durante su detención y se encuentra en silla de ruedas debido a graves problemas en la columna²³¹. En junio de 2024, la directora del INOF manifestó su disposición para que Benítez recibiese atención médica, pero a la familia se le indicó que la orden de traslado dependía del Ministerio del Sistema Penitenciario y de la jueza, quienes todavía no han dado su autorización²³².

4. La situación en el internado judicial Rodeo I

a) Antecedentes

168. El complejo penitenciario Internado Judicial Capital, más conocido como “Rodeo”, es un centro de detención masculino ubicado en la ciudad de Guatire, Estado de Miranda, en las afueras de Caracas. El complejo está integrado por tres conjuntos de edificios: Rodeo I, Rodeo II y Rodeo III. Rodeo I fue construido en 1983; Rodeo II fue construido en 1996²³³ y Rodeo III empezó a operar en 2011²³⁴.

169. Desde la década de los 2000, las organizaciones y mecanismos de derechos humanos han venido expresando su preocupación por las condiciones de detención de los reclusos de Rodeo como consecuencia del hacinamiento y de la violencia intracarcelaria²³⁵. El 8 de febrero de 2008, en una resolución de medidas provisionales, la Corte Interamericana de

²²⁸ Documento WWDC069 y Entrevista WWIV070

²²⁹ Entrevistas WWIV084 y WWIV101

²³⁰ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párr. 214.

²³¹ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 74/2021 relativa a Emirlendris Benítez, A/HRC/WGAD/2021/74

²³² Publicación en X de Justicia, Encuentro y Perdón [@JEPvzla], 13 de junio de 2024. Disponible en: <https://x.com/JEPvzla/status/1801361396304675161>; Tal Cual Digital, “Familiares de Emirlendris Benítez piden su traslado inmediato a un centro de salud”, 6 de junio de 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/familiares-de-emirlendris-benitez-piden-su-traslado-inmediato-a-un-centro-de-salud>.

²³³ CteIDH, *Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela: Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II*, Medidas Provisionales, Resolución de 6 de septiembre de 2012

²³⁴ Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), *Informe Anual octubre 2010 - septiembre 2011*, pág. 170. Disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/2016/11/20PrivadosLibertad.pdf>.

²³⁵ CteIDH, *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, Medidas Provisionales, Resolución de 8 de febrero de 2008

Derechos Humanos ordenó a la República Bolivariana de Venezuela que adoptara medidas para proteger la vida e integridad personal de los privados de libertad en Rodeo I y II.²³⁶

170. En junio de 2011, Rodeo I se convirtió en el epicentro de un violento enfrentamiento que llevó a un significativo despliegue militar para recuperar el control del penal.²³⁷ Como respuesta a la crisis carcelaria, el 26 de julio de 2011 fue creado el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con el propósito de optimizar la administración del sistema penitenciario nacional. A partir de 2013, el Ministerio comenzó la implementación de una nueva política conocida como el Nuevo Régimen Penitenciario, que incorpora la disciplina militar, mayores controles sobre visitas, así como sobre armas y otros materiales prohibidos.

171. En 2018, el Ministerio anunció el desalojo total de Rodeo I con la finalidad de dar cumplimiento a la política de Nuevo Régimen Penitenciario²³⁸ y reparar la infraestructura de dicho centro penitenciario²³⁹. Entre junio y agosto de 2023, la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario informó de que se estaban llevando a cabo labores de mantenimiento y reestructuración en las instalaciones tanto de Rodeo I como de Rodeo II y III²⁴⁰.

b) Traslados de reclusos a Rodeo I

172. Desde febrero de 2024, al menos 45 hombres privados de libertad (36 militares y nueve civiles) han sido trasladados desde otros centros de detención a Rodeo I²⁴¹. Estos reclusos están vinculados a varias causas relacionadas con conspiraciones, reales o ficticias, incluyendo las operaciones Gedeón²⁴² y Constitución²⁴³ y el caso Dron²⁴⁴, así como la más reciente operación Brazalete Blanco²⁴⁵.

173. Entre los trasladados, al menos 16 llegaron de los centros de detención de la sede del SEBIN en El Helicoide y la DGCIM de Boleíta, el 19 de febrero²⁴⁶. Los familiares de algunos detenidos tuvieron conocimiento de este traslado, mientras hacían fila para entregar paquetes en la sede de la DGCIM en Boleíta, cuando los guardias notificaron que algunos individuos habían sido trasladados a Rodeo²⁴⁷. La noticia de este traslado fue reproducida en

²³⁶ *Ibid.*

²³⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones, *Las Masacres carcelarias tiñeron de sangre la historia de Venezuela*, 10 de enero de 2023, pág. 5. Disponible en: <https://oveprisiones.com/boletin-las-masacres-carcelarias-tineron-de-sangre-la-historia-de-venezuela/>

²³⁸ Insight Crime, “Nuevo Régimen Penitenciario de Venezuela busca proteger los Derechos Humanos”, 18 de junio de 2013. Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/noticias-del-dia/nuevo-regimen-penitenciario-de-venezuela-busca-proteger-los-derechos-humanos/>

²³⁹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario: “Complejo Penitenciario Rodeo cuenta con 100% de Nuevo Régimen Penitenciario”, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/2974-complejo-penitenciario-rodeo-cuenta-con-100-de-nuevo-regimen-penitenciario>

²⁴⁰ Publicación en X de Celsa Bautista Ontiveros [@CelsaBautistaO], 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://x.com/CelsaBautistaO/status/1671291605523783681>

²⁴¹ Documentos WWDC057 y WWDC058.

²⁴² La operación Gedeón hace referencia a una supuesta invasión marítima del 4 de mayo de 2020 en territorio venezolano contra el Gobierno del Presidente Maduro.

²⁴³ La operación Constitución constituye presuntas actividades de desestabilización y un ataque contra el Presidente Maduro, con vínculos al ataque con drones de agosto de 2018.

²⁴⁴ El caso Dron fue se refiere a un presunto ataque con drones contra el Presidente Maduro por miembros de la oposición y fuerzas militares durante la celebración del 81º aniversario de la GNB el 4 de agosto de 2018.

²⁴⁵ Véase la sec.1, *supra*

²⁴⁶ Documentos WWDC057; WWDC058 y WWDC050; Entrevistas WWIV041 y WWIV048

²⁴⁷ Entrevistas WWIV083 y WWIV086; Documento WWDC059.

redes sociales²⁴⁸. Según diversos testimonios recibidos por la Misión, algunos detenidos pudieron recibir visitas de sus familiares en Rodeo I a partir del 25 de febrero²⁴⁹.

174. El 4 de abril, un segundo grupo de al menos 29 detenidos en relación con las operaciones Gedeón y Constitución y el caso Dron fueron trasladados desde El Helicoide y otros centros (Ramo Verde y DGCIM) a Rodeo I²⁵⁰. Este traslado, según información recibida por la Misión, se realizó con la justificación de que los detenidos serían conducidos a la sede principal del SEBIN en Plaza Venezuela para una evaluación médica. No obstante, la evaluación no se llevó a cabo y, en su lugar, fueron trasladados a Rodeo I²⁵¹. Antes de producirse el traslado, algunos familiares, alertados por los propios reclusos, se dirigieron a El Helicoide y siguieron a la comisión encargada del traslado hasta Rodeo I, obteniendo así información sobre su paradero²⁵².

175. El 5 de abril, los familiares de otros de reclusos tuvieron noticia de ese traslado, y acudieron a El Helicoide para confirmarlo. Ante la falta de información de parte de los guardias de El Helicoide, los familiares se presentaron a Rodeo I, donde confirmaron la presencia de los detenidos y fueron informados de que podrían visitarlos el 6 y 7 de abril²⁵³.

176. Según la legislación venezolana, las personas privadas de libertad pueden ser trasladadas a otros establecimientos de reclusión previa autorización judicial²⁵⁴, que debe constar en el respectivo expediente del caso. A este respecto, el abogado de tres personas transferidas a Rodeo I revisó los expedientes judiciales de sus representados y notó que en ellos no figuraba ninguna orden judicial de traslado²⁵⁵.

c) Condiciones de detención

177. Según fuentes militares y civiles entrevistadas por la Misión, el cuerpo de seguridad a cargo de los detenidos en Rodeo I es la DGCIM y, en un primer momento, el jefe del equipo fue Abel Angola²⁵⁶, identificado en informes anteriores de la Misión como responsable de actos de tortura. Para la custodia de los reclusos se emplea un equipo que oscila entre 10 y 15 funcionarios procedentes de las ocho regiones donde está instalada la DGCIM. Cada equipo está a cargo de un jefe y rota cada 30-45 días²⁵⁷.

178. Los funcionarios visten uniformes de color negro y gris y, por lo general, no exhiben ninguna identificación. Algunos testigos han informado haber visto las letras “SESMA” en el uniforme de algunos custodios²⁵⁸, mientras que otros llevan el emblema del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario²⁵⁹. Los custodios se identifican con seudónimos como “Tokio”, “Río”, “Centurión”, “Tiburón” – usado por el funcionario que se presenta como director del centro penitenciario - o “Warlok”, identificado por algunos familiares como el subdirector²⁶⁰.

²⁴⁸ Monitoreamos, “Denuncian traslado irregular de presos políticos de la DGCIM a la cárcel común El Rodeo I”, 20 de febrero de 2024. Disponible en: <https://monitoreamos.com/venezuela/denuncian-traslado-irregular-de-presos-politicos-de-la-dgcim-a-la-carcel-comun-el-rodeo-i>.

²⁴⁹ Entrevistas WWIV083 y WWIV086.

²⁵⁰ Entrevistas WWIV068; IIIV063; IIIV064; IIIV070 y IIV075.

²⁵¹ Entrevista WWIV068; Documento WWDC083.

²⁵² Entrevistas IIIV063; IIIV064; IIIV070 y IIV075.

²⁵³ Entrevista WWIV068.

²⁵⁴ Código Orgánico Penitenciario, art. 122; Código Orgánico Procesal Penal, arts. 241 (prisión preventiva) y 473 (ejecución de la sentencia).

²⁵⁵ Entrevista WWIV081.

²⁵⁶ Entrevistas IIIV069; IIIV084; IIIV075; y IIIV059.

²⁵⁷ Entrevista IIIV084.

²⁵⁸ Entrevistas IIIV074 y IIIV098.

²⁵⁹ Entrevista WWIV068.

²⁶⁰ Entrevistas WWIV068 y WWIV080.

179. A los detenidos se les asigna celdas individuales de aproximadamente 4 m², con una cama de cemento y una colchoneta aún más delgada de que la que tenían en otros centros de detención, lo que, a varios de ellos, les ha ocasionado lumbalgias. Las celdas cuentan con letrinas que expiden mal olor por falta de aseo y mantenimiento y no tienen ninguna separación con el resto de la celda. En el mismo espacio donde se encuentra la letrina, los detenidos reciben agua para su higiene personal solo por cinco minutos al día. Los familiares deben suministrar a los detenidos pasta dental, champú, jabón y otros enseres de aseo personal²⁶¹.

180. La Misión ha recibido información de que los detenidos han presentado afecciones estomacales, incluyendo diarreas graves²⁶². La Misión también ha tenido conocimiento de que Rodeo I no provee alimentos suficientes y ofrece cantidades limitadas de agua potable a los reclusos²⁶³. En febrero de 2024, algunos de los detenidos se quejaron a sus familiares de que las raciones de comida habían disminuido y que todos estaban perdiendo peso²⁶⁴. Según las fuentes entrevistadas por la Misión, los detenidos relataron haber perdido entre tres y ocho kg de peso, incluso en algunos casos más de 10 kg, desde que fueron trasladados a Rodeo I²⁶⁵.

181. Los detenidos en Rodeo I también tienen restringida la comunicación telefónica y por correspondencia hacia el exterior. La madre de uno de los presos, que tiene una enfermedad terminal por la cual no puede trasladarse al centro de detención, solicitó poder comunicarse telefónicamente con su hijo, petición que le fue denegada²⁶⁶. Las cartas enviadas por familiares son leídas previamente por los funcionarios y no siempre son entregadas a los destinatarios²⁶⁷.

d) Visitas de familiares

182. Las visitas son permitidas solamente a familiares directos (padre, madre, hijos y pareja), una vez por semana y por 10 a 20 minutos por visita²⁶⁸. A la defensa privada de los detenidos se les permite visitas de aproximadamente 10 minutos. No hay ningún tipo de contacto físico con los familiares presos, ni privacidad ni visitas conyugales²⁶⁹.

183. La distancia, tiempo y costos de traslado hasta el municipio de Zamora, Estado de Miranda, donde se encuentra Rodeo I, han impactado negativamente el contacto periódico de las personas detenidas con sus familiares. Esto afecta, sobre todo, a las familias que viven en Estados alejados de Miranda y que no cuentan con los medios suficientes para sufragar las visitas²⁷⁰.

184. El acceso a Rodeo I para las visitas está cubierto con toldos negros y los funcionarios penitenciarios que las reciben y escoltan portan capuchas en todo momento²⁷¹. Las visitas entran por un área denominada de “prevención” donde pasan un primer cordón de seguridad. Seguidamente, se trasladan a la “sala de paquetería”²⁷². Tras pasar un nuevo cordón de seguridad, se les revisa en un cuarto aparte donde les hacen bajarse los pantalones, levantarse

²⁶¹ *Ibid.*

²⁶² Entrevista WWIV068.

²⁶³ Entrevistas WWIV068 y WWIV070.

²⁶⁴ Entrevista IIV064.

²⁶⁵ Entrevistas WWIV068 y WWIV070; Documento WWDC069.

²⁶⁶ Entrevista IIV063.

²⁶⁷ Entrevistas WWIV068; WWIV080 y IIV063.

²⁶⁸ Entrevistas WWIV068; WWIV080 y PPIV154.

²⁶⁹ Entrevistas WWIV068; WWIV080 y PPIV139.

²⁷⁰ *Ibid.*

²⁷¹ *Ibid.*

²⁷² Lugar donde las familias de los detenidos les dejan artículos de uso personal y comida.

la parte superior y les revisan la orilla de la ropa interior²⁷³. A algunas personas las obligan a retirarse la ropa de la parte superior, incluyendo prendas íntimas y después la ropa de la parte inferior²⁷⁴. Se prohíbe durante las visitas hablar sobre temas políticos y las visitas deben vestir pantalón azul y camiseta blanca y quitarse cualquier joya y accesorio del cabello²⁷⁵.

185. Tras la inspección, los funcionarios colocan capuchas a las visitantes que les cubren completamente el rostro, y dificulta la respiración²⁷⁶. Las visitas deben caminar encapuchados aproximadamente 180 m hasta llegar a la sala donde pueden conversar con los detenidos. Durante ese recorrido, son acompañadas por dos o tres guardias que las sujetan de los brazos. Este procedimiento, que no ha sido observado en otros centros de detención, ha generado temor y ansiedad en los familiares de los detenidos. La Misión registró el testimonio de una persona que presencié el desmayo de una mujer adulta mayor durante este trayecto²⁷⁷ y otra, con discapacidad visual, fue obligada a retirarse los lentes²⁷⁸. En el lugar de la visita, los familiares deben retirarse las capuchas. El contacto con los detenidos se realiza por un cristal y un intercomunicador luego de que el visitante se identifica con su nombre completo²⁷⁹.

186. Los familiares han informado a la Misión que sus conversaciones son filmadas por una cámara instalada en la sala de visitas. A ambos lados de la sala se ubican entre dos y tres custodios encapuchados. En ocasiones, los custodios interrumpen las conversaciones cuando los detenidos proporcionan información sobre las condiciones de detención²⁸⁰.

187. Los familiares de algunos de los reclusos han estado denunciando las condiciones de reclusión en Rodeo I a través de redes sociales. Cuando uno de estos familiares acudió al centro unos días después de las denuncias, fue rodeado por ocho funcionarios armados sin identificación. El subdirector de Rodeo I se dirigió al familiar diciéndole que sus declaraciones estaban incitando al odio y que podía ser aprehendido por dicho delito, pero que “por esta vez le dejaría ir”. Sus visitas quedaron suspendidas por un mes y ahora prefiere mantener un perfil bajo por temor a mayores represalias²⁸¹.

188. En otro caso, cuando un familiar acudió a realizar una visita después de haber hecho denuncias y reclamaciones a las puertas del centro, el subdirector de Rodeo I le dijo que con las declaraciones estaba incitando al odio y que, en consecuencia, su visita quedaba suspendida²⁸².

E. Casos ilustrativos

CASO 1: John Álvarez

Antecedentes

189. John Álvarez es estudiante de antropología en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas. Hasta 2023 fue secretario general de la juventud del partido Bandera Roja²⁸³.

²⁷³ Entrevistas IIIV063; IIIV064; IIIV070; IIIV075 y WWIV080.

²⁷⁴ Entrevista WWIV083.

²⁷⁵ Entrevistas IIIV063; IIIV064; IIIV070; IIV075 y PPIV139.

²⁷⁶ Entrevistas IIIV075 y PPIV139.

²⁷⁷ Entrevistas WWIV068.

²⁷⁸ Entrevista IIIV070.

²⁷⁹ Entrevistas WWIV068 y WWIV080.

²⁸⁰ *Ibid.*

²⁸¹ Entrevista WWIV083.

²⁸² Entrevista WWIV084.

²⁸³ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]; Entrevista PPIV130.

Detención

190. El 30 de agosto de 2023, alrededor de las 9 horas, John Álvarez salió en motocicleta de su vivienda ubicada en la parroquia San Juan, Distrito Capital, a hacer unas compras²⁸⁴. Según las declaraciones de Álvarez, media hora después de salir de su casa fue abordado por varias personas vestidas de civil. Una de ellas le apuntó con un arma de fuego y lo obligó a abordar un vehículo sin placas marca Chery Orinoco de color blanco. Otros dos sujetos, en motocicletas de marca V-Strom de color azul, participaron en la operación²⁸⁵. Los individuos tomaron su teléfono celular y billetera y uno de ellos se llevó su motocicleta²⁸⁶.

191. Según el testimonio, el individuo que conducía el automóvil, que se identificó como “comandante”, ordenó a dos de los otros que encapucharan y esposaran a Álvarez. En ningún momento los individuos se identificaron como funcionarios del Estado ni presentaron una orden de aprehensión, por lo que Álvarez, inicialmente, pensó que estaba siendo secuestrado²⁸⁷.

192. Álvarez fue trasladado a la comisaría de la PNB de Los Chaguaramos, en la que fue interrogado por algunos de los individuos que lo aprehendieron. Álvarez entendió que eran funcionarios de un cuerpo de seguridad, a pesar de que ninguno de ellos llevaba uniforme²⁸⁸. Uno de los funcionarios fue identificado con el nombre de “Pedro”, otro con el apellido “Gaviria”, y a otro lo llamaban con varios apelativos, sobre todo “Sosa”. Los funcionarios le dijeron que sabían que era miembro de un partido de la oposición y le preguntaron sobre terceras personas. Durante el interrogatorio, los funcionarios manipulaban su teléfono celular revisando el contenido de las conversaciones con otras personas²⁸⁹.

193. Según el testimonio de Álvarez, durante el interrogatorio, el funcionario identificado como “Pedro” lo golpeó con la mano cerrada; el funcionario “Gaviria” lo golpeó con una tabla en las piernas, glúteos y espalda; y el funcionario, “Sosa”, le pasó electricidad a las rodillas, espalda y genitales²⁹⁰. Un funcionario que se encontraba a espaldas de Álvarez le dijo: “*si te mueves se me dispara el fusil*”. Los funcionarios también le dijeron que si les daba información sobre personas de su interés lo dejarían en libertad²⁹¹. Álvarez ha afirmado que otro funcionario, al que llamaban “Ronnie” y que se identificó como el comandante de la unidad, se sumó al interrogatorio y dijo que tenía una orden de aprehensión en su contra. Álvarez fue despojado de varias de sus pertenencias, entre ellas un reloj y una esclava de acero, y se pusieron a discutir sobre quién se quedaría con esos artículos²⁹².

194. Álvarez solicitó insistentemente a los funcionarios comunicarse con sus familiares. Aproximadamente a las 14 horas le permitieron enviar un mensaje de audio a su pareja²⁹³. Según Álvarez, lo obligaron a decir que se encontraba en una reunión, sin aclarar dónde, enseñándole la tabla y el *taser* de forma amenazante por si hablaba más de lo necesario²⁹⁴. A las 14.40 horas se realizó un pago móvil desde el teléfono de Álvarez hacia otro número;

²⁸⁴ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]; Entrevistas OOIV082; OOIV083 y PPIV133.

²⁸⁵ En su audiencia de presentación, Álvarez identificó a los sujetos en motocicletas en el momento de su detención como los funcionarios llamados Pedro y Bolívar.

²⁸⁶ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

²⁸⁷ *Ibid*; Entrevista OOIV088.

²⁸⁸ *Ibid*; Entrevista PPIV130.

²⁸⁹ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]; Entrevista PPIV130.

²⁹⁰ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

²⁹¹ *Ibid*.; Entrevista PPIV130.

²⁹² Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

²⁹³ *Ibid*.; Entrevistas OOIV082 y OOIV083.

²⁹⁴ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

Álvarez afirma que uno de los funcionarios le obligó a enviar el dinero de su cuenta, a un número que le dictó el mencionado agente²⁹⁵.

195. Álvarez declaró que, aproximadamente a las 21 horas, se presentaron ante él varios funcionarios que se identificaron como miembros de la División de Investigaciones Penales (DIP) – perteneciente a la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) - de la delegación de la PNB de La Quebradita²⁹⁶. Allí fue obligado a realizar una declaración que fue filmada con los teléfonos celulares del funcionario “Pedro” y de los funcionarios de la DIP. Entendiendo que iba a seguir siendo golpeado si no cooperaba, Álvarez se vio obligado a declarar que el sindicalista Carlos Salazar y el periodista y líder gremial Carlos Julio Rojas estaban involucrados en actos delictivos. También le preguntaron sobre otros líderes sindicales y políticos venezolanos como José Patines y Mario De Nigris²⁹⁷.

196. Esa noche los familiares de John Álvarez salieron a buscarlo por la ciudad, visitando centros médicos y varias delegaciones de la PNB en Caracas. La familia no fue a la comisaría de Los Chaguaramos, por ser una estación policial retirada desconocida por la familia. En todas las dependencias de la PNB que visitaron, los funcionarios les dijeron que no tenían información sobre John Álvarez. Ante la falta de información de su paradero, el 31 de agosto, a las 9 horas, los familiares de Álvarez se presentaron en la sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en Caracas para sentar una denuncia por desaparición. Sin embargo, los funcionarios del CICPC no les permitieron presentarla, ya que no habían pasado suficientes horas para que este organismo considerara el caso como una desaparición²⁹⁸.

197. Según el testimonio de Álvarez, la noche del 30 de agosto la pasó esposado en la misma sala donde fue interrogado. Al día siguiente, aproximadamente a las 6 horas, fue trasladado en vehículo por los funcionarios “Pedro” y “Gaviria”, y otro identificado como “Bolívar”²⁹⁹. Los funcionarios informaron a Álvarez que lo llevaban al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses de Caracas (SENAMECF)³⁰⁰ para practicarle un examen técnico de salud y lo amenazaron con que no dijera que había sido golpeado, ya que de lo contrario lo harían otra vez³⁰¹.

198. Después del examen de salud, Álvarez fue llevado a las oficinas del CICPC donde dice haber escuchado una discusión entre los funcionarios del CICPC y sus custodios por aparentes inconsistencias en cuanto a los delitos que aparecían en el acta policial de su detención. Posteriormente, Álvarez fue de nuevo encapuchado y conducido a la comisaría de Los Chaguaramos³⁰². Ese día, durante uno de los trayectos, los funcionarios permitieron a Álvarez hacer una llamada a su pareja en la que le informó que se encontraba detenido en la comisaría de la PNB de Los Chaguaramos³⁰³.

199. Después de recibir la llamada de Álvarez, su pareja y familiares se presentaron en la comisaría de Los Chaguaramos, donde fueron informados que Álvarez había sido detenido por pegar panfletos en la estatua de Simón Bolívar ubicada en el centro histórico de Caracas.

²⁹⁵ Documento PPDC135 [Denuncia ante la fiscalía, 13 de septiembre de 2023]; Entrevistas PPIV130 y OOIV088

²⁹⁶ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8.

²⁹⁷ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

²⁹⁸ Entrevistas OOIV082; OOIV083; PPIV133

²⁹⁹ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

³⁰⁰ Órgano principal y centro científico forense de referencia en todo el territorio nacional venezolano en materia de medicina y ciencias forenses, auxiliar de la administración de justicia, adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal (VISIIP).

³⁰¹ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]; Entrevista PPIV130.

³⁰² Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]

³⁰³ *Ibid.*; Entrevistas OOIV083 y PPIV133.

Los funcionarios indicaron a los familiares que podrían visitar a Álvarez esa noche “*cuando estuviese oscuro*” y no hubiese gente que los viera, y siempre y cuando cumplieran con un “*pacto de amistad*”. El pacto consistía en que la familia no podría hacer ninguna publicación en redes sociales ni comunicar a periodistas ni abogados sobre la detención de Álvarez. Los funcionarios informaron a los familiares que liberarían a Álvarez entre el sábado 2 y domingo 3 de septiembre, si la familia cumplía con el pacto³⁰⁴.

200. Esa noche, varios familiares de Álvarez regresaron a la comisaría de Los Chaguaramos, pero los funcionarios indicaron que los hombres no podían pasar; las únicas que fueron permitidas de visitarlo fueron su pareja y su madre³⁰⁵. Según un familiar de Álvarez, los funcionarios le prohibieron visitarlo bajo el argumento de que “*no hacen tratos con hombres*”³⁰⁶. En este caso, antes de poder verlo, los funcionarios obligaron a las dos mujeres a desnudarse, a la madre parcialmente y a la pareja por completo³⁰⁷. Cuando la madre y la pareja pudieron entrevistarse con Álvarez, lo hicieron en presencia de un funcionario³⁰⁸. Durante la visita, el funcionario le decía a Álvarez que le contara a su madre que había sido tratado bien en detención, y lo incitaba a inculpar a terceras personas a cambio de ser liberado³⁰⁹.

201. El 1 de septiembre, la familia de Álvarez se presentó en el palacio de justicia en Caracas, ya que ese día cumplía 48 horas de haber sido detenido y, según la ley, debía ser presentado a tribunales. Los familiares pasaron el día entero preguntando por Álvarez en tribunales, pero éste nunca fue presentado. La familia regresó a la comisaria de Los Chaguaramos y preguntó a los funcionarios por qué Álvarez no había sido presentado, a lo que los funcionarios contestaron que el asunto se había “*salido de sus manos*” y que Álvarez había sido trasladado al Centro de Control y Resguardo del Detenido de la PNB en La Yaguara³¹⁰.

202. Según su testimonio, Álvarez fue visitado esa noche en el centro de detención de La Yaguara por un funcionario que se identificó como el oficial a cargo del Centro de Control y Resguardo del Detenido, que le tomó fotos para constatar su estado de salud³¹¹. Al día siguiente, el 2 de septiembre, la familia de Álvarez pudo visitarlo finalmente en ese centro de detención³¹².

Proceso judicial

203. El lunes 4 de septiembre se celebró la audiencia de presentación de Álvarez, más de cinco días después de su detención. Álvarez fue representado por sus abogados de elección que se juramentaron para asumir su defensa ese mismo día³¹³. La audiencia se llevó a cabo ante el juez Franklin Mejías Caldera del Tribunal Especial Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en Casos Vinculados con Delitos Asociados al Terrorismo (Tribunal Cuarto de Terrorismo)³¹⁴.

204. Durante la audiencia de presentación, la Fiscalía núm. 74 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos (la Fiscalía), indicó que

1. ³⁰⁴ Entrevistas OOIV082; PPIV133 y OOIV083.

³⁰⁵ Entrevistas OOIV082; PPIV130 y PPIV133.

³⁰⁶ Entrevista PPIV133

³⁰⁷ Entrevistas OOIV082 y OOIV083

³⁰⁸ *Ibid.*; Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

³⁰⁹ Entrevistas PPIV130 y OOIV082

³¹⁰ Entrevistas OOIV082 y PPIV133.

³¹¹ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

³¹² *Ibid.*; Entrevistas OOIV082 y PPIV133.

³¹³ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación]; Entrevistas OOIV082 y OOIV083; Entrevista a Eduardo Torres, 15 de mayo de 2024 (PPIV126).

³¹⁴ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

Álvarez había sido detenido bajo una orden de aprehensión acordada por el mismo tribunal el 6 de julio de 2022, es decir, más de un año antes de su detención³¹⁵. La Fiscalía afirmó que John Álvarez fue identificado en julio 2022 como integrante de una supuesta “estructura terrorista”, junto a seis sindicalistas que fueron detenidos ese mismo mes³¹⁶. Según la Fiscalía, la orden de aprehensión en contra de los seis sindicalistas también fue emitida contra Álvarez³¹⁷.

205. En la audiencia de presentación, Álvarez denunció ante el juez que había sido víctima de tortura y malos tratos, identificando con nombres y características físicas a sus torturadores. También denunció que los funcionarios le habían robado su moto³¹⁸ y varios artículos personales³¹⁹.

206. Al final de la audiencia de presentación, Álvarez fue imputado por los delitos de “conspiración”³²⁰ y “asociación para delinquir agravada”³²¹, y el juez le impuso detención preventiva en el Internado Judicial Rodeo III. En respuesta a las denuncias de tortura y malos tratos que formuló Álvarez, el juez conminó a la Defensoría del Pueblo a investigar y determinar si hubo tortura y solicitó al Ministerio Público que designara un fiscal en materia de derechos fundamentales para investigar la denuncia. El juez también solicitó una evaluación física de Álvarez por parte del SENAMECF³²².

207. El 19 de octubre, la Fiscalía 74 presentó ante el Tribunal Cuarto de Terrorismo un expediente con detalles de la investigación llevada a cabo en contra de Álvarez. El expediente indica que fue detenido el 30 de agosto de 2023 a las 17.30 horas, descripción que no coincide con el relato de Álvarez sobre lo acontecido ese día. El expediente también indica que, al momento de su detención, Álvarez llevaba 19 carteles con las banderas de Venezuela y Ucrania y las leyendas “Batallón Bolívar” y “#UnidosPorLaLibertad”, material identificado en el acta policial como “objetos de interés criminalístico”³²³. En su declaración durante la audiencia de presentación, Álvarez afirmó que no llevaba ningún cartel cuando fue detenido y que fueron los mismos funcionarios quienes mandaron a imprimirlos a partir de una imagen que Álvarez había recibido por redes sociales³²⁴.

Excarcelación

208. El 23 de diciembre de 2023, John Álvarez fue liberado en el marco de varias excarcelaciones que ocurrieron como resultado de negociaciones entre el Gobierno y la oposición³²⁵. Según Álvarez, ese día fue llevado a una oficina dentro del centro de detención de La Yaguara, donde lo presentaron ante el director de ese centro, Daniel Araujo; el Fiscal 74 con competencia nacional, Elin León; y el rector de la Universidad Central de Venezuela,

³¹⁵ *Ibid.*

³¹⁶ En su informe de 2023, la Misión concluyó que estos seis sindicalistas fueron víctimas de detención arbitraria y que varios fueron víctimas de malos tratos. Véase: Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párrs. 592-635.

³¹⁷ Documento OODC009 [Expediente judicial Núm. MP-143749-2022, 19 de octubre de 2023]

³¹⁸ Fuentes indicaron que después de la detención de Álvarez, vieron anuncios en redes sociales para la venta de su moto, y que recibieron relatos que la moto estaba siendo usada por desconocidos. Véase también: Documento PPDC144 [Foto del anuncio de venta]; Entrevistas OOIV082; OOIV083 y PPIV133.

³¹⁹ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

³²⁰ Código Penal, art. 132.

³²¹ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

³²² Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

³²³ Documento OODC009 [Expediente judicial Núm. MP-143749-2022, 19 de octubre de 2023].

³²⁴ Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

³²⁵ Documento QQDC029 [Lista de excarcelados, 23 de diciembre de 2023]; Entrevista a Eduardo Torres, 15 de mayo de 2024 (PPIV126); Entrevista PPIV130.

Víctor Rago. El Fiscal informó a Álvarez que sería liberado, sin ofrecerle mayor explicación ni entregarle documento alguno³²⁶.

209. Álvarez se presentó ante el Tribunal Tercero de Terrorismo el 9 de enero de 2024 para preguntar sobre las condiciones de su excarcelación. El tribunal le entregó un documento que indicaba que era sujeto de medidas cautelares, incluida la prohibición de salir del país y la obligación de presentarse cada 15 días en el Circuito Judicial Penal³²⁷.

Secuelas físicas

210. Según un informe emitido por la División Médico Forense del Ministerio Público, Álvarez fue examinado el 25 de septiembre de 2023 y no presentó lesiones físicas externas. El médico que realizó la evaluación recomendó que se llevara a cabo una evaluación médica por traumatología y medicina interna, porque Álvarez tenía limitaciones de movilidad en su pierna derecha³²⁸.

211. Después de su excarcelación, Álvarez fue examinado por un médico internista el 25 de enero, que lo diagnosticó con cervicalgia, lumbalgia mecánica y estrés postraumático³²⁹. El 11 de marzo, con base en una radiografía de espalda, el mismo médico concluyó que Álvarez tenía fusión de dos cervicales (C3 y C4) y que la cervicalgia, lumbalgia mecánica y estrés postraumático persistían³³⁰.

212. Desde su detención, Álvarez se ha quejado de problemas de visión en su ojo izquierdo, que según él empezaron después de haber recibido descargas eléctricas con un *taser* en la cabeza³³¹. En marzo de 2024 se sometió a exámenes oftalmológicos que concluyeron que sufre pérdida de visión en el ojo izquierdo y que su Hemicampo para Glaucoma está fuera de los límites normales³³². En mayo de 2024, Álvarez indicó a la Misión que seguía sufriendo dolor de espalda y problemas con su visión³³³.

213. Según un perito forense consultado por la Misión, las secuelas de John Álvarez son consistentes con el tipo de golpes recibidos durante su interrogatorio³³⁴.

Respuesta del Estado

214. El 6 de septiembre de 2023, la familia Álvarez presentó una denuncia a la Defensoría del Pueblo sobre las torturas sufridas por John Álvarez³³⁵. El 13 de septiembre, la familia presentó otra denuncia ante el Ministerio Público solicitando que se investigaran los actos de tortura cometidos por la DAET y la DIP de la PNB. En la denuncia también se solicitó que se investigara la situación de los bienes que fueron incautados por los funcionarios, los cuales no se mencionan en el acta policial³³⁶.

215. Hasta mayo de 2024 la familia no había recibido información sobre el estado de estas denuncias. Álvarez tampoco había sido contactado por el Ministerio Público ni la Defensoría

³²⁶ Entrevista a Eduardo Torres, 10 de enero de 2024 (OOIV090); Entrevistas PPIV130 y OOIV088

³²⁷ Documento PPDC143 [Oficio del tribunal, 9 de enero de 2024]; Entrevista PPIV130; Entrevista a Eduardo Torres, 15 de mayo de 2024 (PPIV126).

³²⁸ Documento OODC009 [Expediente judicial Núm. MP-143749-2022, 19 de octubre de 2023]

³²⁹ Documento PPDC145 [Informe médico, 25 de enero de 2024]

³³⁰ Documento PPDC146 [Informe médico, 11 de marzo de 2024]

³³¹ Entrevistas OOIV088 y PPIV133.

³³² Documento PPDC147 [Informe oftalmológico].

³³³ Entrevista a John Álvarez, 21 de mayo de 2024.

³³⁴ Documento PPDC191 [Nota de perito forense].

³³⁵ Documento PPDC137 [Denuncia ante la Defensoría, 6 de septiembre de 2023]; Entrevista a Eduardo Torres, 15 de mayo de 2024 (PPIV126).

³³⁶ Documento PPDC135 [Denuncia ante la Fiscalía, 13 de septiembre de 2023] Entrevista OOIV082.

del Pueblo con relación a las investigaciones sobre la denuncia de tortura, dispuestas por el juez el 4 de septiembre de 2023³³⁷.

Impactos

216. El caso de John Álvarez y su familia ha tenido profundos impactos en su seguridad, bienestar emocional y situación económica. Durante la detención de Álvarez, sus familiares dijeron que fueron fotografiados repetidamente por sujetos desconocidos cuando asistían a la fiscalía o a manifestaciones, lo que les hizo sentir en un ambiente de vigilancia constante³³⁸.

217. John Álvarez le ha comunicado a la Misión que evita salir solo debido a la angustia y el miedo persistentes. Tras su detención, Álvarez dijo haber visto a personas vestidas de civil en una moto tomando fotos frente a la escuela de su hermano, lo que le preocupó al no saber si eran funcionarios del Estado. Cada vez que debe asistir a una audiencia, se pone nervioso y angustiado debido a la percepción de arbitrariedad y falta de control sobre el proceso judicial³³⁹. Según manifestó un familiar de John Álvarez, la experiencia ha dejado a la familia en una situación económica precaria, ya que se les ha negado la renovación de la licencia del negocio de loterías que era su principal fuente de sustento³⁴⁰.

Conclusiones

218. De acuerdo con los hechos relatados, la Misión tiene motivos razonables para creer que John Álvarez fue víctima de detención arbitraria. Su audiencia de presentación se llevó a cabo cinco días después de su detención, aunque la legislación venezolana establece la obligación de ser presentado ante un juez dentro de las 48 horas siguientes a la detención. La Misión recuerda que, según el derecho internacional de los derechos humanos, toda persona debe ser llevada ante un juez sin demora después de haber sido detenida y que todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado³⁴¹, lo que no ocurrió en el presente caso. La Misión observa que el Tribunal Cuarto de Terrorismo no se pronunció sobre este aspecto³⁴².

219. La Misión toma nota también de que, según la declaración de Álvarez ante dicho Tribunal, en el momento de ser detenido, los funcionarios no se identificaron como tales, no le comunicaron las razones ni le presentaron una orden de aprehensión. La Misión observa, además, que Álvarez fue excarcelado sin ninguna explicación y que tuvo que acudir por su propia iniciativa ante un tribunal a fin de obtener información sobre su situación jurídica y las medidas sustitutivas a las que estaba sujeto.

220. La Misión tiene motivos razonables para creer que John Álvarez fue víctima de tortura y violencia sexual, incluyendo golpes con objetos contundentes y descargas de electricidad en diferentes partes del cuerpo, incluidos los genitales, durante su estancia en la comisaría de Los Chaguaramos de la PNB. Los actos a los que fue sometido durante su detención e interrogatorio tenían el objetivo de intimidarlo y obligarlo a inculpar a terceras personas.

221. La Misión tiene motivos razonables para creer que Álvarez fue víctima de una desaparición forzada de corta duración por el período de aproximadamente 21 horas transcurridas entre el momento de su detención y el momento en el que se le permitió llamar a su pareja para informarle que estaba detenido en la comisaría de la PNB de Los Chaguaramos. Durante este período, Álvarez fue víctima de tortura y violencia sexual, como expuesto anteriormente. La Misión observa que la misma noche de su detención, su familia,

³³⁷ Entrevistas PPIV130 y PPIV133.

³³⁸ Entrevista PPIV133.

³³⁹ Entrevista a John Álvarez, 21 de mayo de 2024.

³⁴⁰ Entrevista PPIV133.

³⁴¹ Comité de Derechos Humanos, Comentario General núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 33.

³⁴² Documento OODC005 [Acta de audiencia de presentación].

al percatarse de que algo le podría haber ocurrido, fue a buscarlo a varias delegaciones de la PNB, en las que se les negó tener información sobre su suerte y paradero. Ante la falta de información sobre su paradero, al día siguiente los familiares de Álvarez trataron de presentar una denuncia por desaparición ante el CICPC. Sin embargo, los funcionarios no les permitieron presentarla.

222. La Misión observa también que la audiencia de presentación tuvo lugar fuera del plazo legal de 48 horas para ser presentado ante un juez de control después de la aprehensión, ya que tuvo lugar cinco días después de la detención.

223. La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron requisas invasivas, arbitrarias e injustificadas, en perjuicio de la madre y de la pareja de John Álvarez, que constituyen una forma de violencia de género. Estas prácticas coinciden con un patrón identificado previamente por la Misión, en virtud del cual las mujeres son sometidas a requisas invasivas y desnudez forzada en el contexto carcelario.

CASO 2: Nelson Piñero

Antecedentes

224. Nelson Leopoldo Piñero Alfonzo es miembro del equipo nacional de comunicaciones del partido político Encuentro Ciudadano y coordinador de comunicaciones de este partido en el Estado de Carabobo³⁴³.

225. En las semanas previas a su detención, Piñero publicó varios mensajes en su cuenta personal en la red social X, en los que criticaba, entre otros, al Presidente Maduro y al Gobernador del Estado de Carabobo, Rafael Lacava, del partido de Gobierno³⁴⁴.

Detención

226. La noche del 21 de noviembre de 2023, Nelson Piñero se encontraba en su casa en San Diego, Carabobo, junto a su hijo menor de edad y su padre octogenario³⁴⁵. A las 23.30 horas, Piñero contactó a varias personas de confianza, alertándolas de que funcionarios del SEBIN habían llegado a su casa para llevarlo a la sede de la institución en Naguanagua, Estado de Carabobo³⁴⁶. Una fuente entrevistada por la Misión vio tres vehículos con el rótulo del SEBIN y nueve funcionarios con chalecos y botas militares, tres de los cuales portaban pistolas. Según su testimonio, Piñero les dijo a los funcionarios apostados en el portón del inmueble que les abriría si le mostraban una orden de aprehensión, pero estos no mostraron ningún documento³⁴⁷.

227. Según una fuente entrevistada por la Misión, Piñero le llamó poco después de las 23.30 horas y le informó que los funcionarios del SEBIN estaban forzando las rejas de la entrada de su casa³⁴⁸. Según otra fuente, dos de los funcionarios treparon por el portón del inmueble y luego dieron acceso a la propiedad al resto de los funcionarios³⁴⁹. Cuando los funcionarios del SEBIN llegaron a la puerta del apartamento de Piñero, éste les abrió y pidió

³⁴³ Entrevista a Delsa Solórzano, 22 noviembre 2023 (PPIV110).

³⁴⁴ Documento PPDC112 [Foto de publicaciones en X de Nelson Piñero del 21 de noviembre de 2023]; Entrevista PPIV111; Entrevista a Foro Penal, 7 diciembre 2023 (PPIV113).

³⁴⁵ Entrevista a Delsa Solórzano, 22 noviembre 2023 (PPIV110); Entrevista QQIV030.

³⁴⁶ Entrevista a Delsa Solórzano, 22 noviembre 2023 (PPIV110); Entrevistas PPIV111 y PPIV117; Documentos PPDC106 y PPDC107 [Capturas de pantalla de publicaciones de Nelson Piñero].

³⁴⁷ Entrevista QQIV030.

³⁴⁸ Entrevista PPIV117.

³⁴⁹ Entrevista QQIV030.

nuevamente ver una orden de aprehensión o allanamiento, pero los funcionarios siguieron sin mostrarle ningún documento. Los funcionarios registraron la casa por aproximadamente media hora, incautaron una computadora y un celular, y se llevaron a Piñero detenido³⁵⁰.

228. El acta de investigación penal emitida por el SEBIN presenta otra versión de la aprehensión de Piñero, indicando que éste fue aprehendido el 22 de noviembre de 2023 entre medianoche y las 3 horas de la mañana. El acta indica que tres efectivos del SEBIN, acompañados de dos testigos instrumentales³⁵¹, llegaron al domicilio de Piñero, le presentaron las órdenes de aprehensión y allanamiento y procedieron a detenerlo y a incautarle un celular, una computadora y otros artefactos electrónicos³⁵². Las declaraciones de los testigos instrumentales señalan que estos actos se desarrollaron sin violencia y sin que el detenido mostrara oposición³⁵³.

Proceso penal

229. El 23 de noviembre se llevó a cabo la audiencia de presentación de Nelson Piñero ante el Tribunal Penal de la Primera Instancia en Funciones de Control – Valencia (Tribunal Penal de la Primera Instancia), a cargo de la jueza Melissa Filomena De Sousa. Nelson Piñero contó con la representación legal de abogados de su elección³⁵⁴.

230. Piñero fue imputado por la Fiscalía Cuarta del Estado Carabobo por el delito de “promoción o incitación al odio”³⁵⁵. Según la Fiscalía, el 20 de noviembre de 2023, en el marco del patrullaje cibernético que realiza el SEBIN para “*la identificación y neutralización de amenazas, posibles actos subversivos o terroristas, que vulneren los intereses supremos de la República*”, se detectaron mensajes generados por la cuenta “@NelsonpVzla1” de Nelson Piñero en la red social X³⁵⁶.

231. Según la Fiscalía, Piñero había “*publicado mensajes fomentando la discriminación y el odio hacia figuras representativas y que ocupan cargos en un determinado grupo político y social*” que incluían “*una gran cantidad de contenido de índole discriminatorio, promoviendo la hostilidad y violencia en contra de tod[o]s los ciudadanos que comparten y cumplan las distintas políticas emanadas del [Gobierno]... además de publicar calificativos como «traidor a la patria, ladrón, narcotraficante, mentiroso, secuestrador»; entre otros, a diferentes líderes políticos del país*”³⁵⁷.

232. Durante la audiencia, la Fiscalía señaló que el 21 de noviembre, previo a la detención de Piñero, solicitó órdenes de allanamiento y aprehensión ante el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control de Carabobo³⁵⁸.

233. La defensa argumentó que cuando Piñero fue detenido no se le presentó orden de aprehensión ni de allanamiento, y que esas órdenes tampoco cursaban en el expediente. Asimismo, la defensa argumentó que como el operativo de aprehensión de Piñero y el

³⁵⁰ Entrevista QQIV030 y PPIV111; Entrevista a Delsa Solórzano, 22 noviembre 2023 (PPIV110)

³⁵¹ Los nombres de los testigos no se revelan en la investigación por estar protegidos por la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y demás Sujetos Procesales.

³⁵² Documento QQDC003 [Acta de investigación penal, 22 de noviembre de 2023]

³⁵³ Documento QQDC006 [Acta de entrevista del Testigo I, 22 de noviembre de 2023]; Documento QQDC007 [Acta de entrevista del Testigo II, 22 de noviembre de 2023]

³⁵⁴ Documento PPDC115 [Acta de audiencia de presentación, Causa núm. CIM-2023-000687]

³⁵⁵ Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, art. 20; Documento PPDC115 [Acta de audiencia de presentación, Causa núm. CIM-2023-000687]; Entrevista a Foro Penal, 7 diciembre 2023 (PPIV113).

³⁵⁶ Documento PPDC115 [Acta de audiencia de presentación, Causa núm. CIM-2023-000687].

³⁵⁷ *Ibid.*

³⁵⁸ *Ibid.*; Documento QQDC001 [Escrito de acusación del Ministerio Público, 23 de noviembre de 2023].

allanamiento de su casa comenzaron en la noche del 21 de noviembre, no era posible que los funcionarios que participaron en esas actuaciones contaran con órdenes judiciales, ya que estas solo fueron emitidas al día siguiente³⁵⁹.

234. El Tribunal Penal de la Primera Instancia desestimó los argumentos de la defensa y determinó que la aprehensión y el allanamiento fueron legales. El tribunal también dispuso la medida de privación preventiva de libertad contra Piñero³⁶⁰.

235. El 5 de enero de 2024 el Ministerio Público presentó la acusación formal contra Nelson Piñero por “promoción o incitación al odio”³⁶¹, sustentando la acusación en el acta de investigación penal emitida por el SEBIN el 20 de noviembre de 2023³⁶². En el acta del SEBIN se citan algunos mensajes presuntamente publicados desde la cuenta de X de Piñero, por ejemplo: “*El repudio al régimen criminal y miserable que destruyó a nuestro país es un sentimiento nacional que se demuestra en todos los escenarios y acontecimientos diariamente, salir de Maduro es una tendencia irreversible que vamos a lograr en el 2024. Amén*”. Otro mensaje reproducido decía lo siguiente: “*¿De qué tema conversaron en Miraflores Petro y Maduro, uno es guerrillero, secuestrador y ladrón, y el otro es narcotraficante, criminal de lesa humanidad y mega ladrón?*”³⁶³.

236. Según el acta de investigación contenida en el escrito acusatorio, Piñero difundió más de 20.000 mensajes “de índole discriminatorio, promoviendo la hostilidad y violencia”, y “publica improperios y mensajes acusatorios, difamatorios y de injuria” en contra del Presidente Maduro, entre otros funcionarios, “promoviendo el odio en más de ochenta y un mil (81.000) usuarios que ha logrado captar”³⁶⁴.

237. El 2 de febrero se llevó a cabo la audiencia preliminar ante el Tribunal Penal de la Primera Instancia. En la audiencia, la defensa de Piñero recalcó nuevamente que la orden de allanamiento había sido emitida horas después de haberse practicado el mismo, por lo tanto, los funcionarios del SEBIN efectuaron un allanamiento ilegal. También argumentó que en esa diligencia se incautó el teléfono móvil de Piñero, objeto que no figuraba taxativamente entre los que debían ser buscados según la supuesta orden judicial. Asimismo, objetó que se hubiera realizado la experticia técnica de vaciado de contenido de los dispositivos electrónicos colectados sin que existiera una orden judicial específica para ello. La jueza desestimó las objeciones, admitió la acusación de la Fiscalía, y mantuvo la privación de libertad de Piñero³⁶⁵.

238. La audiencia de apertura de juicio, inicialmente prevista para el 11 de junio de 2024, fue suspendida por lo menos tres veces³⁶⁶. Según la defensa de Piñero, la audiencia se difirió cada vez porque las autoridades no habían designado un fiscal a la causa³⁶⁷, y solo se llevó a cabo el 28 de agosto, después de dos meses y medio de demora³⁶⁸.

³⁵⁹ Documento PPDC115 [Acta de audiencia de presentación, Causa núm. CIM-2023-000687]; Entrevista PPIV111; Entrevista a Foro Penal, 7 diciembre 2023 (PPIV113); Entrevista a Foro Penal, 5 de junio de 2024 (PPIV138).

³⁶⁰ Documento PPDC115 [Acta de audiencia de presentación, Causa núm. CIM-2023-000687]; Entrevista a Foro Penal, 7 diciembre 2023 (PPIV113)

³⁶¹ Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, art. 20

³⁶² Entrevista a Foro Penal (PPIV119)

³⁶³ Documento QQDC002 [Acta de investigación penal, 20 de noviembre de 2023]

³⁶⁴ *Ibid.*

³⁶⁵ Documento QQDC015 [Acta de audiencia preliminar]

³⁶⁶ Documento PPDC148 [Boleta de notificación de audiencia de apertura de juicio, 28 de mayo de 2024]; Documento PPDC176 [Boleta de notificación de audiencia de apertura de juicio, 12 de junio de 2024]; Entrevista a Foro Penal, 18 de julio de 2024 (PPIV143)

³⁶⁷ Entrevista a Foro Penal, 18 de julio de 2024 (PPIV143)

³⁶⁸ Entrevista a Foro Penal, 11 de septiembre de 2024 (PPIV155)

Conclusiones

239. La Misión tiene motivos razonables para creer que la detención de Nelson Piñero es arbitraria ya que se realizó por ejercer su derecho a la libertad de expresión, así como su derecho a participar en los asuntos públicos teniendo en cuenta que Piñero es miembro del equipo nacional de comunicaciones del partido político Encuentro Ciudadano y coordinador del mismo en el Estado de Carabobo. En cuanto a la libertad de expresión, la Misión observa que la detención de Piñero fue ordenada con base en unos mensajes que publicó en su cuenta X, en los cuales criticó a algunos funcionarios públicos, utilizando palabras como “traidor a la patria”, “ladrón”, “narcotraficante”, entre otros, sin que el Tribunal indicara en qué medida dichas críticas constituían una promoción o incitación al odio, delito del que fue imputado. El Tribunal se limitó a indicar que acogía la solicitud del Ministerio Público en su totalidad, aunque este no explicó tampoco las razones por las que consideraba que se habían configurado los elementos de dicho delito.

240. En este sentido, la Misión recuerda que los estándares internacionales de derechos humanos sostienen que el uso de la vía penal es desproporcionado contra personas que formulen críticas, incluso ofensivas³⁶⁹, contra el Gobierno, sus autoridades o sus políticas³⁷⁰. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “*en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. [...] De ahí la mayor tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas por los ciudadanos en ejercicio de dicho control democrático*”³⁷¹.

241. Finalmente, la Misión tiene motivos razonables para creer que el allanamiento de la casa de Piñero no tuvo base legal, a que, según las mismas autoridades, la orden judicial solo fue emitida el día después del allanamiento.

CASO 3: Anyelo Heredia (operación Brazalete Blanco)

Antecedentes

242. Anyelo Julio Heredia Gervacio es capitán retirado del Ejército Bolivariano. Heredia fue arrestado por la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) el 30 de marzo de 2017³⁷², pocos días después de que denunciara ante el Ministerio Público el contrabando de gasolina en el Estado de Táchira³⁷³. Heredia fue asociado con la operación Fénix que,

³⁶⁹ Véase CteIDH, *Ivcher Bronstein Vs. Perú*, Serie C No. 74, para. 152, Sentencia de 6 de febrero de 2001; CCPR/C/GC/34, párr. 38

³⁷⁰ Véase CteIDH, *Palamara Iribarne Vs. Chile*, Serie C No. 135, para. 88, Sentencia de 22 de noviembre de 2005

³⁷¹ CteIDH, *Kimel Vs. Argentina*, Serie C No. 177, para. 86-87, Sentencia de 2 de mayo de 2008

³⁷² Heredia alegó que durante su periodo de detención en la sede de la DGCIM de Boleíta fue sometido a tortura. Véase El Español, “La Épica Fuga del Capitán Heredia de la Cárcel de Máxima Seguridad de Maduro: «Me torturaron colgado del techo»”, 2 de octubre de 2022. Puede consultarse en: https://www.elespanol.com/porfolio/actualidad/20221002/capitan-heredia-carcel-maxima-seguridad-torturaron-colgado/705429837_0.html.

³⁷³ Foro Penal, “Una pesadilla del nazismo revive Venezuela”, 23 de julio de 2023. Puede consultarse en: <https://foropenal.com/una-pesadilla-del-nazismo- revive-en-venezuela/>; El Español, “La Épica Fuga del Capitán Heredia de la Cárcel de Máxima Seguridad de Maduro: «Me torturaron colgado del techo»”, 2 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.elespanol.com/porfolio/actualidad/20221002/capitan-heredia-carcel-maxima-seguridad-torturaron-colgado/705429837_0.html.

según el Gobierno, fue una conspiración con el objetivo de liberar a Leopoldo López del Centro Nacional de la prisión de Ramo Verde³⁷⁴.

243. El 24 de diciembre de 2019, Heredia se fugó de la prisión de Ramo Verde y, desde noviembre de 2023 se encontraba en Colombia³⁷⁵.

Captura y detención

244. Anyelo Heredia fue capturado el 13 de diciembre de 2023, en Cúcuta, Colombia, por hombres armados³⁷⁶. Según información recibida por la Misión, los hombres que lo detuvieron eran miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN), que lo entregaron a la DGCIM el día 16 de diciembre. En el momento de su captura, Heredia se encontraba junto al ex primer teniente Ronald Leandro Ojeda Moreno, quien logró escapar³⁷⁷. Durante la captura, Heredia fue herido por un disparo en una pierna³⁷⁸.

245. Según información recibida por la Misión, Heredia fue trasladado a un centro de detención clandestino en Caracas donde permaneció hasta el 27 de enero de 2024. Más tarde, fue trasladado a la sede de la DGCIM en Boleíta³⁷⁹.

246. La fecha de la detención que pudo determinar la Misión, el 16 de diciembre de 2023, difiere de la información proporcionada por el Fiscal General en su rueda de prensa del 22 de enero de 2024, en la que anunció que Heredia había sido detenido el 16 de enero de 2024³⁸⁰.

Torturas y autoincriminación

247. Según un testimonio recabado por la Misión, durante el tiempo que duró el interrogatorio, Heredia permaneció incomunicado, encapuchado y esposado, salvo para alimentarse. Heredia fue obligado por funcionarios de la DGCIM a sentarse desnudo en una silla de metal, mientras le pasaban corriente eléctrica a través de una conexión entre la silla, unos cables y un dispositivo con forma de alicate³⁸¹.

248. Conforme a la información recibida por la Misión, Heredia fue obligado a grabar un video confesando su responsabilidad en actos delictivos e incriminando a una serie de

³⁷⁴ Con el Mazo Dando, “¡Ningún angelito!, Conozca el verdadero expediente del militar fugado de Ramo Verde”, 3 de enero de 2020. Disponible en: <https://mazo4f.com/ningun-angelito-conozca-el-verdadero-expediente-del-militar-fugado-de-ralo-verde>

³⁷⁵ Entrevista WWIV035; Video de YouTube, Wender Enrique [@WenderEnriqueSINFILTRO], “Entrevista al CAP/ Anyelo Heredia en vivo...”, 6 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZFpkeEVnKpQ> [min 16:32]

³⁷⁶ Documento WWDC079; Entrevistas WWIV040; WWIV035 y WWIV076.

³⁷⁷ El exteniente Ronald Ojeda, mencionado en la confesión de Anyelo Heredia y cuyo nombre figuraba en la lista de militares expulsados por el Ministerio de Defensa, publicada en enero de 2024, residía en Chile con estatus de refugiado tras haber escapado de la prisión militar de Ramo Verde en 2017. El 21 de febrero de 2024, Ojeda fue secuestrado en su domicilio por cuatro individuos disfrazados de agentes de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Su cadáver, con signos de tortura, fue encontrado el 1 de marzo en la comuna de Maipú, cerca de la capital chilena.

³⁷⁸ Entrevistas IIIIV060 y WXR531.

³⁷⁹ Entrevista WWIV076.

³⁸⁰ Ministerio del Poder Popular del Despacho a la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, “MP detiene y sentencia a ciudadanos vinculados a planes magnicidas contra el presidente Maduro”, 22 de enero de 2024. Disponible en: http://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=2655

³⁸¹ Entrevista WWIV076.

personas. Según esta información, mientras era filmado, los funcionarios le apuntaban con sus armas de fuego para que siguiera un guion preparado por agentes de la DGCIM³⁸².

249. En una rueda de prensa celebrada el 22 de enero de 2024, el Fiscal General mostró fragmentos de ese video, en el que Heredia confesaba su participación en la denominada “operación Brazalete Blanco”, y proporcionaba algunos detalles sobre los objetivos de la misma³⁸³.

Desaparición forzada

250. Conforme a los testimonios recibidos por la Misión, Heredia dejó de comunicarse con sus allegados el 13 de diciembre de 2023, fecha de su captura³⁸⁴. La primera noticia que recibieron sobre su suerte la proporcionó el Fiscal General en su rueda de prensa de 22 de enero de 2024, en la que informó sobre su detención³⁸⁵. Durante la rueda de prensa, el Fiscal General dijo que la detención había tenido lugar el 16 de enero de 2024. Como pudo confirmar la Misión, en realidad Heredia fue detenido un mes antes, el 16 de diciembre de 2023, y trasladado primero a un lugar de detención clandestino y, posteriormente, a la sede de la DGCIM en Boleíta.

251. El 17 de febrero, su hermana Angy Heredia exigió una prueba de vida a través de un video difundido por las redes sociales. La hermana señaló que nadie había sabido de la suerte o paradero de su hermano por más de 63 días³⁸⁶.

252. La Misión fue informada de que una persona preguntó por el paradero de Heredia al menos en cinco oportunidades entre febrero y marzo, en las instalaciones de la DGCIM en Boleíta y en El Helicoide. Los funcionarios de esas dependencias no le proporcionaron ninguna información³⁸⁷.

253. Según información recibida por la Misión, el 5 de mayo los guardias de Rodeo I confirmaron a una persona allegada a Heredia que éste se encontraba detenido en ese centro de detención, pero no pudo visitarlo³⁸⁸.

254. Según una fuente, Heredia recibió su primera visita el 26 de mayo. La persona que visitó a Heredia vio que éste se encontraba en silla de ruedas³⁸⁹.

Proceso judicial

255. El miércoles 23 de enero de 2024, a las 10.30 horas, en el patio de honor del Ministerio de Defensa, en Fuerte Tiuna, Caracas, se llevó a cabo un acto de degradación y expulsión de

³⁸² Entrevista YTZ946.

³⁸³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 37:07]

³⁸⁴ Entrevista WWIV040.

³⁸⁵ Tuit X de Polianalítica [@polianalítica], 22 de enero 2024. Disponible en: <https://x.com/polianalitica/status/1749489897377825065>

³⁸⁶ Video de Angy Heredia, reproducido en mensaje de X de Tamara Sujú [@TAMARA_SUJU], 17 de febrero de 2024. Disponible en: https://x.com/TAMARA_SUJU/status/1758875903516364868.

³⁸⁷ Entrevista WWIV076.

³⁸⁸ Entrevista WWIV076.

³⁸⁹ Entrevista ZQP728.

un grupo de 33 militares del Ejército, por “traición a la patria”³⁹⁰. Según varias fuentes, el día del acto de degradación estuvieron presentes aproximadamente 11 de los 33 militares, incluido Anyelo Heredia, que estaba en una silla de ruedas³⁹¹.

256. La Misión fue informada de que el 26 de enero Heredia fue presentado ante un Tribunal Militar conformado en Boleíta. Un día más tarde, el 27 de enero, más de 40 días después de su detención, fue presentado por vía telemática desde Boleíta en una audiencia sin publicidad y con un abogado de la defensa pública, ante el Tribunal Segundo de Terrorismo³⁹². Como señaló el Fiscal General en su rueda de prensa³⁹³, Heredia fue imputado con los delitos³⁹⁴ de “traición a la patria”³⁹⁵, “conspiración para destruir la forma política republicana”³⁹⁶, “terrorismo”³⁹⁷ y “asociación”³⁹⁸.

257. El 8 de mayo, Heredia fue presentado en audiencia preliminar ante el Tribunal Segundo de Terrorismo. Al día siguiente, el 9 de mayo, Anyelo Heredia designó un defensor para su defensa³⁹⁹. El 16 de mayo, la defensa privada de Heredia intentó juramentarse ante el Tribunal Segundo de Terrorismo, pero fue informada por el personal judicial que solo podría hacerlo en la etapa de juicio. A la fecha, el juicio oral no ha comenzado, la defensa privada de Heredia no se ha juramentado y, por ende, tampoco ha tenido acceso al expediente judicial⁴⁰⁰.

Conclusiones

258. La Misión tiene motivos razonables para creer que Anyelo Heredia fue víctima de una desaparición forzada desde el momento en el que la DGCIM lo tuvo bajo su custodia, el 16 de diciembre de 2023.

259. En su rueda de prensa del 22 de enero de 2024, el Fiscal General señaló que Heredia había sido detenido el 16 de enero de 2024, sin proporcionar ninguna información adicional sobre su suerte y paradero. Sin embargo, la Misión tiene motivos razonables para creer que Heredia ya llevaba un mes detenido en situación de desaparición forzada.

260. La Misión observa, además, que la familia de Heredia perdió contacto con él a partir de mediados del mes de diciembre de 2024, y que, en los meses de febrero y marzo, una persona allegada solicitó información sobre Heredia hasta cinco veces en las sedes de la DGCIM en Boleíta y del SEBIN en el Helicoide en reiteradas ocasiones. Los funcionarios de la DGCIM no proporcionaron ninguna información, a pesar de que Heredia se encontraba efectivamente recluido en la DGCIM de Boleíta.

³⁹⁰ Entrevista WWIV075; Documento WWDC046; Publicación en X de Vladimir Padrino L, [@vladimirpadrino], 23 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/vladimirpadrino/status/1749866560435404994>

³⁹¹ Entrevistas WWIV067; WWIV075 y XVM183.

³⁹² Entrevista YLN457.

³⁹³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 22:23].

³⁹⁴ Entrevista ZKW639.

³⁹⁵ Código Penal, art. 128.

³⁹⁶ Código Penal, art. 132.

³⁹⁷ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial núm. 39912, de 30 de abril de 2012 (en adelante Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo), art. 52.

³⁹⁸ Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

³⁹⁹ Documento WWDC053.

⁴⁰⁰ Entrevista VHJ295.

261. La Misión también tiene motivos razonables para creer que Anyelo Heredia fue víctima de tortura por parte de funcionarios de la DGCIM entre diciembre de 2023 y enero de 2024 en una casa clandestina y, posteriormente, en las instalaciones de la DGCIM de Boleíta. Durante este tiempo, Heredia fue sometido a métodos coercitivos de interrogatorio que constituyen formas de tortura física y psicológica, tales como ser sometido a descargas eléctricas o ser obligado a permanecer largos períodos encapuchado y esposado. Estos métodos de tortura coinciden con los identificados en otros casos investigados por la Misión.

262. Heredia fue obligado a filmar un video confesando su responsabilidad, así como la de otras personas en una conspiración, lo que violó su derecho a no auto incriminarse. La Misión observa que el caso de Heredia coincide con un patrón, identificado anteriormente, según el cual una persona bajo detención es obligada a confesar su participación o la de terceros en conspiraciones contra el Gobierno⁴⁰¹.

263. La Misión también tiene motivos razonables para creer que Anyelo Heredia fue objeto de detención arbitraria. Heredia fue detenido sin orden de aprehensión y permaneció bajo la custodia de la DGCIM ilegalmente desde el 16 de diciembre de 2023, incluido en una casa clandestina, aunque el Fiscal General manifestara que su detención había tenido lugar solo a partir del 16 de enero de 2024.

264. La Misión observa que Heredia fue presentado ante un Tribunal Militar y ante el Tribunal Segundo de Terrorismo fuera de los plazos legales, sin publicidad, sin permitirle un abogado de su confianza, en violación del derecho a la defensa y sin comunicárselo a sus familiares. Estas son violaciones graves al debido proceso que confirman patrones identificados por la Misión en otros casos reflejados en este informe.

265. La Misión también constata que Heredia permaneció en régimen de incomunicación desde su detención hasta el momento en que su abogado pudo visitarlo el 26 de mayo, es decir por un periodo de aproximadamente 5 meses, a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona en régimen de incomunicación. Según los estándares internacionales, someter a una persona a un régimen de incomunicación prolongada puede equivaler a tortura o malos tratos⁴⁰². La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones investigadas por la Misión durante el presente ciclo, cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

CASO 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco)

266. Este caso comprende los casos investigados de cuatro militares (3 hombres y 1 mujer) de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), que fueron implicados por el Fiscal General en la operación Brazalete Blanco. Se trata del teniente coronel Enrique César Siero, el mayor Henry César Siero (su hermano), la mayor Diana Desirée Victora Justo (esposa del teniente coronel Enrique), y el coronel Carlos Jesús Sánchez Vázquez. Los cuatro fueron

⁴⁰¹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 283, 585, 841, 1587, 1627, 1985; A/HCR/51/CRP.3, párrs. 93, 139, 146, 156, 271, 410; A/HRC/54/CRP.8, párrs. 239, 441, 559, 560 y 522.

⁴⁰² A/66/268: Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2011). Comité de Derechos Humanos CCPR/C/104/D/1782/2008, Aboufaied c. Libia, párr. 7.4; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 15 que establece que no se puede mantener a una persona en régimen incomunicado por más de unos días.; Corte IDH sentencia sobre desaparecidos palacio de Justicia, párr. 322: “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con artículos 5.1 y 5.2 de la Convención”.

detenidos el 15 de diciembre de 2023, tuvieron su audiencia de presentación el 24 de enero de 2024 y su audiencia preliminar el 16 de abril.

267. Además de estos cuatro casos, la Misión investigó los casos del capitán Anyelo Julio Heredia Gervacio, recién analizado, y el de la primera teniente Karen Gómez Gutiérrez, pareja del coronel Carlos Jesús Sánchez Vázquez, también implicados por el Fiscal General en la operación Brazalete Blanco⁴⁰³.

Detenciones

Teniente Coronel Enrique César Siero

268. Entre octubre de 2021 y septiembre de 2023, el teniente coronel Enrique César Siero fue Comandante del Batallón Daniel Florencio O’Leary, unidad de custodia del Cuartel General de la Comandancia del Ejército⁴⁰⁴. Desde septiembre de 2023, Enrique César Siero se desempeñaba como jefe de la División de Doctrina y Adiestramiento Militar de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)⁴⁰⁵.

269. Según una fuente, el 15 de diciembre de 2023, a las 14.30 horas, funcionarios de la DGCIM acudieron al centro de trabajo de Enrique César Siero en la UMBV para detenerlo, sin presentarle orden de aprehensión. Seguidamente se lo llevaron, en su propio vehículo, hasta las instalaciones de la DGCIM en Boleíta⁴⁰⁶.

270. Según la misma fuente, el mismo 15 de diciembre, en horas de la noche, el Rector de la UMBV y Viceministro de Educación para la Defensa, el general de división Frank Zurita, y el Vicerrector Académico de la institución, el mayor general Félix Ramón Osorio Guzmán, hicieron una llamada telefónica a la familia de Enrique César Siero. Durante la llamada, la familia fue informada de que éste había sido detenido por funcionarios de la DGCIM en la sede de la UMBV⁴⁰⁷.

271. Entre el 15 y 17 de diciembre de 2023, Enrique César Siero fue obligado por funcionarios de la DGCIM a redactar una carta dirigida al funcionario de la DGCIM Alexander Granko Arteaga, cuyo nombre figura en los archivos de la Misión⁴⁰⁸, inculcando a una serie de personas en una conspiración. Una fuente relató a la Misión que, para lograr que Enrique César Siero redactara la carta, los funcionarios lo colgaron de los brazos y ubicaron unos perros debajo de él. También lo amenazaron con hacer daño a su familia⁴⁰⁹.

272. Según una fuente, el 16 y el 17 de diciembre, los familiares de Enrique César Siero - así como de su hermano Henry César Siero y de Victora Justo - fueron a indagar sobre su paradero a la DGCIM en Boleíta, pero no recibieron ninguna información al respecto⁴¹⁰.

⁴⁰³ Estos casos se presentan por separado (véase el Caso 3: Anyelo Heredia y el Caso 6: Karen Gómez).

⁴⁰⁴ Publicación en X de Ejército Bolivariano [@somos_ejercito], 1 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@tvfanb/video/7278119823551237381?q=CESAR%20SIERO&t=1715994645644>

⁴⁰⁵ Entrevista WWIV075; El Pitazo, “Perfil I ¿Quiénes son los siete militares detenidos por la operación Brazalete Blanco?”, 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/perfil-quienes-son-los-militares-detenido-por-la-operacion-brazalete-blanco/>.

⁴⁰⁶ Entrevista WWIV075 y Documento WWDC084.

⁴⁰⁷ Entrevista WWIV075.

⁴⁰⁸ El Mayor Granko Arteaga pertenece a la Unidad de Asuntos Especiales de la DGCIM. Fue señalado en informes anteriores de la Misión como responsable de torturas de presos detenidos en la DGCIM de Boleíta. Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 899.

⁴⁰⁹ Documento WWDC068.

⁴¹⁰ Entrevista WWIV075.

273. Según la información recibida, el 18 de diciembre, la hermana de los dos hermanos César Siero, Barbara Gabriela César Siero, y otro miembro de la familia, se reunieron con el Ministro de Defensa Vladimir Padrino López, acompañado del General de División Frank Zurita y el Mayor General Félix Ramón Osorio Guzmán en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. En la reunión, los familiares fueron informados de la carta escrita a Granko Arteaga. Durante la reunión, uno de los familiares solicitó al ministro poder ver a Enrique César Siero. El Ministro rechazó esta petición, aunque indicó que se encontraba bien⁴¹¹.

274. El 29 de diciembre de 2023, según la información recibida, Barbara Gabriela César Siero, volvió a reunirse con el Mayor General Félix Ramón Osorio Guzmán, quien le informó que su hermano Enrique, estaba involucrado en la operación Brazaletes Blanco. Además, el Mayor General Félix Osorio le dijo que el Presidente de la República no hablaría del caso hasta la mitad de enero de 2024⁴¹².

275. En su rueda de prensa de 22 de enero de 2024, el Fiscal General indicó que la orden de aprehensión respecto de Enrique César Siero - así como de los otros tres militares - recién se solicitó el 19 de enero ante el Tribunal Segundo de Control de terrorismo⁴¹³.

276. El 24 de enero de 2024, en su programa *Con el mazo dando*, el entonces diputado y vicepresidente del PSUV Diosdado Cabello mostró los chats impresos de una supuesta conversación entre Enrique César Siero y Anyelo Heredia. Según Cabello, ello demostraba la complicidad entre ambos para llevar a cabo la operación Brazaletes Blanco⁴¹⁴.

277. Conforme a la información recibida, el 2 de febrero, en horas de la noche, un grupo de diez funcionarios de la DGCIM allanaron el apartamento de Enrique César Siero, ubicado en Fuerte Tiuna, Caracas⁴¹⁵. Los funcionarios fueron acompañados del fiscal titular 74° nacional contra la legitimación de capitales, delitos financieros y económicos, Elín Teodoro León Aguilar, así como de dos vecinos del lugar, que fungieron como “testigos hábiles”⁴¹⁶, y presentaron una orden judicial. Ese mismo día, la vivienda de su hermano Henry en Fuerte Tiuna también fue allanada⁴¹⁷.

278. Según la misma información, las fuerzas de seguridad sacaron del apartamento un maletín con el nombre “Carlos” bordado en él. Al final del allanamiento, uno de los “testigos hábiles” solicitó que se consignara en el acta que los funcionarios habían ingresado a la vivienda con unos bolsos grandes de color negro. Tanto el fiscal titular 74° nacional, como los funcionarios de la DGCIM le contestaron que, si quería solicitar eso, lo hiciera en la DGCIM⁴¹⁸.

⁴¹¹ *Ibid.*

⁴¹² *Ibid.*

⁴¹³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41].

⁴¹⁴ Video de YouTube, TECNOILDE [@tecnolde], “Con El Mazo Dando - Programa 462”, 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=tGVX8bZuiDQ>.

⁴¹⁵ Entrevista WWIV075; Documento WWDC084.

⁴¹⁶ El artículo 196 del Código Orgánico Procesal exige que el allanamiento de una vivienda “se realizará en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía.”

⁴¹⁷ Entrevista WWIV075.

⁴¹⁸ *Ibid.*

279. Según las fuentes entrevistadas por la Misión, el 4 de febrero, en horas de la tarde, alrededor de ocho funcionarios, que se identificaron como miembros de la DGCIM, allanaron una segunda vivienda familiar de Enrique César Siero y su esposa Diana Victora Justo, ubicada en San Antonio de los Altos, en el Estado de Miranda. En el momento del allanamiento se encontraban presentes unos familiares de la pareja, sus dos hijas menores de edad y otras personas. En el allanamiento, que se produjo sin la respectiva orden, se incautaron pertenencias de la pareja, entre ellas, uniformes militares, pasaportes de la familia y computadoras portátiles. Al finalizar el allanamiento, el apartamento fue clausurado sin permitir que las hijas de la pareja tuvieran tiempo para retirar algunas de sus pertenencias⁴¹⁹.

280. Durante la rueda de prensa celebrada el 19 de febrero de 2024, el Fiscal General presentó el documento “orden de operación”, que fue obtenido, según su relato, durante el allanamiento a la vivienda de Enrique César Siero el 2 de febrero⁴²⁰. El Fiscal General agregó que en ese documento se especificaban todas las acciones que se iban a desarrollar en la operación Brazalete Blanco, así como a sus responsables. En el documento se mencionaba específicamente a los militares Anyelo Heredia y Karen Gómez Gutiérrez, así como a la defensora de derechos humanos Rocío San Miguel⁴²¹. El documento mencionaba también a los periodistas Norbey Marín y Sebastiana Barráez, al comunicador Wender Enrique y a la defensora de derechos humanos Tamara Sujú, todo ellos en el exilio⁴²².

281. El mismo 19 de febrero, una persona familiar de Enrique César Siero acudió a la DGCIM de Boleíta para llevar artículos personales a él y a su hermano Henry. Mientras se encontraba haciendo fila en la entrada, una de las guardias le anunció a ella y a otros familiares que hacían fila que los detenidos habían sido trasladados a la prisión Rodeo I.

282. Conforme a la información recibida por la Misión, los dos hermanos César Siero recibieron su primera visita en Rodeo I el sábado 2 de marzo⁴²³.

Mayor Henry César Siero

283. El Mayor Henry César Siero estaba destinado hasta su detención en la Academia Militar del Ejército Bolivariano (AMEB), en Fuerte Tiuna, Caracas⁴²⁴.

284. De acuerdo con una fuente entrevistada por la Misión, a las 18 horas del 15 de diciembre de 2023, el mismo día en que fue detenido su hermano Enrique, el mayor Henry César Siero fue detenido por funcionarios de la DGCIM cuando se encontraba en la AMEB, sin presentar una orden de aprehensión. La detención tuvo lugar en presencia del Director de la Academia General de Brigada Norber Torres Ortíz⁴²⁵.

⁴¹⁹ Entrevistas WWIV078 y WWIV075.

⁴²⁰ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano] “FGR Tarek William Saab brindó detalles sobre investigación en el caso Rocío San Miguel” 19 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XgGtgToRoM&t=2177s> [min 6:14].

⁴²¹ Véase Caso 1: Anyelo Heredia, Caso 6: Karen Gómez y Caso 9: Rocío San Miguel Sosa y cinco allegados.

⁴²² Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab brindó detalles sobre investigación en el caso Rocío San Miguel” 19 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XgGtgToRoM&t=2177s> [min 8:27].

⁴²³ Entrevista WWIV075

⁴²⁴ *Ibid.*

⁴²⁵ *Ibid.*

285. Como se mencionó arriba, el 16 y el 17 de diciembre, los familiares de los hermanos César Siero y de Victora Justo fueron a indagar sobre su paradero a la DGCIM en Boleíta, pero no recibieron ninguna información al respecto⁴²⁶.

286. Al igual que en el caso de su hermano Enrique, el Fiscal General anunció en su rueda de prensa del 22 de enero de 2024 que la orden de aprehensión de Henry se solicitó el 19 de enero ante el Tribunal Segundo de Control de terrorismo⁴²⁷.

287. De acuerdo con la información recibida por la Misión, el 2 de febrero, la vivienda de Henry César Siero, ubicada en Fuerte Tiuna, fue allanada por funcionarios de la DGCIM, aunque no incautaron ningún objeto⁴²⁸. El mismo día también fue allanado el apartamento de su hermano Enrique en Fuerte Tiuna.

288. Como se señaló arriba, el 19 de febrero, una persona familiar de los hermanos César Siero acudió a la DGCIM de Boleíta para llevarles artículos personales, pero fue informada que los detenidos habían sido trasladados a la prisión Rodeo I. Conforme a la información recibida por la Misión, tanto Henry como su hermano Enrique César Siero recibieron su primera visita en Rodeo I el sábado 2 de marzo⁴²⁹.

Mayor Diana Desirée Victora Justo

289. La mayor Diana Desirée Victora Justo, esposa de Enrique César Siero, trabajaba desde 2012 en la Brigada de la Guardia de Honor Presidencial (GHP)⁴³⁰.

290. La mayor Victora Justo fue detenida el 15 de diciembre de 2023, el mismo día que su esposo Enrique Cesar Siero y su cuñado Henry César Siero. Mientras se encontraba en la sede del GHP, a las 17.00 horas, su superior, el General de Brigada Crismar Darío Mago Sánchez, le pidió que le entregara su teléfono celular y le comunicó que iba a ser trasladada a la DGCIM en Boleíta para ser sometida a un interrogatorio relacionado con la detención de su esposo. El coronel Reutilio José Santamaría Castillo, segundo comandante de la GHP, la llevó en un vehículo a la DGCIM⁴³¹.

291. Cuando la mayor Victora Justo llegó a la DGCIM de Boleíta, los funcionarios la interrogaron preguntándole si conocía al capitán Anyelo Heredia, sobre su opinión del Gobierno, sobre los “traidores”, y si sabía por qué había sido llevada a ese centro para ser interrogada. Seguidamente, le informaron que la iban a tener por aproximadamente 45 días por razones de investigación, y que luego la dejarían ir. En ningún momento le mostraron una orden de detención⁴³².

292. Como fue mencionado, el 16 y el 17 de diciembre, los familiares de Victora Justo y de los hermanos César Siero fueron a indagar sobre su paradero a la DGCIM en Boleíta, pero no recibieron ninguna información al respecto⁴³³. Al igual que en el caso de los dos hermanos Cesar Siero, según el Fiscal General en su rueda de prensa del 22 de enero de 2024, la orden

⁴²⁶ *Ibid.*

⁴²⁷ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41].

⁴²⁸ Entrevista WWIV075

⁴²⁹ *Ibid.*

⁴³⁰ Documento WWDC070.

⁴³¹ *Ibid.*; Entrevistas WWIV078 y WWIV075.

⁴³² Documento WWDC070; Entrevistas WWIV078 y WWIV075.

⁴³³ Entrevista WWIV075.

de aprehensión de Victora Justo solo se solicitó el 19 de enero ante el Tribunal Segundo de Control de terrorismo⁴³⁴.

293. También como se reporta más arriba, el 4 de febrero, funcionarios de la DGCIM allanaron la vivienda de Victora Justo y su esposo Enrique César Siero, ubicada en San Antonio de los Altos, Estado Miranda.

294. Victora Justo permaneció en el Sector B del Departamento de Investigaciones Penales y Criminalísticas (DIPC), ubicado en los sótanos de la DGCIM, hasta el 22 de enero de 2024. Después de esa fecha, fue trasladada al sector C de Boleíta donde se le asignó una celda sin ventilación ni luz natural. La mantuvieron aislada en su celda sin permitirle salir de ella, ni tener contacto con otros reclusos. También fue expuesta a música instrumental a alto volumen proveniente de un parlante afuera de la celda, lo que la perturbaba y alteraba su sueño. En esos días, según información brindada a la Misión, Victora Justo no tuvo acceso a artículos de higiene femenina⁴³⁵.

295. El 19 de febrero, un familiar de Victora Justo logró dejarle un paquete con útiles personales en la DGCIM de Boleíta⁴³⁶. El 23 de febrero, después de 70 días de haber sido detenida, Diana Victora, pudo realizar su primera llamada telefónica a su familia desde Boleíta⁴³⁷.

296. El 21 de marzo, Victora Justo fue autorizada a realizar una llamada a sus familiares por segunda vez desde su detención, y les comunicó que las autoridades de la DGCIM le permitirían recibir visitas⁴³⁸. Dos días más tarde, el 23 de marzo, unos familiares pudieron visitarla finalmente en Boleíta, luego de que transcurrieran 99 días desde su detención. Sus dos hijas menores de edad pudieron hacerlo el 6 de abril⁴³⁹.

297. El 10 de abril, Victora Justo fue trasladada al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), donde continúa detenida⁴⁴⁰.

Coronel Carlos Jesús Sánchez Vázquez

298. Según la información recibida por la Misión, el 15 de diciembre de 2023, el coronel Carlos Jesús Sánchez Vázquez fue convocado telefónicamente por el Comandante General de la Milicia, el mayor general Javier Marcano Tábata, a una reunión de trabajo en el cuartel de la Montaña 4F, ubicado en el Sector 23 de Enero, Caracas.

299. Sánchez acudió al cuartel en su vehículo familiar, que conducía su pareja, la primera teniente Karen Nayarit Gómez Gutiérrez, acompañados de sus dos hijos menores de edad⁴⁴¹. Al arribar al cuartel, los funcionarios de la DGCIM solicitaron al coronel Sánchez que los acompañara, sin darle mayor explicación⁴⁴². Desde ese momento, la familia no supo más de Sánchez.

⁴³⁴ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41].

⁴³⁵ Entrevistas WWIV078 y WWIV075; Documento WWDC070.

⁴³⁶ Entrevista WWIV075.

⁴³⁷ Entrevista WWIV078.

⁴³⁸ Entrevistas WWIV075 y WWIV078.

⁴³⁹ *Ibid.*

⁴⁴⁰ *Ibid.*

⁴⁴¹ Documento WWDC051 y Entrevista WWIV064.

⁴⁴² *Ibid.*

300. Conforme a la información recibida, entre el 19 y 21 de diciembre, la pareja del coronel Sánchez se dirigió a la DGCIM en Boleíta, al Ministerio de Defensa y al Ministerio Público para averiguar sobre su paradero, pero no obtuvo información en ninguna de estas instituciones. El 21 de diciembre, la pareja presentó una denuncia de desaparición ante el Fiscal General Militar José Daniel Monsálvez Maldonado, la cual no tuvo respuesta⁴⁴³. Un mes después, ella misma fue detenida⁴⁴⁴.

301. El 26 de diciembre, los familiares de Sánchez acudieron nuevamente a la sede de la DGCIM en Boleíta donde los funcionarios les confirmaron que el coronel se encontraba detenido en ese centro, aunque no les dejaron visitarlo o comunicarse con él⁴⁴⁵.

302. Como en los tres casos anteriores, según el Fiscal General, la orden de aprehensión de Sánchez solo se solicitó el 19 de enero ante el Tribunal Segundo de Control de terrorismo⁴⁴⁶.

303. El 30 de enero de 2024, un familiar de Sánchez interpuso sendas denuncias ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. La denuncia señalaba que, desde la detención de Sánchez, ni su familia ni sus allegados habían podido comunicarse con él ni confirmar cómo se encontraba⁴⁴⁷.

304. El 14 de marzo, luego de que la familia recibiera información extraoficial de que Sánchez había sido trasladado a El Rodeo I, un amigo fue a preguntar por él a ese centro de detención y pudo corroborar que, efectivamente, se encontraba detenido allí. El 31 de marzo, Sánchez recibió la visita de un familiar, a quien confirmó que había estado recluido en la DGCIM de Boleíta desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024⁴⁴⁸.

Procesos judiciales

305. El 23 de enero de 2024, a las 10.30 horas, en el patio de honor del Ministerio, en Fuerte Tiuna, Caracas, se llevó a cabo un acto de degradación y expulsión de un grupo de 33 militares del Ejército por “traición a la patria”⁴⁴⁹. En la lista de los 33 militares se encontraban los hermanos César Siero, Victora Justo y Sánchez Vázquez⁴⁵⁰. La Misión no tiene constancia de si la degradación y expulsión del Ejército fueron impuestas como penas accesorias derivadas en un procedimiento militar penal, tal como lo dispone el Código Orgánico de Justicia Militar⁴⁵¹.

306. El 26 de enero, los familiares de los hermanos Cesar Siero acudieron a la sede central de la Defensa Pública en Caracas, y lograron entrevistarse con el defensor público a cargo del caso. El defensor confirmó que los dos hermanos y Victora Justo se encontraban

⁴⁴³ *Ibid.*

⁴⁴⁴ Véase Caso 6: Karen Gómez.

⁴⁴⁵ Documento WWDC051 y Entrevista WWIV064.

⁴⁴⁶ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41].

⁴⁴⁷ Documento WWDC052.

⁴⁴⁸ Entrevista WWIV064.

⁴⁴⁹ Publicación en X de Vladimir Padrino L, [@vladimirpadrino], 23 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/vladimirpadrino/status/1749866560435404994> ; Entrevistas WWIV067 y WWIV075; Documentos WWDC084 y WWDC070.

⁴⁵⁰ En la lista también se encontraban el capitán Anyelo Heredia, y la primera teniente Karen Gómez Gutiérrez (pareja de Carlos Jesús Sánchez Vázquez), asociados a la conspiración “Brazalete Blanco”, cuyos casos son reportados separadamente.

⁴⁵¹ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 405.

detenidos en la DGCIM de Boleíta. También les informó que el 24 de enero se había llevado a cabo su audiencia de presentación⁴⁵².

307. Efectivamente, como pudo confirmar la Misión, la audiencia de presentación de los cuatro militares se llevó a cabo el 24 de enero, en horas de la noche, ante el Tribunal Segundo de Control de terrorismo a cargo del juez Juan Carlos Liendo. Dos testigos vieron al menos a siete personas salir del Palacio de Justicia a la 1.30 horas de la madrugada del 25 de enero, incluyendo a los hermanos César Siero y a Victora Justo⁴⁵³. La audiencia fue realizada sin publicidad, sin informar a los familiares de los detenidos y no se permitió que contaran con abogados de su confianza.

308. Los cuatro militares fueron imputados⁴⁵⁴ con los delitos de “traición a la patria”⁴⁵⁵, “conspiración para destruir la forma política republicana”⁴⁵⁶, “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” en la persona del Presidente de la República⁴⁵⁷, “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” en la persona del Gobernador del Estado de Táchira⁴⁵⁸, “terrorismo”⁴⁵⁹ y “asociación”⁴⁶⁰.

309. El 16 de abril, los dos hermanos Cesar Siero, Victora Justo y el coronel Sánchez tuvieron su audiencia preliminar ante el Tribunal Segundo de Control con competencia en terrorismo. Los cuatro asistieron telemáticamente desde sus respectivos centros de detención⁴⁶¹. Según la información recibida, los defensores públicos asignados a los detenidos no promovieron ninguna acción a favor de sus defendidos y el tribunal admitió en su totalidad la acusación fiscal⁴⁶².

310. La Misión recibió información de que los hermanos César Siero y Victora Justo no recibieron visitas de sus defensores públicos⁴⁶³. El 24 de abril, un familiar de los detenidos interpuso unas denuncias ante la Dirección de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública por la presunta negligencia y omisión de funciones de los defensores públicos asignados, sin obtener respuesta hasta la fecha⁴⁶⁴.

Conclusiones

Detención arbitraria

311. La Misión tiene motivos razonables para creer que Enrique y Henry César Siero, Diana Victora Justo y Carlos Sánchez Vásquez fueron objeto de detenciones arbitrarias.

312. La Misión nota que los cuatro militares fueron detenidos entre el 15 de diciembre de 2023. Sin embargo, el Fiscal General reconoció en su rueda de prensa del 22 de enero de

⁴⁵² Entrevista WWIV075.

⁴⁵³ *Ibid.*; Entrevista WWIV078.

⁴⁵⁴ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atacar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41]; Entrevista WWIV085.

⁴⁵⁵ Código Penal, art.128.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, art. 132.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, art. 406(b).

⁴⁵⁸ *Ibid.*, art. 407(2).

⁴⁵⁹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, art. 37.

⁴⁶¹ Entrevistas WWIV075 y WWIV099.

⁴⁶² Documento WWDC071.

⁴⁶³ Entrevista WWIV075.

⁴⁶⁴ Documento WWDC073.

2024 que las órdenes de aprehensión se solicitaron al Tribunal Segundo de terrorismo el 19 de enero de 2024, más de un mes después de las detenciones⁴⁶⁵.

313. En los cuatro casos, los militares fueron detenidos en las instalaciones militares donde prestaban servicio bajo sus autoridades jerárquicas. A ninguno de los cuatro militares les fue presentada una orden judicial en el momento de la detención decretando la privación de su libertad, ni fueron informados sobre las razones de su detención, ni sobre los cargos que se les imputaban.

314. La Misión recuerda que la gravedad de las violaciones al debido proceso representa en sí misma un motivo para determinar la existencia de una detención arbitraria⁴⁶⁶. En este caso se presentaron graves violaciones al debido proceso después de la detención de los cuatro militares. Ello incluye la negativa de elegir sus propios abogados, lo que impidió que estos pudieran tener acceso a los expedientes, en violación del derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas. La Misión fue también informada de que la audiencia de presentación de los cuatro militares ante el Tribunal Segundo de Terrorismo fue llevada a cabo más de un mes después de que se hubiese cumplido el plazo legal, en horas de la noche, sin que sus abogados privados o familias fueran notificadas.

315. En cuanto a las audiencias preliminares, la Misión recibió información de que se habían celebrado en los mismos centros de detención de manera telemática, y que el Tribunal aceptó totalmente la acusación presentada por el Ministerio Público, sin que los defensores públicos asignados a los acusados promovieran acciones a favor de sus defendidos.

316. Además, la Misión constata que Enrique y Henry César Siero, Diana Victora Justo y Carlos Sánchez Vásquez permanecieron en detención en régimen de incomunicación por un periodo que varía entre tres meses (Sánchez Vásquez y Victora Justo), y dos meses y medio (los hermanos Cesar Siero), a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por un periodo semejante. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado, cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

Desaparición forzada de corta duración

317. La Misión tiene motivos razonables para creer que Henry César Siero, Diana Victora Justo y Carlos Sánchez Vásquez fueron víctimas de desaparición forzada de corta duración.

318. En los casos de Henry César Siero y el de Victora Justo, sus familiares los buscaron el 16 y el 17 de diciembre, en la DGCIM de Boleíta, sin recibir ninguna información sobre su paradero⁴⁶⁷. Por otro lado, en el caso de Carlos Sánchez Vásquez, la Misión constata que su familia preguntó por él en la DGCIM de Boleíta entre el 19 y 21 de diciembre sin obtener información. Solo el 26 de diciembre, funcionarios de la DGCIM de Boleíta confirmaron a los familiares que Sánchez que se encontraba efectivamente detenido en sus instalaciones, a pesar de que no les permitieron visitarlo o comunicarse con él.

⁴⁶⁵ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41].

⁴⁶⁶ La Misión utiliza las Categorías utilizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas para calificar de arbitrarias las privaciones de libertad que documenta o investiga. Ver <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/Fact-sheet-26-WGAD-es.pdf>.

⁴⁶⁷ Entrevista WWIV075.

319. Además, la Misión toma en consideración el hecho de que la audiencia de presentación los tres fue realizada el 24 de enero, más de un mes después de la detención, superando el plazo legal por más de cinco semanas.

320. En el caso de Enrique César Siero, según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión tiene motivos razonables para creer que Enrique Cesar Siero fue objeto de una desaparición forzada de corta duración. La familia recibió una llamada el mismo día de su detención por parte de los Generales de la UMBV, informando que había sido detenido por la DGCIM. El 18 de diciembre, el Ministro de la Defensa confirmó a su hermana que Enrique César Siero se encontraba bien. El 29 de diciembre, otro alto militar comunicó a la familia algunos detalles de su detención. A pesar de estas explicaciones, la familia de Enrique César Siero seguía sin conocer dónde se encontraba detenido.

321. Igualmente, esta interpretación toma en cuenta el hecho de que hubo una negativa de parte de las autoridades de revelar el paradero de Enrique César Siero. Ello porque sus familiares fueron a buscarlo el 16 y el 17 de diciembre, en la DGCIM de Boleíta, sin recibir ninguna información sobre su paradero. Solo el 26 de enero la familia fue informada de que Enrique César Siero se encontraba detenido en dicho centro de detención y, finalmente, pudo ir a visitarlo el 2 de marzo.

322. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, porque existieron varios reconocimientos de que se había llevado a cabo la detención de la parte de autoridades estatales: llamada a los familiares de parte de los generales de la UMBV el 15 de diciembre (día de la detención); información del Ministro de la Defensa tres días después y comunicación de un alto militar de 29 de diciembre, informando sobre algunos detalles de la detención. Para esta interpretación, el reconocimiento por parte del Estado de la detención de una persona, la coloca bajo la protección de la ley.

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

323. Según la información recibida por la Misión, Enrique César Siero fue sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, para obligarle a firmar una carta inculcando a varias personas en una conspiración antigubernamental. Enrique César Siero fue sometido a tortura física, ya que fue colgado de los brazos, así como psicológica al colocar perros debajo de él y amenazar con hacer daño a su familia.

324. Por otra parte, la Misión, tiene motivos razonables para creer que Diana Desirée Victora Justo fue víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Victora Justo permaneció detenida en aislamiento durante un período de aproximadamente un mes en condiciones degradantes e inhumanas, incluidas celdas sin luz natural, así como ruidos y música a muy alto volumen. Durante todo este periodo, Victora Justo no tuvo ningún acceso a artículos de higiene femenina, como establecen los estándares internacionales⁴⁶⁸, y no pudo comunicarse con otras personas⁴⁶⁹.

325. La Misión considera que estos actos contrarios a su integridad personal física y psicológica fueron llevados a cabo por los funcionarios de la DGCIM con el fin de castigarla e intimidarla. Todo ello además se produjo en el contexto de un régimen de detención en aislamiento por un periodo prolongado, el cual no solo aumenta el riesgo de torturas y malos

⁴⁶⁸ Regla 5 “Higiene personal” de las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, o “Reglas de Bangkok”.

⁴⁶⁹ Comité de Derechos Humanos CCPR/C/104/D/1782/2008, *Aboufaied c. Libia*, párr. 7.4; Corte IDH Sentencia *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*, 14 noviembre 2014, párr. 322. Serie C No. 287.

tratos, sino que también es considerado como una forma de tortura y malos tratos en sí mismo⁴⁷⁰.

CASO 5: Víctor Venegas

326. Víctor Manuel Venegas Escorcha es educador, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Educación del Estado Barinas (SINDITEBA), afiliado a su vez a la Federación Nacional de Sindicatos y Colegios de los Trabajadores de Venezuela (FENATEV) en el Estado de Barinas, y coordinador de la plataforma Intergremial Barinas, conformada por más de 18 sindicatos y gremios⁴⁷¹. Víctor Venegas también es secretario político de Vente Venezuela en el Estado de Barinas.

327. El 15 de enero, Venegas encabezó una protesta en Barinas en el marco de la conmemoración del Día del Maestro. En dicha protesta, se reclamaban mejoras de las condiciones de trabajo en el sector educativo, y el alza de salarios y pensiones, entre otros⁴⁷².

Detención

328. El miércoles 17 de enero, en horas de la mañana, la sede del SINDITEBA de la ciudad de Barinas fue allanada por las fuerzas de seguridad mencionadas abajo. En las instalaciones se encontraban los integrantes de la dirección del sindicato, incluido Víctor Venegas y otras 23 personas (19 mujeres y cuatro hombres). Una de las mujeres estaba acompañada de su hijo, menor de edad⁴⁷³.

329. Alrededor de las 11 horas, una comisión mixta integrada por aproximadamente 200 agentes de las fuerzas de seguridad rodeó el inmueble donde se encuentra el sindicato, desplegándose en tres anillos de seguridad. La comisión estaba integrada por agentes del SEBIN, de la División de Inteligencia Estratégica (DIE) y de la División de Investigaciones Penales (DIP) de la PNB - ambas dependientes de la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) -. Las fuerzas de seguridad utilizaron vehículos para bloquear las calles aledañas, impidiendo la entrada y salida de personas de esta zona⁴⁷⁴.

330. Un grupo de unos 60 agentes del SEBIN y de la PNB, algunos de ellos encapuchados, intentaron ingresar en la sede sindical a través de la puerta principal. Las personas que se encontraban en el interior les pidieron que se identificaran, y, ante la falta de respuesta, colocaron muebles detrás de la puerta para obstaculizar la entrada⁴⁷⁵. Los agentes forzaron entonces la cerradura, lo que los llevó al menos 20 minutos. En esos momentos, tres mujeres, un hombre adulto mayor y un niño se escondieron en uno de los baños de la sede,

⁴⁷⁰ Comité de Derechos Humanos, Comentario General N. 35 sobre el artículo 9 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párr. 56. Véase también Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/66/268 (2011), en el que el Relator Especial reitera que toda imposición de un régimen de aislamiento que exceda de 15 días constituye una tortura, o bien un trato o pena cruel, inhumano o degradante, en función de las circunstancias.

⁴⁷¹ La Intergremial Barinas es una organización que reúne a los trabajadores del sector público y sindicatos del Estado Barinas. Entrevista WWIV024. Véase también: <https://x.com/IntergremialBa1/status/1746952799911288941?s=20>.

⁴⁷² Entrevistas WWIV024, WWIV038 y WWIV056.

⁴⁷³ Entrevistas WWIV033, WWIV037 y WWIV038.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, Video reproducido en mensaje de X del Movimiento Vinotinto [@movinotinto], 17 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/movinotinto/status/1747644225838055925?s=20>.

⁴⁷⁵ Entrevistas WWIV05 y WWIV038; Video reproducido en mensaje de X de la Red Sindical Venezolana [@redsindicalVE], 17 de enero de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/RedSindicalVE/status/1747672959215378658?s=20>.

atemorizados⁴⁷⁶. Justo antes de la entrada de los agentes, Víctor Venegas grabó un video desde la sede del sindicato, en el que hizo “*un llamado a los maestros para que salgan a protestar, porque esto no puede ser, esto es una dictadura*”⁴⁷⁷.

331. Cuando los agentes de la PNB y del SEBIN consiguieron entrar en la sede sindical no presentaron una orden de allanamiento⁴⁷⁸. Se dirigieron inmediatamente a Venegas, diciéndole que él era el objetivo y que “*hasta ahí había llegado*”⁴⁷⁹. El Director de la DIE en Barinas en ese momento, el primer comisario Franklin Espinoza, se identificó como el comandante a cargo del operativo y le dijo a Venegas: “*tú sabes que esto es político y venimos por ti*”⁴⁸⁰. Seguidamente, le cubrieron la cabeza con una tela, lo sacaron de la sede y lo introdujeron en una camioneta sin identificación. Venegas no fue informado del motivo de su aprehensión y fue detenido sin orden judicial⁴⁸¹.

332. Tras la aprehensión de Víctor Venegas, los agentes permanecieron en la sede por aproximadamente otros 30 minutos, hasta las 12 horas. Durante este periodo, los agentes inspeccionaron todas las habitaciones de la sede e incautaron dos computadoras, dos impresoras y una fotocopidora, así como al menos 16 aparatos telefónicos, carteras y cédulas de identidad de las personas presentes en la sede sindical⁴⁸². Mientras tanto, las personas fueron llevadas a la sala principal y conminadas a tumbarse en el suelo boca abajo, en algunos casos usando la fuerza.

333. Un agente de la PNB abrió la puerta del baño en el que se habían escondido las cinco personas, incluido el niño, al que su madre tenía en brazos. El policía les apuntó con un arma larga y les ordenó que pusieran las manos arriba. Otro agente intentó arrebatar el niño a su madre, pero esta se resistió⁴⁸³.

334. Durante el operativo, el primer comisario Franklin Espinoza se encargó de registrar la información de cada dispositivo celular y el número de cédula de identidad de sus propietarios. Ante el cuestionamiento de una de las personas presentes en la sede sindical sobre la violencia empleada durante el operativo, Espinoza se justificó afirmando que “*obedecía órdenes de Caracas*”⁴⁸⁴.

335. Mientras tanto, en el exterior, varias personas intentaron grabar con sus teléfonos móviles el despliegue de las fuerzas de seguridad. La PNB dañó o confiscó los teléfonos de al menos cinco personas para impedirles grabar el operativo, incluyendo dos periodistas⁴⁸⁵.

⁴⁷⁶ Entrevista WWIV038.

⁴⁷⁷ Entrevista WWIV051; Video reproducido en mensaje de X de la Federación Venezolana de Maestros, [fvmlluchaonline], 17 de enero de 2024. Disponible en:

<https://x.com/fvmlluchaonline/status/1747655807817093329?s=20>; Video reproducido en el mensaje de X de El Llanero Digital, [LlaneroDigitalV], 17 de enero de 2024. Disponible en:

<https://x.com/LlaneroDigitalV/status/1747756475395551280?s=20>; Video reproducido en mensaje de X de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, [LlaneroDigitalV], 17 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/Rogelio64016126/status/1747725809068999079?s=20>.

⁴⁷⁸ Entrevistas WWIV038, WWIV051 y WWIV056.

⁴⁷⁹ Entrevistas WWIV038 y WWIV051.

⁴⁸⁰ Entrevistas WWIV024 y WWIV037.

⁴⁸¹ Entrevistas WWIV038, WWIV051 y WWIV037.

⁴⁸² Entrevistas WWIV038 y WWIV051.

⁴⁸³ Entrevista WWIV038.

⁴⁸⁴ *Ibid.*

⁴⁸⁵ Entrevista WWIV033; Tuit de Fundación de Derechos Humanos de los Llanos, [FundehullanVza], 17 de enero de 2024 [Video adjunto]. Disponible en:

<https://x.com/FundehullanVzla/status/1747672725437505571?s=20>; Mensaje de X del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela, [sntpvenezuela], 17 de enero de 2024.

Disponible en: <https://x.com/sntpvenezuela/status/1747686641215377470?s=20>

336. El mismo 17 de enero, a las 12.16 horas, el Fiscal General emitió un comunicado a través de su cuenta en X informando que la detención de Venegas fue con motivo de la conspiración contra el Gobierno denominada Brazalete Blanco. Según el Fiscal General, Víctor Venegas “*estaba involucrado en el desarrollo de actividades contra la paz de la república y formaba parte de un grupo que pretendía convertir el estado de Barinas en epicentro de acciones violentas*”⁴⁸⁶. El Fiscal General no mencionó dónde estaba detenido Venegas, en qué condiciones se encontraba o qué autoridad lo tenía custodiado.

337. Después de ser aprehendido el 17 de enero, Víctor Venegas fue introducido en un vehículo privado que se dirigió a la sede de la GNB ubicada en la Avenida Cuatricentenaria, en el municipio de Barinas (Comando de Zona para el Orden Interno núm. 33). Sin llegar a entrar en la sede de la GNB, Venegas permaneció en el vehículo por un tiempo aproximado de una hora. A continuación, fue trasladado al aeropuerto donde abordó una avioneta de la GNB con destino a Caracas, junto con otras personas, incluido el Director de la DIE y agentes del SEBIN⁴⁸⁷.

338. A su llegada a Caracas, Víctor Venegas fue trasladado a la sede del Comando de PNB en Maripérez⁴⁸⁸. En horas de la tarde, una familiar de Venegas acudió a esta sede de la PNB para averiguar sobre su paradero, al haber sido informada de manera extraoficial que se encontraba en dichas instalaciones. Sin embargo, los agentes de la PNB le dijeron que no podían confirmar su presencia en el lugar.

339. En horas de la noche del 17 de enero, Víctor Venegas fue trasladado a El Helicoide, donde fue interrogado por agentes del SEBIN hasta altas horas de la madrugada⁴⁸⁹. Después de este primer interrogatorio, esa misma madrugada, Venegas fue trasladado de regreso a la sede del Comando de PNB en Maripérez, donde fue interrogado nuevamente.

340. Todos los interrogatorios a Venegas, tanto en El Helicoide como en la sede de la PNB en Maripérez, fueron llevados a cabo por al menos cuatro funcionarios distintos del SEBIN. Venegas fue cuestionado sobre su relación con María Corina Machado y sobre el origen de fondos de campaña de Vente Venezuela. También le preguntaron si existían planes de asesinar al Gobernador del Táchira, Freddy Bernal – como parte de la Operación Brazalete Blanco – y sobre la implicación de Vente Venezuela en la conspiración. Venegas respondió que no conocía estos hechos⁴⁹⁰.

341. El 18 y el 19 de enero, un familiar de Víctor Venegas acudió a la sede de la PNB en Maripérez para preguntar por él, pero los agentes a cargo le dijeron que no estaban autorizados a darle esta información⁴⁹¹.

342. El 20 de enero, con el consentimiento de la familia de Venegas, abogados de la organización Foro Penal presentaron un recurso de amparo a la libertad y seguridad personal (*habeas corpus*). El recurso señalaba que Venegas no se había comunicado ni con ellos ni con su familia y, que, tras más de 48 horas detenido, se desconocía el lugar de su detención y si había sido presentado ante un tribunal⁴⁹².

⁴⁸⁶ Publicación en X de Tarek William Saab, [@TarekWilliamSaab], 17 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1747669340252422535?s=20>.

⁴⁸⁷ Entrevistas WWIV037, WWIV039 y WWIV056.

⁴⁸⁸ *Ibid.*

⁴⁸⁹ *Ibid.*

⁴⁹⁰ *Ibid.*

⁴⁹¹ Entrevistas WWIV037 y WWIV056

⁴⁹² El *habeas corpus* fue presentado ante el Tribunal de Primera Instancia de Control Estadal en Materia de Amparo a la Seguridad y Libertad y Personal, Documento WWDC028; Entrevista WWIV041; Entrevista WWIV079.

343. Ese mismo día 20 de enero, en horas de la tarde, los agentes del Comando de la PNB de Maripérez comunicaron a los familiares de Venegas que se encontraba detenido en dicho comando. El 21 de enero, las autoridades accedieron a que Víctor Venegas fuera visitado por su esposa por primera vez⁴⁹³.

Proceso judicial

344. Los abogados de Venegas lograron conocer extraoficialmente que la audiencia de presentación se iba a llevar a cabo el día 19 de enero ante el Tribunal Especial Segundo de Primera Instancia Estatal en funciones de control con competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo con jurisdicción a nivel nacional (Tribunal Segundo de Terrorismo).

345. Al preguntar en el Tribunal por la fecha de la audiencia ese mismo día, los abogados fueron informados que no había ninguna audiencia prevista con Venegas⁴⁹⁴. Sin embargo, según la información recibida por la Misión, la audiencia se llevó a cabo efectivamente el día 19 de enero⁴⁹⁵ y en ella se imputó a Venegas los delitos de “conspiración”⁴⁹⁶ y “asociación para delinquir”⁴⁹⁷.

346. Durante la audiencia, se impuso un defensor público a Venegas, que fue destituido pocos días después, tras ser vinculado con un caso de corrupción⁴⁹⁸. Víctor Venegas no ha tenido acceso al acta de la audiencia de presentación⁴⁹⁹.

347. La noche del 11 de marzo, tras 68 días de detención, Víctor Venegas fue excarcelado. Horas antes, Venegas había sido informado por sus custodios que tenía una boleta de excarcelación en la que se le imponían medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, incluyendo la prohibición de salida del país y presentación al tribunal cada 30 días. La boleta le fue leída a Venegas por los custodios, pero no se la entregaron.

348. El 8 de mayo Víctor Venegas se presentó ante el Tribunal Segundo de Terrorismo para la celebración de su audiencia preliminar. Venegas contó con un defensor privado de su confianza, que tuvo acceso a la lectura del expediente. El juez Liendo, a cargo del tribunal, declaró fundada la acusación de la fiscalía y ratificó las medidas cautelares de Víctor Venegas. A la fecha de finalización del presente informe, Venegas no había recibido una copia de la resolución judicial que dispone las medidas cautelares.

Conclusiones

349. Con base en lo expuesto, la Misión tiene motivos razonables para creer que Víctor Venegas fue víctima de una detención arbitraria. En el momento de su aprehensión, los agentes del SEBIN y de la PNB no comunicaron a Víctor Venegas las razones de su aprehensión ni le presentaron una orden judicial. Igualmente, Venegas sufrió graves violaciones al debido proceso, lo que constituye otro factor de la arbitrariedad de su

⁴⁹³ Entrevistas WWIV037 y WWIV056.

⁴⁹⁴ Entrevista WWIV041

⁴⁹⁵ Entrevistas WWIV034 y WWIV037.

⁴⁹⁶ Código Penal, art.132.

⁴⁹⁷ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37. 4.

⁴⁹⁸ Entrevista WWIV056. Véase también: Ministerio Público. “Fiscal General Tarek William Saab informó detención de exfiscal y exdefensor público por recibir pagos a cambio de beneficios procesales”, 26 de enero de 24. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/26/fiscal-general-tarek-william-saab-informo-detencion-de-exfiscal-y-exdefensor-publico-por-recibir-pagos-a-cambio-de-beneficios-procesales/>; Entrevista WWIV037.

⁴⁹⁹ Entrevistas WWIV034 y WWIV037.

detención. La audiencia de presentación fue llevada a cabo sin informar a su familia y sin la posibilidad de designar un abogado de su elección, imponiéndosele un defensor público.

350. La Misión también constata que Venegas permaneció en detención en régimen de incomunicación desde su detención, el 17 de enero, hasta el 21 del mismo mes, cuando su familia lo pudo visitar por primera vez. Ello a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada.

351. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión también tiene motivos razonables para creer que Víctor Venegas fue objeto de una desaparición forzada de corta duración. Al menos en tres ocasiones - los días 17, 18 y 19 de enero - agentes del Comando de la PNB de Maripérez negaron a sus familiares tener detenido a Venegas, o se rehusaron a proporcionar información, cuando fueron a preguntar por él. Solo el 20 de enero sus familiares fueron informados por agentes de dicho Comando que Venegas se encontraba detenido en ese lugar.

352. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, porque Venegas fue presentado al juez de control dentro del plazo legal, es decir dentro de las 48 horas siguientes a su detención y la detención fue reconocida por el Fiscal General el mismo 17 de enero. Para esta interpretación, la presentación ante una autoridad judicial dentro del plazo legal concede la función de no sustraer a la persona detenida de la protección de la ley.

CASO 6: Karen Gómez Gutiérrez (operación Brazalete Blanco)

353. Karen Nayarit Gómez Gutiérrez, primera teniente del Ejército Bolivariano, destinada en la 64ª Brigada de Ingenieros Ferroviarios en Charallave, en el Estado de Miranda, es la pareja del coronel Carlos Jesús Sánchez Vázquez⁵⁰⁰. Ambos fueron detenidos en relación con la denominada operación Brazalete Blanco.

Detención

354. Según la información recibida por la Misión, el 22 de enero de 2024, la primera teniente Gómez Gutiérrez fue detenida y trasladada por funcionarios de la DGCIM a su sede en Boleíta. El día anterior, Gómez Gutiérrez había sido requerida por el General de Brigada Francisco Javier Sánchez Carballo para que asistiera con él a una reunión en las instalaciones de la ZODI núm. 83 de Guatire, en Caracas. El 22 de enero, el General de Brigada la trasladó en un vehículo oficial del ejército hasta las instalaciones de la ZODI, donde, después de una espera de aproximadamente una hora, fue detenida por agentes de la DGCIM⁵⁰¹.

355. Al llegar a la DGCIM de Boleíta, Gómez Gutiérrez fue esposada y trasladada a una celda. Los funcionarios de la DGCIM le ordenaron vestirse con un uniforme azul y le dijeron que la persona que la entrevistaría llegaría al día siguiente⁵⁰². Gómez Gutiérrez pudo enviar un mensaje de voz por WhatsApp a su familia informándoles sobre su detención, sin mencionar el lugar donde estaba detenida⁵⁰³. Después de esto, no volvieron a recibir ningún mensaje de ella.

356. Los días 24 y 29 de enero, dos personas se dirigieron a la sede de la DGCIM en Boleíta para preguntar por ella, pero no recibieron ninguna información. Otros miembros de su

⁵⁰⁰ Véase Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco), *infra*.

⁵⁰¹ Entrevistas WWIV044; WWIV067; WWIV085 y Documento WWDC046.

⁵⁰² Documento WWDC046.

⁵⁰³ Documento WWDC054.

familia acudieron también a la DGCIM para indagar sobre el vehículo de Gómez Gutiérrez, siendo informados que se encontraba retenido para una investigación⁵⁰⁴.

357. El 30 de enero, una persona allegada a Gómez Gutiérrez interpuso una denuncia ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, señalando que, desde el 22 de enero, ni su familia ni allegados habían podido comunicarse con ella y que desconocían su paradero⁵⁰⁵.

358. El 2 de febrero, los familiares de Gómez Gutiérrez entregaron artículos personales en la DGCIM de Boleíta, que fueron recibidos por los funcionarios a cargo, implícitamente reconociendo que Gómez Gutiérrez estaba detenida allí. Sin embargo, no permitieron visitarla⁵⁰⁶.

359. Según la información recibida por la Misión, por espacio de un mes, desde el 22 de enero hasta el 21 de febrero, Gómez Gutiérrez permaneció aislada en una celda en Boleíta a bajas temperaturas, sin acceso a luz solar, y expuesta permanentemente a música con volumen alto. Cada cuatro días, los guardias le permitían que tomara una ducha de entre tres y cinco minutos. En numerosas ocasiones recibió comida limitada⁵⁰⁷.

360. Esa misma información señaló que el 22 de febrero, Gómez Gutiérrez fue trasladada a otra celda situada en la denominada “casa de los sueños”, cuya existencia fue documentada por la Misión en informes anteriores⁵⁰⁸.

361. El 23 de marzo, Gómez Gutiérrez recibió la primera visita de sus familiares, pero no se le permitió ver a sus hijos menores de dos años, quienes estaban a su cargo desde la detención de su pareja el 15 de diciembre. Hasta ese momento, Gómez Gutiérrez había permanecido incomunicada. El 10 de abril fue trasladada al INOF, donde permanece hasta la fecha⁵⁰⁹.

Degradación

362. El 23 de enero de 2024 a las 10.30 horas, se llevó a cabo un acto de degradación y expulsión de un grupo de 33 militares del Ejército por “traición a la patria”; el acto se llevó a cabo en el patio de honor de la sede del Ministerio de Defensa, en Fuerte Tiuna, Caracas⁵¹⁰. En la lista de los 33 militares se encontraba Gómez Gutiérrez⁵¹¹. La Misión no tiene constancia de que la degradación y expulsión del ejército fueran impuestas como penas accesorias derivadas de un procedimiento militar penal, tal como lo dispone el Código Orgánico de Justicia Militar⁵¹².

Proceso penal

363. No fue sino hasta la noche del 19 de febrero, un mes después de su detención, que Karen Gómez compareció en su audiencia de presentación ante el Tribunal Segundo de

⁵⁰⁴ Entrevista WWIV044.

⁵⁰⁵ Documento WWDC055.

⁵⁰⁶ Documento WWDC084.

⁵⁰⁷ Entrevistas WWIV085 y WWIV067; Documento WWDC046.

⁵⁰⁹ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párrs. 336 – 338.

⁵⁰⁹ Entrevistas WWIV067 y WWIV064; Documento WWDC046.

⁵¹⁰ Publicación en X de Vladimir Padrino L, [@vladimirpadrino], 23 de enero de 2024. Disponible en: <https://x.com/vladimirpadrino/status/1749866560435404994>; Entrevistas WWIV067 y WWIV075; Documentos WWDC046; WWDC068 y WWDC070.

⁵¹¹ En la lista también se encontraban Anyelo Heredia, los hermanos Enrique y Henry Cesar Siero, Victora Justo (esposa de Enrique Cesar Siero) y Carlos Jesús Sánchez Vázquez (pareja de Gómez Gutiérrez), todos asociados a la conspiración “Brazalete Blanco”.

⁵¹² Código Orgánico de Justicia Militar, art. 405.

Control de terrorismo, superando ampliamente el plazo legal de 48 horas. La audiencia se llevó a cabo sin publicidad ni comunicación con la familia en instalaciones de la DGCIM a cabo. El juez no permitió que la detenida tuviera acceso a defensa privada⁵¹³.

364. Al igual que al resto de los militares detenidos vinculados a la denominada operación Brazalete Blanco, Gómez fue imputada⁵¹⁴ por los delitos de “traición a la patria”⁵¹⁵, “conspiración para destruir la forma política republicana”⁵¹⁶, “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” en la persona del Presidente de la República⁵¹⁷, “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” en la persona del Gobernador del Estado de Táchira⁵¹⁸, “terrorismo”⁵¹⁹ y “asociación”⁵²⁰.

365. Según la información recibida por la Misión, el 2 de mayo a las 21.30 horas, se llevó a cabo la audiencia preliminar de Gómez ante el Tribunal Segundo de terrorismo, prologándose hasta las primeras horas de la madrugada. A la fecha de conclusión de esta investigación, no se le había permitido designar a un abogado de su confianza⁵²¹.

Conclusiones

366. La Misión tiene motivos razonables para creer que Gómez Gutiérrez fue víctima de una detención arbitraria. Como en los casos de los militares Enrique y Henry Cesar Siero, Diana Victora Justo y Carlos Jesús Sánchez Vázquez, Gómez Gutiérrez fue detenida en las instalaciones militares donde prestaba servicio, bajo sus autoridades jerárquicas, sin presentar una orden de aprehensión, ni informarle sobre la razón de su detención. Gómez Gutiérrez permaneció incomunicada durante dos meses, a pesar de que la legislación venezolana no establece la posibilidad de detención en régimen de incomunicación. Además, Gómez Gutiérrez sufrió graves violaciones al debido proceso, lo que constituye otro factor de la arbitrariedad de su detención. La audiencia de presentación fue llevada a cabo a puerta cerrada en horas de la madrugada, sin la presencia de su abogado y sin avisar a su familia. Además, fue realizada más de tres meses después del plazo establecido por la legislación nacional.

367. La Misión tiene también motivos razonables para creer que Gómez Gutiérrez fue víctima de desaparición forzada de corta duración. Sus familiares y abogados solicitaron información sobre ella el 24 y el 29 de enero en Boleíta, sin que los funcionarios se la proporcionaran. Se presentaron también denuncias ante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, que nunca recibieron respuesta.

368. Aunque el mismo día de su detención, el 22 de enero, la familia recibió un mensaje de voz por WhatsApp de Gómez Gutiérrez informando que la acababan de detener, no fue sino hasta el 2 de febrero, que conocieron, tácitamente, que se encontraba en la DGCIM de Boleíta, cuando pudieron entregarle artículos personales a través de los funcionarios de la DGCIM en Boleíta. Su audiencia de presentación tuvo lugar el 19 de febrero, casi un mes después de su detención arbitraria.

⁵¹³ Entrevista WWIV067; Documento WWDC046.

⁵¹⁴ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente”, 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJKEBN0Om9w&t=151s> [min 25:41]; Entrevista WWIV085.

⁵¹⁵ Código Penal, art. 128.

⁵¹⁶ *Ibid.*, art. 132.

⁵¹⁷ *Ibid.*, art. 406(b).

⁵¹⁸ *Ibid.*, art. 407(2).

⁵¹⁹ Ley Orgánica contra la Delincuencia organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52.

⁵²⁰ *Ibid.*, art. 37.

⁵²¹ Entrevistas WWIV067 y WWIV085.

369. La Misión recibió información de que Gómez Gutiérrez permaneció recluida en condiciones inhumanas y degradantes en la DGCIM de Boleíta, incluidas en celdas del sótano, conocidas como “casa de los sueños”. Además, esa misma información indica que fue sometida a actos de tortura, incluidos bajas temperaturas, ausencia de luz natural y exposición a ruidos y música de alto volumen. Asimismo, la Misión observa que Gómez Gutiérrez estuvo en incomunicación durante un periodo prolongado, lo cual es contrario al derecho internacional de los derechos humanos y constituye una vulneración grave a la integridad personal⁵²².

370. Además, la Misión constata que Gómez Gutiérrez tenía a su cargo hijos menores de dos años al momento de su detención, a los que no ha podido ver. Los estándares internacionales indican que, en estos casos, antes del ingreso en prisión, se deben considerar otras medidas, como la posibilidad de suspender la privación de la libertad por un tiempo razonable, en virtud del interés superior de los niños ⁵²³.

CASO 7: Dirigentes regionales de Vente Venezuela

Antecedentes

371. El 22 de enero de 2024, el Fiscal General informó sobre la detención de 32 personas -entre civiles y militares-, así como la emisión de varias órdenes de aprehensión por ejecutar relacionadas con cinco conspiraciones desarticuladas a partir de mayo de 2023. Entre estas conspiraciones, se contaba la denominada operación Brazalete Blanco, que tenía presuntamente como uno de sus objetivos asesinar al Presidente Maduro⁵²⁴.

372. Al día siguiente, cuatro de los jefes de campaña regionales de Vente Venezuela, Luis Camacaro y Tomás Sequera (Estado de Yaracuy), Juan José Freites (Estado de La Guaira) y Guillermo López (Estado de Trujillo) fueron detenidos por su presunta vinculación a la Operación Brazalete Blanco⁵²⁵.

⁵²² Principio 15 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principios 18(3) y 1; Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GC/35, párr. 56; Comunicación 440/1990, *El-Megreisi c. la Jamahiriya Árabe Libia*, párr. 5(4).

⁵²³ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (“Reglas de Bangkok”), Regla 2.2.

⁵²⁴ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Fiscal General anunció aprehensión de 8 personas por plan para atentar contra el Presidente de la República”, 22 de enero 2024. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/22/fiscal-general-anuncio-aprehension-de-8-personas-por-plan-para-atentar-contr-el-presidente-de-la-republica/> Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela, [@lubrio] “Tarek William Saab, rueda de prensa sobre conspiraciones contra Maduro en 2023, ordena detenciones”, 23 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fNK08pZMJ60> [min 00.11]

⁵²⁵ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Fiscal General Tarek William Saab anunció que van 12 personas detenidas por caso Brazalete Blanco, 26 de enero de 2024. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/01/26/fiscal-general-tarek-william-saab-anuncio-que-van-12-personas-detenido-por-caso-brazalete-blanco/> ; Vente Venezuela cuenta con 23 jefes de campaña a nivel Nacional , de ellos cuales 6 son mujeres y 17 son hombres.

Detenciones

Detención de Luis Enrique Camacaro y Tomás Sequera

373. Luis Enrique Camacaro es Coordinador de Vente Venezuela en el Estado de Yaracuy, y Tomás Sequera es coordinador municipal de Planificación de la organización en Yaracuy, la capital del Estado.

374. Según la información recabada por la Misión, en la mañana del 23 de enero de 2024, Camacaro y su esposa participaron en el acto de conmemoración del 66° aniversario del retorno a la democracia en la ciudad de San Felipe, Estado de Yaracuy. Finalizado el evento, Camacaro y su esposa se marcharon en el vehículo de este último a visitar la casa de un amigo. Tomás Sequera, también acudió a la cita en su propio vehículo. Alrededor de las 12.30 horas, mientras que la esposa de Camacaro regresaba a su trabajo, Sequera y Camacaro salieron juntos a realizar unas compras⁵²⁶.

375. Según la información recibida, una media hora más tarde, mientras conducía su vehículo, la esposa de Camacaro fue abordada por tres vehículos sin matrículas que le cerraron el paso. Un individuo que estaba en uno de los vehículos le tocó la ventanilla y le pidió que la bajara, presentándose como periodista de la Gobernación de Yaracuy. Tras observar el interior del vehículo de la esposa y percatarse de que Camacaro no se encontraba en el automóvil, los vehículos se retiraron. La esposa de Camacaro se comunicó inmediatamente con este y le contó lo sucedido. Camacaro le confirmó que se encontraba bien y en compañía de Sequera. Media hora más tarde, la esposa volvió a llamar a Camacaro, pero su teléfono se encontraba apagado⁵²⁷.

376. La Misión fue informada de que Camacaro y Sequera fueron detenidos en el vehículo de este último mientras transitaban por la avenida Cedeño, en el vecino municipio de Independencia, (Yaracuy). Aproximadamente a las 14 horas del 23 de enero de 2024, cinco personas vestidas de civil (una mujer y cuatro hombres) descendieron de tres automóviles sin placas (uno gris, uno blanco y un Toyota Yaris de color plata) y forzaron a Camacaro y Sequera a subir a los vehículos⁵²⁸.

377. Dado que Camacaro no regresaba a su hogar, su esposa se personó a las 15 horas en la sede del SEBIN en la ciudad San Felipe. El funcionario que atendió a la esposa en la puerta era el mismo que la había interceptado en su vehículo unas horas antes afirmando ser un periodista de la Gobernación. La esposa se dirigió al funcionario y, refiriéndose a Camacaro, le dijo: “*lo tienes aquí*”, a lo que el funcionario le contestó: “*no sé dónde está, vaya a otros lugares*”. Esa misma noche los familiares de Camacaro se dirigieron a las sedes de la PNB y a la DGCIM del municipio de San Felipe, donde también negaron tenerlo detenido⁵²⁹.

378. Desde el 24 de enero al 18 de febrero, los familiares de Camacaro estuvieron visitando las oficinas del SEBIN y de la DGCIM, así como varios comandos de la PNB en la ciudad de San Felipe, Estado de Yaracuy, donde no lograron obtener información sobre su paradero⁵³⁰. Durante esos días, unos familiares de Camacaro que residen en Caracas visitaron las oficinas del SEBIN de Plaza Venezuela, de la DGCIM en Boleíta y los juzgados de terrorismo, donde tampoco recibieron información sobre el paradero de Camacaro o sobre un

⁵²⁶ Entrevistas QQIV014; QQIV015; QQIV016 y QQIV018.

⁵²⁷ *Ibid.*, Publicación de Instagram de Vladimir Villegas [@vladimirvillegastv], 13 de febrero de 2024.

Disponible en: https://www.instagram.com/vladimirvillegastv/reel/C3Sj65qOL_Y/

⁵²⁸ Entrevistas QQIV018 y QQIV039.

⁵²⁹ Entrevistas QQIV014; QQIV016 y QQIV018.

⁵³⁰ *Ibid.*; QQIV039.

proceso judicial en su contra⁵³¹. Vente Venezuela y diversas organizaciones de la sociedad civil denunciaron públicamente en redes sociales su desaparición en reiteradas ocasiones⁵³².

379. El 25 de enero, dos días después de su detención junto con Camacaro, Tomás Sequera fue puesto en libertad sin cargos⁵³³. Mientras tanto, Camacaro siguió detenido e incomunicado sin que sus familiares tuvieran noticia de suerte y paradero.

Detención de Juan José Freites Cabrejo

380. Juan José Freites Cabrejo es coordinador de Vente Venezuela en el Estado de La Guaira. El 23 de enero de 2024, alrededor de las 9 horas, Juan Freites fue recogido en motocicleta en su domicilio de La Guaira por un miembro de Vente Venezuela para trasladarse a un acto público cívico en Caracas; el acto fue convocado por Vente Venezuela con motivo de los 66 años del retorno de la democracia al país, y contaba con la participación de María Corina Machado⁵³⁴. Segundos después de subir a la motocicleta, Freites fue abordado frente a su casa por tres hombres vestidos de civil, que lo forzaron a subir a un vehículo todoterreno de color negro y sin placas⁵³⁵. Otros tres hombres descendieron de un vehículo tipo sedán color gris, sin placas, y uno de ellos se llevó a la fuerza a un joven vendedor ambulante que fue testigo de los hechos. Un tercer vehículo, Toyota Tacoma sin placas de color gris oscuro, se cruzó en medio de la calle para facilitar la fuga de los otros dos vehículos⁵³⁶.

Detención y desaparición forzada de corta duración de Guillermo de Jesús López

381. Guillermo de Jesús López (33 años) lideraba el movimiento de voluntarios “Con María Corina Machado Somos Trujillo”⁵³⁷ y se desempeñaba como jefe regional de campaña de Vente Venezuela en el Estado de Trujillo⁵³⁸.

⁵³¹ Entrevistas QQIV014; QQIV015; QQIV028 y QQIV033.

⁵³² Mensaje de Instagram de Vente Venezuela Yaracuy, 24 de enero de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/vente_yaracuy/reel/C2eKBcVg1Hd/; Parlamento Europeo, Propuesta de Resolución, 7 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2024-0097_ES.html; Espacio Público, Contribución al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas (febrero de 2024). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/disappearances/cfi/elections/submissions/ubm-study-working-cso-esacio-publico.pdf>

⁵³³ Entrevistas QQIV014; QQIV016; QQIV021; QQIV033 y QQIV039; Efecto Cocuyo, “En libertad plena Tomás Sequera, dirigente de Vente Venezuela”, 26 de enero de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/en-libertad-plena-a-dirigente-de-vente-venezuela-tomas-sequera/#:~:text=La%20noche%20de%20este%20jueves,detenido%20y%20en%20desaparici%C3%B3n%20forzada>

⁵³⁴ Entrevistas QQIV014; QQIV015; QQIV016 y QQIV019. Documento QQDC054: Video de la detención de Juan Freites reproducido en La Patilla, “En video: Así fue el secuestro de Juan Freites, jefe de campaña de Vente Venezuela en La Guaira”, 23 de enero 2024. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/2024/01/23/en-video-asi-fue-el-secuestro-de-juan-freites-jefe-de-campana-de-vente-venezuela-en-la-guaira/>

⁵³⁵ Entrevistas QQIV014; QQIV015; QQIV016; QQIV019 y QQIV021. Documento QQDC054: Video de la detención de Juan Freites reproducido en Infobae, “Así fue el secuestro de Juan Freites, jefe del equipo de campaña de la opositora venezolana María Corina Machado”, 23 de enero 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/01/23/asi-fue-el-secuestro-de-juan-freites-jefe-del-equipo-de-campana-de-la-opositora-venezolana-maria-corina-machado>

⁵³⁶ El conductor de la motocicleta pudo dejar del lugar sin impedimentos. La Misión fue informada de que, al día siguiente, aproximadamente a las 14.00, la persona introducida en el vehículo tipo sedan color gris claro fue liberada, aunque presentaba signos de haber sufrido golpes y descargas eléctricas (Entrevistas QQIV014; QQIV015 y QQIV016; Documento QQDC054).

⁵³⁷ Entrevistas QQIV020 y QQIV015.

⁵³⁸ Entrevistas QQIV020 y QQIV014.

382. El 23 de enero de 2024, López tenía programado ir a la concentración pública conmemorativa del retorno de la democracia en la ciudad de Valera, Estado de Trujillo junto con dos compañeros de Vente Venezuela⁵³⁹. Alrededor de las 9.40 horas, López recibió la llamada de un conocido suyo, funcionario del SEBIN, que lo citó para verse en el mismo lugar⁵⁴⁰. El funcionario llegó a bordo de un todoterreno Explorar Limited color negro, con vidrios ahumados y placas cubiertas, e invitó a López a subir⁵⁴¹.

383. Aproximadamente a las 10.20 horas, ocho compañeros de López llegaron a recogerlo en motocicleta en el lugar de encuentro. Al ver a sus compañeros, López bajó del vehículo del funcionario del SEBIN, se acercó a dos compañeros explicó que estaba “*reunido con el SEBIN*” y les aseguró que “*no iba a pasar nada*”. También les entregó su teléfono móvil⁵⁴².

384. El funcionario del SEBIN le comunicó a López que debía llevarlo a una reunión con el nuevo comisario del SEBIN en Trujillo que había pedido reunirse con él. López fue conducido a la sede del SEBIN, ubicada en la avenida Bolívar de la ciudad de Valera y, al llegar fue detenido sin que se le informara el motivo de la aprehensión ni se le presentara una orden judicial⁵⁴³.

385. Según los testimonios recabados por la Misión, el 24 de enero, los familiares de López presentaron denuncias ante el CICPC y la DGCIM de Trujillo. Estas instituciones no aceptaron registrar la denuncia, argumentando que debía esperar 48 horas. Sin embargo, cuando los familiares alegaron que había testigos que lo habían visto con un funcionario del SEBIN, los funcionarios del CICPC y DGCIM les respondieron que ese era “*un tema político*” y que no podían hacer nada. El mismo día, los familiares de López preguntaron por él en la sede del SEBIN de Valera, donde los funcionarios negaron tenerlo detenido y afirmaron que carecían de información sobre su paradero⁵⁴⁴.

386. Entre el 25 y el 31 de enero, los familiares continuaron buscando a López en los centros de detención de la PNB, de la policía estatal, del CICPC y del CONAS de la ciudad de Valera. En todos estos centros les negaron que su López estuviera detenido. La esposa también se presentó en el Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, donde le informaron que ninguna persona con el nombre de su esposo había sido presentada ante los tribunales⁵⁴⁵.

Acciones legales

387. El viernes 26 de enero, a primeras horas de la mañana, el Gobernador de Trujillo, Gerardo Márquez, afirmó en su programa semanal “*¡Háblame Gerardo!*” que López “estaba requerido” por el Tribunal Especial Segundo de Control del área metropolitana de Caracas

⁵³⁹ Entrevistas QQIV0015; QQIV016 y QQIV020.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, Entrevista QQIV014.

⁵⁴¹ *Ibid.*

⁵⁴² Entrevistas QQIV016; QQIV020 y QQDC048.

⁵⁴³ Entrevista QQIV040; Documento QQDC048.

⁵⁴⁴ Entrevista QQIV016 y QQIV020; VPITV, “Esposa de Guillermo López (Vente Venezuela) denunció falta de respuesta de las autoridades sobre su paradero”, 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://registrationcdnaws-1.com/destacados/esposa-de-guillermo-lopez-vente-venezuela-denuncio-falta-de-respuesta-de-las-autoridades-sobre-su-paradero/>

⁵⁴⁵ Entrevistas QQIV015; QQIV016; QQIV020 y QQIV033; VPITV, “Esposa de Guillermo López (Vente Venezuela) denunció falta de respuesta de las autoridades sobre su paradero”, 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://registrationcdnaws-1.com/destacados/esposa-de-guillermo-lopez-vente-venezuela-denuncio-falta-de-respuesta-de-las-autoridades-sobre-su-paradero/>.

por varios delitos⁵⁴⁶. Según una fuente, esta fue la primera vez que la esposa tuvo alguna noticia de López⁵⁴⁷.

388. Ese mismo 26 de enero, alrededor de las 12 horas, el Fiscal General dio una rueda de prensa en la que informó que había solicitado 13 órdenes de aprehensión de civiles y militares, en el marco de la “operación terrorista denominada Brazaletes Blancos”. Entre ellas incluían las órdenes ejecutadas contra Camacaro, Freites y López por su vinculación con la “trama terrorista ya que servían como apoyo logístico para el grupo terrorista que pretendía asaltar varios cuarteles y secuestrar al gobernador de Táchira. Vinculados todos al terrorista Anyelo Heredia”. El Fiscal General no indicó el lugar donde se encontraban detenidos los tres líderes, qué fuerza los tenía bajo custodia ni en qué condiciones se encontraban⁵⁴⁸.

389. Tras la rueda de prensa del Fiscal General, los abogados y los familiares de Camacaro, Freites y López continuaron buscándolos en el SEBIN y DGCIM de Caracas, pero siguieron sin recibir información sobre su paradero⁵⁴⁹.

390. Ante la falta de información, el 31 de enero, los abogados de los tres presentaron un recurso de amparo a la libertad y seguridad personal (*habeas corpus*) ante el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas⁵⁵⁰. Durante las siguientes semanas, el tribunal designado para conocer el recurso de *habeas corpus*, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Acción de Amparo sobre la libertad y seguridad personal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, no atendió al público, colgando un cartel en la puerta que decía “sin despacho”⁵⁵¹. No fue hasta el 19 de febrero que los abogados pudieron conocer que el recurso de *habeas corpus* había sido rechazado, por medio de una notificación de la Corte de Apelaciones del circuito de Caracas, sin que se les informara de las razones de dicha decisión⁵⁵².

391. Los familiares de Camacaro, Freites y López también presentaron denuncias ante varias instancias denunciando su desaparición. El 31 de enero, los familiares de Camacaro presentaron denuncias de desaparición forzada ante la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, dichas denuncias

⁵⁴⁶ Diario los Andes, “Gerardo Márquez sobre detención de Guillermo López: «pobrecito, casi que es el ‘Niño Jesús de Escuche pues’», 26 de enero de 2024. Disponible en:

<https://diariodelosandes.com/gerardo-marquez-sobre-detencion-de-guillermo-lopez-pobrecito-casi-que-es-el-nino-jesus-de-escuche-pues/>

⁵⁴⁷ Entrevista QQIV020.

⁵⁴⁸ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela [@lubrio], “Fiscal General Tarek William Saab, 26 enero 2024, rueda de prensa sobre conspiraciones y otros”, 26 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=q-xBbYrN04Y> [min. 00.51].

⁵⁴⁹ Entrevistas QQIV015; QQIV017; QQIV018; QQIV033; QQIV020; Documento QQDC079 (Carta de Alegaciones de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas ALVEN 4/2024, 30 de abril de 2024); Efecto Cucuyo, “Oposición exige saber paradero de dirigentes de Vente Venezuela detenidos el 23 de enero”, 9 de febrero de 2024. Disponible en: <https://efectocucuyo.com/politica/oposicion-exige-saber-paradero-de-dirigentes-de-vente-venezuela-detenidos-el-23-de-enero/>

⁵⁵⁰ Documento QQDC018 (Denuncia ante la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público, 31 de enero de 2024); Documento QQDC019 (Denuncia ante la Defensoría del Pueblo, 2 de febrero de 2024); Entrevistas QQIV018; QQIV022 y QQIV033; Mensaje de X de Caleidoscopio Humano, 31 de enero de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/CaleidoHumano/status/1752742208678007044>

⁵⁵¹ Entrevistas QQIV022 y QQIV033; Documento QQDC017: Recurso de amparo a la libertad y seguridad personal, 31 de enero de 2024; Mensaje de X de Eduardo Torres [@torreseduardoj], 7 de febrero de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/torreseduardoj/status/1755335670128660693?t=-ksDmljEyiDxgXdHAY0bVQ&s=09>

⁵⁵² Documento QQDC023 (Foto del Tribunal Segundo de Control), 9 de febrero de 2024.

no han sido contestadas⁵⁵³. El 2 de febrero, los familiares de Freites y López presentaron también denuncias ante estas instituciones, de nuevo, sin recibir respuesta⁵⁵⁴. Se enviaron también comunicaciones a varios mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas⁵⁵⁵.

392. El 7 de febrero, los abogados de Camacaro, Freites y López acudieron a la Oficina de Coordinación de la Defensa Pública, en Caracas. Allí les informaron que no habían sido asignados defensores públicos para los líderes y que desconocían su situación⁵⁵⁶.

393. Según las fuentes entrevistadas por la Misión, en la noche del 18 de febrero, Camacaro, Freites y López pudieron comunicarse finalmente por teléfono con sus familias desde las distintas sedes del SEBIN en las que se encontraban detenidos. Los tres les dijeron que esa misma noche podían ser visitados y pidieron que les llevara ropa, comida y artículos de aseo⁵⁵⁷.

394. Las visitas, que se alargaron hasta la media noche, se realizaron en los respectivos centros de detención del SEBIN de La Guaira, Trujillo y Yaracuy. Según los testimonios recibidos por la Misión, si bien los detenidos no mostraban signos físicos de haber sido maltratados, sí expresaron haber experimentado sufrimiento psicológico por los continuos interrogatorios⁵⁵⁸.

395. Todas las entrevistas entre familiares y detenidos fueron grabadas y fotografiadas, con la presencia de un fiscal y un representante de la Defensoría del Pueblo. El Ministerio Público les exigió firmar un acta certificando que los detenidos se encontraban en buen estado. Los familiares fueron informados de que los detenidos serían trasladados a Caracas al día siguiente, día 19 de febrero, para su audiencia de presentación⁵⁵⁹.

Proceso judicial

396. Camacaro, Freites y López fueron trasladados a Caracas el lunes 19 de febrero. Sus familiares y abogados esperaron todo el día para que se celebrara la audiencia de presentación ante el Tribunal Segundo de Control en materia de Terrorismo (Tribunal Segundo de Terrorismo), hasta que se les informó que la audiencia había sido postergada para el día siguiente⁵⁶⁰.

397. Al día siguiente, 20 de febrero, el Tribunal Segundo de Terrorismo informó a los abogados que la audiencia se había llevado a cabo la noche anterior con la presencia de un defensor público⁵⁶¹. Los abogados de confianza de Camacaro, Freites y López no han podido juramentarse como defensa legal. El 22 de febrero, los familiares pudieron visitar a los tres detenidos en la sede del SEBIN de El Helicoide, en Caracas⁵⁶².

⁵⁵³ Entrevistas QQIV015; QQIV018; QQIV020 y QQIV033.

⁵⁵⁴ Entrevistas QQIV014; QQIV015 y QQIV017.

⁵⁵⁵ Documento: QQDC020 (Comunicación al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas a favor de Luis Camacaro, Juan Freites y Guillermo López de 1 y 2 de febrero de 2024); QQDC079 (Carta de Alegaciones de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas ALVEN 4/2024, 30 de abril de 2024); Entrevistas QQIV018; QQIV022; QQIV017 y QQIV020.

⁵⁵⁶ Entrevistas QQIV0022 y QQIV0033.

⁵⁵⁷ Entrevistas QQIV0028; QQIV0031 y QQIV0032.

⁵⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁵⁹ *Ibid.*

⁵⁶⁰ Entrevistas QQIV0031; QQIV0032 y QQIV0033.

⁵⁶¹ *Ibid.*

⁵⁶² *Ibid.*

398. El 30 de abril de 2024, los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas enviaron una comunicación al Gobierno de la República de Venezuela transmitiéndoles las alegaciones recibidas sobre la detención y posterior desaparición forzada de Camacaro, Freites y López⁵⁶³.

399. La noche del jueves 2 de mayo, Camacaro, Freites y López fueron trasladados de El Helicoide al Palacio de Justicia del Área Metropolitana de Caracas. Al llegar allí, durante la misma noche, se llevó a cabo la audiencia preliminar de los tres detenidos ante el Tribunal Segundo de Terrorismo, sin que sus familiares hubieran sido informados con anterioridad⁵⁶⁴. En la audiencia preliminar, el juez confirmó los cargos presentados por el Ministerio Público por los delitos de “terrorismo”⁵⁶⁵; “conspiración para destruir la forma política republicana”⁵⁶⁶; “traición a la patria”⁵⁶⁷ y “asociación”⁵⁶⁸. En la misma audiencia, el Tribunal ordenó el pase a juicio oral y confirmó la privación provisional de libertad de los tres líderes regionales de Vente Venezuela⁵⁶⁹.

Conclusiones

400. La Misión tiene motivos razonables para creer que Luis Camacaro, Juan Freites, Guillermo López y Tomas Sequera fueron víctimas de detención arbitraria el 23 de enero de 2024 en el marco de operativos de inteligencia realizados por el SEBIN, y que sus detenciones están relacionadas con su afiliación política a Vente Venezuela.

401. Asimismo, el derecho al debido proceso de Camacaro, Freites y López no fue respetado con una serie de violaciones que responden a patrones previamente identificados por la Misión. Los tres fueron presentados ante un juez excediendo ampliamente el plazo de 48 horas establecido en la legislación nacional. Ninguno de los tres detenidos pudo contar con abogados de su elección, ni durante la audiencia de presentación, el 19 de febrero, ni durante la audiencia preliminar, el 2 de mayo. Estas graves violaciones al debido proceso se constituyen en otro factor de la arbitrariedad de su detención.

402. Para ambas audiencias, se impuso a los tres detenidos un defensor público que no ejerció una defensa técnica apropiada, por ejemplo, al no apelarse la decisión de prisión preventiva. Los familiares no fueron informados del desarrollo de ninguna de las audiencias, que no fueron públicas. Además, que el Tribunal Segundo de Terrorismo proporcionó información errada sobre el día de la realización de la audiencia lo que afectó la posibilidad tanto de asistir a la audiencia como la de designar abogados de su elección. Por otra parte, la Misión recibió información de que la audiencia preliminar tuvo lugar en horas de la noche. Estos elementos constituyen violaciones al debido proceso, en cuanto a la falta de acceso de información por parte de las familias, y en cuanto a la imposibilidad de elección de un abogado de confianza.

403. La Misión también constata que Camacaro, Freites y López permanecieron en detención en régimen de incomunicación desde su detención, el 23 de enero, hasta el 18 de febrero cuando pudieron comunicarse con sus familiares. La Misión observa que estas

⁵⁶³ Documento QQDC079 (Comunicación conjunta del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, AL 4/2024, 30 de abril de 2024).

⁵⁶⁴ Entrevistas QQIV072; QQIV073 y QQIV075.

⁵⁶⁵ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art.52.

⁵⁶⁶ Código Penal, art. 132.

⁵⁶⁷ *Ibid*, art. 128.

⁵⁶⁸ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art. 37

⁵⁶⁹ Entrevistas QQIV072 y QQIV073.

violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

404. La Misión también tiene motivos razonables para creer que Camacaro, Freites y López fueron víctimas de desaparición forzada de corta duración. La Misión toma en cuenta las múltiples solicitudes de sus allegados a las autoridades en cada uno de los Estados donde se encontraban y en Caracas, preguntando por su paradero; así como el hecho de que los tres detenidos no fueron presentados ante un juez hasta el 19 de febrero, casi un mes después de haber sido detenidos.

405. Los familiares de Camacaro preguntaron sin obtener respuesta por su paradero en oficinas del SEBIN y de la DGCIM, y así como en varios comandos de la PNB en la ciudad de San Felipe, Estado de Yaracuy. También preguntaron en oficinas en Caracas del SEBIN de Plaza Venezuela, de la DGCIM en Boleíta y de los juzgados de terrorismo con el mismo resultado. Además, denunciaron la desaparición ante Dirección General de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, también sin obtener respuesta.

406. Los familiares de López denunciaron en vano su desaparición ante el CICPC y la DGCIM de Trujillo. También preguntaron por él en el Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en centros de detención de la PNB, de la policía estatal, del CICPC y del CONAS, así como en la sede del SEBIN de la ciudad de Valera, Estado de Trujillo. En todos esos lugares negaron tener bajo custodia a López y no ofrecieron ninguna información sobre su paradero.

407. Los familiares de Camacaro, Freites y López continuaron buscándolos en el SEBIN y DGCIM de Caracas, sin recibir información sobre su paradero y realizaron denuncias ante diversas instancias sin resultado positivo. También, el 31 de enero, presentaron un recurso de *habeas corpus* ante el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Solo el día 19 de febrero, lo abogados conocieron que el recurso había sido denegado.

408. Además, la Misión toma en cuenta el hecho de que la rueda de prensa en la que el Fiscal General anunció que Camacaro, Freites y López habían sido detenidos, en la cual no proporcionó información sobre su suerte y paradero, tuvo lugar el 26 de enero, después de que había expirado el plazo legal de 48 horas.

409. En el caso de Tomas Sequera, la Misión no ha podido obtener información sobre el paradero o las condiciones en las que permaneció detenido por dos días, desde el 23 al 25 de febrero, cuando fue liberado sin cargos.

CASO 8: Carlos Salazar

Antecedentes

410. Carlos Salazar Lárez, 60 años, es un ingeniero venezolano jubilado de Petróleos de Venezuela (PDVSA). El 22 de enero de 2024 Salazar identificó a Alex Saab⁵⁷⁰ en el centro comercial La Vela, ubicado en la ciudad de Porlamar, en la isla de Margarita (Estado de

⁵⁷⁰ Alex Nain Saab Morán, es Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva de Venezuela. Saab estaba detenido en los Estados Unidos desde 2020, tras extraditado por Cabo Verde, y fue acusado, entre otros delitos, de corrupción y lavado de dinero. El 15 de diciembre de 2023, el Presidente de los Estados Unidos otorgó una concesión ejecutiva de clemencia a Saab, en el marco de las negociaciones de intercambio de presos con el Gobierno venezolano. Saab retornó a la República Bolivariana de Venezuela el 20 de diciembre de ese mismo año.

Nueva Esparta) y decidió grabarlo en video con su teléfono móvil. Durante la grabación Salazar afirmó que “[e]l malandro de Alex Saab [...] está aquí en Margarita el malandro ese, que estaba preso en los Estados Unidos [...], anda paseando aquí en Margarita”⁵⁷¹. Según la información obtenida por la Misión, mientras Salazar grababa, un escolta de Saab le pidió que dejara de filmar y borrar el video, advirtiéndole que podía traerle consecuencias; sin embargo, Salazar continuó grabando⁵⁷².

411. Salazar compartió el video por mensajería instantánea entre sus contactos. Estos, a su vez, lo publicaron en las redes sociales y el video terminó convirtiéndose en viral.

Detención y desaparición forzada de corta duración

412. Según las fuentes entrevistadas por la Misión, el 5 de febrero, aproximadamente a las 17.30 horas, Salazar conducía a su domicilio en compañía de un amigo. Al pasar por la calle Los Módulos de la ciudad de Punta de Piedras, en la isla de Margarita, el vehículo de Salazar se vio rodeado por un vehículo todoterreno Toyota de color blanco y dos automóviles pequeños negros, todos sin placas, que le cerraron el paso⁵⁷³.

413. De los vehículos bajaron cinco personas encapuchadas, vestidas de negro, que se acercaron al vehículo de Salazar y se identificaron como funcionarios de la DGCIM realizando una investigación oficial⁵⁷⁴. Los agentes preguntaron por Salazar y, cuando éste se identificó, le dijeron que estaba bajo investigación. Sin darle más explicaciones ni presentar una orden de aprehensión, los individuos se subieron al vehículo de Salazar, lo sentaron a él en la parte trasera y se lo llevaron a un destino desconocido. Su acompañante fue abandonado en la vía pública⁵⁷⁵.

414. Entre el 6 y el 13 de febrero, la familia de Salazar y sus abogados preguntaron por él en la PNB, el CICPC, el CONAS y el SEBIN de isla de Margarita, así como en la sede de la DGCIM ubicada en el Aeropuerto Internacional del Caribe Santiago Mariño. Los funcionarios negaron que Salazar se encontrara bajo su custodia y afirmaron que desconocían su paradero⁵⁷⁶. El 14 de febrero, la familia de Salazar denunció públicamente su desaparición⁵⁷⁷.

415. El 26 de febrero, más de dos semanas después de su detención, la familia pudo saber que Salazar se encontraba en la sede del SEBIN de El Helicoide, en Caracas, gracias a la información proporcionada por familiares de otras personas que se encontraban detenidas allí⁵⁷⁸. Al día siguiente, sus familiares viajaron a Caracas y solicitaron autorización al SEBIN

⁵⁷¹ Publicación de TikTok de Félix Perdomo [drfelixperdomo], 22 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@drfelixperdomo/video/7327045396633554182>; Entrevista QQIV060.

⁵⁷² *Ibid.*; Entrevistas QQIV059 y QQIV64.

⁵⁷³ Entrevistas QQIV059 y QQIV060.

⁵⁷⁴ Documento QQDC040 (Recurso de Habeas Corpus, 23 de febrero de 2024).

⁵⁷⁵ Entrevistas QQIV059 y QQIV060; Documento QQDC040 (Denuncia ante el Ministerio Público).

⁵⁷⁶ *Ibid.*, Video de YouTube, VPItv, “Pedirán información por desaparición de jubilado de PDVSA”, 13 febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Pdfn55Vbr6Q>

⁵⁷⁷ Video de YouTube, VPItv, “Sobrina de Carlos Salazar extrabajador de Pdvs, exige conocer el paradero de su tío”, 14 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5ODxx9UOVYy>

⁵⁷⁸ Entrevistas QQIV059, QQIV060 y QQIV0064; La Patilla, “Familiares de Carlos Salazar pudieron visitarlo en El Helicoide tras 20 días desaparecido por el chavismo”, 28 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/2024/02/28/familiares-de-carlos-salazar-pudieron-visitarlo-en-el-helicoide-tras-20-dias-desaparecido-por-el-chavismo>; Venezuela Visión Noticias, “Encontraron a Carlos Salazar detenido en el Sebin de El Helicoide”, 29 de febrero de 2024. Disponible en: <https://venezuelavision.com/encontraron-a-carlos-salazar-detenido-en-el-sebin-de-el-helicoide/>

para poder visitar a Salazar, solicitud que les fue otorgada de manera “extraordinaria”⁵⁷⁹. Entre marzo y mayo, Salazar fue autorizado a contactarse telefónicamente con sus familiares y a recibir visitas periódicas⁵⁸⁰.

416. Según la información recibida por la Misión, después de su detención el 5 de febrero, Carlos Salazar permaneció privado de libertad durante diez días en un edificio de oficinas en Porlamar, isla de Margarita. El 15 de febrero, Salazar fue trasladado por agentes del SEBIN en avión a Caracas y conducido a El Helicoide⁵⁸¹. Ese mismo día, fue presentado ante el Tribunal Segundo de Primera Instancia en funciones de control con competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo (Tribunal Segundo de Terrorismo) sin contar con un abogado de su elección, sino con un defensor público. Tampoco tuvo acceso a su expediente y fue imputado por los delitos de “promoción o incitación al odio”⁵⁸² y “asociación”⁵⁸³. El Tribunal decretó la prisión preventiva de Salazar.

417. La audiencia preliminar de Salazar tuvo lugar el 20 de mayo. En ella, el Tribunal Segundo de Terrorismo confirmó el cargo de “promoción o incitación al odio”, desestimando el de “asociación”. El Tribunal ordenó el pase a juicio oral y confirmó la privación de libertad provisional de Salazar. A la fecha de redacción del presente informe, el juicio oral no había comenzado y Salazar no había podido designar formalmente a un abogado de su elección, continuando su defensa a cargo de un defensor público⁵⁸⁴.

Conclusiones

418. La Misión tiene motivos razonables para creer que Carlos Salazar Lárez fue víctima de desaparición forzada de corta duración. La Misión observa que en el periodo entre el 6 y el 13 de febrero, los allegados de Salazar lo buscaron en instituciones y centros de detención, incluido el SEBIN de Isla Margarita, donde Salazar fue detenido inicialmente. La Misión también observa que, a pesar de que la familia de Salazar presentó un recurso de habeas corpus y una denuncia por desaparición forzada y de detención arbitraria ante el Ministerio Público, el 23 de febrero, dichas acciones legales no fueron efectivas, ya que la primera no fue admitida, y la segunda no tuvo respuesta alguna.

419. La Misión tiene motivos razonables para creer que la detención de Salazar fue arbitraria, ya que se produjeron graves violaciones a su debido proceso. En efecto, Salazar no pudo ejercer su derecho a la defensa a cabalidad, al no poder elegir un abogado de su confianza ni en la audiencia de presentación ni en la preliminar. Tampoco tuvo acceso a su expediente, y ninguna de las audiencias fue públicas. Además, su audiencia de presentación fue realizada después del plazo establecido por la legislación nacional (48 horas), ya que fue realizada 10 días después de su detención. Asimismo, los elementos documentados por la Misión sobre la manera en la que se produjo la detención y la posterior desaparición forzada determinan que la detención de Salazar se realizó de manera arbitraria.

420. La Misión también constata que Salazar permaneció en detención en régimen de incomunicación desde su detención el 5 de febrero, hasta el 26 de ese mismo mes, cuando pudo comunicarse con su familia. Esto a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por un periodo semejante. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

⁵⁷⁹ Entrevistas QQIV059 y QQIV060.

⁵⁸⁰ *Ibid.*

⁵⁸¹ Entrevista QQIV059; Documento QQDC044.

⁵⁸² Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y por la Tolerancia, art. 20

⁵⁸³ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

⁵⁸⁴ Entrevistas QQIV082 y QQIV083.

CASO 9: Rocío San Miguel Sosa y cinco allegados

Antecedentes

421. Rocío San Miguel Sosa, ciudadana venezolana-española, es abogada, investigadora y defensora de derechos humanos, públicamente reconocida como tal. Desde su establecimiento en 2005, San Miguel preside Control Ciudadano, una asociación civil especializada en la promoción de la contraloría ciudadana sobre asuntos de seguridad, defensa y fuerzas armadas en la República Bolivariana de Venezuela⁵⁸⁵.

422. En diciembre de 2003, en represalia por haber firmado la solicitud de referéndum revocatorio del entonces Presidente Hugo Chávez, Rocío San Miguel fue objeto de una terminación arbitraria de sus contratos de servicios profesionales con el Consejo Nacional de Fronteras, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. El caso fue presentado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, en su sentencia de 18 de febrero de 2018, determinó que el Estado era responsable por la violación de los derechos de San Miguel y otras dos compañeras⁵⁸⁶.

423. El 18 de enero de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a Rocío San Miguel y a su hija, Miranda Díaz San Miguel, en respuesta a actos de hostigamiento y amenazas, incluyendo amenazas de muerte en su domicilio, debido a su trabajo en Control Ciudadano⁵⁸⁷. Las medidas siguen vigentes, al considerar la CIDH que no han sido implementadas por el Estado⁵⁸⁸.

424. El 25 de marzo de 2014, el Presidente Maduro, en una intervención pública ante las Fuerzas Armadas, identificó a Rocío San Miguel como “enlace con el sector golpista de la oposición” y la acusó de estar involucrada en promover un alzamiento militar en el país⁵⁸⁹.

425. Con ocasión del referéndum consultivo convocado por el Gobierno sobre la Guayana Esequiba el 3 de diciembre de 2023, San Miguel criticó algunos aspectos del proceso, al tiempo que animó a la población a votar⁵⁹⁰. El 1 de diciembre, en el acto de cierre de la campaña “Venezuela Toda” por el referéndum, el Presidente Maduro calificó públicamente a San Miguel de “antipatria, vendepatria que vive en Miami”⁵⁹¹.

Detención y desaparición forzada de corta duración

426. El viernes 9 de febrero de 2024, alrededor de las 5 horas de la mañana, Rocío San Miguel fue detenida en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, en Maiquetía, cuando se

⁵⁸⁵ Asociación Civil Control Ciudadano, “Quiénes somos”. Disponible en:

<https://www.controlciudadano.org/quienes-somos-2/>

⁵⁸⁶ Véase Corte IDH, Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.

⁵⁸⁷ CIDH, Resolución de Medidas Cautelares MC 349/11: Rocío San Miguel e hija (Venezuela), 18 de enero de 2012. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp>

⁵⁸⁸ Entrevistas QQIV038 y QQIV043.

⁵⁸⁹ Video de YouTube, Diario Panamá, “Maduro: «Rocío San Miguel está plenamente involucrada en el golpe de Estado»”, 25 marzo 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xGxuVtsTYoE>

⁵⁹⁰ Control Ciudadano: “Rocío San Miguel: «Tengo tres razones para votar en el referéndum sobre el Esequibo»”, 19 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/noticias/rocio-san-miguel-tengo-tres-razones-para-votar-en-el-referendum-sobre-el-essequibo/>

⁵⁹¹ Video de YouTube, Nicolás Maduro, [@NicolásMaduroM], “Gran Cierre de Campaña «Venezuela Toda»”, 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2G8Y7VJXJUE> [min. 37:00].

disponía a viajar con su hija Miranda Díaz San Miguel, de 25 años. Según fuentes consultadas por la Misión, al pasar por el control de pasaportes, unos funcionarios del Servicio de Migración y Extranjería (SAIME) informaron a San Miguel de que su nombre coincidía con el de una persona buscada por la DGCIM, por lo que la condujeron, a ella y a su hija, a una sala reservada para que esperara la determinación de las autoridades⁵⁹².

427. Según información recibida por la Misión, después de varias horas de espera, varios funcionarios de la DGCIM y del SEBIN se llevaron a San Miguel, sin presentar una orden de aprehensión. Su hija Miranda fue puesta en libertad. El mismo viernes, en torno a las 23:00, funcionarios de la DGCIM allanaron la vivienda del exmarido de San Miguel, el militar retirado Alejandro González de Canales (59 años), en Lecherías, Estado de Anzoátegui, y lo detuvieron sin orden de aprehensión⁵⁹³.

428. Según las informaciones recibidas por la Misión, al día siguiente, el sábado 10 de febrero, en horas de la tarde, Miranda Díaz, acompañada de su padre, Víctor Díaz Paruta (63 años), fue a buscar al aeropuerto las maletas que su madre y ella habían registrado en la aerolínea el día anterior. En ese momento, funcionarios del SEBIN y de la DGCIM, sin explicación ni orden judicial, la detuvieron. Minutos más tarde, su padre también fue detenido de la misma manera por la DGCIM⁵⁹⁴.

429. El domingo 11 de febrero, a las 9 horas, dos hermanos de Rocío San Miguel, Luis Alberto (44 años) y Miguel Ángel (64 años), fueron detenidos por funcionarios de la DGCIM. La detención se produjo, sin mediar explicación ni orden judicial, cuando ambos transitaban en un vehículo particular por el punto de control “El Calabozo”, en el área del Higuero, Estado de Miranda. La casa de un allegado de San Miguel fue allanada tras su detención y se incautaron varias computadoras y celulares pertenecientes a Rocío San Miguel y su hija⁵⁹⁵.

430. El mismo domingo 11 de febrero por la tarde, el Fiscal General Tarek William Saab informó desde su cuenta en X que Rocío San Miguel había sido detenida en ejecución de una orden de aprehensión dictada en su contra por su presunta vinculación con la “trama conspiratoria y de intento de magnicidio denominada ‘Brazalete Blanco’”. El Fiscal General no mencionó el lugar donde San Miguel se encontraba privada de libertad, ni qué autoridad la tenía bajo custodia ni se refirió a la detención de las otras cinco personas⁵⁹⁶.

431. El lunes 12 de febrero, en las primeras horas de la mañana, los abogados de la familia San Miguel interpusieron una acción de amparo a la libertad y seguridad personal (*habeas corpus*) en favor de Rocío San Miguel ante el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, alegando el desconocimiento de su paradero⁵⁹⁷. Ese mismo día, un grupo de seis personas, entre abogados de la familia, activistas de derechos humanos y periodistas, preguntaron por el paradero de San Miguel y sus familiares en las sedes del SEBIN en El Helicoide y de la DGCIM en Boleíta. Los funcionarios de ambas sedes negaron tener información sobre la detención y paradero de San Miguel y de las demás personas⁵⁹⁸.

Audiencia de presentación

⁵⁹² Entrevistas QQIV034 y IIIV051.

⁵⁹³ *Ibid.*; Entrevista QQIV0038.

⁵⁹⁴ Entrevista QQIV045.

⁵⁹⁵ *Ibid.*

⁵⁹⁶ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 11 de febrero de 2024, disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1756789729394086294>

⁵⁹⁷ Documento QQDC024; Tal Cual Digital, “Abogado denuncia desaparición de Rocío San Miguel y de su hija y presenta hábeas corpus”, 12 de febrero 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/abogado-denuncia-desaparicion-de-rocio-san-miguel-y-de-su-hija-y-presenta-habeas-corpus/>

⁵⁹⁸ Entrevistas QQIV034; QQIV035; QQIV037; QQIV036 y QQIV038.

432. El mismo lunes 12 de febrero, a las 21 horas, el Fiscal General informó desde su cuenta en X que estaba en desarrollo la audiencia de presentación de seis personas presuntamente involucradas en la Operación Brazalete Blanco, incluidos San Miguel y sus cinco allegados. El Fiscal anunció también que el Ministerio Público iba a solicitar la medida de privación preventiva de libertad contra Rocío San Miguel y Alejandro González de Canales, así como medidas cautelares de presentación para las otras cuatro personas⁵⁹⁹.

433. Sin embargo, la Misión tiene motivos razonables para creer que la audiencia de presentación de San Miguel y de las otras cinco personas detenidas ante el Tribunal Segundo de Control con Competencia Nacional en Materia de Terrorismo, se llevó efectivamente a cabo en la madrugada del martes 13 de febrero, en las instalaciones de la DGCIM en Boleíta⁶⁰⁰. La audiencia no fue pública y a ninguna de las personas detenidas se le permitió estar representada por abogados de su elección, sino que se les impuso una abogada de la defensa pública⁶⁰¹. Durante la audiencia, las personas detenidas fueron informadas por primera vez que estaban siendo investigadas en relación con la Operación Brazalete Blanco⁶⁰².

434. Rocío San Miguel fue imputada con los delitos de “traición a la patria”⁶⁰³; “terrorismo”⁶⁰⁴; “conspiración”⁶⁰⁵; “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” contra el Presidente Nicolás Maduro⁶⁰⁶; “homicidio intencional calificado en grado de tentativa” contra el Gobernador de Táchira⁶⁰⁷, y “asociación”⁶⁰⁸. Según el Fiscal General, las imputaciones contra San Miguel se fundaron en el hecho que su número de teléfono se encontraba registrado en la agenda del celular del exmilitar Anyelo Heredia, que fue detenido en diciembre de 2023 y procesado como cabecilla de la Operación Brazalete Blanco⁶⁰⁹. Asimismo, el Fiscal General indicó que el nombre de San Miguel aparecía en un documento rotulado “Orden de batalla” sobre una “Orden de Operación” que, según las autoridades, fue incautado durante el allanamiento de la residencia del militar retirado Guillermo César Siero, también detenido en el marco de la misma investigación⁶¹⁰. En dicho documento San Miguel aparece como responsable de una serie de tareas en la llamada Operación Brazalete Blanco.

435. Según el Fiscal General⁶¹¹, Alejandro González de Canales fue imputado por “revelación de secretos políticos y militares concernientes a la seguridad de la Nación”⁶¹², “obstrucción a la administración de justicia”⁶¹³ y “asociación”⁶¹⁴. El Fiscal no proporcionó detalles sobre los hechos que se le imputaban.

⁵⁹⁹ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 12 de febrero 2024, disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1757221775572607301>

⁶⁰⁰ Entrevistas III051 y QQIV045.

⁶⁰¹ *Ibid.*

⁶⁰² *Ibid.*

⁶⁰³ Código Penal, art. 128.

⁶⁰⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art.52.

⁶⁰⁵ Código Penal, art. 132.

⁶⁰⁶ *Ibid.*, art. 405 y 406(3), b.

⁶⁰⁷ *Ibid.*, art. 405 y 407(2).

⁶⁰⁸ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

⁶⁰⁹ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab brindó detalles sobre investigación en el caso Rocío San Miguel”, 19 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XgGtgToRoM> [min 05:19].

⁶¹⁰ *Ibid.* [min. 06:00].

⁶¹¹ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 12 de febrero de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1757221775572607301>

⁶¹² Código Penal, art. 134.

⁶¹³ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art. 45(3).

⁶¹⁴ *Ibid.*, art. 37.

436. El resto de las personas detenidas, Miranda Díaz, Miguel Ángel y Luis Alberto San Miguel, así como Víctor Díaz Paruta, detenidos en la DGCIM de Boleíta, fueron imputadas por “obstrucción a la administración de justicia”⁶¹⁵ y “asociación”⁶¹⁶, acusadas de haber encubierto y ocultado medios probatorios⁶¹⁷. Estas cuatro personas salieron en libertad bajo las medidas cautelares sustitutivas de presentación periódica al Tribunal, prohibición de salir del país y de dar declaraciones a medios de comunicación y por redes sociales⁶¹⁸.

Proceso penal

437. El miércoles 14 de febrero, la DGCIM ejecutó una orden de allanamiento en el domicilio de Rocío San Miguel. Durante el allanamiento, en horas de la noche, incautaron un dispositivo electrónico y documentos de San Miguel⁶¹⁹. Según el Fiscal General, entre los documentos requisados, se encontraron 18 mapas cartográficos, en los que aparecían demarcadas zonas de seguridad de una serie de instalaciones militares⁶²⁰, así como listados de altos mandos del ejército, los cuales son de conocimiento público al encontrarse publicados en las gacetas oficiales, como muestra de su presunta implicación en actos conspirativos⁶²¹. Según uno de sus abogados, los mapas incautados son antiguos y eran utilizados por San Miguel para impartir clases en institutos militares⁶²².

438. Según el Fiscal General⁶²³, en la audiencia de presentación el Tribunal ordenó que Rocío San Miguel permaneciera en prisión preventiva en El Helicoide y que Alejandro González lo hiciera en la DGCIM de Boleíta⁶²⁴.

⁶¹⁵ *Ibid.*, art. 45.3.

⁶¹⁶ *Ibid.*, art. 37.

⁶¹⁷ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “Declaraciones del FGR Tarek William Saab sobre nuevas detenciones en Caso Brazalete Blanco”, 14 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=4aFeX00I7_s [min 28:00].

⁶¹⁸ *Ibid.*

⁶¹⁹ Entrevista QQIV0034; Video de YouTube, AFP en español, “Allanan vivienda de activista venezolana detenida Rocío San Miguel | AFP”, 15 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Qmh_R2F25F4

⁶²⁰ Los mapas incautados son de acceso público, como fue reconocido por el Fiscal. Video de YouTube, Ministerio Público venezolano, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab brindó detalles sobre investigación en el caso Rocío San Miguel”, 19 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_XgGtgToRoM [min 27:00].

⁶²¹ Video de YouTube del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab brindó detalles sobre investigación en el caso Rocío San Miguel”, 19 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_XgGtgToRoM [19:50].

⁶²² Video de YouTube, AFP en español, “Allanan vivienda de activista venezolana detenida Rocío San Miguel | AFP”, 15 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Qmh_R2F25F4.

⁶²³ Video de YouTube del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “Declaraciones del FGR Tarek William Saab sobre nuevas detenciones en Caso Brazalete Blanco”, 14 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=4aFeX00I7_s [31:00].

⁶²⁴ Alejandro González fue trasladado a la prisión Rodeo I el 28 de febrero. El Nacional, “Hijos del militar retirado Alejandro González exigen su liberación”, 12 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/hijos-del-militar-retirado-alejandro-gonzalez-exigen-su-liberacion/>; Tal Cual Digital, “Rocío San Miguel sigue incomunicada y González de Canales fue trasladado al Rodeo I”, 8 de mayo de 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/rocio-san-miguel-sigue-incomunicada-y-gonzalez-canales-fue-trasladado-al-rodeo-i/>

439. Según una fuente entrevistada por la Misión, la defensora pública que asistió a los detenidos no presentó recurso de apelación contra su detención preventiva, ni tampoco solicitó diligencias de investigación después de la audiencia de presentación⁶²⁵.

440. El jueves 15 de febrero, los abogados de las cuatro personas beneficiarias de medidas cautelares sustitutivas pudieron finalmente juramentarse ante el Tribunal Segundo de Terrorismo⁶²⁶. En el momento de concluir este informe, ni Rocío San Miguel ni Alejandro González pudieron designar a abogados de su elección, debido a la negativa del Tribunal, al menos en cuatro ocasiones, de recibir el escrito de revocatoria de defensa pública y de solicitud de designación de nuevos abogados⁶²⁷.

Conclusiones

441. La Misión tiene motivos razonables para creer que Rocío San Miguel fue detenida arbitrariamente el 9 de febrero de 2024 por agentes del SEBIN y la DGCIM. Los agentes no le comunicaron las razones de su detención ni le presentaron una orden judicial de aprehensión. Asimismo, la Misión tiene motivos razonables para creer que sus cinco allegados fueron también detenidos arbitrariamente entre el 9 y 11 de febrero. En el caso de Miranda Díaz, Alejandro José González y Luis Alberto San Miguel tampoco se presentaron órdenes judiciales de detención. En los casos de Víctor Díaz Paruta y Miguel Ángel San Miguel se usó la flagrancia como justificación de la detención, sin que existiera una base fáctica para argumentar dicha flagrancia.

442. La Misión tiene motivos razonables para creer que todas las personas detenidas en este caso sufrieron violaciones graves al debido proceso, lo que constituye un elemento adicional que define el carácter arbitrario de sus detenciones. Rocío San Miguel, Alejandro González, Víctor Díaz y Miranda Díaz fueron presentados ante el Tribunal Segundo de Control con Competencia en Terrorismo en la madrugada del martes 13 de febrero, esto es, más de 48 horas después de su detención, en contravención del plazo máximo autorizado por el ordenamiento jurídico venezolano para presentar a la persona detenida ante un tribunal.

443. También en el marco del debido proceso, la Misión constata que la audiencia de presentación se realizó en horas de la madrugada, en un recinto carcelario, sin que hubiese sido comunicada previamente a la familia o abogados de las personas detenidas, sin publicidad, y sin permitir que estas fueran asistidas por un abogado o abogada de su elección. Se impuso a todas las personas imputadas una defensora pública que no proporcionó una asistencia técnica adecuada, ni individualizada a ninguna de las personas imputadas.

444. La Misión también constata que Rocío San Miguel y sus cinco allegados permanecieron en detención en régimen de incomunicación por periodos que variaron entre poco más de un mes (Alejandro Gonzalez de Canales), más de una semana (de Rocío San Miguel) y un par de días (Miranda Díaz, Víctor Díaz, Luis Alberto San Miguel y Miguel Ángel San Miguel). La Misión observa que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada. La Misión constata que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

⁶²⁵ Entrevista QQIV0044.

⁶²⁶ Entrevistas QQIV034 y QQIV045.

⁶²⁷ Entrevistas QQIV034; QQIV045 y QQIV038; Véase también Tal Cual Digital, “Suspenden por tercera vez traslado de Rocío San Miguel para juramentar a sus abogados”, 5 de marzo de 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/suspenden-por-tercera-vez-traslado-de-rocio-san-miguel-para-juramentar-a-sus-abogados/>

445. La Misión tiene motivos razonables para creer que Miranda Díaz, Víctor Díaz y Alejandro Gonzalez de Canales fueron víctimas de desaparición forzada de corta duración. Los allegados de estas personas preguntaron por ellas el 12 de febrero en las sedes del SEBIN y la DGCIM; donde los funcionarios negaron explícitamente que estuvieran detenidas y ocultaron que las tuvieran bajo su custodia, cuando éstas se encontraban efectivamente en su poder.

446. Además, en estos tres casos, la audiencia de presentación fue llevada a cabo después del plazo legal. En el caso de Miranda y Víctor Díaz un día después de transcurrido el plazo; y en el caso de Gonzalez de Canales, después de dos días. Además, en estos casos no existió ningún reconocimiento por parte de las autoridades de que estas personas habían sido detenidas, ya sea con anterioridad a dicho plazo, o después de transcurrido el mismo.

447. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión tiene también motivos razonables para creer que Rocío San Miguel, Luis Alberto San Miguel y Miguel Ángel San Miguel fueron víctimas de desaparición forzada de corta duración.

448. La Misión nota que el Fiscal General informó de la detención de Rocío San Miguel el domingo 11 de febrero en horas de la tarde por medio de su cuenta personal de X. Sin embargo, el Fiscal General no reconoció la privación de la libertad de las otras cinco personas, ni tampoco comunicó en qué lugar se encontraba detenida Rocío San Miguel, en qué condiciones, y qué autoridad la tenía bajo custodia.

449. En cualquier caso, la Misión tiene motivos razonables para creer que el lunes 12 de febrero, agentes del SEBIN y de la DGCIM negaron explícitamente y ocultaron a abogados de la familia, activistas y amigos, que tuvieran bajo custodia a Rocío, Luis Alberto y Miguel Ángel San Miguel, cuando estos se encontraban efectivamente en la DGCIM de Boleíta. Asimismo, en el marco de esta interpretación, la Misión observa que la audiencia de presentación de Rocío San Miguel tuvo lugar el 13 de febrero, fuera del plazo legal de 48 horas para ser presentada ante un juez de control después de la detención.

450. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada. En el caso de Rocío San Miguel porque el Fiscal General reconoció públicamente que Rocío había sido detenida dos días después de su detención, es decir, el 11 de febrero. En el caso de Luis Alberto y Miguel Ángel porque su audiencia de presentación tuvo lugar dentro del plazo legal. Para esta interpretación, la presentación ante una autoridad judicial dentro del plazo legal o el reconocimiento de la detención por parte de una autoridad estatal, en este caso, el Fiscal General, tienen el efecto de no sustraer a la persona detenida de la protección de la ley, independientemente de la negación de información por parte de las autoridades de que tenían a estas personas bajo custodia.

451. Junto con las graves violaciones señaladas arriba, este caso confirma la práctica del aparato represor del Estado, ya identificada en informes previos de la Misión, de atacar y amedrentar a familiares y allegados de quien consideran es su “objetivo principal”. Ello genera impactos amplios en el entorno social de las víctimas de la represión gubernamental y genera en éstas un sufrimiento psicológico adicional.

452. La Misión pone de manifiesto que la detención de Rocío San Miguel, reconocida investigadora y defensora de derechos humanos, tiene un efecto atemorizador sobre la sociedad civil en su conjunto y, en particular, sobre la comunidad de defensores y defensoras de derechos humanos, inhibiendo su labor de fiscalización y denuncia. Esto muestra la reactivación de la modalidad más violenta de la represión selectiva del Estado contra opositores o críticos, reales o percibidos, a las políticas del Gobierno.

CASO 10: Whillfer Piña

Antecedentes

453. Whillfer José Piña Azuaje es comerciante y dirigente del partido político La Causa Radical (también conocido como “La Causa R”), un partido político que forma parte de la Plataforma Unitaria Democrática, en el Estado de Monagas. Piña es también coordinador de Unidos por Monagas (UPAM), un partido político de ámbito regional⁶²⁸.

454. El 11 de marzo de 2024, con ocasión de la visita del Presidente Maduro a Maturín, la capital de Monagas, Piña escribió en su estado de WhatsApp el mensaje: “*En Maturín será la muerte de Maduro*”⁶²⁹.

Detención

455. El mismo 11 de marzo, a las 14.30 horas, tres desconocidos se presentaron en el comercio que regenta Piña en Maturín. Los desconocidos intentaron sacarlo por la fuerza y, al resistirse, lo golpearon, lo subieron en una camioneta blanca y abandonaron el lugar. En ese momento, no se sabía si los desconocidos pertenecían al algún cuerpo de seguridad o de inteligencia del Estado⁶³⁰.

456. Los vecinos que presenciaron el secuestro alertaron a los familiares de Piña, al que buscaron en varios lugares de la ciudad de Maturín, incluidos varios centros de detención⁶³¹.

457. Según la información recibida por la Misión, el 12 de marzo, Piña fue trasladado de Maturín al centro de detención de la DGCIM en Boleíta Norte, Caracas. Conforme a la información recibida por la Misión, durante los primeros días de detención, Piña fue golpeado y tuvo que permanecer con las manos atadas por encima de su cabeza, sin tener acceso a comida ni a agua⁶³².

Búsqueda por parte de su familia

458. El 12 de marzo, la familia recibió extraoficialmente la información de que Piña había sido trasladado a Caracas. Entre el 12 y el 14 de marzo, la familia lo buscó en diferentes centros de detención y en el palacio de justicia de Caracas; también presentaron denuncias ante la Defensoría del Pueblo y ante la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público⁶³³. En esos días, la familia se presentó además en Boleíta, donde, después de varias horas de espera, un funcionario de la DGCIM les confirmó que Piña se encontraba detenido en ese centro. El funcionario les indicó, sin embargo, que no podían visitarlo durante los 45 días siguientes, mientras avanzaba la investigación del Ministerio Público⁶³⁴.

⁶²⁸ Publicación en X de La Causa Я [@LaCausaRve], 12 de marzo de 2024. Disponible en: <https://x.com/LaCausaRve/status/1767670242816192544>

⁶²⁹ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab actualizó detalles sobre conspiración magnicida contra el Presidente”, 19 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NLCgcMmnx5g> [min 2:30]; Entrevista PPIV129; Documento PPDC136 [ficha de Foro Penal].

⁶³⁰ Entrevistas PPIV129 y PPIV131; Documento PPDC136 [ficha de Foro Penal]; Efecto Cocuyo, “Van 9 presos en Venezuela por difundir mensajes en redes o WhatsApp”, 14 de abril de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/van-9-presos-en-venezuela-por-difundir-mensajes-en-redes-o-whatsapp/>

⁶³¹ Documento PPDC136 [ficha de Foro Penal]; Entrevistas PPIV129; PPIV131 y PPIV132.

⁶³² Entrevistas PPIV152 y PPIV153.

⁶³³ Documento PPDC138 [Denuncia ante la Defensoría del Pueblo, 13 de marzo de 2024]; Documento PPDC139 [Denuncia ante el Ministerio Público, 13 de marzo de 2024]; Entrevistas PPIV129; PPIV131; PPIV132.

⁶³⁴ Entrevistas PPIV129 y PPIV131.

Proceso judicial

459. El 13 de marzo, en una declaración televisada, el Fiscal General informó de que el 11 de marzo Piña y otro individuo de nombre Renzo Estibenz Flores fueron detenidos en Maturín “por publicar amenazas gravísimas, incitando al asesinato” del Presidente Maduro cuando éste se encontraba en dicha localidad. El Fiscal General explicó que Piña estaba siendo investigado en relación con el mensaje en su estado de WhatsApp, y que Flores, un exmilitar que tenía medidas sustitutivas tras ser condenado por “deserción” y “traición a la patria”, fue imputado tras hallar mensajes “inculpatorios” en el teléfono de Piña. Según el Fiscal General, las investigaciones preliminares habían revelado que, detrás de esas amenazas, existía una conspiración para ejecutar un golpe de Estado⁶³⁵.

460. Ese mismo 13 de marzo, los detenidos fueron presentados ante el Tribunal Cuarto de Control Contra el Terrorismo del Área Metropolitana de Caracas (Tribunal Cuarto de Terrorismo)⁶³⁶.

461. Los familiares de Piña recibieron información de que, en efecto, su audiencia de presentación se había realizado el 13 de marzo y que había sido representado por un defensor público. Desde su detención, los abogados privados de Piña intentaron juramentarse en por lo menos cuatro oportunidades, pero las autoridades judiciales obstaculizaron la realización de este acto de designación de defensa privada⁶³⁷, y los funcionarios de la DGCIM de Boleíta tampoco lo facilitaron⁶³⁸.

462. El 19 de marzo, el Fiscal General anunció en otra rueda de prensa que Piña y Flores fueron imputados por “homicidio intencional en grado de tentativa”⁶³⁹ en contra del Presidente Maduro, “conspiración”⁶⁴⁰ y “asociación”⁶⁴¹, y que quedaron detenidos preventivamente. También anunció que se había realizado 17 allanamientos en viviendas de personas que “mantenían contactos continuos, de naturaleza conspirativa” con Piña. El Fiscal General explicó que Piña tenía planes de asaltar el Fuerte Paramaconi, en el Estado de Monagas. También explicó que, en su interrogatorio, Flores había afirmado que Piña lo había intentado captar para tomar el Fuerte⁶⁴².

463. El 24 de abril, 43 días después de su detención, Piña pudo contactar a su familia por primera vez. Desde el 27 de abril ha podido recibir visitas semanales⁶⁴³.

⁶³⁵ Publicación de Instagram del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela (@mpublicove), 13 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C4djiGgrbY4/>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, Nota de Prensa, 13 de marzo de 2024. Disponible en <https://web.archive.org/web/20240313234602/http://www.mp.gob.ve/index.php/2024/03/13/fiscal-general-informo-detencion-de-dos-hombres-por-planes-para-atentar-contr-la-vida-del-presidente-de-la-republica/>

⁶³⁶ *Ibid.*; Entrevistas PPIV129 y PPIV132.

⁶³⁷ Entre los actos que obstaculizaron la juramentación de los abogados, se encuentran la negativa de los custodios de recibir los documentos llevados por los abogados privados para la firma del imputado, o la indicación de los custodios de que los documentos “se perdieron”; los custodios también se niegan a firmar dichos documentos en calidad de “testigos”, práctica utilizada en el pasado para facilitar la juramentación de los abogados privados. Según se informó a la Misión, dicha práctica existía porque muchas veces los detenidos no eran llevados al tribunal, debido a que las audiencias se realizaban en los centros de detención, lo que impedía la juramentación de los abogados ante el juez.

⁶³⁸ Entrevistas PPIV129 y PPIV132.

⁶³⁹ Código Penal, art. 406.3.b.

⁶⁴⁰ *Ibid.*, art. 132.

⁶⁴¹ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37

⁶⁴² Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], 19 de marzo de 2024. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=NLCgcMmnx5g>

⁶⁴³ Entrevistas PPIV129 y PPIV131.

464. La audiencia preliminar de Piña se llevó a cabo el 23 de mayo. Dado que sus abogados no pudieron juramentarse, la única información con la que cuenta la familia sobre el proceso penal proviene de las declaraciones públicas del Fiscal General y de la escasa información compartida con ellos por el defensor público. A la fecha de publicación del presente informe, el defensor público no había compartido con la familia, ni con el mismo Piña, el expediente del caso⁶⁴⁴.

465. Según información recibida por la Misión, el 22 de agosto Piña fue trasladado al centro penitenciario Rodeo I, sin que se le explicara los motivos del traslado⁶⁴⁵.

Conclusiones

466. La Misión tiene motivos razonables para creer que Whillfer Piña ha sido víctima de detención arbitraria. En el momento de su detención, Piña fue secuestrado de forma violenta por personas desconocidas que no portaban identificación, y fue introducido por la fuerza en una camioneta sin identificación oficial.

467. Asimismo, la Misión tiene motivos razonables para creer que Whillfer Piña sufrió una serie de violaciones a su debido proceso. Estas incluyen la violación al derecho a designar y comunicarse con un abogado de su elección, o tener acceso a las actas de las audiencias de presentación y preliminar, así como al expediente del proceso, en violación de su derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas.

468. La Misión también tiene motivos razonables para creer que Whillfer Piña fue impedido arbitrariamente de tomar contacto con su familia y abogados por 43 días. A este respecto, la Misión recuerda que a pesar de que la detención en régimen incomunicado no está prohibida por el derecho internacional, ésta debe sujetarse a ciertas condiciones, incluyendo “que no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días”⁶⁴⁶. En el marco nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “[t]oda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares [...]”⁶⁴⁷.

469. La Misión considera que se requiere una mayor investigación para corroborar las alegaciones de que Whillfer Piña sufrió malos tratos durante los primeros días de su detención en la DGCIM de Boleíta.

CASO 11: Comando Nacional de Vente Venezuela

Antecedentes

470. Durante el período que comprende el presente informe, los miembros del Comando Nacional de Vente Venezuela, núcleo principal de dirección política de la agrupación, fueron objeto de órdenes de aprehensión, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración. Estas acciones afectaron a las personas con responsabilidades clave en el Comando Nacional de coordinación, comunicaciones, derechos humanos, asuntos internacionales, secretaría política, planificación estratégica y electoral.

⁶⁴⁴ Entrevistas PPIV129; PPIV132; PPIV154.

⁶⁴⁵ Entrevista PPIV154.

⁶⁴⁶ Principio 15 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principios 18(3) y 19.

⁶⁴⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 44.2.

Cuadro 3
Miembros del Comando Nacional de Vente Venezuela

<i>Nombre</i>	<i>Género</i> (<i>M = mujer</i> <i>H = hombre</i>)	<i>Cargo</i>	<i>Situación</i>
María Corina Machado	M	Coordinadora Nacional	Amenazas y hostigamientos. Inhabilitada para ejercer cargos públicos.
Perkins Rocha	H	Coordinador Jurídico	Detenido por funcionarios encapuchados quienes, se lo habrían llevado sin orden de aprehensión.
Dignora Hernández	M	Secretaria Política	Detenida arbitrariamente bajo acusación de ser parte de la operación Brazalete Blanco. Desaparecida forzosamente. Detenida en El Helicoide.
Pedro Urruchurtu	H	Coordinador de Asuntos Internacionales	Procesado por la “conspiración del Esequibo” (libertad con medidas sustitutivas). Orden de captura por operación Brazalete Blanco. Asilado en la Residencia del Embajador de Argentina en Caracas.
Claudia Macero	M	Coordinadora de Comunicaciones	Procesada por la “conspiración del Esequibo” (libertad con medidas sustitutivas). Orden de captura por la operación Brazalete Blanco. Asilada en la Residencia del Embajador de Argentina en Caracas.
Omar González	H	Secretario Político	Orden de captura por operación Brazalete Blanco. Asilado en la Residencia del Embajador de Argentina en Caracas.
Magallí Meda	M	Coordinadora de Planificación Estratégica	Orden de captura por operación Brazalete Blanco. Asilada en la Residencia del Embajador de Argentina en Caracas.
Humberto Villalobos	H	Coordinador Electoral	Orden de captura por operación Brazalete Blanco. Asilado en la Residencia del Embajador de Argentina en Caracas.
Orlando Moreno	H	Coordinador de Derechos Humanos	Amenazas y hostigamientos
Carlos Fernández	H	Coordinador de Vente Joven	Hostigamientos.
José Gregorio Contreras	H	Coordinador de Formación	Difamación.

Fuente: elaboración propia de la Misión.

Órdenes de aprehensión en relación con la conspiración contra el Esequibo

471. El 6 de diciembre de 2023, el Fiscal General solicitó la aprehensión de 14 personas vinculadas con lo que describió como una “conspiración nacional e internacional contra Venezuela y el Referéndum Consultivo por el Esequibo”⁶⁴⁸. Entre ellas se encontraba Henry Alvarez, Claudia Macero y Pedro Urruchurtu⁶⁴⁹. Roberto Abdul-Hadi, presidente de la ONG Súmate y colaborador de María Corina Machado también fue señalado por el Fiscal General.

472. El Fiscal declaró que estas personas serían imputadas por los delitos de “traición a la patria”⁶⁵⁰, “conspiración”⁶⁵¹, “legitimación de capitales”⁶⁵² y “asociación”⁶⁵³. Según el Fiscal General, estas imputaciones se basaban en la identificación de fondos proveniente de actividades de lavado de dinero, así como de contribuciones de organizaciones internacionales y de compañías extranjeras, con el propósito de conspirar contra la celebración del referéndum consultivo⁶⁵⁴.

473. En el momento del anuncio del Fiscal, María Corina Machado estaba realizando una rueda de prensa frente a la sede de Vente Venezuela⁶⁵⁵. Al terminar la rueda de prensa, entre las 12.30 y las 13 horas, Machado y su equipo ingresaron a la sede de Vente Venezuela, donde recibieron la noticia de la detención de Roberto Abdul-Hadi. Los tres miembros del Comando Nacional salieron del lugar a escondidas en un vehículo para evitar ser detenidos.

474. Entre el 7 y 8 de diciembre de 2023, Alvarez, Macero y Urruchurtu descubrieron que sus cuentas bancarias estaban bloqueadas, al intentar operarlas por internet, sin haber recibido ninguna notificación de las autoridades o de las entidades bancarias comunicando la medida y las razones que la justificaban⁶⁵⁶. También fueron anulados sus pasaportes sin recibir ninguna comunicación oficial al respecto⁶⁵⁷.

475. Tras un lapso de 13 días desde su orden de detención, el 19 de diciembre, Alvarez, Macero y Urruchurtu fueron informados por Vente Venezuela de que, como resultado de las negociaciones en el marco del Acuerdo de Barbados, se les permitiría obtener la libertad condicional. Este compromiso estaba condicionado a su comparecencia a una audiencia ante

⁶⁴⁸ Video de Youtube. Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR anunció órdenes de aprehensión contra quienes conspiraron contra Referéndum Consultivo 06/12/23”, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ULddeM6Aij4> [min 11:04]; Nota de prensa del Fiscal General, 6 de diciembre de 2023. Disponible en <http://www.mp.gob.ve/index.php/2023/12/06/fiscal-general-anuncio-ordenes-de-aprehension-contra-14-personas-que-conspiraron-contra-referendum-consultivo/>.

⁶⁴⁹ Video de Youtube, Vente Venezuela, “Rueda de prensa | María Corina Machado | Vente Venezuela”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/3ftOmLDrVQc?si=l3aQX70BDDMnxqBv>

⁶⁵⁰ Código Penal, art. 128.

⁶⁵¹ *Ibid.*, art. 132.

⁶⁵² Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 35

⁶⁵³ *Ibid.*, art. 37.

⁶⁵⁴ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR anunció órdenes de aprehensión contra quienes conspiraron contra Referéndum Consultivo”, 6 de diciembre de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=ULddeM6Aij4> [min 00:9:10; 00:12:23].

⁶⁵⁵ Entrevistas PPIV114; PPIV115 y PPIV116; Video de YouTube, Vente Venezuela, “Rueda de prensa | María Corina Machado | Vente Venezuela”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/3ftOmLDrVQc?si=l3aQX70BDDMnxqBv>.

⁶⁵⁶ Entrevistas PPIV114; PPIV122; PPIV118; PPIV123; y PPIV116; Documentos PPDC123 y PPDC121.

⁶⁵⁷ Documento PPDC122; Entrevistas PPIV122; PPIV118 y PPIV121.

el juez para que les impusiera medidas cautelares sustitutivas. La audiencia se agendó para el día siguiente⁶⁵⁸.

476. El 20 de diciembre, a las 10 horas, Alviarez, Macero y Urruchurtu, acompañados de un abogado de su confianza, se presentaron en el Palacio de Justicia de Caracas para participar en su audiencia de presentación ante el Tribunal Cuarto de Terrorismo, a cargo del juez Franklin Mejías Caldera⁶⁵⁹. Roberto Abdul-Hadi fue trasladado también de El Helicoide al Palacio de Justicia para participar en la audiencia⁶⁶⁰.

477. El Tribunal Cuarto de Terrorismo determinó que Alviarez, Macero y Urruchurtu serían procesados por la comisión de los delitos de “legitimación de capitales”⁶⁶¹ y “agavillamiento” (asociación ilícita)⁶⁶². El Tribunal decidió liberar a los imputados bajo medidas alternativas de presentación al tribunal cada 15 días y prohibición de salir del país⁶⁶³. Los abogados de las tres personas, así como de Abdul-Hadi, no tuvieron acceso a una copia del expediente del caso, a pesar de haberlo solicitado por escrito en repetidas ocasiones y haber denunciado esta situación ante el Ministerio Público⁶⁶⁴. En el momento de redactar el presente informe, la audiencia preliminar no había sido fijada⁶⁶⁵.

Órdenes de aprehensión y detenciones en relación con la operación Brazalete Blanco

478. El 20 de marzo de 2024, a las 13.20 horas, en una rueda de prensa, el Fiscal General anunció que bajo la conspiración denominada “Brazalete Blanco” se habían emitido nueve órdenes de aprehensión. Dos de ellas, dirigidas contra Dignora Hernández y Henry Alviarez, fueron ejecutadas ese mismo día, en horas del mediodía. Otra, fue emitida contra el general Oswaldo Bracho que se encontraba fuera del país. Las otras seis órdenes de captura fueron libradas contra Pedro Urruchurtu, Claudia Macero, Omar González, Humberto Villalobos y Magalli Meda, todos ellos miembros del Comando Nacional de Vente Venezuela, y contra Fernando Martínez Mottola, asesor de María Corina Machado. Las seis personas buscaron protección internacional en la residencia del Embajador de Argentina en Caracas los días 20 y 21 de marzo, donde todavía se encuentran al cierre de este informe.

479. El 29 de julio, el día después de las elecciones presidenciales, el Gobierno rechazó las declaraciones de siete países latinoamericanos, incluida Argentina, que cuestionaron los resultados anunciados por el CNE, a las que consideró “injerencistas”. Como medida de retorsión, el Gobierno ordenó la expulsión de todo el personal diplomáticos de estos seis países⁶⁶⁶. A raíz de la salida de la delegación de Argentina, por acuerdo con el Gobierno, Brasil se hizo cargo de la custodia de los bienes de dicha delegación⁶⁶⁷, asumiendo también la protección de las seis personas refugiadas en la residencia del embajador argentino. El 7

⁶⁵⁸ *Ibid.*

⁶⁵⁹ Documento PPDC120 [Oficio del Tribunal Especial Cuarto en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo, 20 de diciembre de 2023].

⁶⁶⁰ *Ibid.* La revisión de la medida fue solicitada, en virtud del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, por la Fiscalía 52ª Nacional contra la Legitimación de Capitales, delitos financieros y Económicos y Fiscalía 59ª Nacional de Competencia Plena.

⁶⁶¹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 35.

⁶⁶² Código Penal, art. 286

⁶⁶³ Documento PPDC119 (Oficio del Tribunal Especial Cuarto en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo, 20 de diciembre de 2023).

⁶⁶⁴ Documento WWDC042 [Solicitudes de copia del expediente ante el Poder Judicial y denuncia ante el Ministerio Público].

⁶⁶⁵ Entrevistas WWIV054 y WWIV062.

⁶⁶⁶ Publicación en X de Yvan Gil [@yvangil], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/yvangil/status/1818016486532812873>

⁶⁶⁷ Publicación en X de Yvan Gil [@yvangil], 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/yvangil/status/1820455908326928387>

de septiembre, el Gobierno venezolano decidió revocar el beneplácito que le había otorgado a Brasil para custodiar las instalaciones diplomáticas de Argentina⁶⁶⁸.

Detención de Alviarez y Hernández

480. El 20 de marzo, alrededor del mediodía, Dignora Hernández caminaba por la Avenida Sucre de los Dos Caminos, municipio Sucre, Caracas. Frente a un restaurante, al menos tres vehículos todoterreno Toyota de color gris y sin placas bloquearon su paso. De ellos descendieron alrededor de diez funcionarios, entre hombres y mujeres, vistiendo uniforme de la División de Investigaciones Penales – dependiente de la Dirección de Asuntos Estratégicas y Tácticas⁶⁶⁹ - de la PNB⁶⁷⁰. Sin mediar explicación ni presentar orden judicial, seis de estos funcionarios agarraron a Hernández e intentaron introducirla por la fuerza en uno de los vehículos, mientras ella se resistía dando golpes y gritando: “¡auxilio, por favor, por favor, no!”⁶⁷¹. En el forcejeo, Hernández perdió el conocimiento y fue subida a uno de los vehículos por los funcionarios. La aprehensión fue grabada por un transeúnte y difundida en las redes sociales⁶⁷².

481. El 20 de marzo, alrededor de las 12.50 horas, Henry Alviarez salió en vehículo de su domicilio en Caracas en compañía de otra persona. Antes de continuar con su camino, se detuvieron en la calle para depositar unas bolsas de basura en unos contenedores. Mientras Alviarez regresaba a su automóvil, dos vehículos todoterreno Toyota Fortuner de color verde que estaban estacionados en la vía, y un tercer vehículo de color blanco bloquearon su paso. Del vehículo de color blanco descendió un grupo de hombres vestidos de negro con insignias del SEBIN en los brazos, agarraron a Alviarez sin dar explicaciones ni presentar orden judicial y lo metieron por la fuerza en uno de los todoterrenos. Los funcionarios del SEBIN arrebataron el teléfono móvil de la persona que acompañaba a Alviarez para que no filmara el incidente y la dejaron marchar.⁶⁷³

482. Como se señaló arriba, el Fiscal General realizó una rueda de prensa el 20 de marzo hacia las 13.20 horas, en la que anunció la detención de Henry Alviarez y Dignora Hernández; pero no proporcionó información sobre el paradero o la suerte de ambos.

483. Al día siguiente, el 21 de marzo, los abogados de Alviarez y Hernández se trasladaron a las sedes del SEBIN y PNB en El Helicoide y Maripérez, respectivamente, donde se les informó que no se encontraban en esas instalaciones. Asimismo, los abogados se presentaron en los tribunales de terrorismo de Caracas para solicitar información sobre la audiencia de presentación, pero tampoco se les proporcionó información⁶⁷⁴. Por la tarde de ese mismo día,

⁶⁶⁸ Véase el Caso 11: Comando Nacional de Vente Venezuela), *infra*; Clarín, “Brasil: Lula da Silva se reunió con la cúpula de la Cancillería y se mostró ‘preocupado’ con la situación de la Embajada argentina en Venezuela”, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3BMNcbG>.

⁶⁶⁹ Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas de la PNB, A/HRC/CRP.9, 18 de septiembre de 2023.

⁶⁷⁰ Entrevista QQIV049; DNews, Venezuela: “¡Auxilio por favor! Así era arrestada Dignora Hernández”, 20 de marzo de 2024. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=ik5yhNNgsUQ>: Video de YouTube, NTN24, [@ntn24], “El grito de Dignora Hernández en medio de nueva arremetida del régimen contra María Corina Machado”, 20 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2hn0m3KXrRM>

⁶⁷¹ Video de YouTube, NTN24 [@ntn24], “El grito de Dignora Hernández en medio de nueva arremetida del régimen contra María Corina Machado”, 20 de marzo de 2024. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=2hn0m3KXrRM>

⁶⁷² *Ibid.*

⁶⁷³ Entrevista QQIV0050; Documentos QQDC036; QQDC037 y QQDC038.

⁶⁷⁴ Entrevistas QQIV0048 y QQIV0050; Documento QQDC079 [Carta de Alegaciones de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, AL VEN 4/2024, 30 de abril de 2024]. Véase también: Publicación de X de Omar Mora Tosta, 21 de marzo de 2024. Disponible en: https://x.com/Omar_moratosta/status/1770892082451812513

Vente Venezuela y los familiares de Hernández solicitaron públicamente una prueba de vida de Hernández dado su delicado estado de salud⁶⁷⁵.

Proceso penal

484. Según dos fuentes entrevistadas por la Misión, el 22 de marzo se llevó a cabo ante el Tribunal Segundo de Control con Competencia Nacional en Materia de Terrorismo (Tribunal Segundo de Terrorismo) la audiencia de presentación de Hernández y Alviarez, a cargo del juez Carlos Liendo. La audiencia se celebró en la propia sede del SEBIN bajo la vigilancia de varios funcionarios, fuertemente armados. Pese a la solicitud expresa de Hernández y Alviarez, no se permitió la presencia de abogados de su elección y se les impuso defensa pública. En la audiencia, el fiscal alegó que Hernández y Alviarez habían cometido los delitos de “conspiración”⁶⁷⁶, “asociación”⁶⁷⁷, “traición a la patria”⁶⁷⁸ y “legitimación de capitales”⁶⁷⁹. El juez admitió los cargos presentados por la fiscalía y dictó, como medida preventiva, la privación de libertad de ambos detenidos en el SEBIN⁶⁸⁰.

485. El 26 de marzo, después de seis días sin contar con información sobre Alviarez y Hernández, sus abogados presentaron una denuncia por desaparición forzada y detención arbitraria ante la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, sin obtener ninguna respuesta. Presentaron también una comunicación al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a otros procedimientos especiales de Naciones Unidas⁶⁸¹.

486. Según una fuente entrevistada por la Misión, el 27 de marzo, Dignora Hernández se comunicó por teléfono desde El Helicoide con su familia. Hernández confirmó que se encontraba bien y que contaba con atención médica, y le pidió que le llevara ropa a El Helicoide. A partir del 28 de marzo, Hernández recibió visitas periódicas de su familia⁶⁸². Sin embargo, en el caso de Henry Alviarez, aunque sus familiares supieron extraoficialmente que también se encontraba en El Helicoide, sólo pudieron comunicarse con él y visitarlo a partir del 21 de mayo, según el testimonio recabado por la Misión⁶⁸³.

487. El 30 de abril de 2024, varios procedimientos especiales de Naciones Unidas se dirigieron al Gobierno en relación con las detenciones de Alviarez, Hernández y de otras tres personas. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias también transmitió al Estado los casos de Alviarez y Hernández bajo su procedimiento urgente⁶⁸⁴.

488. Según dos fuentes entrevistadas por la Misión, el 6 de junio, en horas de la noche y sin información previa a los detenidos y sus abogados de confianza, se llevó a cabo la

⁶⁷⁵ Publicación en X de DDHH Vente Venezuela [@VenteDDHH], 21 de marzo de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/VenteDDHH/status/1770842187413979202>; Monitoreamos, “Familiares de Dignora Hernández preocupados por su estado de salud: Debe tomar tres medicinas, 21 de marzo de 2024. Disponible en: <https://monitoreamos.com/venezuela/familiares-de-dignora-hernandez-preocupados-por-su-estado-de-salud-debe-tomar-tres-medicinas>

⁶⁷⁶ Código Penal, art. 132.

⁶⁷⁷ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

⁶⁷⁸ Código Penal, art. 128.

⁶⁷⁹ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, artículo 35.

⁶⁸⁰ Entrevistas QQIV086 y QQIV091.

⁶⁸¹ Entrevistas QQIV0050 y QQIV0048; Documento QQDC033 (Formulario para presentación una comunicación de desaparición forzada o involuntaria, a nombre de Dignora Hernández, 24 de marzo de 2024); Documento QQDC081 (Formulario para presentación una comunicación de desaparición forzada o involuntaria, a nombre de Henry Alviarez, 24 de marzo de 2024).

⁶⁸² Entrevista QQIV049.

⁶⁸³ Entrevista QQIV083.

⁶⁸⁴ Documento QQDC079 [Carta de Alegaciones de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, AL VEN 4/2024, 30 de abril de 2024].

Argentina, bajo custodia de la Embajada de Brasil⁶⁹⁰, en espera de un salvoconducto⁶⁹¹. El abogado de las seis personas asiladas no ha tenido acceso al expediente judicial de estos y desconoce los delitos que se les imputa⁶⁹².

Conclusiones

493. La Misión tiene motivos razonables para creer que Dignora Hernández y Henry Alviarez sufrieron una detención arbitraria en la que, respectivamente, los funcionarios de la DAET-PNB y el SEBIN que los aprehendieron no les informaron las razones de su detención ni les presentaron las correspondientes órdenes judiciales. Igualmente, Dignora Hernández y Henry Alviarez fueron objeto de graves violaciones al debido proceso, lo que constituye otro factor de la arbitrariedad de su detención. La audiencia de presentación fue llevada a cabo en la sede del SEBIN, sin la presencia de un abogado de su elección y sin avisar a su familia.

494. La Misión también constata que Dignora Hernández y Henry Alviarez permanecieron en detención en régimen de incomunicación. En el caso de Alviarez, por un periodo de dos meses, y en el caso de Hernández, por una semana. Ello a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por tal periodo. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

495. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión también tiene motivos razonables para creer que Hernández y Alviarez fueron víctimas de desaparición forzada.

496. En el marco de esta interpretación, la Misión observa que, a pesar de que el mismo día de la detención (20 de marzo), el Fiscal General anunció su detención, no proporcionó información sobre la suerte y paradero de ambos, haciendo imposible el contacto de Hernández y Alviarez con sus familiares y abogados. Además, según la información recibida por la Misión, los abogados y familiares de Hernández y Alviarez se presentaron en las sedes de la PNB y del SEBIN, incluyendo El Helicoide, donde no obtuvieron ninguna información sobre su paradero. Posteriormente se confirmaría que se encontraban detenidos en este centro de detención⁶⁹³. Los familiares de Alviarez sólo pudieron comunicarse con él el 21 de mayo, mientras que Hernández pudo comunicarse con su familia el 27 de marzo.

497. Los familiares y abogados también formalizaron denuncias sobre la desaparición de Hernández y Alviarez ante la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, sin obtener ninguna respuesta.

498. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, porque el Fiscal General reconoció públicamente que Hernández y Alviarez habían sido detenidos, el mismo día de la detención. Además, la audiencia de presentación tuvo lugar dentro del plazo legal. Para esta interpretación, tanto la presentación ante una autoridad judicial dentro del plazo legal, como un pronunciamiento de una autoridad estatal reconociendo la detención, concede la función de no sustraer a la

⁶⁹⁰ El 7 de septiembre de 2024, el Gobierno de Venezuela retiró el beneplácito otorgado a Brasil para ejercer la representación de los intereses de la República Argentina en el territorio venezolano. Disponible en: <https://x.com/VNVenezuelanews/status/1832454301098312100>

⁶⁹¹ Entrevista WWIV060.

⁶⁹² *Ibid.*

⁶⁹³ Documento QQDC079 [Carta de Alegaciones de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, AL VEN 4/2024, 30 de abril de 2024]. Véase también: Publicación en X de Omar Mora Tosta [@Omar_moratosta], 21 de marzo de 2024. Disponible en: https://x.com/Omar_moratosta/status/1770892082451812513

persona detenida de la protección de la ley, independientemente de si las autoridades negaron información sobre el paradero de la persona a sus allegados.

499. De otra parte, la Misión constata que las autoridades realizaron allanamientos a los domicilios de Hernández y Alviárez cuando estas se encontraban vacías, sin que haya constancia de la existencia de una orden judicial, en violación del derecho al debido proceso. En el caso de Hernández, donde estaban presentes dos “testigos hábiles”, como marca el Código Orgánico Procesal Penal, los funcionarios salieron de la vivienda con varias bolsas.

CASO 12: Carlos Julio Rojas

Antecedentes

500. Carlos Julio Rojas es periodista y secretario general adjunto del Colegio Nacional de Periodistas (CNP), seccional Caracas⁶⁹⁴. También es miembro del equipo nacional de la Gran Alianza Nacional (GANAN) y coordinador de la asociación de vecinos Frente Norte de Caracas⁶⁹⁵.

501. Rojas fue detenido en 2017, imputado por “traición a la patria”⁶⁹⁷ y liberado seis semanas después con medidas cautelares⁶⁹⁸. Según una fuente entrevistada por la Misión, esta detención y el proceso en su contra fueron una represalia por haber participado en las manifestaciones de ese año y haberle dado cobertura mediática a las mismas⁶⁹⁹.

502. En 2020, mientras cubría una manifestación de personas jubiladas, Rojas fue arrestado durante ocho horas y luego liberado sin cargos⁷⁰⁰. Según otra persona arrestada junto a Rojas, los funcionarios policiales los detuvieron siguiendo las instrucciones de un miembro de un colectivo armado que estaba presente en la manifestación⁷⁰¹.

503. En septiembre de 2023, Rojas denunció públicamente que las autoridades planeaban incriminarlo falsamente para apresarlos⁷⁰², después de que John Álvarez, un estudiante y líder juvenil del partido Bandera Roja, fuera detenido en agosto de ese año. Álvarez fue forzado a grabar un video incriminando a Rojas en actividades ilícitas (véase el Caso 1: John Álvarez, *supra*).

504. El 26 de marzo de 2024, el Fiscal General anunció la detención, el día anterior, de Jerry Argenis Ostos y Carlos Eduardo Castillo, aprehendidos presuntamente portando armas de fuego a 20 metros de distancia de la tarima presidencial durante una concentración pública en la que participaba el Presidente Maduro en la plaza Diego Ibarra en Caracas. El Fiscal

⁶⁹⁴ Publicación en X de Caraota Digital [@CaraotaDigital], 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/CaraotaDigital/status/1286483439588380672>

⁶⁹⁵ Según su propia página web (Disponible en: <https://venezuelagana.com/>) GANA no es un partido político, sino un movimiento y alianza de la sociedad civil, que incluye militantes de partidos políticos. GANA se creó en el año 2017 con el objetivo de “lograr un cambio de gobierno en Venezuela en el menor tiempo posible”.

⁶⁹⁶ Entrevista PPIV135; Documento PPDC130.

⁶⁹⁷ Código Penal, art. 132

⁶⁹⁸ Entrevista PPIV135; Documento PPDC130; Espacio Público, *Liberan a Carlos Julio Rojas tras 45 días detenido en Ramo Verde*, 24 de agosto de 2017. Disponible en: <https://espaciopublico.org/liberan-carlos-julio-rojas-tras-45-dias-detenido-ramo-verde/>

⁶⁹⁹ Entrevista PPIV141.

⁷⁰⁰ Publicación en X de Caraota Digital [@CaraotaDigital], 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/CaraotaDigital/status/1286483439588380672>; Entrevista PPIV135.

⁷⁰¹ Entrevista PPIV135.

⁷⁰² Publicación en X de Carlos Julio Rojas [@CarlosJRojas13], 5 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/CarlosJRojas13/status/1699246918319182246>

General afirmó que Ostos y Castillo serían presentados ese día ante los respectivos tribunales de control por los delitos de “magnicidio en grado de tentativa”⁷⁰³, “terrorismo”⁷⁰⁴, “asociación”⁷⁰⁵, “incitación al odio”⁷⁰⁶, y “porte ilícito de armas de fuego en lugares prohibidos”⁷⁰⁷; y los vinculó a un intento de homicidio del Presidente Maduro⁷⁰⁸.

505. Durante la rueda de prensa, el Fiscal General señaló a Ostos como “Coordinador Nacional Electoral de Vente Venezuela”⁷⁰⁹, y a Castillo como “activista político” de la misma organización política⁷¹⁰. Sin embargo, un representante de Vente Venezuela informó a la Misión de que ni Ostos ni Castillo pertenecían a la organización⁷¹¹.

Detención

506. Según la información recabada por la Misión, el 15 de abril de 2024, aproximadamente a las 19.50 horas, Rojas y su pareja salieron de su residencia en Caracas. A los pocos minutos se les acercaron dos personas armadas, vestidas de negro y con los rostros cubiertos. Una tercera persona, vestida igual, salió de una camioneta plateada sin placas. Dos de los encapuchados tomaron a Rojas por los brazos y éste empezó a gritar y luchar para que no se lo llevaran, pero finalmente fue introducido en el vehículo, mientras que el tercer encapuchado los filmaba con una cámara digital. Las personas que se llevaron a Rojas no portaban uniformes ni insignias, no se identificaron, no exhibieron una orden de aprehensión y no informaron a Rojas los motivos de su detención⁷¹².

507. A las 21.30 horas, el Fiscal General de Venezuela informó por la red social X sobre la detención de Rojas, vinculándolo a un presunto intento de magnicidio del 25 de marzo. La publicación en X incluía una foto de Rojas frente a un escudo del SEBIN, flanqueado por dos personas vestidas de negro y con pasamontañas⁷¹³.

508. Al día siguiente, el 16 de abril, el Fiscal General compareció en una rueda de prensa televisada. En ella, el Fiscal General anunció que el Tribunal Segundo de Control con Competencia en Terrorismo (Tribunal Segundo de Terrorismo) había dictado una orden de aprehensión contra Rojas⁷¹⁴ por los delitos de “asociación”⁷¹⁵, “terrorismo”⁷¹⁶, “conspiración”⁷¹⁷, “instigación a delinquir”⁷¹⁸, y “magnicidio en grado de tentativa”⁷¹⁹.

⁷⁰³ Código Penal, art. 406.3.b

⁷⁰⁴ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52

⁷⁰⁵ *Ibid.*, art. 37.

⁷⁰⁶ Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, art. 20

⁷⁰⁷ Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, art. 113

⁷⁰⁸ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], 26 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Uw8xqu7XSM4> [min 6:40 y 14:06].

⁷⁰⁹ *Ibid.* [min 8:36]

⁷¹⁰ *Ibid.* [min 10:20]

⁷¹¹ Entrevista PPIV136.

⁷¹² Entrevistas PPIV125 y PPIV135; Publicación en X de SNTP [@sntpvenezuela], 24 de abril de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/sntpvenezuela/status/1783223196839260197>; Publicación en X de SNTP [@sntpvenezuela], 24 de abril de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/sntpvenezuela/status/178322583640441102>

⁷¹³ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 15 de abril de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1780075541804065271>

⁷¹⁴ Publicación en Instagram del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@mpublicove], 16 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C51dyG2JHXd/>

⁷¹⁵ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37

⁷¹⁶ *Ibid.*, art. 52.

⁷¹⁷ Código Penal, art. 132

⁷¹⁸ *Ibid.*, art. 283.

⁷¹⁹ *Ibid.*, art. 406.3.b.

509. El Fiscal General también presentó videos de Jerry Argenis Ostos Perdomo y Carlos Eduardo Castillo – los dos hombres cuya detención por el presunto intento de magnicidio había sido anunciada por el Fiscal General tres semanas antes – inculcando a Rojas de la planificación del presunto atentado y de otros actos violentos. El Fiscal General también presentó imágenes de una conversación por WhatsApp atribuida a Ostos y Rojas, implicando a este último en la planificación del supuesto intento de magnicidio⁷²⁰. La Misión tuvo acceso a un análisis especializado de la organización Cazadores de Fake News que concluyó que los mensajes de WhatsApp presentados por el Fiscal General planteaban dudas sobre su autenticidad⁷²¹.

510. El 16 de abril, personas allegadas a Rojas, acompañadas de su abogado, se presentaron en las oficinas del SEBIN en El Helicoide y Plaza Venezuela para intentar averiguar su paradero. En ambos lugares, las autoridades negaron tener información sobre su paradero⁷²².

511. El 18 de abril por la tarde, cuando la pareja de Rojas regresó a El Helicoide para preguntar por él, un funcionario del SEBIN le confirmó extraoficialmente que Rojas se encontraba detenido en esas instalaciones, pero que no podía recibir visitas⁷²³. Según la pareja de Rojas, desde el 18 de abril ella retornó a El Helicoide todos los días para llevarle ropa, medicamentos y comida, pero no se le permitió comunicarse con él hasta el 20 de mayo, cuando pudieron hablar telefónicamente⁷²⁴. El 24 de mayo, finalmente, se le permitió visitarlo⁷²⁵. Desde su detención hasta ese momento, Rojas permaneció incomunicado⁷²⁶. Según una fuente, en varias ocasiones los funcionarios del SEBIN explicaron a los familiares de Rojas que no podía recibir visitas por tratarse de “un caso político” y que estaban bajo órdenes de no permitir visitas, porque “es un tema político, y tiene que esperar.”⁷²⁷

Proceso judicial

512. Según información extraoficial que pudo obtener la pareja de Rojas, el 17 de abril en horas de la noche se llevó a cabo la audiencia de presentación de Rojas ante el Tribunal Segundo de Terrorismo. No se permitió que sus abogados privados se juramentaran, a pesar de estar presentes en el Palacio de Justicia en el momento en que se llevó a cabo la audiencia, por lo que Rojas fue representado por un defensor público. Según una fuente, el defensor público le dijo que Rojas tendría que admitir los cargos en su contra para no ir a juicio, ya que no había presentado pruebas para demostrar su inocencia⁷²⁸.

⁷²⁰ Publicaciones en Instagram del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@mpublicove], 16 de abril de 2024. Disponibles en <https://www.instagram.com/p/C51eSXfpjB/>; <https://www.instagram.com/p/C51euDQJBI/>; <https://www.instagram.com/p/C51fYTWJDPn/>

⁷²¹ Cazadores de Fake News, *Vallas que culpan a las sanciones, manipulación de evidencias digitales y encuestas con poca credibilidad*, 23 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.cazadoresdefakenews.info/vallas-que-culpan-a-las-sanciones-manipulacion-de-evidencias-digitales-y-encuestas-con-poca-credibilidad/>

⁷²² Entrevistas PPIV125, PPIV135 y PPIV137.

⁷²³ *Ibid.*; Publicación en X desde la cuenta de Carlos Julio Rojas manejada por su familia [@CarlosJRojas13], 18 de abril de 2024. Disponible en: <https://x.com/CarlosJRojas13/status/1781126297294459026>

⁷²⁴ Entrevista PPIV134.

⁷²⁵ *Ibid.*

⁷²⁶ Entrevistas PPIV125 y PPIV134; Publicaciones en X de SNTP [@sntpvenezuela], 24 de abril de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/sntpvenezuela/status/1783222583640441102>; y 24 de abril de 2024. Disponible en <https://twitter.com/sntpvenezuela/status/1783223196839260197>

⁷²⁷ Entrevistas PPIV125 y PPIV134; Publicación en X de SNTP (@sntpvenezuela), 24 de abril de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/sntpvenezuela/status/1783222737554510259>

⁷²⁸ Entrevista PPIV134.

513. A la fecha de conclusión del presente informe, la pareja de Rojas afirmó a la Misión que él no había podido designar abogados de su elección ni había tenido acceso a su expediente⁷²⁹.

Conclusiones

514. La Misión tiene motivos razonables para creer que Carlos Julio Rojas fue víctima de detención arbitraria, dado que ha sido objeto de graves violaciones al debido proceso, en particular a su derecho a la defensa y al principio de igualdad de armas. En efecto, la Misión observa que Rojas fue privado de su derecho de comunicarse con un abogado en las horas siguientes a su detención y que además no le fue permitido ser defendido por un abogado de su elección, sino que se le impuso un defensor público. La juramentación de sus abogados privados ha sido obstaculizada por las autoridades, al punto de nombrar el defensor público durante la audiencia de presentación, a pesar de que los abogados privados de Rojas se encontraban presentes en el Palacio de Justicia donde tuvo lugar la audiencia. Igualmente se violó el derecho a la defensa de Rojas debido a que ni él ni sus abogados han podido acceder al expediente, lo que impidió la preparación de una defensa adecuada.

515. La Misión observa, además, que Rojas fue sometido a un régimen de incomunicación por 35 días. La Misión recuerda que, a pesar de que este tipo de detenciones no son prohibidas por el derecho internacional, éstas deben sujetarse a ciertas condiciones, incluyendo que la detención en régimen incomunicado esté regulada por ley y que no se extienda por más de unos días⁷³⁰. Igualmente, la Misión recuerda que la legislación venezolana no contempla detenciones en régimen de incomunicación. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

516. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión la Misión tiene motivos razonables para creer que Carlos Julio Rojas fue víctima de desaparición forzada por parte del SEBIN. La Misión toma nota que, a partir del día siguiente de su detención, sus familiares, al no tener ninguna noticia sobre su paradero, preguntaron por él en las sedes de dicho cuerpo de inteligencia en El Helicoide y en Plaza Venezuela y los funcionarios allí presentes negaron tener información. Sin embargo, posteriormente - tres días después de la detención -, los familiares de Rojas recibieron información extraoficial de que, efectivamente, Rojas estaba detenido en El Helicoide.

517. El día de la detención, el Fiscal General informó por la red social X sobre la detención de Rojas, vinculándolo a un presunto intento de magnicidio. Al día siguiente, el Fiscal General volvió a pronunciarse sobre la detención de Rojas, indicando que un tribunal había dictado una orden de detención en su contra. Sin embargo, el Fiscal no proporcionó ninguna información sobre el lugar de detención de Rojas, ni sobre las condiciones en las que estaba.

518. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, porque el Fiscal reconoció públicamente que Rojas había sido detenido el mismo día de la detención, y al día, siguiente, proporcionó más detalles sobre la misma. Además, la audiencia de presentación fue llevada a cabo el 17 de abril, es decir dentro del plazo de las 48 horas. Para esta interpretación, tanto la presentación ante una autoridad judicial dentro del plazo legal, como un pronunciamiento de una autoridad

⁷²⁹ Entrevista con PPIV156.

⁷³⁰ Principio 15 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 43/173. Véase también: Principios 18(3) y 19.

estatal reconociendo la detención, concede la función de no sustraer a la persona detenida de la protección de la ley, independientemente de la negación de información los familiares.

V. Violaciones y delitos posteriores a las elecciones presidenciales del 28 de julio

519. Como fue señalado arriba (véase cap. III, *supra*), el 29 de julio, el anuncio de los resultados de las elecciones presidenciales por parte del Presidente del Consejo Nacional Electoral llevó a una ola de protestas que fue fuertemente reprimida por los cuerpos de seguridad, en ocasiones con el apoyo de grupos de civiles armados. La represión en el marco de la crisis postelectoral dejó un saldo de 25 muertos, así como decenas de heridos y detenidos. A partir del 30 de julio, las autoridades pusieron en marcha la operación Tun Tun, llevando al hostigamiento, amenazas y detenciones masivas de personas opositoras o percibidas como tales.

A. Muertes en protestas

1. Antecedentes

520. En su primer informe, de 2020, la Misión investigó 36 casos de muertes en el contexto de las manifestaciones antigubernamentales que se produjeron de forma masiva en los años 2014, 2017 y 2019⁷³¹, y llegó a la conclusión de que, al menos en ocho casos investigados, los cuerpos de seguridad utilizaron fuerza letal contra las víctimas cuando no era estrictamente inevitable para proteger vidas humanas⁷³². Con posterioridad, la Misión investigó otros tres casos de muertes en protestas vinculados a demandas de acceso a servicios públicos, producidas entre 2020 y 2021⁷³³.

521. Entre 2022 y julio de 2024, la Misión no identificó nuevos casos de muertes en el contexto de protestas. Las organizaciones de la sociedad civil venezolana, como el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS); Justicia Encuentro y Perdón; y el Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA) tampoco reportaron este tipo de incidentes durante este período⁷³⁴.

522. Según el OVCS, entre el 29 y 30 de julio de 2024 se llevaron a cabo 915 protestas en todo el país. En 119 de estas protestas, el OVCS observó la presencia de civiles armados, conocidos como “colectivos” (grupos de civiles armados asociados al Gobierno)⁷³⁵. Durante el mes de agosto, el OVCS registró 413 nuevas protestas, de las cuales 367 (89 por ciento) reclamaron derechos civiles y políticos⁷³⁶.

⁷³¹ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1559, 1592, 1593, 1600, y 1601.

⁷³² *Ibid.*, párrs. 1592 y 1597

⁷³³ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párr. 157.

⁷³⁴ Véase Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), *Situación de los derechos Humanos en Venezuela*, 2023. Disponible: <https://provea.org/wp-content/uploads/2024/04/18-Vida-Provea-2023.pdf>

⁷³⁵ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), *OVCS y CDJ denuncian incremento de la represión por civiles armados y cuerpos de seguridad en Venezuela*, 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/comunicado-915-protestas-postelectorales-138-reprimidas-durante-29-y-30-de-julio>

⁷³⁶ OVCS, *Conflictividad social en Venezuela durante julio de 2024*, 23 de julio de 2024. Available at: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-julio-de-2024>.

523. Durante las protestas postelectorales, fundamentalmente en las que se produjeron entre el 28 y 30 de julio, la Misión documentó una serie de incidentes que dejaron un saldo de al menos 25 personas fallecidas. De estas, 24 fueron ocasionadas por disparos de arma de fuego y una murió como resultado de una paliza. Uno de fallecidos por arma de fuego era un miembro de la GNB. Todos los demás, eran civiles.

524. La Misión llevó a cabo un trabajo independiente de documentación, verificación e investigación de estas muertes. Esta labor tuvo como base la gran cantidad de información reportada directamente a la Misión por organizaciones de la sociedad civil y personas individuales u obtenida por fuentes abiertas, incluyendo redes sociales, desde el día siguiente a la elección presidencial.

525. Como resultado de este trabajo, la Misión pudo identificar, hasta el momento de concluir este informe, los nombres y otros datos individualizados de los 25 fallecidos, incluidas fechas, lugares (estados, municipios y parroquias) donde ocurrieron los hechos fatales, así como la causa de cada uno de estos decesos. La Misión también pudo obtener información preliminar sobre las circunstancias en que se produjeron las muertes y los actores que estuvieron presentes alrededor de estos incidentes, entre ellos cuerpos de seguridad del Estado y civiles armados. La información analizada e investigada no permite, al momento de cerrar este informe, llegar a determinaciones concluyentes sobre la responsabilidad por las muertes. Es necesario más tiempo para profundizar en estas investigaciones.

526. La Misión ha iniciado la investigación de todos estos casos y ha alcanzado motivos razonables para creer en relación con diferentes elementos fácticos en cada uno de ellos. Debido a las limitaciones que enfrentó la investigación -y, en especial, el temor fundado y generalizado de testigos, familiares y otras fuentes- la Misión no pudo obtener el mismo nivel de corroboración en cada uno de los casos en proceso de investigación. Algunas de las entrevistas remotas ya programadas con ciertas fuentes fueron canceladas porque estas personas no se sentían seguras. Otras entrevistas planeadas no se llevaron a cabo porque los intermediarios de la Misión comunicaron que los familiares de las víctimas habían sido amenazados con no entregarles el cuerpo de sus seres queridos si daban información a terceros.

2. Registro y perfil de las víctimas

527. El 12 de agosto, el Fiscal General dio a conocer una primera cifra total de 25 muertes durante las protestas del 29 y 30 de julio, sin proporcionar los nombres de todos los fallecidos ni las circunstancias en las que se produjeron sus decesos⁷³⁷.

528. Entre los 25 fallecidos, el Fiscal General incluyó a dos funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado: el sargento de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), José Antonio Torrents Blanca, y un segundo funcionario que no identificó. En otra oportunidad, el Fiscal General informó que el segundo funcionario se llamaba Yorman Martínez, otro miembro de la GNB, que había sido atropellado por un individuo, que, *“bajo los efectos del alcohol y por intolerancia y odio, expresamente y premeditadamente [lo] arrolló, quien se desplazaba en una moto en Porlamar [Estado de Nueva Esparta] realizando acciones de patrullaje”*⁷³⁸.

529. El 19 de agosto, en una reunión del partido de Gobierno, el Presidente Maduro informó de la muerte de otras dos personas más en el contexto postelectoral: dos mujeres

⁷³⁷ Swissinfo, “La Fiscalía de Venezuela confirma 25 muertos en las protestas contra resultado electoral”, 12 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%C3%ADa-de-venezuela-confirma-25-muertos-en-las-protestas-contra-resultado-electoral/86692383>

⁷³⁸ Alba Ciudad 96.3 FM, “Fiscal General confirmó 25 muertos por violencia post-electoral: Conozca algunos de los casos más emblemáticos”, 12 de agosto de 2024. Disponible en: <https://albaciudad.org/2024/08/tarek-william-saab-25-muertos-elecciones-casos-emblematicos/>

militantes de esa organización política. El Presidente afirmó que las dos mujeres fueron “asesinadas por los comanditos [agrupaciones locales de simpatizantes de la Plataforma Unitaria Democrática (PUD)] de María ‘Fascista’ Machado”⁷³⁹. La Misión no encontró elementos suficientes para poder documentar las circunstancias de estas muertes mencionadas por el Presidente.

530. El 21 de agosto, el Fiscal General añadió a la cifra de 25 muertos, el fallecimiento de “dos motorizados cuyos decesos están bajo investigación de la Fiscalía”⁷⁴⁰. La Misión tampoco ha obtenido elementos suficientes para poder documentar las circunstancias de estas dos muertes, y ha solicitado al Fiscal General información tanto sobre estos decesos como sobre los demás que ha documentado, sin haber obtenido respuesta hasta el cierre de este informe.

531. Por su parte, las ONG venezolanas proporcionaron cifras totales de los fallecidos que oscilan entre 23 y 25 personas. Monitor de Víctimas, por ejemplo, documentó la muerte de 23 personas⁷⁴¹; y PROVEA reportó 25⁷⁴².

532. Como fue mencionado, la Misión logró documentar la muerte de 25 personas en incidentes producidos durante protestas o concentraciones, incluyendo detalles básicos de sus identidades (Cuadro 4).

Cuadro 4
Víctimas fallecidas por nombre, género y edad

<i>Nombre</i>	<i>Género</i>	<i>Edad</i>
Isaías Jacob Fuenmayor González	Masculino	15
Ángel David Mora	Masculino	17
Jeison Gabriel España Guillén	Masculino	18
Anthony Enrique Cañizales Garetá	Masculino	19
Luis Eduardo Roberto Hernández	Masculino	19
Jhon Alejandro Graterol Mendoza	Masculino	19
Anthony David Moya Mantia	Masculino	20
Jesús Gregorio Tovar Perdomo	Masculino	21
Dorian Rair Rondón	Masculino	22
Jeison Javier Bracho Martínez	Masculino	22
Olinger Johan Montaña López	Masculino	23
Euris Junior José Mendoza Royé	Masculino	24
José Antonio Torrents Blanca	Masculino	26
Aníbal José Romero Salazar	Masculino	26

⁷³⁹ El Tiempo, “Nicolás Maduro acusó a María Corina Machado y a Edmundo González de la muerte de dos militantes chavistas, en Venezuela”, 19 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/nicolas-maduro-acuso-a-maria-corina-machado-y-a-edmundo-gonzalez-de-la-muerte-de-dos-militantes-chavistas-en-venezuela-3373216>; Swissinfo, “Maduro declara «mártires» a dos militantes chavistas «asesinadas» tras los comicios”, 19 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/maduro-declara-%22m%C3%A1rtires%22-a-dos-militantes-chavistas-%22asesinadas%22-tras-los-comicios/87224130>.

⁷⁴⁰ Swissinfo, “Sube a 27 el número de muertos en crisis postelectoral en Venezuela”, 22 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/sube-a-27-el-n%C3%BAmero-de-muertos-en-crisis-poselectoral-en-venezuela/87424349>.

⁷⁴¹ Runrunes, “Van 23 muertes por protestas electorales en nueve estados de Venezuela”, 10 de agosto de 2024. Disponible en: <https://runrun.es/monitor-de-victimas/561899/van-23-muertes-por-protestas-electorales-en-nueve-estados-de-venezuela>.

⁷⁴² Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), “Informe Especial | Gobierno de Maduro rompe cifras históricas de represión en Venezuela”, 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela>.

Carlos Oscar Porras	Masculino	26
Gustavo Rojas	Masculino	29
Walter Páez Lucena	Masculino	29
Rancés Daniel Yzarra Bolívar	Masculino	30
Gabriel Ramos	Masculino	33
Victor Alfonzo Bustos	Masculino	34
Yorgenis Emiliano Leyva Méndez	Masculino	35
Andrés Alfonso Ramírez Castillo	Masculino	36
Julio Valerio García	Masculino	40
Edgar Alexander Aristeguieta	Masculino	42
Jesús Ramón Medina Perdomo	Masculino	56

Fuente: elaboración propia de la Misión

533. Todas las víctimas registradas eran de género masculino. El 68 por ciento (17) tenía menos de 30 años. De ellos, 12 eran jóvenes, es decir, de 24 años o menos⁷⁴³. Dos de las víctimas eran niños, uno de 15 y otro de 17 años⁷⁴⁴.

534. La mayoría de las víctimas eran vecinos de barrios de bajos ingresos ubicados en zonas en las que históricamente el partido de Gobierno había gozado de mayor respaldo. Según varias organizaciones de la sociedad civil, entre las personas que murieron había, entre otros, obreros, mototaxistas, barberos y pequeños comerciantes.

535. Entre quienes perdieron la vida en los episodios documentados por la Misión, también se encuentra un miembro de la GNB, el sargento José Antonio Torrents Blanca. La muerte del segundo agente señalado por el Fiscal General (Yorman Martínez) no pudo ser documentada por la Misión. Torrents Blanca murió el 29 de julio en una protesta en Maracay, Estado de Aragua, donde también perdieron la vida seis manifestantes. En la versión del Fiscal General, el sargento fue asesinado por “*grupos terroristas*” o “*grupos delincuenciales instrumentalizados por los llamados comanditos*”⁷⁴⁵.

536. Otras versiones apuntaron a que los disparos que provocaron la muerte del sargento Torrents no provinieron de civiles armados, sino de militares, que pudieron ser miembros del Ejército Bolivariano⁷⁴⁶ o de la GNB, que llegaron a reprimir la protesta⁷⁴⁷. Según estas versiones, ésta también sería la causa de las otras seis muertes que tuvieron lugar durante la misma protesta.

3. Contexto temporal y geográfico de las muertes

537. De conformidad con la información obtenida y el análisis de numerosas evidencias, incluidos videos y testimonios, la Misión constató que gran parte de las protestas se

⁷⁴³ “Las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años”. Véase Naciones Unidas, “¿Quiénes son los jóvenes?”. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

⁷⁴⁴ El artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. La República Bolivariana de Venezuela es parte de esta convención.

⁷⁴⁵ Últimas noticias, “Tiros en espalda y cabeza causaron muertes post 28J”, 14 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/tiros-en-espalda-y-cabeza-causaron-muertes-post-28j/>.

⁷⁴⁶ Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), *Informe Especial | Gobierno de Maduro rompe cifras históricas de represión en Venezuela*, 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela/>

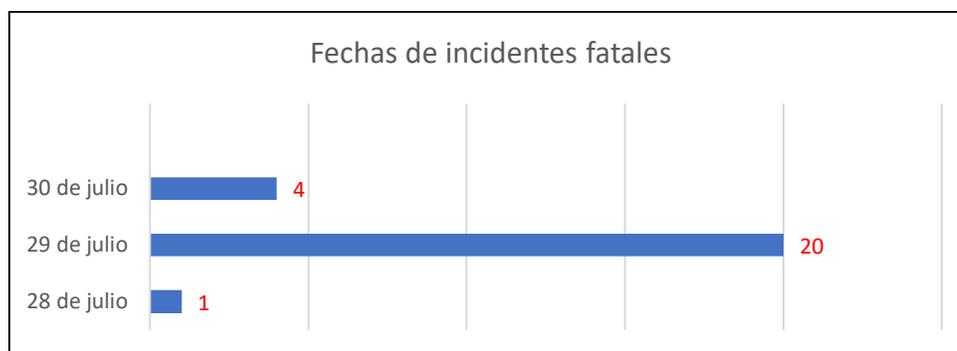
⁷⁴⁷ *Ibid.*; Entrevista QQIV115.

desarrollaron en un clima pacífico⁷⁴⁸. Algunas se tornaron violentas, produciendo daños a la propiedad pública (e.g. oficinas estatales, monumentos y otros)⁷⁴⁹ y privada (e.g. sedes del PSUV en diferentes municipios)⁷⁵⁰ por parte de grupos de manifestantes.

538. Según las informaciones analizadas por la Misión, en aquellas protestas donde se produjeron actos de violencia, los manifestantes lanzaron bombas Molotov, botellas y piedras, y portaron palos y otros objetos contundentes.

Gráfico 3

Fecha de los incidentes de muertes en protestas documentados por la Misión



Fuente: elaboración propia de la Misión

539. Según pudo documentar la Misión, el primero de los episodios fatales ocurrió en la noche del 28 de julio, en el municipio Guásimos, Estado de Táchira, en las inmediaciones de un centro de votación. El 29 de julio ocurrieron otros 20 incidentes fatales, siendo el día con el registro más alto. El 30 de julio tuvieron lugar otros cuatro episodios. Desde entonces, la Misión no ha registrado nuevos incidentes que produjeran muertes.

540. Los incidentes fatales se produjeron a un promedio de uno cada dos horas entre el 29 y 30 de julio. En la mayoría de los casos, los decesos ocurrieron en el mismo lugar y al mismo tiempo en que se desarrollaban las protestas. En algunos casos, la víctima falleció uno o varios días después, como consecuencia de las heridas sufridas:

- a) La muerte de Luis Eduardo Roberto Hernández se produjo el 31 de julio, un día después de haber recibido un impacto de bala en la cabeza en una protesta en el municipio Piar del Estado de Bolívar.

⁷⁴⁸ Publicación en Instagram de Carmen Elisa Pecorelli [@celisapecorelli], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-DjpS6OG7S/>; Publicación en Instagram de Carmen Elisa Pecorelli [@celisapecorelli], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-DxWh5hKto/>; Publicación en Instagram de El Aragueno | Medio Digital [@elaraguenodigital], 29 de julio de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/elaraguenodigital/p/C-BIMYVv2Xo/?img_index=1; Publicación en Instagram de Diario El vistazo [@diarioelvistazo], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-DfGvngET-/?hl=es>; Video de YouTube, Agencia EFE [@efeagenciaefe], “Miles de venezolanos salen a las calles en el segundo día de protestas”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vh68tqIFQCc>

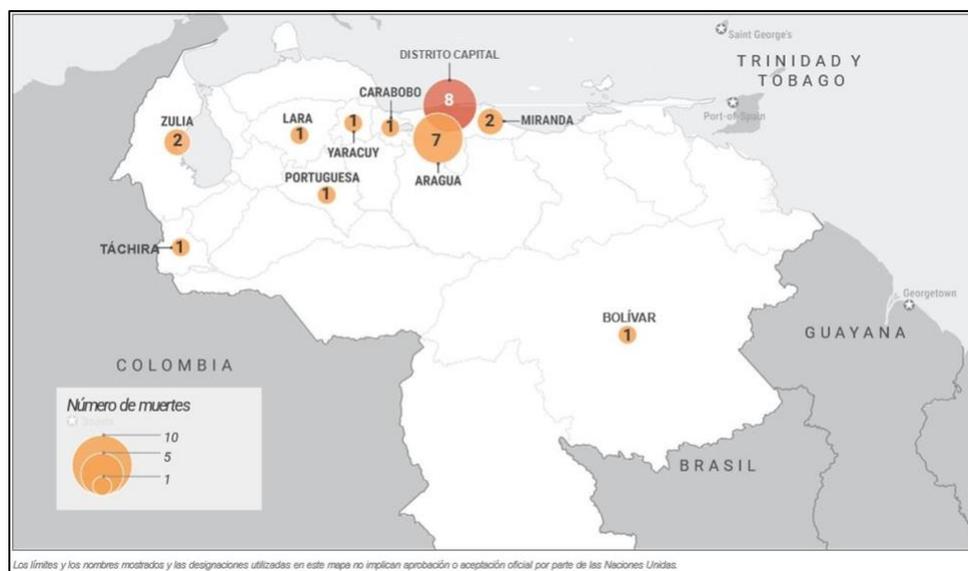
⁷⁴⁹ BBC News Mundo, “Derriban al menos 5 estatuas de Hugo Chávez durante las protestas en Venezuela”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cw4yz8r472lo>; Red+, “Multitudes derriban más estatuas de Hugo Chávez y otros símbolos del chavismo en Venezuela”, 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://redmas.com.co/mundo/Multitudes-derriban-mas-estatuas-de-Hugo-Chavez-y-otros-simbolos-del-chavismo-en-Venezuela-20240729-0054.html>

⁷⁵⁰ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1818110999217492065/video/2>

- b) Gabriel Ramos, que fue herido en la cabeza el 29 de julio, murió el 2 de agosto en el Hospital Central de Maracay, en el Estado de Aragua.
- c) Walter Páez Lucena resultó herido en una protesta en Carora, Estado de Lara, el 30 de julio y falleció el 4 de agosto en el Hospital Central Dr. Antonio María Pineda de Barquisimeto.
- d) Andrés Alfonso Ramírez Castillo falleció el 21 de agosto, en el Hospital Central de Maracay, 23 días después de haber recibido tres impactos de bala en cuello, pierna y abdomen en la protesta de la redoma de San Jacinto, Estado de Aragua.

541. Las muertes se produjeron en 10 de las 24 entidades territoriales de la República Bolivariana de Venezuela (23 estados más el Distrito Capital). Esta cifra da cuenta de que las muertes ocurrieron en el 41% del territorio venezolano, siendo el Distrito Capital y el Estado de Aragua los más afectados por estos hechos, con 8 (32%) y 7 (28%) muertes respectivamente.

Gráfico 4
Mapa con número de muertes por estado



Fuente: elaboración propia de la Misión (hasta el 24 de agosto de 2024)

542. Los ocho incidentes letales en el Distrito Metropolitano de Caracas ocurrieron en el municipio de Libertador, en cinco diferentes parroquias: El Valle (uno, cerca de la calle Cajigal), Sucre (uno, en la carretera vieja Caracas – La Guaira), San Juan (uno, en las cercanías de la estación de metro Capuchinos, y otro, en la avenida San Martín), Antímano (uno, en la avenida Intercomunal de Antímano, adyacente al Seguro Social; y otro, en el sector Carapita) y Macarao (uno, cerca del sector La Nieves).

543. Los siete incidentes fatales en el Estado de Aragua ocurrieron todos en el municipio Girardot, en la ciudad de Maracay, en las inmediaciones del obelisco de la redoma de San Jacinto.

544. Los dos incidentes letales en el Estado de Zulia ocurrieron, uno, en Maracaibo, en inmediaciones de la Avenida 40, cerca del Liceo Nacional Eduardo Mathías Lossada y el

Comando Municipal del PSUV 39; y el segundo, en el municipio de Cabimas, parroquia Ambrosio, en inmediaciones del Liceo Pedro J. Hernández.

545. Los dos incidentes fatales en el Estado de Miranda ocurrieron en un mismo municipio, Plaza, y también en la misma ciudad, Guarenas. El primero tuvo lugar en la urbanización La Vaquera y el segundo a la altura de la plaza Bolívar.

546. El incidente fatal del Estado Bolívar ocurrió en el municipio Piar, en el casco central de la ciudad de Upata; el del Estado de Carabobo, en el municipio Naguanagua, en la ciudad del mismo nombre, en inmediaciones de la Avenida Universidad Naguanagua; y el del Estado de Lara, en el municipio Torres, parroquia Carora, frente a la sede del PSUV. El incidente fatal del Estado Portuguesa ocurrió en el municipio y ciudad del mismo nombre, Guanare, en la avenida Simón Bolívar; el del Estado de Táchira, en el municipio Guásimos, parroquia Palmira, sector Patiecitos; y el del Estado de Yaracuy, en el municipio Peña, parroquia Yaritagua a la altura del elevado de Yaritagua.

4. Causa de las muertes

547. De las 25 muertes documentadas e investigadas preliminarmente por la Misión, 24 se produjeron por heridas de arma de fuego y una por golpes.

548. La Misión obtuvo el certificado de defunción o el acta de defunción de siete de las personas que perdieron la vida. En todos los documentos revisados por la Misión, se establece que la causa de la muerte fue ocasionada por herida de arma de fuego. Tras haber podido corroborar la información de fuentes fiables y creíbles, incluidos testimonios de familiares y funcionarios públicos, documentos, fotografías, videos y otros, la Misión tiene motivos razonables para creer que otras 17 víctimas murieron por heridas de arma de fuego.

Gráfico 5

Ubicación de las heridas en las víctimas



Fuente: elaboración propia de la Misión

549. La Misión no ha podido determinar el tipo de munición disparada contra las 24 personas fallecidas por arma de fuego, dato que no se consigna en los certificados y actas de defunción. Sin embargo, respecto de uno de los casos - una de las siete muertes ocurridas en la protesta del Obelisco de San Jacinto en Maracay - la Misión fue informada por un familiar

que el hospital le confirmó que el proyectil encontrado en el cuerpo de la víctima era una bala de fusil⁷⁵¹.

550. Según información recibida por la Misión, la muerte de Ángel David Mora fue ocasionada por contusiones, luego de haber sido severamente golpeado⁷⁵². La Misión pudo documentar que Mora y otros jóvenes fueron capturados en represalia por el derribo de una estatua de Hugo Chávez en las protestas en Guanare, Estado de Portuguesa. Mora fue encontrado moribundo en una calle horas más tarde con múltiples traumatismos y falleció en la unidad de cuidados intensivos de un hospital.

5. Responsabilidad por las muertes

551. El Fiscal General atribuyó la totalidad de las muertes “a los grupos delincuenciales instrumentalizados por los mal llamados ‘comanditos’”⁷⁵³. También declaró que no tenía información sobre ningún caso de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad⁷⁵⁴. El 19 de agosto, en otra entrevista, el Fiscal General señaló que María Corina Machado y Edmundo González, “en cualquier momento”, podrían ser “responsabilizado[s] como autores intelectuales de todos estos hechos”⁷⁵⁵.

552. Dos días más tarde, el 21 de agosto, el Fiscal General detalló que “de todas las víctimas [27 según datos oficiales], el 70 por ciento fueron asesinadas por grupos delincuenciales”. El Fiscal General afirmó también que ninguno de los fallecimientos era atribuible a agentes estatales “porque no tenemos una sola denuncia”⁷⁵⁶. Al respecto, un familiar de una de las víctimas mortales informó a la Misión que su familia no había presentado ninguna denuncia ante las autoridades por temor a represalias y porque desconfiaban de la justicia en su país, aun cuando tenían información de que la muerte de su ser querido se produjo cuando la GNB reprimió la protesta en inmediaciones del Obelisco de San Jancito en Maracay.

553. Además, el Fiscal General indicó que las muertes ocurrieron porque “manifestantes” violentos quemaron edificios con personas adentro⁷⁵⁷. Como mencionado anteriormente, la Misión no ha documentado ninguna muerte en el contexto de las protestas ocasionada por quemaduras o asfixia, o dentro de edificios incendiados.

⁷⁵¹ Entrevista QQIV115

⁷⁵² Publicación en X de Emanuel Figueroa [@EmaFigueroaC], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/EmaFigueroaC/status/1819531542755975631>

⁷⁵³ Video de YouTube, Telesur [@telesuroficialvideos], “En Venezuela los grupos “Comanditos” son implicados en asesinatos”, 12 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-FyLQp5OVt0>

⁷⁵⁴ Caracol Radio, “No existen órdenes de captura contra Machado y González: Saab, fiscal general de Venezuela”, 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://caracol.com.co/2024/08/04/no-existen-ordenes-de-captura-contra-machado-y-gonzalez-saab-fiscal-general-de-venezuela/>

⁷⁵⁵ Publicación en Instagram de Caraota Digital [@decaroatadigital], 19 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/caraotadigital/reel/C-3AzNwJQcQ/?locale=zh-TW>; CNN en Español, “Fiscal general de Venezuela advierte que González y Machado pueden ser responsabilizados por las muertes de manifestantes”, 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/oposicion-denuncia-tsj-redaccion-buenos-aires-tv-fast/>

⁷⁵⁶ La Nación, “El fiscal general de Venezuela confirma 27 muertes y dice que no fueron causadas por las autoridades”, 21 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/agencias/el-fiscal-general-de-venezuela-confirma-27-muertes-y-dice-que-no-fueron-causadas-por-las-autoridades-nid21082024/>

⁷⁵⁷ Caracol Radio, “No existen órdenes de captura contra Machado y González: Saab, fiscal general de Venezuela”, 4 de Agosto de 2024. Disponible en: <https://caracol.com.co/2024/08/04/no-existen-ordenes-de-captura-contra-machado-y-gonzalez-saab-fiscal-general-de-venezuela/>

554. Según información pública registrada por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de un total de 23 muertes registradas, 10 están vinculadas con los cuerpos de seguridad (ocho con la FANB y dos con la Policía), seis con colectivos (grupos de civiles armados) y dos con “acciones mixtas entre fuerzas estatales y grupos no-estatales”⁷⁵⁸.

555. La ONG Monitor de Víctimas atribuyó ocho del total de muertes a miembros de la FANB, dos a funcionarios de la Policía, seis a colectivos, y una a policías y colectivos que actuaron conjuntamente⁷⁵⁹. Por su parte, el PROVEA ha señalado al Ejército en siete casos, a la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) de la PNB en dos casos, a la GNB en un caso, a las policías de los Estados de Miranda, Carabobo, Portuguesa y Yaracuy en cuatro casos (uno cada una), y a los colectivos en diez⁷⁶⁰.

556. La Misión obtuvo más de 400 videos relacionados con las protestas del 29 y 30 de julio realizadas en los diferentes estados del país, de los cuales solo pudo analizar en detalle un centenar hasta la conclusión del informe. La Misión ha podido apreciar en estos videos la presencia de cuerpos de seguridad armados, en ocasiones realizando disparos en dirección a manifestantes, especialmente funcionarios de la PNB, de la GNB y de las policías locales. Hasta el momento, la Misión documentó la presencia de cuerpos de seguridad del Estado en al menos ocho de los incidentes fatales en el contexto de protestas.

557. Por ejemplo, en el caso de los incidentes fatales ocurridos en la tarde del 29 de julio en las inmediaciones de la redoma del Obelisco de San Jacinto y la ex Brigada No. 42 de Infantería Paracaidista del Ejército (actualmente sede de la 99ª Brigada de Fuerzas Especiales "GJ Félix Antonio Velásquez" del Ejército⁷⁶¹), en Maracay, hubo amplia presencia de funcionarios de la GNB en tareas de control del orden público. Los manifestantes que protestaban en la redoma se dirigieron a la brigada, que estaba resguardada por militares. A las 17 horas llegó un Grupo de Reacción Inmediata (GRI)⁷⁶² de la GNB, aproximadamente 20 motociclistas con conductor y tripulante, equipados con escudos, escopetas, gases lacrimógenos, entre otros, y apoyados por un vehículo blindado VN4 de color blanco, con lanzador de contenedores de agentes lacrimógenos⁷⁶³. La GNB estableció una formación en línea con la finalidad de establecer una barrera y evitar el avance de los manifestantes situados a escasos metros de la brigada⁷⁶⁴.

558. A las 17.37 horas, los funcionarios de la GNB empezaron a dispersar con gases lacrimógenos a los manifestantes, quienes rompieron la barricada. Un gran número de manifestantes corrió hacia ella y, luego de unas detonaciones, retrocedieron y corrieron a

⁷⁵⁸ CIDH, Comunicado de prensa núm. 184/24: CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024

⁷⁵⁹ Runrunes, “Van 23 muertes por protestas electorales en nueve estados de Venezuela”, 10 de agosto de 2024. Disponible en: <https://runrunes.org/monitor-de-victimas/561899/van-23-muertes-por-protestas-electorales-en-nueve-estados-de-venezuela/>

⁷⁶⁰ PROVEA, *Informe Especial “Gobierno de Maduro rompe cifras históricas de represión en Venezuela”*, 23 de agosto de 2023. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela/>

⁷⁶¹ Publicación en Threads de Ejército Bolivariano [@ejercito_bolivariano], 6 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.threads.net/@ejercito_bolivariano/post/C4MSVd0s-Nm

⁷⁶² Según el manual de orden público de la GNB, un Grupo de Reacción Inmediata (GRI) está integrado por “Dos (02) Oficiales, el Comandante y su Auxiliar, quienes portaran los siguientes medios de Orden Público: un (01) radio, un (01) megáfono y un (01) binóculo; treinta y ocho (38) elementos de orden público con los siguientes medios: catorce (14) escuderos de protección, ocho (08) escopeteros, cuatro (04) carabineros, ocho (08) elementos de captura, un (01) porta extintor, un (01) porta garrapiño, un (01) porta morral de abastecimiento portátil, un (01) porta video grabadora”. Documento TTDC029 [Manual de orden público GNB], párr. 117.

⁷⁶³ *Ibid.*

⁷⁶⁴ Documento TTOS036 [Video Grupo de Reacción Inmediata (GRI) de la GNB].

resguardarse. Minutos más tarde, luego del caos momentáneo por la dispersión de los manifestantes, algunos quemaron llantas en la vía pública⁷⁶⁵.

559. Terminando la tarde, en el desarrollo de la manifestación se ve en las imágenes de un video analizado por la Misión, a una persona herida por arma de fuego que es transportada por otras dos personas en motocicleta. Éstas piden ayuda a un funcionario de la Policía de Tránsito⁷⁶⁶ que les indica de llevarlo a una patrulla-camioneta de Tránsito de Aragua (con insignias del Ministerio del Interior) estacionada a unos metros. Varias personas cargan al herido a la camioneta que arranca con dos funcionarios de la PNB y una persona que los acompaña⁷⁶⁷. El herido, Rancés Yzarra, llegó sin vida al hospital.

560. Otras seis personas, incluido un miembro de la GNB, fallecieron en la misma manifestación, todas por herida de arma de fuego⁷⁶⁸. Una de las personas fallecidas en la protesta fue herida por un proyectil de fusil, según información recibida por la Misión.

561. En el caso de Isaías Fuenmayor, niño de 15 años, fallecido el 20 de julio en el Estado de Zulia, un grupo de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, con uniformes verdes, en motocicletas, presuntamente identificados como miembros de la GNB, dispersaban y detenían a manifestantes pacíficos pocas horas antes de que se produjera la muerte de Fuenmayor. Según fuentes consultadas por la Misión, algunos testigos vieron a un grupo de agentes vestidos de verde de un cuerpo de seguridad motorizado disparando sus armas al aire. Otros aseguraron haber escuchado a testigos de la muerte que fue un agente de un cuerpo de seguridad quien disparó a Fuenmayor⁷⁶⁹. La Misión no ha podido verificar hasta ahora ninguno de estos dos aspectos de la información recibida.

562. La Misión también pudo identificar la presencia de fuerzas de seguridad en la protesta realizada el 29 de julio en el municipio Peña, Estado de Yaracuy, en la que murió el joven de 18 años Jhon Alejandro Graterol por un impacto de bala en el tórax. En un video de esa misma manifestación analizado por la Misión, que fue corroborado por otras fuentes, puede observarse un grupo de al menos 15 funcionarios de la GNB y la Policía del estado de Yaracuy, cuatro de ellos con escopetas y dos disparando sus armas⁷⁷⁰.

563. Con referencia a los colectivos, la ONG PROVEA afirmó que estos actuaron en “abierto coordinación con agentes de la fuerza pública, en labores de represión de

⁷⁶⁵ Documento TTOS035 [Video GNB dispersa a manifestantes en San Jacinto, Maracay].

⁷⁶⁶ Infobae, “Quién era Rancés Yzarra, el primer muerto en las protestas contra el fraude electoral del régimen de Maduro en Venezuela”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/07/30/quien-era-rances-yzarra-el-primer-muerto-en-las-protestas-contra-el-fraude-electoral-del-regimen-de-maduro-en-venezuela/>; Documento TTOS034 [Video de Rancés Yzarra]

⁷⁶⁷ Documento TTOS033 [Video de Rancés Yzarra]

⁷⁶⁸ Publicación en X de Paúl Esteban [@Paul_Trejo], 2 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/Paul_Trejo/status/1819429041079803989; Publicación en Facebook de Noticias Venezuela en Contacto, 2 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.facebook.com/story.php/?story_fbid=919798323500204&id=100064101330641&_rdr; Publicación en Facebook de Te Lo Cuento News Venezuela, 30 de julio de 2024. Disponible en: https://www.facebook.com/TeLoCuentoNewsV/videos/30julio-ascienden-a-2-los-fallecidos-en-aragua-y-m%C3%A1s-de-20-heridos-en-medio-de-l/1025819718494741/?_rdr; Publicación en TikTok de Núcleo Noticias [@nucleonoticias], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@nucleonoticias/video/7397265499484065030>.

⁷⁶⁹ Documento HHDC195 [Videos de protesta]; Entrevistas HHIV144 y HHIV138; Publicación en X de Diario Versión Final [@VersionFinal], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VersionFinal/status/1818053948009218530>.

⁷⁷⁰ Publicación en X de CAMPO [@Campo_ONG], 29 de julio de 2024. Disponible en: https://x.com/Campo_ONG/status/1818131497028600238.

manifestaciones”⁷⁷¹. A este respecto, la Misión ha identificado que grupos de civiles armados durante las manifestaciones actuaban y disparaban sin que los cuerpos de seguridad se los impidiese, incluso estando a solo metros de ellos. Sin embargo, es necesario investigar con mayor profundidad la participación de estos grupos a efectos de la determinación de posibles responsabilidades.

564. La Misión analizó un incidente ocurrido en Caracas el 29 de julio, en horas de la tarde, en la avenida Urdaneta frente a la Basílica Santa Capilla, a pocos metros del palacio presidencial de Miraflores. En ese incidente, la Misión pudo verificar cómo un grupo de funcionarios de la PNB, con medios para controlar el orden público (cascos, escudos protectores y tonfas) y en formación, impedía el paso de las personas que se manifestaban, mientras un grupo de civiles armados detenía a algunos manifestantes y disparaba con pistolas. En un momento dado, los funcionarios de la PNB se retiraron unos metros del lugar, permitiendo que los civiles armados continuaran disparando. Al agotar la munición, algunos de los civiles incluso cambiaron los proveedores de sus armas y volvieron a disparar en dirección de los manifestantes. Todo ello ocurrió con la aquiescencia de la PNB, que los dejó actuar con total libertad⁷⁷².

565. En otro caso, en la ciudad de Güigüe, municipio Carlos Arvelo, Estado de Carabobo, la Misión pudo constatar la presencia de un civil armado con la cara cubierta y portando un arma larga que patrullaba junto a miembros de la Policía Municipal⁷⁷³.

566. Con la información obtenida e investigada, la Misión no alcanza, bajo su estándar probatorio de “motivos razonables para creer”, una determinación concluyente sobre la responsabilidad de cuerpos de seguridad, con o sin el acompañamiento de civiles armados, en las 25 muertes acaecidas. La Misión requiere más tiempo para profundizar y finalizar sus investigaciones sobre estos hechos fatales.

567. La Misión recuerda que, como en toda muerte potencialmente ilícita, e independientemente de si se ha recibido una denuncia formal o no, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar de manera pronta a las personas encontradas culpables de todas las muertes ocurridas en el contexto de las protestas postelectorales⁷⁷⁴.

6. Declaraciones y mensajes de las autoridades

568. La Misión documentó una serie de declaraciones formuladas por el Presidente de la República y otras autoridades días antes de la elección presidencial, o al poco tiempo de ésta, que anticipaban escenarios de violencia armada, e incluso muertes, si su candidatura no resultaba ganadora.

569. El 11 de julio, en un acto de campaña en el Estado de Aragua, el Presidente afirmó que “*el 28 de julio se decide guerra o paz, guarimba o tranquilidad, proyecto de patria o*

⁷⁷¹ Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), *Venezuela: la represión escala en un intento brutal por ahogar los reclamos ciudadanos*, 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/venezuela-la-represion-escala-en-un-intento-brutal-por-ahogar-los-reclamos-ciudadanos/>.

⁷⁷² Documento TTOS014 [Videos de civiles armados]; Publicación en Instagram de Venezolanos en New York _ NO TENEMOS MIEDO #ART350 [@venezolanosenyyc], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/C-BWVPTvfEd/?igsh=Y2RkN2g1aXNmZjJi>; Publicación en X de José [@joseleandro60], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/joseleandro60/status/1819116601448583431?s=46>.

⁷⁷³ Documento TTDC070 [Video de civil armado, Estado de Carabobo]

⁷⁷⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 36 (Derecho a la vida), 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párr. 13

*colonia, democracia o fascismo. ¿Están preparados? ¿Están preparadas? Yo estoy preparado...*⁷⁷⁵

570. El 16 de julio, a menos de dos semanas de las elecciones, en una concentración realizada en La Vega, Caracas, el Presidente Maduro señaló que “[e]l destino de Venezuela en el siglo XXI depende de nuestra victoria el 28 de julio. Si no quieren que Venezuela caiga en un baño de sangre, en una guerra civil fratricida producto de los fascistas, garanticemos el más grande éxito, la más grande victoria de la historia electoral de nuestro pueblo”⁷⁷⁶.

571. Ese mismo día, según informaciones difundidas en redes sociales, el Presidente Maduro, junto con su esposa, la diputada Cilia Flores, y media docena de personas, aseveró privadamente que “si le decimos al pueblo, a la Fuerza Armada y a las fuerzas policiales a la calle, entonces habrá una revolución como del siglo XX, popular y armada, será otra revolución. Sería inevitable, si la derecha fascista llega al poder, sería inevitable una revolución popular y armada”⁷⁷⁷.

572. Luego de las elecciones y en pleno clima de protestas y detenciones masivas, el Presidente Maduro, en un recorrido por Caracas, el 31 de julio, se dirigió a decenas de miembros de la GNB para informarles que ya se tenía a “más de 1,200 criminales capturados, entrenados en Texas, Colombia, Perú y Chile [...] para que vinieran a atacar, a quemar [...] son fascistas”. Al finalizar su alocución a los militares, les dijo: “rodilla en tierra, yo estoy en combate y cuento con ustedes”⁷⁷⁸. La expresión “rodilla en tierra” utilizada en la FANB puede entenderse, en este contexto, como “defender al Gobierno a toda costa”, según la interpretación de tres militares venezolanos consultados por la Misión. En respuesta a esta instrucción del Presidente, el Comandante de la GNB, Mayor General Elio Estrada Paredes, contestó por su red social de X: “Rodilla en tierra mi Comandante en Jefe Nicolás Maduro Moros, cuente con la invicta e inquebrantable Guardia Nacional Bolivariana, garantía de paz y el orden para el pueblo soberano ¡Venceremos!”⁷⁷⁹.

573. El 30 de julio, en la ciudad de Guarenas, el alcalde del PSUV en el municipio de Plaza, estado de Miranda, Freddy Rodríguez, pronunció un discurso en el que señaló que “las fuerzas revolucionarias estaban activadas para la defensa de Guarenas”⁷⁸⁰.

574. El 30 de julio, el alcalde del PSUV en el municipio de Anaco, estado de Anzoátegui, Jesús David Ríos, en compañía de decenas de motociclistas, incitó a la comunidad a participar

⁷⁷⁵ Publicación en Instagram de EL TIEMPO [@diario_eltiempo], 12 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C9UpURYOndh>.

⁷⁷⁶ Video de YouTube, DW Español [@dwespanol], “Maduro amenaza con un baño de sangre y una guerra civil si pierde las elecciones en Venezuela”, 18 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RT4IMEoUJt4>.

⁷⁷⁷ Publicación en Facebook de Yariguies Barrancabermeja, “Baño de sangre” y “guerra civil”, las advertencias de Maduro si pierde la elección. El presidente Nicolás Maduro aseguró que de su triunfo depende que no haya una guerra civil en Venezuela, 19 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=370454122452177>; Voz de América, “Maduro advierte que de su victoria depende que en Venezuela no haya ‘un baño de sangre’”, julio 18 de 2024. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/maduro-advierte-que-de-su-victoria-depende-que-en-venezuela-no-haya-un-banio-de-sangre-/7703768.html>.

⁷⁷⁸ Publicación en X de Nicolás Maduro [@NicolasMaduro], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/NicolasMaduro/status/1818807344228450380>.

⁷⁷⁹ Publicación en X de M/G Elio Estrada Paredes [@ElioEstrada18], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/ElioEstrada18/status/1818816995879797065>.

⁷⁸⁰ Publicación en Instagram de Freddy Rodríguez [@freddyarrodriguez], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-D0yB5v6Ah/?hl=es>

en la “Operación Remate” y “a terminar de liquidar a todos”, haciendo con la mano el gesto de cortar el cuello y el de empuñar una pistola⁷⁸¹.

575. El Presidente Maduro también emitió mensajes negando la existencia de muertes en las protestas, y declaró que los decesos, en algunos casos, eran “falsos positivos” para incitar al odio, mientras rechazaba la participación de cuerpos de seguridad en esas muertes⁷⁸². Por ejemplo, el 31 de julio, en una rueda de prensa, el Presidente Maduro señaló que Aníbal José Romero Salazar, apodado “Pimpina”, no estaba muerto. Sin embargo, la Misión tiene motivos razonables para creer que Romero Salazar efectivamente murió por impacto de bala en una protesta en la parroquia Antímano, en el Distrito Metropolitano de Caracas, el 29 de julio.

B. Detenciones arbitrarias después del 28 de julio

576. Las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales aumentaron durante la campaña electoral y, sobre todo, en los días que siguieron a las elecciones del 28 de julio. A raíz de las protestas contra los resultados anunciados por las autoridades, el Gobierno puso en marcha una campaña de detenciones masivas e indiscriminadas, al tiempo que continuaron las detenciones selectivas de actores de la oposición y de la sociedad civil. El número de detenciones reportadas por las propias autoridades llegó a números solo comparables con las protestas de 2014, 2017 y 2019.

577. En todos los casos documentados e investigados por la Misión, las personas fueron detenidas sin órdenes de captura, con acusaciones sin base legal o factual, y sin informar a familiares y amigos dónde se las llevaban. En muchos casos, las detenciones fueron el resultado de denuncias anónimas o a través de aplicaciones informáticas, como la VenApp. El carácter masivo de las detenciones y la incertidumbre de lo que les esperaba a las personas detenidas provocaron una alarma social y un temor generalizado en la población.

1. Cifras

578. A mediodía del 30 de julio, el Fiscal General denunció que las manifestaciones en contra del anuncio de los resultados electorales en la madrugada del día 29 de julio habían sido violentas. Entre los actos de violencia, señaló ataques con bombas Molotov, ataques a monumentos, quema de sedes policiales y del Consejo Nacional Electoral, e instalaciones municipales. También señaló que la violencia fue promovida por la oposición, utilizando a personas a las que pagaban, encapuchadas y armadas, delincuentes y personas bajo los efectos de las drogas. Como balance de las detenciones, el Fiscal General afirmó que, “*hasta [ese] momento, ha[bía] 749 de estos delincuentes detenidos*”⁷⁸³.

⁷⁸¹ TTOS018 [Video Alcalde de Anaco, edo. Anzoátegui, en compañía de policías, incita a acabar con la oposición 20240730].

⁷⁸² Publicación en X de Cazadores de Fake News [@cazamosfakenews], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/cazamosfakenews/status/1819361722848911749>; Publicación en Instagram de Venezuela News Radio [@vnradio1049fm], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/vnradio1049fm/reel/C-IuGN6PnRv>.

⁷⁸³ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR informó que hasta los momentos hay 749 detenidos por actos violentos en el país”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE&t=1245s> [min 20:30]

579. Al día siguiente, el 31 de julio, el Fiscal General anunció que había 1.062 personas detenidas por “ataques terroristas perpetrados por manifestantes violentos”⁷⁸⁴.

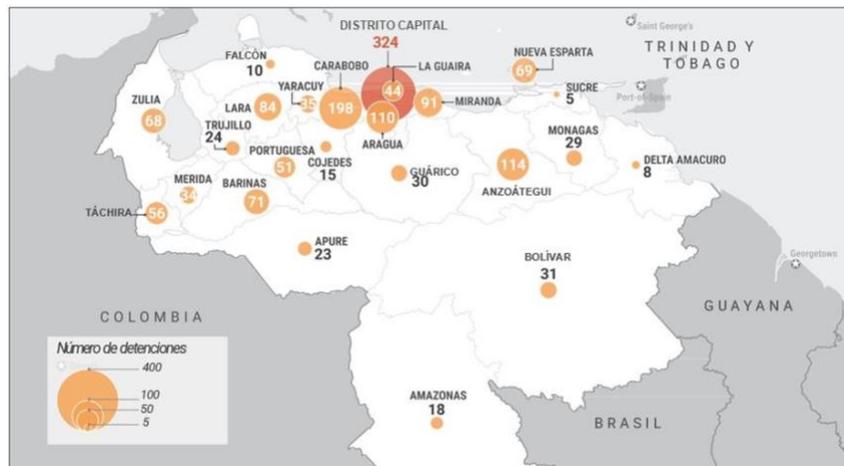
580. El 6 de agosto, el Presidente Maduro anunció que, para esa fecha, ya había 2.229 personas detenidas, a las que calificó de “terroristas”⁷⁸⁵.

581. Entre la cifra de detenidos anunciada por el Fiscal General el 30 de julio y la anunciada por el Presidente, con solo seis días de diferencia, el incremento fue de casi un 200%. Las autoridades no ofrecieron datos desagregados ni mencionaron los lugares de las detenciones.

582. Por su parte, las organizaciones defensoras de los derechos humanos registraron diferentes cifras de personas detenidas. La ONG Foro Penal documentó, entre el 29 de julio y el 24 de agosto, un número total de 1.542 detenciones. La diferencia entre las cifras oficiales y las cifras de las ONG es excepcional, ya que, en el pasado, las cifras publicadas por estas últimas fueron siempre superiores a las reconocidas por las autoridades. Según datos de Foro Penal, las detenciones tuvieron lugar en los 23 Estados y en el Distrito Metropolitano de Caracas, es decir, a lo largo de todo el país (véase Gráficos 6 y 7)⁷⁸⁶.

Gráfico 6

Mapa de detenciones posteriores a las elecciones del 28 de julio



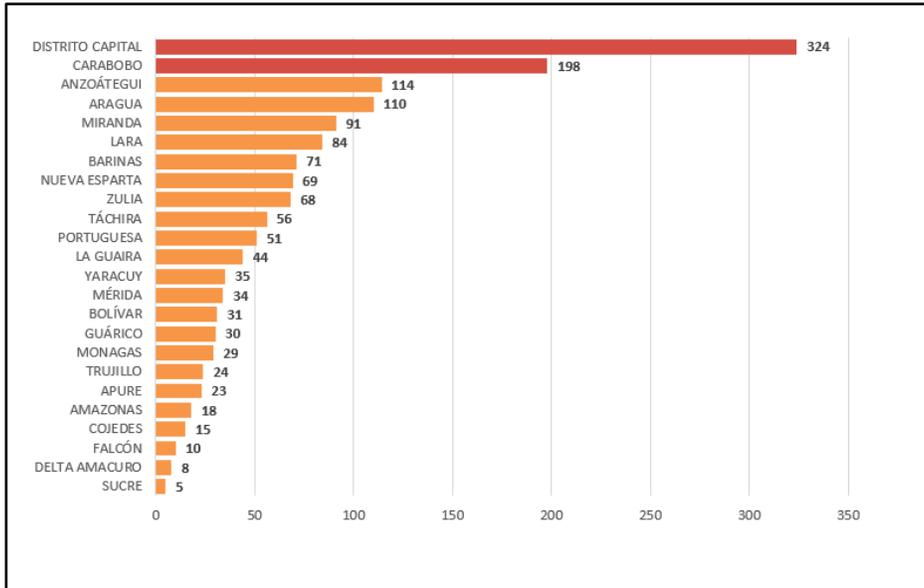
Fuente: Elaboración propia de la Misión con datos de Foro Penal (de 29 de julio al 24 de agosto de 2024)

⁷⁸⁴ Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab actualizó a 1062 la cifra de detenidos durante focos de violencia en el país”, 31 de julio de 2024. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xxzkItzRjJc&rc=1>; Publicación en X de Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MinpublicoVEN], 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1820097608951660667>.

⁷⁸⁵ Video de YouTube, Nicolás Maduro [@NicolasMaduroM], “Nicolás Maduro | Gran Marcha de los Abuelos y Abuelas”, 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rb-Q3hyTBcI> [min 32:16]

⁷⁸⁶ Foro Penal, “Political Prisoners in Venezuela”. Disponible en: <https://foropenal.com/foro-penal-balance-de-presospoliticos-en-venezuela-al-26-de-agosto-2024/>

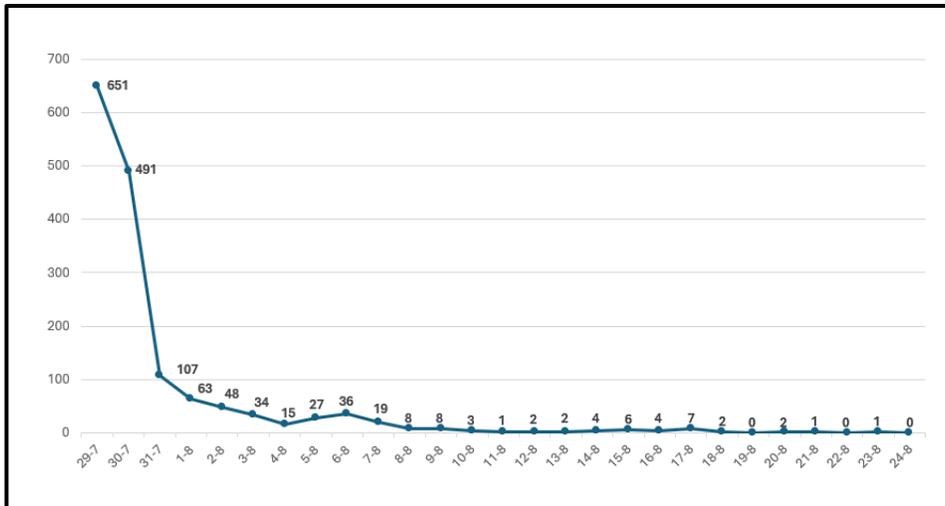
Gráfico 7
Número de detenciones por estado



Fuente: Elaboración propia de la Misión con datos de Foro Penal (de 29 de julio al 24 de agosto de 2024)

583. Según cifras de Foro Penal, el mayor número de detenciones se produjo en la ventana de seis días, desde el 29 de julio al 3 de agosto. Solo durante los dos primeros días, la ONG registró más de 1.000 detenciones. A partir del día 10, la ONG registró que las detenciones fueron disminuyendo progresivamente, con algunos pequeños repuntes. Hasta los días previos al 24 de agosto, las cifras de detenciones diarias habían disminuido llegando a 2, 1 e incluso 0 (Gráfico 8).

Gráfico 8
Número de detenciones por día



Fuente: Elaboración propia de la Misión con datos de Foro Penal (de 29 de julio al 24 de agosto de 2024)

584. Dada la gran cantidad de personas detenidas, ya sea según la información oficial o los reportes de sociedad civil, así como otras limitaciones de acceso a la información referidas

arriba, la Misión solo pudo documentar e investigar hasta el momento un número limitado de casos.

585. De este universo de casos, la Misión llegó a documentar 143 detenciones, basándose en información corroborada de al menos dos fuentes creíbles, e investigó 12. En cuanto al resto, la Misión considera que razonablemente se puede cuestionar su base jurídica y la existencia de una investigación previa e individualizada de algún delito que amerite las detenciones e imputaciones de delitos de extrema gravedad.

2. Lugares

586. La información documentada por la Misión no permite establecer con precisión, hasta este momento, cuántas detenciones se realizaron en los lugares donde se efectuaron las protestas. El alto número de detenciones durante los primeros días de protestas permite deducir que la mayor parte de las aprehensiones se dieron *in situ*. Videos revisados por la Misión respaldan esta deducción, pues dan cuenta de que los cuerpos de seguridad realizaron detenciones de varias personas durante las manifestaciones⁷⁸⁷. Otro gran número de detenciones ocurrió, sobre todo, en viviendas particulares y en la vía pública.

587. A partir de ciertas muestras, algunas organizaciones de la sociedad civil establecieron que la mayoría de las detenciones se realizaron durante las protestas o al poco tiempo de concluidas, cuando los manifestantes abandonaban los lugares de concentración. Efecto Cocuyo, por ejemplo, ha establecido sobre una muestra de 50 personas detenidas hasta el 17 de agosto, que 29, es decir, 58 por ciento, lo fueron durante las manifestaciones; 14 (28 por ciento) en sus hogares; 2 (4 por ciento) en retenes; 2 (4 por ciento) en el aeropuerto de Maiquetía, y 3 (6 por ciento) no determinadas⁷⁸⁸.

3. Perfil de las víctimas

588. Del total de personas detenidas según lo documentado por Foro Penal entre el 29 de julio y el 24 de agosto, 85 por ciento corresponde a personas de género masculino y 15 por ciento a personas de género femenino. Los datos de esta fuente, y de otras consultadas por la Misión, no consignan otras categorías de género.

589. El elevado número de niños, niñas y adolescentes detenidos, confirmado por fuentes consultadas por la Misión⁷⁸⁹, que representa el 10 por ciento del total de las detenciones documentadas por Foro Penal, es una cifra alarmante, dado su grado de vulnerabilidad, que no había sido registrada antes por la Misión en sus investigaciones de graves violaciones de

⁷⁸⁷ Documento HHDC195 [Videos de protestas en San Francisco, Estado de Zulia]. Véase también: Publicación en X de Joaquín L. Ramírez [@JoaquinRamirez], 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/JoaquinRamirez/status/1820394713888755830>; Publicación en X de Alerta News 24 [@AlertaNews24], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/AlertaNews24/status/1818476128253739337>; Publicación en X de Stanley del 56% [@stanleybostero], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/stanleybostero/status/1818465222450893236>; Publicación en X de Luisrgrb [@Luisrgrb65], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/Luisrgrb65/status/1818655952083575032>

⁷⁸⁸ Efecto Cocuyo, “Indefensión, vulnerabilidad y silencio: las mujeres detenidas en las protestas postelectorales”, 17 de agosto de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/indefension-vulnerabilidad-y-silencio-las-mujeres-detenidoas-en-las-protestas-poselectorales/>

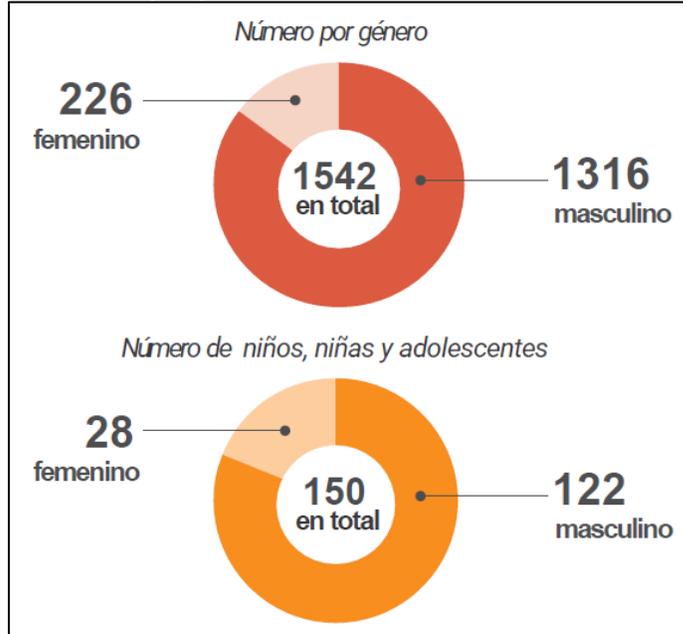
⁷⁸⁹ Documentos PPDC186 y Documento PPDC187; Foro Penal, “Political Prisoner in Venezuela”. Disponible en: <https://foropenal.com/balance-de-presospoliticos-en-venezuela-al-22-08-2024-por-foro-penal/>

derechos humanos ocurridas en la República Bolivariana de Venezuela desde 2014 (véase sec. 4 *infra*).

590. Entre todas las personas detenidas, la Misión ha identificado una serie de perfiles específicos que se detallan a continuación (Gráfico 9).

Gráfico 9

Víctimas según género



Fuente: Elaboración propia con datos de Foro Penal (de 29 de julio al 24 de agosto de 2024)

a) Habitantes de barrios de bajos ingresos, especialmente hombres jóvenes

591. La mayoría de las personas detenidas en el contexto postelectoral no fueron políticos o personas con un perfil público conocido, como ocurrió en el período anterior al 28 de julio de 2024. Se trató, más bien, de personas que manifestaron su rechazo y descontento con los resultados electorales y con el Gobierno, muchas de las cuales procedían de barrios de bajos ingresos, sobre todo hombres jóvenes⁷⁹⁰.

592. Según Foro Penal, 85 por ciento de los detenidos fueron hombres y más del 95 por ciento eran habitantes de barrios de bajos ingresos de distintas ciudades del país⁷⁹¹. El OVCS confirmó que las manifestaciones surgidas tras el proceso electoral se concentraron

⁷⁹⁰ Reunión FP/RFK, 7 de agosto de 2024; Entrevista QQIV098; VOA, “La represión de Maduro se vuelve contra su base tradicional: los pobres de Venezuela”, 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/la-represion-de-maduro-se-vuelve-contra-su-base-tradicional-los-pobres-de-venezuela/7735970.html>; BBC News Mundo, “‘El barrio bajó a Caracas’: por qué los sectores populares lideran las protestas que cuestionan el triunfo de Maduro anunciado por el CNE”, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c19kxz13wwdo>

⁷⁹¹ Provea, *Informe Especial: Gobierno de Maduro rompe cifras históricas de represión en Venezuela*, 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela>.

predominantemente en los barrios y localidades más vulnerables del país, lo que guarda relación con el origen social de la mayor parte de las personas detenidas⁷⁹².

b) Miembros de partidos y agrupaciones políticas de oposición

593. Después de las elecciones del 28 de julio, la detención selectiva de personas asociadas a partidos y agrupaciones políticas de oposición continuó.

594. La Misión documentó la detención de 66 miembros y dirigentes (incluyendo 9 mujeres) de varias organizaciones y partidos políticos de oposición (Vente Venezuela, Acción Democrática, Voluntad Popular, Primero Justicia, Convergencia, Causa R, Un Nuevo Tiempo) en 12 estados del país⁷⁹³. De ellos, investigó cinco casos (cuatro hombres y una mujer) en los que ha concluido, con motivos razonables para creer, que fueron detenciones arbitrarias. Se trata de los casos de Roland Carreño (Voluntad Popular), Williams Dávila (Acción Democrática), Ricardo Estévez (Vente Venezuela), María Oropeza (Vente Venezuela) y Freddy Superlano (Voluntad Popular), cuyos detalles se encuentran reflejados más adelante.

595. El 7 de agosto, el Ministerio Público comunicó que había abierto una investigación penal contra los responsables de la publicación y mantenimiento de la página web *resultadosconvzla.com*, en la cual se publicaron las actas electorales. En este caso, señaló que los responsables serían investigados por usurpación de funciones, forjamiento de documento público, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir, y conspiración⁷⁹⁴. Entre el 26 y el 30 de agosto, el Ministerio Público citó tres veces a González como investigado⁷⁹⁵. González no asistió alegando falta de “garantías de independencia y del debido proceso” de esa institución⁷⁹⁶. El 2 de septiembre, el Juzgado Especial Primero de Primera Instancia en funciones de control con competencia en los casos vinculados con los delitos de terrorismo emitió la orden de aprehensión contra González⁷⁹⁷, quien, el 7 de septiembre, se vio forzado a exiliarse en España por la persecución de la que fue objeto⁷⁹⁸.

c) Personas defensoras de derechos humanos y activistas

⁷⁹² Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, *Conflictividad social en Venezuela durante Julio de 2024*, 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-julio-de-2024>.

⁷⁹³ Documento WWDC086.

⁷⁹⁴ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1821315584929448088>

⁷⁹⁵ TeleSUR, “González Urrutia es citado nuevamente por el Ministerio Público”, 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/gonzalez-urrutia-es-citado-nuevamente-por-el-ministerio-publico/>; El Universal, “Edmundo González incumple por tercera vez citación del Ministerio Público”, 30 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.eluniversal.com/politica/189735/edmundo-gonzalez-incumple-por-tercera-vez-citacion-del-ministerio-publico>.

⁷⁹⁶ Publicación en Instagram de Edmundo González Urrutia [@egonzalezurrutia], 25 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C_HSe9IM4ZE/?utm_source=ig_web_copy_link.

⁷⁹⁷ Publicación en Instagram del Ministerio Público venezolano [@mpublicove], 2 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C_bvY0fNwC6/?igsh=N3ZzY2RmNzlsc2gw

⁷⁹⁸ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Edmundo González aterriza en Torrejón, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Comunicados/Paginas/2024_COMUNICADOS/2024_0908_COMU049.aspx

596. La Misión documentó la detención de al menos seis personas defensoras de derechos humanos y activistas entre el 2 y el 4 de agosto. En dos de estos casos, según la información recibida, las personas fueron detenidas por defender los derechos de personas recluidas en centros de detención, ejerciendo su profesión de abogadas.

597. Una de las personas detenidas es el abogado Kennedy Tejada, de Foro Penal, quien fue aprehendido el 2 de agosto en el Estado de Carabobo, cuando se disponía a evaluar la detención de unas personas detenidas por su alegada participación en las protestas⁷⁹⁹. El mismo día, Freddy Ferrer, otro abogado de Foro Penal, fue detenido sin orden judicial en el Palacio de Justicia de Maracaibo, Estado de Zulia, por agentes de la DAET/PNB, por denunciar las violaciones cometidas contra personas detenidas en esa ciudad. Ferrer fue imputado con un delito de incitación al odio⁸⁰⁰.

598. La Misión investigó el caso de un activista de derechos LGBTIQ+, Yendri Velásquez, quien fue detenido arbitrariamente en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar cuando se disponía a viajar a Europa, entre otras cosas para participar en una sesión sobre Venezuela ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en Ginebra⁸⁰¹. Una activista humanitaria fue también detenida en circunstancias semejantes.

d) Periodistas y trabajadores de los medios de comunicación

599. La Misión documentó la detención de 10 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. Las detenciones incluyeron a 7 hombres⁸⁰² y 3 mujeres⁸⁰³, y ocurrieron entre el 29 de julio y el 25 de agosto.

600. Según la información recopilada por la Misión, al menos tres periodistas fueron detenidos cuando realizaban su labor de cobertura periodística. Es el caso de Yousner Leomar Alvarado Medina, reportero gráfico y camarógrafo de Noticias Digital, que fue detenido el 29 de julio cuando cubría las manifestaciones en la ciudad de Barinas⁸⁰⁴. También es el caso de Paul León, camarógrafo de VPITV, detenido por la GNB el 30 de julio en Valera, Estado

⁷⁹⁹ Foro Penal, “Kennedy Tejada, abogado Foro Penal detenido el 2 de agosto 2024”, 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://foropenal.com/kennedy-tejada-abogado-foro-penal-detenido-el-2-de-agosto-2024/>; Publicación en X de Foro Penal [@ForoPenal], 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ForoPenal/status/1820265254900642042>. Véase también: Entrevista QQIV106.

⁸⁰⁰ Entrevista QQIV099; Publicación en X de Justicia, Encuentro y Perdón [@JEPvzla], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/JEPvzla/status/1819562836961776126>; Documento QQDC094 [Lista de detenidos de Foro Penal].

⁸⁰¹ Entrevista IIIV112; Documento IIDC093.

⁸⁰² Yousner Leomar Alvarado Medina, Paul León, Gilberto Reina, Joaquín de Ponte, José Gregorio Camero y Roland Carreño y Fernando Chuecos.

⁸⁰³ Ana Carolina Guaita, Deisy Peña y Carmela Longo.

⁸⁰⁴ Publicación en X de IPYS Venezuela [@ipysvenezuela], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/ipysvenezuela/status/1818380596034650163?s=46&t=2-kA5INzJzdanhAEa5jRGA>; IPYS, “Balance IPYSve | 79 ataques a la prensa independiente después de las presidenciales del 28J”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-ipysve-79-ataques-a-la-prensa-independiente-despues-de-las-presidenciales-del-28j/>

de Trujillo, cuando daba cobertura a una protesta⁸⁰⁵. Ambas personas fueron imputadas por terrorismo⁸⁰⁶.

601. El comunicador Joaquín de Ponte fue detenido el 30 de julio por la PNB, en San Juan de los Morros, Estado de Guárico, al cubrir las manifestaciones postelectorales. Fue liberado el día de su aprehensión⁸⁰⁷. Ana Carolina Guaita, reportera de La Patilla, fue detenida el 20 de agosto en Maiquetía, cuando salió a cubrir actividades de la oposición⁸⁰⁸. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Guaita el 27 de agosto en respuesta a una solicitud en la que se alegó detención arbitraria y desaparición forzada⁸⁰⁹.

602. Otros periodistas fueron detenidos a raíz de sus publicaciones profesionales en redes. La reportera gráfica Deisy Peña fue detenida en Los Teques el 2 de agosto por funcionarios de la Policía de Miranda debido a unas fotos que tomó durante una protesta en Carrizal, el 30 de julio⁸¹⁰. Ella también fue imputada por terrorismo⁸¹¹.

603. Además de las detenciones arbitrarias, la Misión documentó amenazas de detención y descalificaciones difamatorias contra periodistas de parte de varias autoridades. El 6 de agosto, el Gobernador del Estado de Portuguesa, Primitivo Cedeño, afirmó que periodistas y dueños de periódicos serían investigados penalmente por haber publicado información sobre las protestas postelectorales, refiriéndose a “portales de noticias que han incitado al odio”⁸¹².

-
- ⁸⁰⁵ Publicación en X de IPYS Venezuela [@ipysvenezuela], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/ipysvenezuela/status/1818311349102915690>; Publicación en X de SNTP [@sntpvenezuela], 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/sntpvenezuela/status/1828057590615380395?s=12>; IPYS, “Balance IPYSve | 79 ataques a la prensa independiente después de las presidenciales del 28J”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-ipysve-79-ataques-a-la-prensa-independiente-despues-de-las-presidenciales-del-28j/>
- ⁸⁰⁶ IPYS, “Balance IPYSve: 79 ataques a la prensa independiente después de las presidenciales del 28J”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-ipysve-79-ataques-a-la-prensa-independiente-despues-de-las-presidenciales-del-28j/>
- ⁸⁰⁷ Publicación en X de SNTP [@sntpvenezuela], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/sntpvenezuela/status/1818474567586795853>; IPYS, “Balance IPYSve | 79 ataques a la prensa independiente después de las presidenciales del 28J”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-ipysve-79-ataques-a-la-prensa-independiente-despues-de-las-presidenciales-del-28j/>
- ⁸⁰⁸ La Patilla, “Hermano de la periodista Ana Carolina Guaita ofreció nuevos detalles sobre el caso (video)”, 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/2024/08/26/hermano-de-la-periodista-ana-carolina-guaita-ofrecio-nuevos-detalles-sobre-el-caso-video/>; El País, “Ana Carolina Guaita, la periodista de padres opositores desaparecida tras ser detenida en Venezuela”, 23 de agosto de 2024. Disponible en <https://elpais.com/america/2024-08-24/ana-carolina-guaita-la-periodista-de-padres-opositores-desaparecida-tras-ser-detenido-en-venezuela.html>
- ⁸⁰⁹ CIDH, Resolución 58/204, Medidas cautelares 907-24, 27 de agosto de 2024.
- ⁸¹⁰ IPYS, “Balance IPYSve: 79 ataques a la prensa independiente después de las presidenciales del 28J”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-ipysve-79-ataques-a-la-prensa-independiente-despues-de-las-presidenciales-del-28j/>; Publicación en X de SNTP [@sntpvenezuela], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/sntpvenezuela/status/1819350980514750822>; Publicación en X de VPITV [@VPITV], 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/VPITV/status/1821011971312955734>
- ⁸¹¹ Amnistía Internacional, “Deisy Peña: En Venezuela hay periodistas en detención arbitraria” 13 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2024/09/27308/deisy-pena-en-venezuela-hay-periodistas-en-detencion-arbitraria>
- ⁸¹² Alberto News, “CNP: ‘Gobernador de Portuguesa amenazó con investigar a dueños de portales informativos de la entidad por incitación al odio’”, 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://albertonews.com/politica/cnp-gobernador-de-portuguesa-amenazo-con-investigar-a-duenos-de-portales-informativos-de-la-entidad-por-incitacion-al-odio/>

Asimismo, el 7 de agosto, el entonces diputado Diosdado Cabello –actualmente Ministro del Interior y Justicia– amenazó con ser detenidos en el marco de la operación Tun Tun a periodistas que publicaran información sobre los resultados electorales no alineada con el discurso oficial⁸¹³.

e) Funcionarios públicos

604. La Misión documentó la detención de al menos siete funcionarios públicos. En la primera semana de agosto, el Fiscal General anunció la detención de dos fiscales mujeres, imputadas por “retraso u omisión intencional de funciones”. Las fiscales se habían negado a procesar a personas investigadas por su simple participación en las protestas⁸¹⁴.

605. Según una fuente entrevistada por la Misión, Mariam de los Ángeles Alarcón, funcionaria de la PNB, en el Estado de Mérida, fue detenida el 30 de julio por funcionarios de la DGCIM, luego de que su jefe inmediato revisara su teléfono celular y encontrara un mensaje que decía: “*Edmundo ganó las elecciones, es el nuevo presidente, si a mí me mandan a calle no voy a reprimir a mi pueblo*”. Un tribunal le imputó los delitos de terrorismo, conspiración, traición a la patria e instigación al odio⁸¹⁵.

f) Personas indígenas

606. Según la información recibida por la Misión, 15 personas, pertenecientes a los pueblos indígenas de Baré, Puinave, Pemón, Jivi, Wayúu, Baniva, Piapoco y Yekwana, fueron detenidas en los Estados de Amazonas, Aragua, Bolívar y Zulia.

607. La Misión fue informada de que algunas de estas personas indígenas fueron arrestadas con uso excesivo de la fuerza, y de que sufrieron maltratos físicos y verbales. A ninguna de las personas indígenas se les ofreció la posibilidad de utilizar su lengua materna y no se les proveyó intérpretes⁸¹⁶, a pesar de lo que exige la legislación venezolana⁸¹⁷.

g) Miembros de la comunidad universitaria

608. La Misión documentó la detención de estudiantes y profesores universitarios. Según información de la organización Aula Abierta, al menos 31 miembros de la comunidad educativa (22 estudiantes y 9 docentes) de varias universidades fueron detenidos desde las elecciones⁸¹⁸.

4. Las detenciones de niños y niñas

⁸¹³ Video de YouTube, El Silbon Agencia Informativa [@elsilbonagenciainformativa], “Con El Mazo Dando - Programa 489”, 7 agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oaRWf8B7JdA>

⁸¹⁴ Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1819802712919421408>; Publicación en X de Tarek William Saab [@TarekWilliamSaab], 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1821224076566000051>

⁸¹⁵ Entrevista QQIV098.

⁸¹⁶ Entrevistas KKIV004 y QQIV0103; Runrun.es, “El silencio de los indígenas detenidos en Venezuela: a golpes y sin identidad”, 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://runrun.es/tr-es-plus/563256/el-silencio-de-los-indigenas-detenidos-en-venezuela-a-golpes-y-sin-identidad/#:~:text=El%20grupo%20de%20ind%C3%ADgenas%20pertenece.son%20hombres%20y%20tres%20mujeres>

⁸¹⁷ Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), art. 13.2; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 169; Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas, (2004), art. 95.

⁸¹⁸ Aula Abierta, Reporte: “*Restricciones y represalias en contra de estudiantes, profesores y la comunidad universitaria en el marco de las elecciones presidenciales de Venezuela*”, 28 julio-04 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://aulaabiertalatinoamerica.org/2024/07/30/represalias-contr-universitarios-en-elecciones-presidenciales-en-venezuela-entre-el-28-y-30-de-julio-2024>.

609. Durante el período postelectoral, la Misión obtuvo información sobre la detención de al menos 150 menores de edad (122 niños y 28 niñas). Una proporción todavía no establecida de estos fueron imputados con delitos graves como incitación al odio y terrorismo por su alegada participación en protestas violentas. La detención masiva de niños y niñas es un fenómeno preocupante que no había sido identificado previamente por la Misión.

Marco jurídico

610. Según el derecho internacional de los derechos humanos, niño y niña es todo ser humano menor de 18 años de edad⁸¹⁹. La legislación venezolana considera niño y niña a las personas menores de 12 años⁸²⁰, y adolescente a las que tienen entre 12 y 18 años⁸²¹.

611. Las normas internacionales no establecen una edad única para la atribución de responsabilidad penal a los niños y niñas. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño indica que, en los casos en que los niños o niñas sean imputadas, acusadas o condenadas por algún delito, deben ser tratadas de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad⁸²². La Convención dispone que los niños y niñas detenidos tienen derecho a que su causa sea examinada en audiencias equitativas conforme a la ley, en presencia de un abogado y con la participación de sus padres o representantes legales⁸²³.

612. Asimismo, la Convención establece que, al atribuir responsabilidad penal, deberá tenerse en cuenta la edad del niño o niña, la importancia de promover su reintegración y que el niño o niña asuma una función constructiva en la sociedad.

613. En su Observación General número 24, de 2019, el Comité de los Derechos del Niño desarrolló distintas cuestiones relativas a las garantías judiciales y los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil⁸²⁴.

614. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce los principios de protección integral y el interés superior de la niñez, asumiendo explícitamente el marco normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸²⁵. El contenido normativo de la Constitución y de la Convención se desarrollan en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), de 2007.

615. La LOPNA establece que la edad mínima de responsabilidad penal es de 12 años, distinguiendo entre el rango de 12 a 14 y de 14 a 18 para la aplicación de sanciones penales⁸²⁶. La Ley regula el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y

⁸¹⁹ Convención de los Derechos del Niño, art. 1.

⁸²⁰ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, *Gaceta Oficial* núm. 5.859 (Extraordinaria), 10 de diciembre de 2007, art. 2.

⁸²¹ *Ibid.*

⁸²² Convención de los Derechos del Niño, art. 40(1).

⁸²³ *Ibid.*, art. 40(2)(b)(iii).

⁸²⁴ En esta Observación General, el Comité desarrolló, entre otros temas, las garantías de los niños y niñas para un juicio imparcial. Esto incluye: la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, la participación efectiva en los procedimientos, información sin demora y directa de los cargos, asistencia jurídica u otra asistencia apropiada, decisiones sin demora y con la participación de los padres o tutores, derecho a no ser obligado a declararse culpable, presencia e interrogatorio de testigos, derecho de recurso o apelación, asistencia gratuita para ser interpretado y pleno respeto de la vida privada. Véase Observación general núm. 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24 (2019).

⁸²⁵ Constitución de 1999, art. 78.

⁸²⁶ Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, *Gaceta Oficial* núm. 5.859 Extraordinaria, 10 de diciembre de 2007, art. 533.

Adolescentes, que incluye el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, a cargo de los Tribunales Penales de Responsabilidad de Adolescentes⁸²⁷.

a) Prácticas identificadas en los casos de detención de niños y niñas

616. La Misión investigó 11 casos relativos a detenciones de niños y niñas, todos ellos relativos al período electoral, incluyendo cinco casos de violencia sexual mientras las niñas permanecían privadas de libertad (véase sec. D, *infra*). Las investigaciones avanzadas hasta la fecha han podido documentar una serie de elementos que *prima facie* contravienen las normas y estándares internacionales de protección de la niñez.

617. En todos los casos, según la información recibida, las detenciones fueron ejecutadas sin órdenes judiciales y sin que existiera flagrancia. Al ser detenidos, los niños y niñas no estaban participando en protestas, pacíficas o violentas. En uno de los casos, la detención se produjo en el marco de una redada indiscriminada en la que también se detuvo a personas adultas que circulaban por la calle cerca de donde se estaba llevando a cabo una manifestación.

618. A los niños y niñas no se les informó de las razones de su detención, aunque la normativa internacional exige que esta información se realice “sin demora”, es decir, “tan pronto como sea posible tras el primer contacto del niño con el sistema de justicia”⁸²⁸. Además, las autoridades deben asegurarse de que el niño o la niña comprendan los cargos, las opciones y los procesos.

619. Las niñas y niños no pudieron informar de la detención a sus familiares, representantes legales o abogados, incluso por varios días o semanas. En la mayoría de los casos, la incomunicación con la familia duró entre siete y 10 días. En uno de los casos, la víctima no tuvo contacto con su familia por más de 18 días.

620. Según pudo documentar la Misión, los niños y niñas detenidos fueron transferidos en su mayoría a centros de reinserción de adolescentes infractores, aunque algunos permanecieron privados de libertad en centros de detención para adultos y en instalaciones de los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado. En los centros de detención no hubo siempre separación por edad, género o criterio de peligrosidad, lo que expuso a los menores de edad a una situación de especial vulnerabilidad.

621. Las audiencias de presentación de los niños y niñas detenidos fueron conducidas por el Juzgado Especial Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescente con competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo, con jurisdicción a nivel nacional; el juzgado está a cargo del juez Joel Abraham Monjes. El hecho de que este sea un juzgado que hace parte de la jurisdicción especial de terrorismo genera numerosos cuestionamientos relacionados con la imparcialidad de los procesos y su respeto de las garantías judiciales, ya que, como ha señalado la Misión, estos tribunales carecen de la necesaria independencia y objetividad, e incurrir de manera recurrente en violaciones del derecho al debido proceso⁸²⁹.

622. Las garantías procesales establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional no se cumplieron rigurosamente. Según documentó la Misión, las audiencias de presentación fueron colectivas, con pluralidad de imputados de hechos inconexos, lo que afecta el derecho a la defensa, entre otras garantías procesales. En varios casos, las audiencias se celebraron en centros de detención, sin la presencia de los progenitores o tutores. Además, al menos en tres de los casos que fueron investigados, las

⁸²⁷ LOPNA, arts. 90 y ss.

⁸²⁸ Comité de los derechos del niño, Observación General 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/G/24, párr. 47.

⁸²⁹ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párr. 52.

audiencias se celebraron entre tres y seis días después de realizadas las detenciones, sobrepasando el plazo establecido en la ley.

623. Según el Comité de los Derechos del Niño, la asistencia letrada de los niños, niñas y adolescentes debe disponer del tiempo y medios suficientes para preparar su defensa⁸³⁰, lo que, según la información recolectada, no ha sido el caso. Las audiencias fueron sumarias y telemáticas, con un defensor público designado, que no tuvo contacto previo con los niños o niñas, y no con abogados elegidos por los niños y niñas o sus representantes.

624. La Misión constata que la mayoría de los niños y niñas detenidos fueron imputados, entre otros delitos, por “terrorismo” e “incitación al odio”, que acarrear altas penas de privación de libertad. En la mayoría de los casos de detenciones de adultos investigados por la Misión se contemplan estos cargos.

625. La Misión fue informada de que, en uno de los casos investigados, dos de los niños fueron golpeados por los agentes que los detuvieron, a uno causándole fracturas en los dientes y una lesión en el brazo. A otro se lo amenazó de muerte para que confesara en una grabación haber recibido dinero para participar en una protesta.

626. La Misión ha recibido información de fuentes públicas y privadas de que un número indeterminado de niños y niñas fueron excarcelados con medidas cautelares alternativas a la privación de libertad. La Misión pudo verificar tres de estos casos. En uno de ellos, la boleta de excarcelación no indica qué medidas cautelares le fueron impuestas. En otro caso, el niño ni siquiera recibió la boleta, aunque sabe que su proceso sigue en curso.

b) Casos ilustrativos

627. A continuación, se exponen algunos casos de detenciones de niños y niñas que fueron investigados por la Misión. Por razones de protección e interés superior de la niñez, en los casos que se consignan a continuación se ha anonimizado a la presunta víctima y prescindido de información identificatoria de personas, lugares y otras circunstancias, así como de las respectivas citas de fuentes directas y abiertas, las que se encuentran registradas en los archivos de la Misión.

Caso V24AA⁸³¹

628. Según la información recibida, V24AA, de 16 años, fue detenido el 29 de julio, aproximadamente a las 19.45 horas por funcionarios de la PNB, cuando regresaba a su casa con un amigo mayor de edad. Cuando pasaron cerca de una manifestación, ambos fueron aprehendidos sin ninguna explicación y V24AA fue golpeado gravemente. Como consecuencia, sufrió dos fracturas de diente y su mano izquierda quedó inmovilizada.

629. V24AA y su amigo fueron conducidos a un centro de detención bajo custodia de la DGCIM por cuatro días, cuando fueron trasladados al Palacio de Justicia y presentados telemáticamente ante el Tribunal de Control de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Terrorismo. V24AA fue imputado con cargos de “terrorismo”, “incitación al odio” y “obstrucción a la vía pública”.

630. Según una fuente, V24AA fue trasladado posteriormente al centro de detención Tocuyito, donde permanece privado de libertad junto a otros detenidos adultos. Según esta misma fuente, V24AA ha sido obligado a grabar un video bajo amenazas de muerte, admitiendo haber recibido dinero para participar en una manifestación.

⁸³⁰ Comité de los derechos del niño, Observación General 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/G/24, párr. 53.

⁸³¹ En este caso se cuenta con una entrevista y fotografías.

Caso V24BB⁸³²

631. En otro caso documentado por la Misión, V24BB, niño de 16 años, fue detenido el 29 de julio en una ciudad en el Litoral Central de Venezuela por la Policía Estatal mientras transitaba por la calle, sin mediar explicación alguna. Según la información recabada, funcionarios de la Policía lo llevaron a un centro de detención donde registraron sus datos, incluyendo su fecha de nacimiento, y, a pesar de saber que se trataba de un menor de edad, no le permitieron contactar ni ver a su familia.

632. Según una fuente, durante los primeros cinco días de su detención, V24BB no fue informado ni de los motivos ni el tipo de proceso que estaba enfrentando. Los funcionarios de la policía simplemente le dijeron que estaba detenido por “guarimbero”, a pesar de que no había participado en ninguna manifestación el día de su detención.

633. El 3 de agosto, V24BB fue finalmente presentado ante un tribunal, en una audiencia en la que el juez le informó que estaba siendo imputado de “terrorismo” y “obstrucción de la vía pública” por haber participado en “la guarimba”. Según la fuente, la audiencia no solo se celebró cinco días después de su detención, excediendo el plazo de presentación que establece la legislación venezolana, sino que se condujo sin la presencia de los progenitores y a través de una videollamada con el juez y la defensora pública, participando ambos desde Caracas, mientras que V24BB y un grupo de otros adolescentes imputados estaban en otra ciudad.

634. V24BB pudo ver a su familia por primera vez el 15 de agosto, 17 días después de su detención. Antes de ese día no se le había permitido ninguna llamada o visita. El 31 de agosto, 33 días después de su detención, V24BB fue presentado por segunda vez ante el juez, que le informó que sería excarcelado bajo medidas cautelares. Al final de la audiencia, V24BB fue liberado sin recibir una copia de su boleta de excarcelación ni ninguna constancia del proceso en su contra.

Caso V24CC⁸³³

635. La Misión también documentó el caso de V24CC, de 16 años, que fue detenido el 29 de julio en el Litoral Central de Venezuela por la policía estatal. Según una fuente, los funcionarios de la policía lo golpearon en el momento del arresto y no dejaron que su familia lo viera durante una semana después de su detención, indicando a los familiares que, si se “quedaban tranquilos” y no denunciaban la situación, el niño sería liberado.

636. La misma fuente comunicó a la Misión que V24CC fue presentado ante un tribunal en una audiencia telemática e imputado por delitos de terrorismo, con la sola presencia de un defensor público. V24CC fue excarcelado el 31 de agosto bajo medidas alternativas.

Caso V24DD⁸³⁴

637. El 29 de julio, dos mujeres jóvenes, una de ellas de 16 años, fueron detenidas por un funcionario de la GNB en una ciudad del Litoral Central de Venezuela. En la primera semana, la niña fue trasladada a tres diferentes centros de detención y no le fue permitido comunicarse con su familia ni con un abogado de confianza. Según una fuente, la familia y la niña solo pudieron hablar por primera vez después de que ésta fuera presentada en audiencia ante el tribunal con competencia en terrorismo. En esa audiencia, celebrada sin la presencia de un

⁸³² En este caso se cuenta con dos entrevistas.

⁸³³ En este caso se cuenta con dos entrevistas.

⁸³⁴ En este caso se cuenta con una entrevista, información de una ONG, videos y un documento.

familiar ni de un abogado de confianza, V24DD fue imputada de terrorismo⁸³⁵ e incitación al odio⁸³⁶.

638. La niña fue excarcelada un mes después de su detención. Según una fuente, el juez le informó que estaba sujeta a las siguientes medidas cautelares: prohibición de salir del país, no participar en reuniones políticas, y presentarse al tribunal cada ocho días, aunque la boleta de excarcelación no indica ninguna de esas condiciones.

Caso V24EE⁸³⁷

639. La Misión investigó el caso de V24EE, un niño detenido por los cuerpos de seguridad el 29 de julio en el Litoral Central de Venezuela, cuando se encontraba en un negocio cercano al lugar donde se desarrollaba una manifestación. Según una fuente, durante los primeros 10 días de su detención, la policía estatal le prohibió cualquier contacto con su familia.

640. V24EE fue presentado en una audiencia seis días después de su detención, sin la presencia de su familia y asistido por un defensor público. Hasta el 4 de septiembre, V24EE seguía detenido sin derecho a contar con una defensa privada.

Caso V24FF⁸³⁸

641. La Misión ha documentado la detención de V24FF, de 14 años, y su padre el 30 de julio por la tarde por miembros de una fuerza de policía estatal, en una ciudad donde recién habían llegado por razones de trabajo de este último. La detención se dio cuando el cuerpo policial efectuó una batida y detuvo, indiscriminadamente, a varias personas.

642. Luego de ser arrestados, padre e hijo fueron entregados a la GNB y estuvieron detenidos en la Comandancia del CONAS/GNB durante ocho días. A pesar de que la familia fue notificada de la detención esa misma noche, V24FF fue incomunicado, impidiéndosele contactar a su madre.

643. El 2 de agosto, V24FF fue presentado ante el tribunal y el 10 de agosto trasladado a un Centro Socioeducativo donde permanece detenido con derecho de visitas los sábados. El padre fue transferido a un centro penitenciario y la familia tiene dificultades para visitarlo al ser un lugar distante de donde vive. La familia no cuenta con información sobre los delitos imputados a V24FF y no tiene comunicación con los defensores públicos asignados, que se encuentran en Caracas.

5. Organismos involucrados en las detenciones: la operación Tun Tun

644. Durante las protestas de 2017, el actual Ministro del Interior y Justicia, Diosdado Cabello, denominó “operación Tun Tun” a un conjunto de actuaciones represivas realizadas por los organismos de seguridad del Estado⁸³⁹. El nombre hace referencia al “sonido que se hacía cuando los funcionarios/as tocaban la puerta de alguien antes de su arresto”⁸⁴⁰. En 2020, el Presidente Maduro también se refirió a la operación Tun Tun, señalando que “*la justicia les va a llegar... operación Tun Tun a todos los terroristas, a todos los violentos, a todos los conspiradores y a todos los complotados ... a ti te va a llegar la justicia, cuando te*

⁸³⁵ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo, art. 52.

⁸³⁶ Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia pacífica y la tolerancia, art. 20.

⁸³⁷ En este caso se cuenta con dos entrevistas e información de una ONG.

⁸³⁸ En este caso se cuenta con dos entrevistas, información de fuentes abiertas, documentos.

⁸³⁹ Efecto Cocuyo, “Cabello amenaza con allanamientos a través de la «Operación tun tun»”, 17 de mayo de 2017. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/cabello-amenaza-con-allanamientos-a-traves-de-la-operacion-tun-tun/>

⁸⁴⁰ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 470.

*toquen tun tun [en la puerta] no te pongas a llorar por las redes sociales...*⁸⁴¹. Como señaló la Misión en su informe de aquel año, “[l]a operación Tun Tun se convirtió en un apodo informal para las operaciones de detención del SEBIN dirigidas a las personas que apoyan las protestas o la oposición en general”⁸⁴².

645. Después del 28 de julio de 2024, al mismo tiempo que se iniciaron las detenciones postelectorales, empezaron a difundirse por las redes sociales, particularmente en Instagram y TikTok, publicaciones alusivas a una resurgida operación “Tun Tun” planificada por los cuerpos de seguridad del Estado, evocando las acciones represivas del pasado reciente.

646. Una mujer, cuya familia vivió uno de estos operativos en las últimas semanas, explicó que el “*Tun Tun es que van a las casas, tocan, y si no abren te tumban allí [la puerta] y se llevan a la persona y no dicen absolutamente nada*”⁸⁴³. Otra, narró que los cuerpos de seguridad “*llegaron apartamento por apartamento, dando cachazos a las puertas para que abrieran las personas*”⁸⁴⁴.

647. El Gobernador del Estado Táchira, Freddy Bernal, informó públicamente el 2 de agosto que la operación Tun Tun comprendía a 10 organismos de seguridad, entre ellos el SEBIN, la DGCIM y otros grupos de inteligencia. En esa oportunidad, el Gobernador señaló también que había 26 personas con órdenes de aprehensión y que serían buscadas “*hasta debajo de las piedras*”⁸⁴⁵. Golpeando sobre una mesa, Bernal dijo: “*Tun Tun, ¿quién es? Noche de Paz, vamos para la cárcel, que llegó la Navidad*”⁸⁴⁶.

648. La Misión documentó la detención de personas en el marco de esta operación por el solo hecho de haber manifestado su descontento con el resultado electoral en videos o mensajes difundidos a través de las redes o de aplicaciones de mensajería instantánea. Las autoridades calificaron estas conductas como actos de “terrorismo” y de “odio”⁸⁴⁷.

649. El 5 de agosto de 2024, en otra de sus referencias a la operación Tun Tun, el Presidente Maduro indicó que se prepararon dos cárceles, Tocarón y Tucuyito, para enviar a todos los detenidos de las “*guarimbas*”. En tono de burla, haciendo alusión a las personas privadas de libertad, dijo: “*no seas Llorón, vas pa Tocarón*”⁸⁴⁸. El 27 de agosto se produjo un traslado masivo de personas privadas de libertad de diferentes centros de detención hacia los penales

⁸⁴¹ Publicación en Facebook de Costal Pinolero [@CostalitoPinolero], 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=258670015134961>

⁸⁴² Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 472.

⁸⁴³ Video de YouTube, Voz de América [@vozdeamerica], “El Tun Tun, la operación de las fuerzas del orden en Venezuela contra manifestantes”, 14 de agosto de 2024. Disponible en: <https://youtu.be/YgzA4i2yOc4?si=0L4WnGBeYak0QYtY>

⁸⁴⁴ *Ibid.*

⁸⁴⁵ Publicación en TikTok de Diario del Pueblo [@diariodlpueblo], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@diariodlpueblo/video/7398918525592603910?q=dgcim%20operacion%20tun%20tun&t=1724270998622>

⁸⁴⁶ *Ibid.*

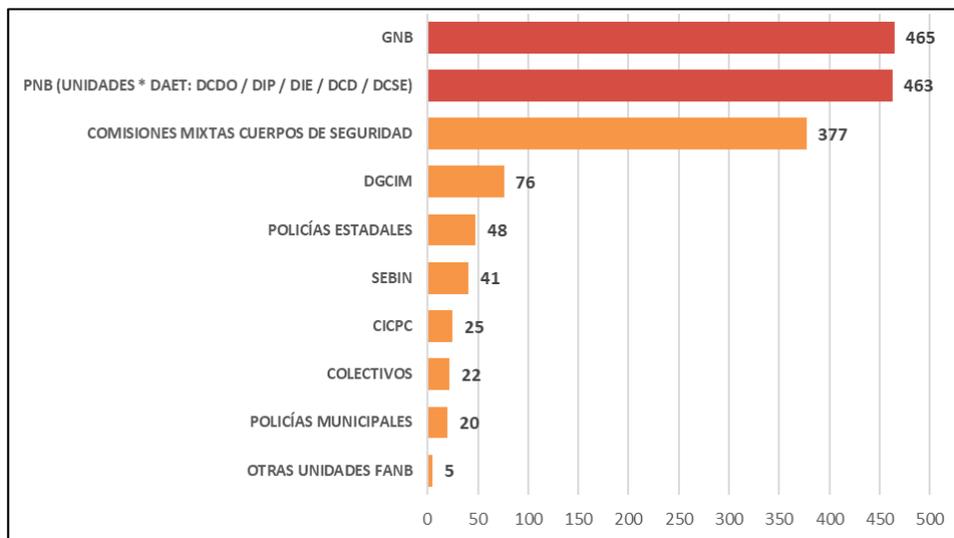
⁸⁴⁷ El Diario, Maduro pidió a los venezolanos eliminar progresivamente WhatsApp en el país, 5 de agosto de 2024. Disponible: [https://cnnspanol.cnn.com/2024/08/07/chavismo-villancico-venezolano-represion-que-consiste-operacion-tun-tun-orix/](https://eldiario.com/2024/08/05/maduro-pidio-eliminar-whatsapp-venezuela/#:~:text=Nicol%C3%A1s%20Maduro%20pidi%C3%B3%20a%20sus%20seguidores%20eliminar%20voluntaria%20y; CNN, “El chavismo convierte un villancico venezolano en sinónimo de represión. ¿En qué consiste la “operación Tun, tun”?”, 7 de agosto de 2024. Disponible: <a href=)

⁸⁴⁸ Publicación en Instagram de tvnoticias y tvnetwork [@tvnoticias], 5 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/tvnoticias/reel/C-Thh_6SfMN/

mencionados por el Presidente⁸⁴⁹. Algunos familiares de detenidos se comunicaron con la Misión expresando su desesperación porque no sabían a dónde exactamente los llevarían y porque, al ser familias de escasos recursos, no tenían posibilidades de desplazarse a lugares distantes para visitar a sus seres queridos.

650. Según la información de Foro Penal, la mayor parte de las detenciones realizadas desde el 29 de julio hasta el 24 de agosto fueron llevadas a cabo por la GNB (30 por ciento) y por la PNB (otro 30 por ciento), seguidas de comisiones mixtas de los cuerpos de seguridad y de los órganos de inteligencia y contrainteligencia del Estado.

Gráfico 10
Detenciones por perpetrador*



* DAET: Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas; DCDO: División Contra la Delincuencia Organizada; DIP: División de Investigación Penal; DIE: División de Inteligencia Estratégica, DCD: División Contra Drogas; DCSE: División Contra Secuestro y Extorsión.

Fuente: Elaboración propia con datos de Foro Penal (de 28 de julio a 24 de agosto de 2024).

651. Con un universo mucho más limitado, de los casos investigados por ella en este periodo postelectoral, la Misión ha establecido que los funcionarios de la DGCIM estuvieron involucrados en 39 por ciento de las detenciones arbitrarias, seguidos de la PNB (22 por ciento), la GNB (otro 22 por ciento) y el SEBIN (17 por ciento).

652. Foro Penal también llevó el registro de capturas realizadas por “colectivos”. Aunque la Misión no tiene información de qué “colectivos” habrían participado en los casos de detención investigados, se registró la presencia de motociclistas vestidos de civil durante operativos de cuerpos de seguridad que resultaron en detenciones. La Misión ha señalado en sus informes anteriores que grupos de civiles armados afines al Gobierno colaboraron con los cuerpos de seguridad o actuaron con su aquiescencia en diferentes situaciones en las que se documentaron violaciones de derechos humanos⁸⁵⁰.

6. Nuevas prácticas y prácticas antiguas acentuadas

⁸⁴⁹ Publicación en X de Luisgrb [@Luisgrb65], 27 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/Luisgrb65/status/1828384021786542397>; Publicación en X de Tamara Sujú [@TAMARA_SUJU], 26 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/TAMARA_SUJU/status/1828182110852534579.

⁸⁵⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 223, 224, 1507, 1557, 1601, 1612-1615.

653. El elevado número de detenciones en los tres primeros días de las protestas postelectorales está relacionado, en buena medida, con el hecho de que los cuerpos de seguridad detuvieron manifestantes durante las protestas o muy poco después de que estas fueran disueltas. En ocasiones, las personas ni siquiera llegaron a participar en actos de protesta y fueron detenidas cuando se encontraban en sus alrededores o en lugares más distantes. Esta forma de actuación guarda relación con los patrones documentados por la Misión en manifestaciones y protestas de años anteriores, especialmente de 2014⁸⁵¹.

654. En uno de los casos documentados por la Misión, cuatro personas (tres hombres y una mujer) fueron detenidas el 30 de julio en el Estado de Mérida por funcionarios de la GNB cuando esperaban transporte público⁸⁵². Los hombres estuvieron aislados 15 días en una “celda de reflexión” en un centro de detención, mientras que la mujer fue separada del grupo⁸⁵³. La Misión recibió información de que el 2 de agosto por la madrugada se realizó la audiencia de presentación ante un tribunal con competencia nacional en casos de terrorismo, en la que los detenidos fueron imputados de terrorismo, incitación al odio, daño a la nación y desacato a la autoridad⁸⁵⁴. Una fuente le informó a la Misión que los funcionarios de la GNB “sembraron” piedras y pasamontañas en los bolsillos de estas personas para que fueran inculpadas⁸⁵⁵.

655. La Misión documentó, además, que las autoridades detuvieron un número significativo de personas días y semanas después de que las protestas hubieran tenido lugar. Estas detenciones se produjeron en las viviendas de las víctimas, a las que sacaban con amenazas expresas o veladas, con desproporcionados contingentes de agentes de cuerpos de seguridad, o incluso por la fuerza. En varios casos, también se llevaron a cabo detenciones en el aeropuerto de la capital⁸⁵⁶.

656. Con posterioridad a la conclusión de las investigaciones de la Misión para el presente informe, organizaciones defensoras de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela⁸⁵⁷ y medios de comunicación⁸⁵⁸ denunciaron que las autoridades estaban obligando a personas detenidas a admitir hechos ilícitos bajo tortura, amenazas con causar daño a sus familiares, y propuestas de reducción de penas, a pesar de que se declaran inocentes. Entre los cargos que las autoridades están obligando a confesar se encuentran terrorismo, incitación al odio, obstrucción de la vía pública y resistencia a la autoridad. Incluso se ha denunciado que se ha pretendido que las personas detenidas firmen y estampen sus huellas dactilares en papeles en blanco.

657. A pesar de que estas denuncias fueron hechas públicas entre el 10 y 13 de octubre de 2024, la Misión ha considerado importante registrar sus conclusiones preliminares sobre este asunto en este informe. Los hechos documentados por la Misión se relacionan con personas

⁸⁵¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 1675-1700.

⁸⁵² Entrevistas QQIV098; IIIV122 y HHIV149.

⁸⁵³ Entrevistas IIIV122 y IIIV120; Documento IIDC110.

⁸⁵⁴ Entrevistas IIIV122 y IIIV120.

⁸⁵⁵ Entrevista QQIV098.

⁸⁵⁶ Las detenciones en aeropuertos se centraron en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, previa anulación irregular de pasaportes.

⁸⁵⁷ Publicaciones de X de COFAVIC [@COFAVIC], 12 de octubre de 2024. Disponible en: <https://x.com/COFAVIC/status/1845121758682030576>; PROVEA [@_Provea], 11 de octubre de 2024. Disponible en: https://x.com/_Provea/status/1844827766761668884; Justicia, Encuentro y Perdón [@JEPvzla], 11 de octubre de 2024. Disponible en: <https://x.com/JEPvzla/status/1844773300347584657>

⁸⁵⁸ Publicación de X de Reporte Ya [@ReporteYa], 11 de octubre de 2024. Disponible en: <https://x.com/ReporteYa/status/1844904969641525536>

privadas de su libertad en Tocarón y Tocuyito, aunque se registraron también hechos semejantes en otros centros de detención.

658. La Misión documentó cuatro casos en los que las autoridades emplearon métodos de tortura física y psicológica para forzar a las personas detenidas, especialmente niños y jóvenes, a que grabaran videos admitiendo haber recibido dinero de parte de la oposición para participar en protestas violentas y destrucción de bienes públicos y privados⁸⁵⁹.

659. En otros cinco casos, la Misión documentó que a las personas detenidas que están cerca de enfrentar sus audiencias preliminares, se les “recomendó” admitir en ellas los cargos para beneficiarse de penas menos severas y beneficios procesales, como la libertad condicional. Incluso durante las propias audiencias preliminares, las autoridades judiciales (entre ellas la jueza Keidimar Ramos Castillo, titular del Tribunal Segundo de Terrorismo) pretendieron que los procesados admitieran los cargos a cambio de una pena reducida de 6 años y 8 meses, en lugar de una de 10 o 20 años⁸⁶⁰. Además, se amenazó a las personas procesadas que, de no asumir los crímenes, terminarían “pudriéndose en una prisión”, asegurando que no podrán demostrar su inocencia en juicio⁸⁶¹.

660. En otro caso, la Misión documentó que un niño detenido y su familiar fueron obligados a firmar un documento después de la audiencia preliminar sin que se les permitiera leerlo⁸⁶². En otro caso, a un joven detenido se le requirió firmar un papel en blanco en el centro de detención, requerimiento que habría sido hecho también a otros privados de libertad en el mismo centro⁸⁶³.

661. La Misión profundizará en estas conclusiones en su siguiente ciclo de investigación.

a) Uso de la tecnología para promover delaciones y de la propagando digital para intimidar

662. El 30 de julio, en una alocución pública desde el Palacio de Miraflores, el Presidente Maduro alentó a la población a denunciar a las personas que se manifestaban en contra de los resultados electorales a través de la aplicación informática móvil *VenApp*⁸⁶⁴. Esta aplicación gratuita fue creada por el Gobierno en 2022, para mejorar los servicios públicos de la comunidad⁸⁶⁵. Sin embargo, a pedido del Presidente, la aplicación comenzó a utilizarse durante la crisis postelectoral para que cualquier persona denunciase de manera anónima a otras, permitiendo incluso subir fotografías y videos.

663. En un caso documentado por la Misión, dos personas que denunciaron irregularidades en un centro de votación en el Estado de Guárico durante las elecciones presidenciales fueron denunciadas a través de *VenApp* por las autoridades locales⁸⁶⁶. En la misma denuncia se incluyeron otras ocho personas. Las personas comenzaron a recibir amenazas por Facebook de cuentas con perfiles falsos, que las tildaron de “fascistas” y les advirtieron de que la

⁸⁵⁹ Entrevistas QQIV118, QQIV120, QQIV119, QQIV122.

⁸⁶⁰ Entrevistas QQIV118, QQIV120, QQIV122, QQIV123, QQIV125.

⁸⁶¹ Entrevista QQIV124.

⁸⁶² Entrevista QQIV118.

⁸⁶³ Entrevista QQIV123.

⁸⁶⁴ CNN Latinoamérica, “¿Qué es VenApp y por qué denuncian que se usó para perseguir a opositores en Venezuela?”, 14 de agosto de 2024. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/14/venapp-aplicacion-venezuela-denuncia-perseguir-opositores-orix/>.

⁸⁶⁵ Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, “VenApp: Una aplicación soberana del Gobierno Bolivariano al servicio del pueblo para mejorar los servicios públicos”, 26 de diciembre de 2022. Disponible en: <http://www.mppof.gob.ve/venapp-una-aplicacion-soberana-del-gobierno-bolivariano-al-servicio-del-pueblo-para-mejorar-los-servicios-publicos/>.

⁸⁶⁶ Entrevista IIIV125; Documento IIDC115.

operación Tun Tun iría contra ellas⁸⁶⁷. Las dos personas amenazadas tuvieron que abandonar el Estado de Guárico por miedo a represalias y a ser detenidas⁸⁶⁸.

664. Varios de los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado han difundido sus operativos de detención desde sus cuentas en redes sociales. Lo han hecho, tanto para mostrar resultados, como para generar un efecto amenazante y disuasivo en quienes protestan o critican los resultados electorales o las posiciones del Gobierno⁸⁶⁹.

665. La DGCIM, por ejemplo, compartió un video que se inicia con el emblema de este servicio de contrainteligencia y la leyenda “Operación Tun Tun, sin lloradera”, y luego siguen imágenes con música de terror, en las que se muestran personas detenidas por funcionarios de esa entidad. En otro video de la DGCIM se escucha una canción de una película de terror con la letra modificada haciendo referencia a Granko Arteaga, un oficial de este cuerpo de inteligencia ya identificado por la Misión en informes anteriores asociado a graves violaciones de derechos humanos, incluidos actos de tortura⁸⁷⁰.

666. Otros videos a través de redes sociales promueven la denuncia, en asociación a la operación Tun Tun. Un ejemplo es el publicado por el Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) en su cuenta de Instagram⁸⁷¹. En otro video, de la PNB de Cojedes⁸⁷², se reproduce la leyenda “Operación Tun Tun, sin lloradera”, con música de terror, utilizada por la DGCIM.

667. La Misión también documentó casos de detenciones de personas que habían sido previamente fotografiadas o filmadas por agentes de cuerpos de seguridad e incluso colectivos. En un caso investigado por la Misión, dos hombres fueron detenidos arbitrariamente el 30 de julio tras haber sido fotografiados por un miembro de un colectivo cuando acudieron a un centro de salud para tratar a uno de ellos herido en una protesta⁸⁷³.

b) Detenciones por criticar al Gobierno o llamar a protesta en redes sociales

668. La Misión documentó e investigó desde finales de 2023 detenciones relacionadas con personas que criticaron al Gobierno y a las autoridades, a través de las redes sociales y aplicaciones de mensajería rápida⁸⁷⁴. En el periodo postelectoral, la Misión documentó que este tipo de detenciones aumentaron y se generalizaron.

669. En uno de estos casos, una mujer, en Maracay, estado de Zulia, Iris Margarita Rincón Villasmil, el mismo día de las elecciones publicó un video en redes sociales en el que expresaba su descontento por el mal estado de la harina entregada por el Gobierno, criticando

⁸⁶⁷ *Ibid.*

⁸⁶⁸ Entrevista IIIV125; Documento IIDC115.

⁸⁶⁹ Publicación en TikTok de El Chino [jermenxonperez], Operación Tun Tun, 31 de julio de 2024.

Disponible en:

<https://www.tiktok.com/@jermenxonperez/video/7397999439194918149?lang=es&q=OPERACION%20TUN%20TUN%20CONAS&t=1723230057720>; Publicación en TikTok,

[dcdo_cojedes], Operación TUN TUN SIN LLORADERA!!, Disponible en:

https://www.tiktok.com/@dcdo_cojedes/video/7398191452498513157.

⁸⁷⁰ El Mayor Granko Arteaga pertenece a la Unidad de Asuntos Especiales de la DGCIM. Fue señalado en informes anteriores de la Misión como responsable de torturas de personas detenidas en la DGCIM de Boleíta. Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 899.

⁸⁷¹ Publicación en Instagram de Douglas Rico [@douglasricovzla], 3 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C-N2W2LuuNX/?utm_source=ig_embed&utm_campaign=loading

⁸⁷² Publicación en TikTok de dcdo_cojedes [@DCDO_COJEDES], 1 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.tiktok.com/@dcdo_cojedes/video/7398191452498513157

⁸⁷³ Véase el Caso 13: Detención de dos jóvenes, *infra*.

⁸⁷⁴ Véase el Caso 8: Carlos Salazar, el Caso 10: Whillfer Piña, y el Caso 2: Nelson Piñero, *infra*.

al Presidente Maduro y su familia. Días después, la mujer fue detenida por funcionarios del Comando de Zona núm. 11 de la GNB acusándola de instigación al odio contra el Presidente y sus familiares. Una vez detenida, el Comandante General de la GNB, Mayor General Elio Estrada, publicó un video en que la mujer mostraba su arrepentimiento, pedía perdón al Presidente Maduro y confesaba que recibió 50 dólares de la oposición para desprestigiar al Gobierno⁸⁷⁵.

670. Otro caso relevante es el de María Oropeza, detenida arbitrariamente por una comisión de la DGCIM y de la PNB el 6 de agosto en su vivienda. Solo unas horas antes, Oropeza había publicado un mensaje en la red social X en el que escribió que “*la operación Tun Tun [era] persecución política contra los venezolanos que defienden la VERDAD*”⁸⁷⁶.

671. En otro caso, funcionarios de la División Contra Secuestro y Extorsión (DCSE) de la DAET/PNB, algunos con los rostros cubiertos, realizaron una detención el 2 de agosto en una vivienda del municipio de Urdaneta, Estado de Miranda, sin saber incluso el nombre de la persona a detener⁸⁷⁷. Simplemente mostraron un video en el que una persona había criticado al Gobierno. Eso fue suficiente para que la persona fuera detenida e imputada con el delito de incitación al odio.

672. Gilberto Reina, editor del portal de información *La sapa del Orinoco*, fue detenido el 16 de agosto en Ciudad Bolívar, Estado de Bolívar, tras publicar un video llamando a la participación en la marcha convocada por la oposición el 17 de agosto⁸⁷⁸.

7. Otras graves violaciones de derechos humanos relacionadas con las detenciones

a) Tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes

673. La Misión documentó diversos casos de uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, así como de tratos crueles, inhumanos o degradantes en centros de detención contra las personas privadas de libertad en el periodo postelectoral⁸⁷⁹. En un caso, estos actos llegaron a provocar convulsiones por golpes en la cabeza de la persona detenida⁸⁸⁰.

674. En otro de los casos documentados, una mujer fue aprehendida en su vivienda por un contingente de 14 personas vestidas de civil que portaban chalecos - 10 hombres y 4 mujeres

⁸⁷⁵ Publicación en X de M/G Elio Estrada Paredes [@ElioEstrada18], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ElioEstrada18/status/1819833920244113576>.

⁸⁷⁶ Publicación en X de María Oropeza [@mariaoropeza94], 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/mariaoropeza94/status/1820965731455869108>

⁸⁷⁷ Publicación en X de Nicmer Evans [@NicmerEvans], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/nicmerevans/status/1819458481285746777?s=12>

⁸⁷⁸ Publicación en Instagram de Gilberto Reina [@lasapadelorinoco], 16 de agosto de 2024. Disponible en <https://www.instagram.com/p/C-vGq6RONiS/?hl=en>; Publicación en X de Espacio Público [@espaciopublico], 17 de agosto de 2024. Disponible en <https://x.com/espaciopublico/status/1824790121381585059>

⁸⁷⁹ Amnistía Internacional, “Venezuela: Detenciones masivas de grupos vulnerables”, 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/8396/2024/es/>; CIDH, Comunicado de prensa núm.184/24: CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp>

⁸⁸⁰ Publicaciones en Instagram de Foro Penal [@foropenal], 30 de julio de 2024. Disponibles en: <https://www.instagram.com/p/C-DRAosO2H4/?hl=en>, y <https://www.instagram.com/p/C-DXLvZuzA7/?hl=en>; Crónica Uno, “Tribunales niegan defensa privada a detenidos en protestas tras comicios del 28J”, 1 de agosto de 2024. Disponible en <https://cronica.uno/tribunales-negaron-defensa-privada-a-detenidos-en-protestas/>; Documento QQDC094 [Lista de detenidos de Foro Penal].

- y se identificaron como “policías nacionales”. La mujer fue acusada de terrorismo y sus familiares golpeados, incluso con un arma de fuego⁸⁸¹.

675. Otra persona, que fue detenida mientras transitaba frente a unas instalaciones del Ejército gritando “libertad”, fue golpeada. Los funcionarios que la detuvieron la golpearon con mayor sevicia al saber que también pertenecía a un organismo de seguridad⁸⁸².

676. En un centro de detención, una persona detenida arbitrariamente por la DGCIM a principios de agosto fue sometida a un interrogatorio en el que se emplearon métodos de tortura, según la investigación de la Misión. La persona fue esposada, encapuchada, expuesta a temperaturas y ruidos intensos - incluida la repetición de las canciones de películas de terror asociadas a la operación Tun Tun – y fue objeto de insinuaciones de violencia sexual⁸⁸³.

677. En otro de los casos también investigado por la Misión, dos personas detenidas arbitrariamente el 30 de julio fueron colgadas de las manos y golpeadas por funcionarios de la DGCIM. Además, recibieron descargas eléctricas en las costillas⁸⁸⁴.

b) Detenciones y desapariciones forzadas de corta duración

678. Algunas organizaciones de la sociedad civil han denunciado desapariciones forzadas de corta duración asociadas a detenciones arbitrarias. Estos casos exigen una investigación más profunda para alcanzar una determinación jurídica bajo los estándares de la Misión.

679. Sin perjuicio de lo anterior, la Misión pone de manifiesto que, en varios de los casos documentados, los familiares y abogados de personas detenidas preguntaron por su paradero en diferentes dependencias policiales y de los servicios de inteligencia del Estado, donde se les negó cualquier información o se les dijo que no se encontraban en esas instalaciones. Hasta ahora, solo en dos casos investigados la Misión ha concluido, con motivos razonables para creer, que se cometió una desaparición forzada de corta duración. Se trata de los casos de Williams Daniel Dávila Barrios⁸⁸⁵, Secretario Político del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Democrática (“en resistencia”), y Ricardo Estévez⁸⁸⁶, miembro del equipo electoral de Vente Venezuela. Sus casos se presentan en la sección D *infra*.

⁸⁸¹ Entrevista PPIV157; Documento PPDC188 [Video de la detención]. Véase también: Correo del Caroní, “Familiares de Aixa Boada: Entraron 20 funcionarios sin orden y se la llevaron ‘por terrorista’”, 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/pais-politico/familiares-de-aixa-boada-entraron-20-funcionarios-sin-orden-y-se-la-llevaron-por-terrorista/>; Publicación en Instagram de NOTICIAS DE INTERÉS [@noticiasdeinteres], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-NOAz1RNCQ>.

⁸⁸² Entrevista QQIV098.

⁸⁸³ The New York Times, “‘Operación Tun Tun’: el gobierno de Venezuela detiene a quienes cuestionan la victoria de Maduro”, 10 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2024/08/10/espanol/venezuela-represion-detenedos-maduro.html>. Véase también: Publicación en X de Agustín Antonetti [@agusantonetti], 8 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/agusantonetti/status/1821622155798573512?t=sgmJk_g8dv0f8yrG0Mh5AQ&s=08; Publicación en TikTok de Militares [@hitamaag], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@hitamaag/video/7397654704311799046?q=dgcim%20operativos%20tuntu%202024&t=1723154780986>; Publicación en TikTok de DCDO_COJEDES [@dcdo_cojedes], 1 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.tiktok.com/@dcdo_cojedes/video/7398191452498513157

⁸⁸⁴ Entrevistas IIIV116; IIIV115 y IIV117; Documentos IIDC087; IDC088 y IIDC090.

⁸⁸⁵ Véase Caso 19: Williams Dávila.

⁸⁸⁶ Véase Caso 16: Ricardo Estévez.

C. Violaciones graves del debido proceso

680. La Misión analizó en detalle la aplicación de las garantías procesales a las personas detenidas y procesadas en el marco de las protestas postelectorales. Muchas de las violaciones al debido proceso que ya habían sido reportadas por la Misión en sus informes anteriores se han reproducido con relación a estas personas, y se han identificado otras nuevas prácticas que, en conjunto, han generado una situación de indefensión.

1. Debido proceso durante la detención

681. La Misión ha analizado el respeto al debido proceso durante el mismo acto de la aprehensión, enfocándose en los siguientes tres aspectos: (1) la identificación de los o las funcionarias que llevaron a cabo la aprehensión; (2) la comunicación de las razones de la detención y (3) la presentación de una orden judicial o la justificación de la flagrancia.

682. Los criterios de este análisis se sustentan en las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual la República Bolivariana de Venezuela es Estado parte⁸⁸⁷, así como en la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela⁸⁸⁸. El ordenamiento jurídico venezolano prohíbe que una persona pueda ser arrestada o detenida sin una orden judicial, a menos que sea en flagrancia; exige que toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad se identifique, y que la persona a ser detenida sea informada de manera específica y clara sobre los motivos de la detención. El incumplimiento de cualquiera de estos tres requisitos configura una detención arbitraria.

a) Identificación de agentes en operativos de detención

683. En varios de los casos investigados y documentados por la Misión, los funcionarios responsables de las detenciones estaban identificados como miembros de algún cuerpo de seguridad. Sin embargo, todos o varios de los funcionarios tenían los rostros cubiertos, como en el caso de la detención de María Oropeza⁸⁸⁹.

684. En otros casos, principalmente en aquellos en los que se detuvo selectivamente a lideresas y líderes políticos de oposición, los operativos fueron llevados a cabo por individuos que no portaban uniforme oficial ni identificación, que no informaron a qué fuerza de seguridad pertenecían, y que se movilizaban en vehículos sin placas. Este es el caso, por ejemplo, de Williams Dávila, capturado el 8 de agosto por personas vestidas de civil en inmediaciones de la plaza de Los Palos Grandes, Caracas⁸⁹⁰. En otro caso, Ricardo Estévez fue aprehendido por personas vestidas de civil en plena vía pública el 30 de julio cuando su automóvil fue interceptado por vehículos sin placas en la urbanización El Cafetal, Caracas⁸⁹¹.

b) Órdenes de aprehensión

685. En ninguno de los casos investigados y documentados por la Misión con posterioridad al 28 de julio, los agentes responsables de las detenciones mostraron una orden de aprehensión emitida por una autoridad judicial competente. La Misión no tiene indicios de que ninguna de las detenciones se produjera en flagrancia. Si bien en el periodo anterior al 28 de julio tampoco se presentaban estas órdenes, o se las incluía con posterioridad en los

⁸⁸⁷ PIDCP, art. 9 (1); Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 35 (artículo 9), CCPR/C/GC/35, párr. 23.

⁸⁸⁸ Constitución, art. 44 (1 y 4).

⁸⁸⁹ Véase Caso 18: María Oropeza.

⁸⁹⁰ Véase Caso 19: Williams Dávila.

⁸⁹¹ Véase Caso 16: Ricardo Estévez.

expedientes para dar apariencia de legalidad⁸⁹², después de las elecciones presidenciales incluso esta apariencia desapareció.

686. Al ser detenida, María Oropeza solicitó reiteradamente ver una orden de aprehensión, a lo que la funcionaria a cargo del operativo de la detención le contestó que “*no era necesario*”⁸⁹³. En otro caso, ocurrido el 2 de agosto en el municipio de Urdaneta (Estado de Miranda), el funcionario responsable del operativo - perteneciente a la División Contra Secuestro y Extorsión de la DAET.⁸⁹⁴, acompañado de otros agentes con el rostro cubierto, no conocía siquiera el nombre de la persona a la que iba a detener. Ante la solicitud de un familiar de la persona buscada de que presentara la orden de aprehensión, el funcionario simplemente respondió que seguía su “procedimiento” y amenazó con detener a los familiares por “ultraje a la autoridad”⁸⁹⁵. Ambas detenciones realizadas sin orden judicial quedaron registradas en videos compartidos en redes sociales.

c) Razones de la detención

687. En ninguno de los casos investigados y documentados por la Misión después del 28 de julio, los funcionarios participantes en los operativos comunicaron los motivos relacionados con un hecho delictivo específico para justificar la razón de la detención. En un caso investigado por la Misión, una persona defensora de derechos humanos fue trasladada a un centro de detención en la periferia de Caracas sin comunicársele la razón de su detención y, días más tarde, fue liberada sin cargos⁸⁹⁶. En otros casos investigados por la Misión, los agentes solo mencionaron en términos generales que la detención era por “incitación al odio”, o por “terrorismo”, siguiendo la línea establecida en las declaraciones del Fiscal General, pero no individualizaron hechos concretos ni la presunta conducta ilícita de los detenidos⁸⁹⁷.

2. Debido proceso durante el periodo de la detención

688. La Misión documentó también la inobservancia de garantías del debido proceso de las personas privadas de libertad con relación a la comunicación con sus familiares y abogados de elección, a la comparecencia en tiempo y forma ante un juez de control en una audiencia de presentación, y a la tramitación del recurso de habeas corpus y de otros reclamos legales.

a) Comunicación con familiares y abogados

689. En la gran mayoría de los casos investigados y documentados por la Misión en este periodo, las personas privadas de libertad no pudieron comunicarse con sus familiares o abogados para informarles que habían sido detenidas, dónde se encontraban y en qué situación.

690. La Misión recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos no prohíbe la detención en régimen de incomunicación, pero ésta no puede ser prolongada (no más de

⁸⁹² Conclusiones detalladas de la Misión 2021, A/HRC/48/CRP.5; Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8.

⁸⁹³ Véase Caso 18: María Oropeza.

⁸⁹⁴ El papel de la División de Acciones Estratégicas y Táctica (DAET) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en la comisión de graves violaciones fue analizado en el informe de la Misión “La Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su relación con las antiguas Fuerzas de Acciones Especiales” de 18 de septiembre de 2023.

⁸⁹⁵ Video de Youtube, El País [@elpais], 7 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=mhW_IXpnCBE

⁸⁹⁶ Caso anonimizado por riesgo de protección.

⁸⁹⁷ Publicación en X de Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MinpublicoVEN], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1818306905581752371>

unos días⁸⁹⁸) y debe ser apropiadamente justificada. La incomunicación aumenta el riesgo de torturas y puede ser, en sí misma, una violación del derecho a la integridad personal⁸⁹⁹. El régimen penitenciario nacional permite solo excepcionalmente la incomunicación de personas encarceladas como una sanción disciplinaria⁹⁰⁰.

691. En casos de personas detenidas en el marco de la operación Tun Tun, sus familiares se comunicaron con la Misión expresando su desesperación al no saber de su paradero. En el caso Oropeza, familiares y abogados suyos fueron informados por los funcionarios del SEBIN en El Helicoide de que “no se hicieran ilusiones” de visitarla o llamarla mientras siguieran las protestas⁹⁰¹.

b) Presentación en tiempo y forma ante un juez

692. En varios casos investigados y documentados por la Misión, no se respetó el plazo máximo de 48 horas legalmente establecido en la legislación nacional para que una persona detenida sea presentada ante un juez de control. Los estándares internacionales exigen que la presentación ante un juez sea “sin demora”⁹⁰². En el caso de niños, niñas y adolescentes, el plazo no debería superar las 24 horas⁹⁰³.

693. En uno de los casos investigados por la Misión, de dos jóvenes detenidos en Caracas después de haber participado un día antes en una protesta, su presentación ante un juez ocurrió cuatro días después de la detención⁹⁰⁴. En el caso de María Oropeza, al momento de cerrar este informe, los familiares y abogados seguían sin tener certeza de si la detenida había sido efectivamente presentada a un juez desde su detención el 6 de agosto⁹⁰⁵.

c) Habeas corpus y otros reclamos legales

694. La Misión nota con preocupación que, durante este periodo, los funcionarios judiciales objetaron tramitar los recursos de habeas corpus para exigir que las autoridades presentaran a las personas detenidas ante un juez. En informes anteriores, y en el periodo previo al 28 de julio, la Misión reportó que los funcionarios del sistema de administración de justicia obstaculizaban la tramitación de estos recursos⁹⁰⁶; sin embargo, a partir del 28 de

⁸⁹⁸ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988. El Principio 15 establece que no se puede mantener a una persona en régimen incomunicado por más de unos días; Comité de Derechos Humanos, *Aboufaied c. Libia*, CCPR/C/104/D/1782/2008, párr. 7(4).

⁸⁹⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 56; Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2011), A/66/268; CteIDH, *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*, 14 noviembre 2014, párr. 322. En dicha sentencia la Corte indicó: “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con artículos 5.1 y 5.2 de la Convención”.

⁹⁰⁰ La única norma que hace referencia a una detención en aislamiento, y por ende, en régimen de incomunicación, es el artículo 145 del Código Orgánico Penitenciario. Dicha norma indica que en caso de que un detenido o detenida haya cometido una falta grave o gravísima tendrá como sanción el permanecer aislado por un periodo máximo de 15 días.

⁹⁰¹ Véase Caso 18: María Oropeza.

⁹⁰² Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 35 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35.

⁹⁰³ UNODC. *Justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley. Ley modelo sobre justicia juvenil y su comentario* (New York, 2014)

⁹⁰⁴ Véase Caso 13: Detención de dos jóvenes (V2024GG y V2024HH).

⁹⁰⁵ Véase Caso 18: María Oropeza.

⁹⁰⁶ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 356.

julio, los recursos ni siquiera fueron recibidos, como tampoco las denuncias ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

695. En uno de los casos investigados por la Misión, funcionarios de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Palacio de Justicia de Caracas informaron a los abogados que no podían recibir el recurso porque necesitaban la autorización de un superior⁹⁰⁷. En otros dos casos, los funcionarios invocaron como justificativo que no estaban autorizados para recibir trámites de *guarimberos* (manifestantes) o terroristas⁹⁰⁸, o que no recibían recursos los fines de semana⁹⁰⁹. La Misión también recibió información de que los funcionarios judiciales comunicaron a algunos abogados que, a partir del 5 de agosto, cumplían una orden de no recibir denuncias por desaparición forzada o recursos de *habeas corpus*, y tampoco sobre tratos crueles, inhumanos o degradantes⁹¹⁰.

3. Desarrollo de las audiencias

696. La Misión ha documentado, a partir de la información recibida, la forma en que se han desarrollado las audiencias judiciales, especialmente respecto al derecho de las personas procesadas de elegir un abogado o abogada de su confianza; a la igualdad de armas entre los sujetos procesales; a la forma y lugar donde se celebraron dichas audiencias; y a la relación entre hechos y delitos imputados. Las normas y estándares internacionales establecen el derecho de toda persona detenida a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección⁹¹¹. Esta es una salvaguarda para la protección contra la arbitrariedad en las detenciones y atentados contra la seguridad personal, incluyendo la tortura⁹¹². La legislación venezolana también consagra estos derechos en el Código Orgánico Procesal Penal⁹¹³.

a) Abogados de elección y defensa técnica

697. Aunque la denegación del derecho a elegir una abogada o abogado defensor de confianza por parte de las personas detenidas ha sido documentada por la Misión en el pasado⁹¹⁴, a partir del 28 de julio esta práctica violatoria de las garantías procesales se ha generalizado. En la casi totalidad de los casos investigados y documentados por la Misión, las personas procesadas no han podido designar un abogado de confianza y les han sido impuestos defensores públicos, es decir, funcionarios del propio Estado.

698. El procedimiento para la juramentación de un abogado o abogada incluye una autorización de la persona que va a ser representada y una certificación por el Tribunal competente. En los casos investigados y documentados por la Misión, los abogados no han podido acceder a las personas detenidas para obtener de ellas su autorización formal. En otros casos, sobre los que la Misión ha recibido información de las ONG Foro Penal y Espacio Público, las autoridades penitenciarias no han permitido que los equipos legales de estas organizaciones se comuniquen con las personas detenidas, a pesar de contar con la autorización de los familiares para representarlas legalmente⁹¹⁵. Foro Penal hizo conocer que

⁹⁰⁷ Véase Caso 18: María Oropeza.

⁹⁰⁸ Véase Caso 19: Williams Dávila y Caso 17: Roland Carreño.

⁹⁰⁹ Véase Caso 19: Williams Dávila.

⁹¹⁰ Entrevista IIIV118.

⁹¹¹ PIDCP, art.14 (2) (b).

⁹¹² Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 35 (artículo 9), CCPR/C/GC/35, párr. 58.

⁹¹³ Código Orgánico Procesal Penal, arts. 127 y 139.

⁹¹⁴ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 358; Conclusiones detalladas de la Misión 2021, A/HRC/48/CRP.5, párr. 293 y ss.; y Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párr. 943.

⁹¹⁵ Entrevistas QQIV104 y WWIV103.

tenía la autorización de los familiares de más de 150 personas detenidas para representarlas, pero, hasta el cierre de este informe, no había podido tomar contacto directo con ellas⁹¹⁶.

699. En el intento de comunicarse con las personas detenidas, al menos tres abogados de Foro Penal han sido, a su vez, detenidos. En uno de los casos, según ha documentado la Misión, el abogado Kennedy Tejada se presentó ante el jefe del comando de la GNB en Caracas, capitán Mérida. Tejada fue inmediatamente amenazado de muerte y obligado a dar la clave de su teléfono móvil. Funcionarios de la GNB le incautaron su motocicleta y lo detuvieron el 5 de agosto, acusándolo a gritos de ser una de las personas que estaban desestabilizando al Gobierno y de ser un “prende cauchos”. Al día siguiente, Tejada fue imputado por un tribunal con competencia en terrorismo por los delitos de “terrorismo”⁹¹⁷ e “instigación al odio”⁹¹⁸.

700. El mismo día 5 de agosto, dos abogados de la ONG Fundehullan fueron amenazados por la PNB cuando se encontraban junto a los familiares de unas personas detenidas a quienes apoya la organización. Un comandante de la PNB les dijo a los abogados: “*ustedes [abogados de la ONG Fundehullan] hacen un show político y no permitiré que sigan su labor como abogados*”⁹¹⁹.

701. La acción directa y consciente de las autoridades judiciales y penitenciarias de no permitir la designación de abogados de confianza por parte de las personas detenidas es uno de los mayores obstáculos para que éstas puedan ejercer su derecho a una defensa técnica eficaz. El gran número de casos en los que esto está ocurriendo, así como la multiplicidad de lugares y la forma en la que estos casos se están presentando, sobre todo a partir del 28 de julio, confirma el carácter generalizado y sistemático de esta práctica ya documentada en el periodo anterior a las elecciones presidenciales. En los casos investigados por la Misión, a los abogados de confianza de María Oropeza, Freddy Superlano, Williams Dávila, Perkins Rocha o Roland Carreño se les había impedido juramentarse para ejercer su defensa hasta el cierre de este informe.

702. Por otro lado, la Misión ha reportado en sus informes anteriores que los defensores públicos no cumplen con su obligación de otorgar una defensa técnica diligente y efectiva, ya sea por falta de medios, temor a represalias o desinterés. En este periodo, según fuentes consultadas por la Misión, los defensores públicos han recibido la instrucción expresa de no realizar ningún acto procesal en favor de sus defendidos. Esta situación deja a las personas detenidas y procesadas en un grave estado de indefensión y desprotección ante los actos arbitrarios de representantes del Ministerio Público y de los propios jueces.

b) Igualdad de medios procesales

703. Como ha reportado la Misión en informes previos⁹²⁰, cuando finalmente se permitía a un abogado de elección juramentarse, éste no tenía tiempo suficiente para examinar el expediente - si es que podía acceder a él – ni preparar la defensa. Esta situación la están enfrentando actualmente los defensores públicos impuestos para representar a los detenidos del periodo postelectoral. Además, según ha sido informada la Misión, la imposibilidad de

⁹¹⁶ Video de YouTube, Univisión Noticias [@univisionnoticias], “Incomunicados, sin abogados y acusados de terrorismo: las condiciones de los detenidos en Venezuela”, 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ON6SihjN8-Y> [min 1:10]

⁹¹⁷ Ley Orgánica contra la delincuencia y la financiación del terrorismo, art. 52.

⁹¹⁸ Entrevista WWIV100; Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, art. 20.

⁹¹⁹ Documento WWDC075.

⁹²⁰ Conclusiones detalladas de la Misión 2021, A/HRC/48/CRP.5, párr. 305-306.

acceder a los expedientes resulta, también, de que estos simplemente no existen en el caso de varias personas⁹²¹.

c) Forma y lugar de audiencias

704. La Misión documentó que gran parte de las audiencias de presentación de personas detenidas en este periodo se celebraron para imputar a varias al mismo tiempo, pero sin individualizar la participación de cada una de ellas en los presuntos hechos delictivos. Por lo general, las audiencias se instalaron en los mismos centros de detención y en horas de la noche, y fueron telemáticas y de muy breve duración ante tribunales de la jurisdicción especial de terrorismo de Caracas.

705. En un caso, 21 personas detenidas en el estado de Apure entre el 1 y el 2 de agosto fueron presentadas en el Circuito Judicial Penal de dicho estado entre el 3 y el 4 de agosto. El Tribunal de Apure declinó su competencia a favor de la jurisdicción de terrorismo e, inmediatamente, las personas detenidas fueron presentadas telemáticamente ante uno de los Tribunales de terrorismo de Caracas. La Misión pudo documentar que la audiencia duró alrededor de cinco minutos y que se realizó con defensores públicos no familiarizados con los casos. Las 21 personas detenidas fueron imputadas con delitos de incitación al odio y terrorismo⁹²². Estos delitos son castigados con largas penas; por ejemplo, en el caso del delito de terrorismo, la pena puede llegar a 30 años de prisión⁹²³.

706. La Misión también investigó otro caso en el que la audiencia se realizó telemáticamente por un Tribunal de terrorismo, a pesar de que las personas detenidas también se encontraban en Caracas, en un centro de detención de la capital. Con la participación de una fiscalía itinerante, se imputó a varias personas por delitos establecidos en las leyes sobre terrorismo e incitación al odio, sin individualizar las presuntas responsabilidades penales de cada una⁹²⁴.

707. Las audiencias de presentación en este periodo continuaron sin ser públicas⁹²⁵, y se ha documentado que los imputados fueron impedidos de dirigirse a los jueces. Las normas y estándares permiten excepciones a la regla de la publicidad de las audiencias, por razones de seguridad nacional moral, orden público, respeto por la vida privada de las personas, o interés de la justicia⁹²⁶. La Misión no tiene ninguna evidencia que indique que los Tribunales de terrorismo hayan invocado una justificación legítima por estos motivos para aplicar las excepciones⁹²⁷.

d) Delitos imputados

708. La Misión ha notado, de manera consistente, que las personas detenidas después del 28 de julio han sido imputadas especialmente con delitos de terrorismo e incitación al odio. Las imputaciones por estos delitos se formularon sin una individualización de las personas, los hechos y las circunstancias de comisión, poniendo en evidencia que la finalidad era

⁹²¹ Entrevistas QQIV014 y QQIV034

⁹²² Entrevistas WWIV090 y WWIV091.

⁹²³ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52

⁹²⁴ Véase Caso 13: Detención de dos jóvenes (V2024GG y V2024HH).

⁹²⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 32, CCPR/CG/32, señala en su párr. 28 que la “publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto”.

⁹²⁶ PIDCP, art. 14(1).

⁹²⁷ El Comité de Derechos Humanos consideró que se había violado el artículo 14 (1) del Pacto en casos en los que el Gobierno no justificó las razones por las cuales se llevaron a cabo audiencias no públicas respecto de opositores políticos. Comité de Derechos Humanos, Comunicación 10/1977, *Altesor c. Uruguay*, párr. 13.5, Comunicación 138/1983, *Mpandanjila c. República Democrática del Congo*, párr. 8.2

imputar a los detenidos por estos delitos, como había anunciado previamente el Fiscal General, que señaló: “[a] todos los detenidos por actos violentos se les imputaran delitos como instigación pública, obstrucción de vías públicas, instigación al odio, resistencia a la autoridad y en los casos más graves, terrorismo, y se les dictará privativa de libertad”⁹²⁸.

709. Estos cargos fueron imputados indistintamente a las lideresas y líderes políticos de la oposición; a personas que simplemente participaron en las protestas, simpatizaron con la oposición o criticaron al Gobierno; a periodistas que cubrieron noticias sobre las protestas; a abogados de personas detenidas, a personas defensoras de derechos humanos y a miembros de la comunidad universitaria, entre otros. Cabe hacer notar, además, que, según la información recibida por la Misión, también se ha imputado por estos delitos a personas que no participaron en las protestas, pero que fueron detenidas en los alrededores.

D. Violencia sexual y basada en género

710. A diferencia de otras violaciones, los casos de violencia sexual y basada en género suelen ser denunciados más tarde dadas las características particulares de estas violaciones de derechos humanos y delitos. Debido tanto a la demora en la denuncia como a los complejos factores que rodean a la violencia sexual, como la vergüenza o miedo al estigma social y cultural que pueden afectar relaciones sociales, familiares o proyecto de vida profesional, este tipo de violaciones y delitos exigen mayor tiempo que otros para ser debidamente documentados, analizados e investigados en profundidad. Además, la impunidad generalizada en torno a este tipo de violencia agrava estos problemas y silencia aún más a las víctimas.

711. En el periodo postelectoral se dieron varias dinámicas que retrasaron el acceso a información confiable y dificultaron el proceso de investigación. En primer lugar, el acceso a víctimas, testigos y familiares de víctimas de violencia sexual y basada en género se restringió considerablemente. Los y las testigos a los que ha accedido la Misión tenían miedo de denunciar y hablar con actores externos⁹²⁹. En su mayoría, las víctimas estaban detenidas con un contacto muy limitado con sus familiares y casi nulo con abogados de defensa privada. Muchas de las víctimas de estas formas de violencia se encontraban en situación de tal vulnerabilidad que los riesgos de protección superaban la necesidad de obtener información.

712. Otras personas supervivientes de violencia sexual y basada en género prefieren no hacer pública la violación a sus derechos, incluso no hablar confidencialmente con la Misión, por vergüenza o miedo al estigma social y cultural que puede también afectar a sus relaciones sociales, familiares o a su proyecto de vida personal y profesional⁹³⁰.

713. Para intentar mitigar el impacto de esos desafíos, la Misión puso en marcha varias estrategias en consonancia con el principio de “no hacer daño”, que permitió al menos registrar los incidentes de violencia sexual o basada en género. En varias ocasiones, la Misión anonimizó los detalles que pudieran identificar a las víctimas.

714. Además de lo anterior, la Misión pudo constatar que las víctimas llegaron a normalizar ciertas violaciones a su integridad, como las requisas invasivas y actos de desnudez forzada cuando se hacen visitas a lugares de detención, asumiendo que es un precio aceptable para no perder el derecho a ver y contactar a sus seres queridos.

⁹²⁸ Publicación en X de Ministerio Público Venezolano [@MinpublicoVEN], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1818306905581752371>

⁹²⁹ Documento IIDC117.

⁹³⁰ Entrevista WWIV042.

1. Contexto

715. En el período posterior al 28 de julio, la Misión logró investigar 11 casos relativos a 19 víctimas de violencia sexual y basada en género (un hombre, 13 mujeres -incluida una mujer de edad más avanzada- y cinco niñas) en ocho Estados del país. La Misión alcanzó motivos razonables para creer que, en cuatro de estos casos, se produjeron actos constitutivos de este tipo de violencia.

716. Los actos de violencia sexual y basada en género que fueron investigados por la Misión incluyeron los siguientes⁹³¹:

- Amenaza de violación y de actos de violencia sexual⁹³².
- Violencia sexual incluyendo el manoseo de senos, glúteos y genitales⁹³³.
- Desnudez forzada delante de custodios y otros detenidos de sexo opuesto, en ocasiones con la obligación de realizar ejercicios físicos⁹³⁴.
- Requisas invasivas⁹³⁵.
- Explotación sexual y sexo transaccional coercitivo⁹³⁶.
- Insultos sexistas⁹³⁷.
- Denegación de derechos sexuales y reproductivos⁹³⁸.

717. Los casos y situaciones documentadas por la Misión en este período indican que funcionarios de la GNB, la PNB y la DGCIM perpetraron la mayoría de los actos de violencia sexual y de género en contra de mujeres y niñas a las que se detuvo y estigmatizó como “guarimberas”⁹³⁹. Estos hechos se llevaron a cabo generalmente en centros de detención preventiva, como la DGCIM de Boleíta y distintos comandos de zona de la GNB en diferentes Estados, y en la sede de la PNB de Maripérez (Caracas). Por lo general, los hechos se produjeron durante el período anterior a la presentación ante los tribunales y antes de que las personas fueran trasladadas a otros centros de detención.

718. El análisis de género de las violaciones a los derechos humanos que se presenta en este apartado no solo revela los patrones diferenciados de violencia, sino también cómo las fuerzas de seguridad emplearon estereotipos de género para ejercer control,

⁹³¹ Actos similares ya fueron identificados por la misión desde su primer informe de 2020. Véase: Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11; La situación en el Arco Minero del Orinoco, A/HRC/51/CRP.2; Crímenes de lesa humanidad y estructuras del Estado, A/HRC/51/CRP.3 y Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8.

⁹³² Entrevistas IIIIV112; IIIIV121; QQIV08; QQIV099 y QQIV0100; Documentos IIDC100; IIDC103 y IIDC104.

⁹³³ Entrevistas IIIIV121; QQIV08; QQIV099 y QQIV0100; Documentos IIDC100; IIDC103 y IIDC104.

⁹³⁴ *Ibid.*

⁹³⁵ Documentos IIDC128 y IIDC129. Véase también: Publicación en X de Kaoru Yonekura [@kaoru_yonekura], 5 de septiembre de 2024. Disponible en: https://x.com/kaoru_yonekura/status/1831757997330374814; Publicación en X de Venezuela Libre [@josefinabenitz], 5 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://x.com/josefinabenitz/status/1831797638573985911>

⁹³⁶ Entrevistas QQIV109 y IIIIV119.

⁹³⁷ Entrevistas IIIIV121; QQIV08; QQIV099; QQIV0100; IIDC100; IIDC103; IIDC104 y IIDC097.

⁹³⁸ Entrevista IIIIV121; Documento IIDC098.

⁹³⁹ Estos mismos patrones de violencia sexual y de género (VSG) ya fueron identificados por la misión desde su primer informe de 2020, donde se documentó el mismo modus operandi por parte de las fuerzas de seguridad venezolanas evidenciando una continuidad en el uso de estas prácticas en el marco de la represión selectiva y del control de las protestas. A/HRC/45/33, pp. 398 y siguientes.

castigo y humillación contra mujeres, hombres e incluso niños y niñas. Los insultos de “*perra*” o “*puta*” están destinados a reducir a las mujeres a su sexualidad, que es vista como algo inherentemente negativo y peligroso si no es controlado. Del mismo modo, los hombres fueron atacados por su orientación sexual con insultos homofóbicos que equiparan la homosexualidad con debilidad, y poniendo en duda su masculinidad como forma de humillación⁹⁴⁰.

2. Detenciones y género

719. Como se señaló arriba, los hombres jóvenes de barrios de bajos ingresos han sido las víctimas principales de las detenciones ocurridas en este período postelectoral (véase sec. B *supra*). Aunque en menor medida, la Misión documentó que mujeres y niñas también fueron objeto de detenciones. Las mujeres, igualmente en su mayoría habitantes de barrios de bajos ingresos, representan un grupo particularmente vulnerable por la falta de recursos económicos y por enfrentar una doble carga de represión: por su participación en las protestas y por su género⁹⁴¹.

720. Hasta el 24 de agosto, Foro Penal reportó 226 mujeres y niñas detenidas. Según informó el medio digital Efecto Cocuyo, en los 15 días siguientes a la jornada electoral, el número de mujeres detenidas por motivos políticos aumentó en un 700% con respecto al período previo a la elección presidencial⁹⁴². En muchos casos, las víctimas fueron detenidas sin órdenes judiciales, sin flagrancia o sin una base jurídica evidente, lo que configura detenciones arbitrarias.

721. En muchas ocasiones, las detenciones fueron acompañadas de violencia de género, especialmente en contra de mujeres y niñas, con un enfoque particular en la deshumanización y humillación de los y las detenidas⁹⁴³. La Misión recibió el testimonio de una mujer que, en el contexto de una manifestación el 29 de julio en un estado de la región andina, pese a no estar participando en ese momento en la misma, fue objeto de amenazas e intimidación sexistas en la calle por funcionarias de la GNB por ir vestida, junto a una amiga, con una camiseta blanca - un color que actualmente se asocia con la oposición política - y portando banderas de Venezuela⁹⁴⁴. Estas mujeres fueron tildadas de “*perras*” y perseguidas brevemente por un contingente motorizado de la GNB. La intervención de un oficial evitó que la situación escalara⁹⁴⁵. En otro caso investigado por la Misión, dos niñas denunciaron que, mientras estaban caminando por la calle en una zona donde no había ninguna protesta, fueron detenidas por un comando de la GNB y que los funcionarios las insultaron y les tocaron entre las piernas, por encima de su ropa, mientras las golpeaban⁹⁴⁶.

722. El 17 de agosto de 2024, tuvo lugar una concentración pacífica en el estado Amazonas en la que se detuvo a tres personas: el defensor de derechos humanos Henry

⁹⁴⁰ Estos estereotipos, ya fueron identificados por la Misión desde su primer informe en 2020. Véase A/HRC/45/33, párrs. 398 y ss.

⁹⁴¹ Documento IIDC119.

⁹⁴² Efecto Cocuyo, “Indefensión, vulnerabilidad y silencio: las mujeres detenidas en las protestas postelectorales”, 17 de agosto de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/indefension-vulnerabilidad-y-silencio-las-mujeres-detenidoas-en-las-protestas-poselectorales/>

⁹⁴³ *Ibid.*

⁹⁴⁴ Documento IIDC097 y Entrevista IIIV121.

⁹⁴⁵ Documento IIDC097.

⁹⁴⁶ Entrevistas IIIV121; QQIV08; QQIV099 y QQIV0100; Documentos IIDC100; IIDC103; IIDC104 y IIDC119.

Gómez Fernández, Carmen Leomar García Azuaje, secretaria del partido de oposición “Alianza Bravo Pueblo”, y otra mujer de edad. La Misión recibió un testimonio de un testigo que vio cómo las dos mujeres sufrieron agresiones físicas e insultos por parte de la GNB. Según otro testimonio, además de la violencia física, ambas mujeres fueron insultadas con términos degradantes como “*perras*” y “*putas*”, en un claro intento de humillarlas y deshumanizarlas durante la detención⁹⁴⁷.

723. La Misión documentó el caso de una madre y una hija menor de 18 años que fueron detenidas el 3 de agosto en un estado de la zona andina por agentes de la DGCIM⁹⁴⁸. Ambas vestían una camiseta blanca e iban caminando por la calle regresando de una asamblea ciudadana convocada por la oposición. Durante su traslado a la sede de la DGCIM, los funcionarios tocaron los genitales de la niña⁹⁴⁹. La madre fue liberada antes de llegar a la sede de la contrainteligencia militar mientras que su hija fue liberada un día después sin cargos⁹⁵⁰.

724. La Misión también recibió un testimonio relativo a dos niñas de 16 y 17 años que fueron detenidas por la GNB en un estado nororiental. La detención se produjo mientras paseaban por la calle donde había una manifestación. Las niñas fueron entregadas a funcionarios de la PNB, que las sometieron a amenazas, manoseos -incluidos en los genitales- y privación de alimentos en un contexto intimidante⁹⁵¹.

725. La Misión destaca los desafíos a los que se están enfrentando muchas de las mujeres familiares de las personas detenidas para asumir las cargas económicas para el mantenimiento de la familia⁹⁵². Dado que la mayor parte de los detenidos son hombres, las madres y esposas, especialmente, han sufrido un impacto desproporcionado debido a los roles de género tradicionalmente asignados a las mujeres⁹⁵³. En numerosos casos documentados por la Misión, las detenciones provocaron cambios y desafíos en las dinámicas de los hogares, obligando a las mujeres a asumir las cargas económicas para el mantenimiento de la familia y el familiar detenido, quien anteriormente había sido la principal fuente de ingresos familiar⁹⁵⁴.

⁹⁴⁷ Entrevista IIIV133; Documento IIDC124. Ver también, <https://www.instagram.com/reel/C-y9z79M0JF/>; Resolución de medidas cautelares solicitadas por la ONG Coalición por los Derechos Humanos a favor de Carmen Leomar García Azuaje; https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_54-24_mc_900-24_ve_es.pdf.

⁹⁴⁸ Documento IIDC119.

⁹⁴⁹ *Ibid.*; Véase también: Publicaciones de Instagram de Mary Yglesias [@marytoniet2014], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-ODRAWBLX1/>; y del 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-T4ljI0KLLK>

⁹⁴⁴ Entrevista IIIV121.

⁹⁵¹ Entrevista IIIV130.

⁹⁵² Según los datos de la Encuesta ENCOVI la tasa de actividad económica de las mujeres es del 37,3% mientras que la de los hombres está en 62,7%. El porcentaje de mujeres que no trabajan por ocupar roles de cuidado es del 30,8% en hogares por encima del umbral de pobreza y del 69,2% en los hogares que se sitúan por debajo de este umbral. Véase: ENCOVI, “ENCOVI 2023. Radiografía de la vulnerabilidad social de Venezuela y propuestas de políticas públicas”, marzo de 2024, pág. 67. Disponible en: [https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/65f8aa0a4054c8b7a93fe274_Presentacio%CC%81n%20ENC%20OVI%202023%20integrada%20prensa%20v1303%20\(1\).pdf](https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/65f8aa0a4054c8b7a93fe274_Presentacio%CC%81n%20ENC%20OVI%202023%20integrada%20prensa%20v1303%20(1).pdf).

⁹⁵³ Entrevistas IIIV063; IIIV064; IIIV070; IIIV075 y IIIV123.

⁹⁵⁴ *Ibid.*

3. Condiciones de detención y tratos crueles, inhumanos o degradantes

726. En varios casos reportados a la Misión, hombres, mujeres, niñas y niños fueron recluidos juntos en centros de detención, incluidos destacamentos de la GNB y PNB, sin separación por género, edad o grado de peligrosidad⁹⁵⁵. Estas personas tuvieron que hacer sus necesidades en bolsas de plástico sin ningún tipo de privacidad y delante de personas de otro sexo⁹⁵⁶. Según una fuente, una niña detenida en uno de estos lugares fue increpada llamándosela “*puta perra*” y haciéndosele insinuaciones sexuales intimidatorias por parte de funcionarios de la GNB, delante de todas las demás personas detenidas⁹⁵⁷. Dos niñas fueron desnudadas delante del resto de detenidos, incluidos adultos varones, y sometidas a tocamientos y manoseos⁹⁵⁸.

727. En otro caso, según la información recibida por la Misión, una mujer de 24 años en el Estado de Barinas fue detenida cuando intentaba averiguar sobre su pareja, quien había sido arrestada en el contexto de unas protestas. Posteriormente, fue trasladada a un centro de detención en la ciudad de Barinas donde, según sus familiares, fue golpeada severamente en el abdomen por varios funcionarios. Debido a las lesiones, tuvo que ser trasladada a un centro médico. La mujer seguía detenida al cierre de este informe⁹⁵⁹.

728. En uno de los casos investigados, la Misión alcanzó motivos razonables para creer que se hizo uso de amenazas veladas de violencia sexual y de malos tratos específicos por la orientación sexual de la persona mientras permanecía detenida⁹⁶⁰. En otro de los casos investigados por la Misión, pero que la familia pidió mantener en confidencialidad por miedo a represalias, una mujer familiar de una persona detenida fue extorsionada sexualmente, solicitándosele favores sexuales a cambio de mejores condiciones para su familiar preso⁹⁶¹.

729. La Misión también recibió información relativa al trato a mujeres embarazadas detenidas o lactantes en centros de detención que constituyen formas de violencia reproductiva. La Misión investigó el caso de una niña que sufrió malos tratos en detención pese a que había manifestado estar embarazada. La víctima fue obligada a hacer ejercicios físicos como saltar y trotar, mientras la amenazaban con hacerla abortar por ser una “*puta perra*”⁹⁶².

730. La abogada de una mujer embarazada de 10 semanas narró a la Misión que la mujer se encontraba detenida en una celda de escasas dimensiones, compartida con varias personas, tanto hombres como mujeres, sin acceso a las condiciones mínimas de

⁹⁵⁵ Entrevistas IIIV121; IIIV116; QQIV08; QQIV099 y QQIV0100. Documentos IIDC100; IIDC102; IIDC103 y IIDC104.

⁹⁵⁶ Entrevistas IIIV123; IIIV118; IIDC114 y IIDC113.

⁹⁵⁷ Documento IIDC103.

⁹⁵⁸ Documento IIDC100.

⁹⁵⁹ Documento IIDC126.

⁹⁶⁰ Entrevista IIIV112.

⁹⁶¹ Entrevistas QQIV109 y IIIV119.

⁹⁶² Comisión de la Mujer de la Universidad de los Andes, “Régimen de Maduro ignora enfoque de género al detener y privar de libertad a mujeres tras elecciones presidenciales”, 21 de agosto de 2024. Disponible en: <https://ulamujer.org/regimen-de-maduro-ignora-enfoque-de-genero-al-detener-y-privar-de-libertad-a-mujeres-tras-elecciones-presidenciales>; Debate, “Te vamos a hacer abortar para que no tengas hijos terroristas: Gobierno de Maduro amenaza a embarazada”, 18 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/mundo/Te-vamos-a-hacer-abortar-para-que-no-tengas-hijos-terroristas-Gobierno-de-Maduro-amenaza-a-embarazada-20240818-0061.html>; La Patilla, “Hay una joven embarazada: Reportan que al menos 10 adolescentes se encuentran detenidos en Mérida tras protestas”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/2024/08/05/hay-una-joven-embarazada-reportan-que-al-menos-10-adolescentes-se-encuentran-detenidos-en-merida-tras-protestas>.

atención médica ni a la alimentación adecuada que requiere un embarazo⁹⁶³. La Misión también documentó los casos de dos mujeres detenidas a las que se les impidió seguir con la lactancia⁹⁶⁴. La interferencia con la autonomía para decidir o no amamantar a los hijos, en contextos de detención, también puede constituir una forma de violencia reproductiva e incluso malos tratos⁹⁶⁵.

731. Un gran número de mujeres detenidas en el marco de la crisis postelectoral, especialmente en Distrito Capital, fueron trasladadas al Centro de Formación para Procesadas Femeninas La Crisálida, en el Estado de Miranda. Según varias fuentes consultadas por la Misión, las mujeres detenidas en La Crisálida experimentan condiciones críticas debido a la falta de acceso a servicios básicos y al estigma por haber participado en las protestas, por lo que habían sido objeto de golpes e insultos⁹⁶⁶.

732. La Misión también recibió información de que las condiciones de detención en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), la única prisión habilitada exclusivamente para población femenina en el país, se han agravado desde las elecciones, especialmente contra las mujeres detenidas por ser consideradas opositoras. Diversas fuentes informaron a la Misión que las requisas son constantes e invasivas, obligándose a las mujeres detenidas, y a las que las visitan, a desnudarse, saltar, pujar y mostrar su vagina⁹⁶⁷. Por ejemplo, en una de las últimas visitas durante la primera semana de septiembre de 2024, la Misión fue informada de que a las mujeres visitantes las desnudaron completamente y una custodia les introdujo los dedos de forma violenta en la vagina, usando el mismo guante y sin lavarse las manos entre una y otra persona⁹⁶⁸.

733. Las mujeres y niñas están en particular riesgo de sufrir violencia sexual en detención, incluyendo insultos, humillación, y registros corporales invasivos innecesarios⁹⁶⁹. Este riesgo se manifiesta más claramente durante los traslados a comisarías, tribunales o prisiones, especialmente cuando no se separa a los prisioneros masculinos de las prisioneras femeninas, o cuando personal masculino transporta a prisioneras femeninas⁹⁷⁰.

⁹⁶³ Entrevista IIIV135. Véase también: Publicación en X de Tamara Suju [@TAMARA_SUJU], 1 de septiembre de 2024. Disponible en: https://x.com/TAMARA_SUJU/status/1830362841896956393

⁹⁶⁴ Entrevista IIIV121; Documento IIDC126.

⁹⁶⁵ Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género (Junio 2014), pág. 13. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf>

⁹⁶⁶ Entrevista IIIV124. Véase también: Observatorio Venezolano de Prisiones, “Sin agua y hacinadas en pequeñas celdas sobreviven mujeres detenidas en protestas postelectorales”, 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://oveprisiones.com/sin-agua-y-hacinadas-en-pequenas-celdas-sobreviven-mujeres-detenidoas-en-protestas-postelectorales>; Publicación en X de Runrunes [@RunRunesWeb], 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/RunRunesWeb/status/1825838687608815675>; El Mundo, “Setenta detenidas por el régimen venezolano hacinadas en La Crisálida, entre tratos crueles y torturas psicológicas”, 17 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2024/08/17/66bf6c8afdddf2a0d8b45b5.html>

⁹⁶⁷ Entrevistas IIIV120 y IIIV122; Documentos IIDC104; IIDC105; IIDC106 y IIDC127.

⁹⁶⁸ Documentos IIDC128 y IIDC129. Véase también: Publicación en X de Kaoru Yonekura [@kaoru_yonekura], 5 de septiembre de 2024. Disponible en: https://x.com/kaoru_yonekura/status/1831757997330374814; Publicación en X de Venezuela Libre [@josefinabenitz], 5 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://x.com/josefinabenitz/status/1831797638573985911>

⁹⁶⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, párrs. 16-20 y 51-53.

⁹⁷⁰ *Ibid.*

E. Casos ilustrativos

CASO 13: Detención de dos jóvenes (V2024GG y V2024HH) ⁹⁷¹

Antecedentes

734. El 29 de julio, V2024GG, de 19 años, y V2024HH, de 24 años, participaron en una protesta en Caracas contra el resultado electoral anunciado por el Consejo Nacional Electoral⁹⁷². Durante la manifestación, apareció un grupo de civiles armados que actuaba en apoyo al Gobierno y en connivencia con las fuerzas de seguridad, conocidos como colectivos. Un miembro del colectivo reconoció a V2024GG y le dio un golpe en la cabeza con un objeto que el joven identificó como un arma de fuego, diciéndole que se marchase del lugar. Ambos jóvenes se separaron de la protesta en ese momento⁹⁷³.

735. V2024GG acudió a un centro de salud cercano con un familiar, donde le diagnosticaron lesiones, incluyendo moretones y una herida en la cabeza⁹⁷⁴. Según una fuente, al ingresar al centro de salud un miembro de un colectivo le tomó una fotografía a V2024GG. Cuando el familiar inquirió a esta persona las razones de tal fotografía, le dijeron que era una medida para registrar a las personas que llegaban heridas⁹⁷⁵.

Detención

736. Al día siguiente, el 30 de julio, alrededor de seis funcionarios armados de la DGCIM llegaron en dos vehículos negros a una vivienda donde se encontraban V2024GG y V2024HH junto con cinco personas de la misma familia⁹⁷⁶. Los funcionarios forzaron la entrada del apartamento y, según el relato de unos testigos, al entrar en la casa apuntaron con sus armas a todas las personas que se encontraban allí, llevándose detenidos y esposados a V2024GG y V2024HH, sin ofrecer ninguna explicación ni mostrar una orden judicial⁹⁷⁷. Varios vecinos del edificio, con un patio comunal en el centro del mismo, fueron testigos del allanamiento y arresto de V2024GG y V2024HH⁹⁷⁸.

737. Un allegado de los detenidos afirmó a la Misión que siguió a los vehículos de la DGCIM hasta el centro de Caracas, perdiendo su rastro cerca del Palacio Presidencial, en Miraflores. Allí, unos funcionarios de la GNB le indicaron que, probablemente, los jóvenes habían sido llevados a la sede de la DGCIM. El allegado llegó a la DGCIM de Boleíta, donde le informaron que los jóvenes no se encontraban en esas dependencias⁹⁷⁹.

738. Según una fuente, entre el 30 y el 31 de julio los jóvenes estuvieron detenidos durante unas horas en la sede de la PNB en Maripérez, en Caracas. Durante su detención en Maripérez recibieron malos tratos, incluyendo golpes mientras estaban colgados de las manos, y recibieron descargas eléctricas en las costillas. Posteriormente, fueron trasladados a la Zona 7 de la PNB. Allí permanecieron hacinados en una celda pequeña con aproximadamente otras 40 personas, hasta el punto de que se veían obligadas a turnarse para dormir y hacer sus necesidades en un único inodoro⁹⁸⁰.

⁹⁷¹ Por razones de protección, se ha anonimizado a las presuntas víctimas y prescindido de información identificatoria de personas, lugares y otros.

⁹⁷² Entrevistas IIIV116 y IIIV115.

⁹⁷³ Entrevistas IIIV116 y IIIV117.

⁹⁷⁴ Entrevista IIIV116; Documento IIDC087 [informe médico].

⁹⁷⁵ Entrevista IIIV116.

⁹⁷⁶ *Ibid.*; Documentos IIDC088 y IIDC089.

⁹⁷⁷ Entrevista IIIV116.

⁹⁷⁸ Documentos IIDC088 y IIDC090.

⁹⁷⁹ Entrevista IIIV116.

⁹⁸⁰ Entrevista IIIV117.

739. El 31 de julio, V2024HH realizó una llamada a un familiar informándole de que V2024GG y él estaban detenidos en la Zona 7 de la PNB, en Boleíta, y solicitó que les llevaran alimento y ropa. La familia se trasladó al lugar y entregó un paquete con lo solicitado, pero los funcionarios en Boleíta se negaron a darles información oficial sobre el paradero y el estado de salud de los jóvenes detenidos⁹⁸¹.

740. Según información extraoficial que pudieron obtener los familiares de los jóvenes, el 3 de agosto, en horas de la madrugada, V2024GG y V2024HH fueron presentados de manera telemática ante un juez de terrorismo desde el mismo centro de detención, con la participación de una fiscalía itinerante. Durante la breve audiencia, los jóvenes fueron imputados con los delitos de “incitación al odio”⁹⁸² y “terrorismo”⁹⁸³, sin individualizar sus conductas, ni las circunstancias de los supuestos delitos, y el juez a cargo les impuso una medida cautelar privativa de libertad por 45 días⁹⁸⁴. A pesar de sus esfuerzos, el abogado de los familiares no pudo representar a los detenidos, ni visitarlos donde estaban⁹⁸⁵.

741. Unos vecinos les contaron a personas allegadas a V2024GG y V2024HH que habían sido delatados a través de la aplicación VENAPP⁹⁸⁶ por otras personas de su misma parroquia, por haber participado en las protestas y haberse expresado en contra del resultado electoral en su estado de WhatsApp⁹⁸⁷.

742. El 7 de agosto los familiares de ambos jóvenes recibieron nueva información de otra fuente no oficial de que los jóvenes serían trasladados al centro penitenciario Yare 3⁹⁸⁸. El 12 de agosto V2024GG y V2024HH pudieron ser visitados por sus familiares cuando ya habían sido trasladados a dicho centro, donde permanecían aislados junto a otros detenidos de las protestas⁹⁸⁹.

743. Los familiares de V2024GG y V2024HH se dieron cuenta de que sus familiares ya no se encontraban en Yare 3 porque no les recibieron paquetería el domingo 25 de agosto. Posteriormente, se enteraron, nuevamente por fuentes no oficiales, que fueron trasladados al Centro Penitenciario de Aragua, conocido como Tocarón, pero en su momento no recibieron información certera por parte de las autoridades, pese a haber ido a preguntar a la Torre Platinum, sede del Ministerio Penitenciario⁹⁹⁰.

744. Tras una nueva llamada de V2024GG y V2024HH, donde comunicaron a sus familiares que estaban bien, la familia obtuvo una nueva visita fijada para el 9 de septiembre de 2024.

Conclusión

745. La Misión tiene motivos razonables para creer que los dos jóvenes fueron detenidos arbitrariamente. Al momento de su detención, que se llevó a cabo con violencia, los funcionarios de la DGCIM no presentaron ninguna orden de aprehensión, ni les informaron las razones de su detención ni qué cargos tenían en su contra.

⁹⁸¹ Entrevistas IIIV116 y IIIV117.

⁹⁸² Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, art. 20.

⁹⁸³ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, art. 52.

⁹⁸⁴ Entrevista IIIV117.

⁹⁸⁵ Entrevistas IIIV116 y IIV117.

⁹⁸⁶ Véase cap. V. sec. B, *supra*.

⁹⁸⁷ Entrevista IIIV116.

⁹⁸⁸ *Ibid.*

⁹⁸⁹ Entrevistas IIIV116 y IIIV117.

⁹⁹⁰ Documento IIDC116.

746. El proceso judicial tuvo diversas graves violaciones al debido proceso. Entre otras, la audiencia se llevó a cabo por la noche de manera expedita y telemática, en un centro de detención, sin informar a los abogados de los detenidos, ni a sus familiares, y sin permitir que escogieran abogados de su elección. El defensor público no ejerció una defensa técnica. La Misión observa que a V2024GG y V2024HH les fueron imputados los delitos que el Fiscal General ya había anunciado públicamente que serían imputados a las personas que estaban participando en las protestas. La Misión no tiene información de que se llevara a cabo una investigación, o incluso una denuncia, antes de que se imputaran estos delitos a los jóvenes. V2024GG y V2024HH también estuvieron en régimen de incomunicación por más de 10 días, en violación de la legislación nacional que no contempla la detención en régimen de incomunicación, así como los estándares internacionales de derechos humanos en la materia que indican que una detención en régimen de incomunicación no debe durar más de unos días⁹⁹¹.

747. La Misión recibió graves alegaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes, que podrían llegar a constituir tortura. La Misión necesita más tiempo para investigar estas alegaciones y alcanzar conclusiones conforme a su estándar de prueba.

CASO 14: Detención de dos niñas⁹⁹²

748. En la tarde del 29 de julio, dos niñas (V2024II, de 15 años, y V2024JJ, de 17 años) fueron detenidas por funcionarios de la GNB cuando caminaban por su ciudad. En el lugar donde fueron detenidas no se estaba desarrollando ninguna protesta en ese momento.

749. Una persona que estaba presente en el momento de la detención relató que los funcionarios de la GNB las agarraron por el cabello, las golpearon, y les cubrieron la cara para trasladarlas al Comando de Zona de la GNB.

750. Según una de las fuentes de la Misión, al llegar al Comando de Zona de la GNB, unos funcionarios obligaron a V2024JJ a bajarse los pantalones y le tocaron los genitales, en frente de otros privados de libertad y de custodios adultos varones. Posteriormente, las dos fueron trasladadas a un cuarto con todas las demás personas detenidas, incluidas mujeres y hombres adultos, donde permanecieron una semana. Allí fueron golpeadas y maltratadas verbalmente con insultos sexistas. Durante esa semana, no se les permitió recibir comida, visitas o llamadas telefónicas de sus familiares, y durmieron en el suelo sin ningún tipo de manta para cubrirse.

751. El 30 de julio, un día después de su detención, V2024II y V2024JJ fueron trasladadas por unas horas a la sede del CICPC en la misma ciudad, para la realización de su audiencia de presentación. Allí fueron presentadas, junto con otras niñas, en una audiencia telemática ante el Juzgado Especial Primero de Primera Instancia en funciones de control del sistema penal de responsabilidad de adolescente con competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo, con jurisdicción a nivel nacional. Durante la audiencia, V2024II y V2024JJ relataron que las desnudaron y las vejaron en las instalaciones militares. El defensor público que las representaba no hizo ninguna alegación en representación de las niñas. A las niñas se les imputaron los delitos de “terrorismo”⁹⁹³, “incitación al odio”⁹⁹⁴ y “asociación para delinquir”⁹⁹⁵, y se decretó su permanencia en detención preventiva.

⁹⁹¹ Principio 15, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

⁹⁹² Por razones de protección de la niñez, se ha anonimizado a las presuntas víctimas y prescindido de información identificatoria de personas, lugares y otros, así como de las respectivas citas de fuentes directas y abiertas. En este caso se cuenta con tres entrevistas, videos, e información de dos ONG.

⁹⁹³ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, art. 52.

⁹⁹⁴ Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, art. 20.

⁹⁹⁵ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, art. 37.

752. Según una fuente, después de 10 días de detención, V2024II fue puesta en libertad con medidas sustitutivas de presentación periódica en la sede del tribunal, prohibición de ausentarse de la ciudad y de participar en manifestaciones públicas de cualquier naturaleza. Al momento de recibir su boleta de excarcelación, le tomaron fotos.

753. V2024JJ sigue detenida. Según un testimonio, V2024JJ requiere de una medicación especial a la que no tuvo acceso hasta 13 días después de haber sido detenida. Si bien su familia pudo hacerle llegar dicha medicación, no han podido verla ni visitarla.

Conclusiones

754. La Misión toma nota de que las niñas sufrieron graves violaciones a su derecho al debido proceso, lo que hace que su detención sea arbitraria. La audiencia fue llevada a cabo sin la presencia de sus familiares o tutores, tal como lo establecen los estándares internacionales en la materia⁹⁹⁶, así como la legislación venezolana⁹⁹⁷. Además, no les fue permitido ser representadas por un abogado de su elección y les fue impuesto un defensor público, quien no presentó ningún argumento en su defensa, en violación de su derecho a la defensa. El defensor público tampoco hizo referencia a las denuncias de que las niñas fueron objeto de violencia sexual y malos tratos, tanto en el momento de su detención como durante el periodo en que permanecieron en el Comando de Zona de la GNB. La Misión no cuenta con información suficiente para determinar si al momento de detenerlas se les presentó una orden de aprehensión, o que se les haya explicado el motivo de su detención.

755. La Misión considera que ambas adolescentes sufrieron distintos actos de violencia sexual y basada en género. Estos actos incluyeron tocamientos, desnudez forzada delante de otros privados de libertad y de custodios adultos varones, e insultos sexistas, en un ambiente intimidante y de extraordinaria vulnerabilidad para las dos niñas.

756. Las dos niñas no contaron con las protecciones procesales que exige la Ley Orgánica venezolana para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las normas y estándares internacionales. Su audiencia de presentación fue llevada a cabo en el mismo centro de detención; y ni el Ministerio Público ni la Defensoría Pública ni el juez se pronunciaron o tomaron medidas sobre la denuncia de los actos de violencia sexual y basada en género que sufrieron por parte de funcionarios de la GNB.

757. La Misión considera que las condiciones de detención de V2024II y V2024JJ no son compatibles con las normas mínimas internacionales sobre la materia, lo que puede constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes⁹⁹⁸. Las dos niñas tuvieron que permanecer durante una semana en una celda hacinada con varones mayores de edad en condiciones insalubres,

⁹⁹⁶ Artículo 40 (2)(b)(i) de la Convención de los derechos del niño, Comité de los derechos del niño de la cual la República Bolivariana de Venezuela es parte; y Regla 7 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), A/RES/40/33, 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

⁹⁹⁷ Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, *Gaceta Oficial* núm. 5.859 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2007, art. 654: Todo adolescente señalado o señalada como presunto autor o participe de un hecho punible tiene derecho, desde el primer acto de procedimiento, a: a) Que se le informe de manera específica y clara sobre los hechos que se le imputa y la autoridad responsable de la investigación. b) Comunicarse en privado con sus padres, representantes o responsables; con un abogado, abogada, persona o asociación de su confianza, para informar sobre su detención. c) Ser asistido por un defensor o defensora nombrado por él o ella, sus padres, madres, representantes o responsables y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.

⁹⁹⁸ Reglas de Beijing, A/RES/40/33, 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

sin tomar en consideración sus necesidades específicas como adolescentes⁹⁹⁹. Las dos también estuvieron incomunicadas durante dicho periodo.

CASO 15: Freddy Superlano

758. Freddy Francisco Superlano Salinas es un político de oposición y exdiputado de la Asamblea Nacional en el período 2016-2021. En noviembre de 2021, fue candidato a la gobernación de Barinas por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD). El TSJ ordenó al CNE la suspensión de las elecciones regionales en Barinas por presuntas irregularidades, y la repetición de las elecciones el mes de enero de 2022, a pesar de que, según las proyecciones del CNE, Superlano era el ganador. Superlano no pudo postular nuevamente a estas elecciones por estar inhabilitado políticamente por la Contraloría General de la República desde agosto de 2021, una medida que él desconocía. En su informe del año 2023, la Misión investigó el caso de su inhabilitación política, concluyendo que tenía motivos razonables para creer que fue arbitraria¹⁰⁰⁰. En 2023, Superlano fue candidato a la elección primaria de la Plataforma Unitaria por el partido Voluntad Popular, del que es actualmente coordinador político.

Detención

759. El 30 de julio de 2024, minutos antes de las 9.40 horas de la mañana¹⁰⁰¹, Freddy Superlano, su primo y asistente personal Renso Salinas -también conocido como Renso Yépez-, y su chofer Rafael García, se dirigían desde el Municipio de Baruta, Estado de Miranda, a una concentración en Caracas; la concentración había sido convocada por Edmundo González y María Corina Machado en rechazo a los resultados de la elección presidencial anunciados por las autoridades¹⁰⁰².

760. En el trayecto, a la altura de la Plaza Chacao, el vehículo en el que se desplazaba Superlano y sus acompañantes comenzó a ser seguido por dos camionetas plateadas sin identificación y dos motos conducidas por individuos vestidos de civil¹⁰⁰³. A la altura de la Avenida Principal de Sebucán, Parroquia Leoncio Martínez (Municipio de Sucre, Estado de Miranda), una de las camionetas plateadas obstruyó el paso del vehículo de Superlano cuando éste se disponía a dar marcha atrás¹⁰⁰⁴.

761. Según la versión de una fuente a la que tuvo acceso la Misión, que coincide con las imágenes de dos videos grabados por vecinos de la zona y publicados en redes sociales,

⁹⁹⁹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres prisioneras y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), A/RES/65/229, 21 de diciembre de 2010. Adoptadas por la Asamblea General, proporcionan orientación sobre cómo satisfacer las necesidades específicas de las mujeres en caso de encarcelamiento, incluyendo reglas relevantes para la prevención y protección contra la tortura y el maltrato, así como la protección de las prisioneras contra cualquier violencia física o verbal basada en el género, abuso y acoso sexual. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/526/31/pdf/n1052631.pdf>

¹⁰⁰⁰ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, “Caso 37: Freddy Superlano Salinas”, párrs. 1037-1052.

¹⁰⁰¹ Documento HHDC193 [Videos de cámaras de seguridad - detención de Freddy Superlano].

¹⁰⁰² Entrevistas HHIV141; HHIV136; HHIV139 y HHIV140. Véase también: Publicación en X de Comando ConVzla [@ConVzlaComando], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/convzlacomando/status/1818247570134569093?s=61&t=GWUsvOaBPLvLt7ew4SPNg>

¹⁰⁰³ Entrevistas HHIV141; HHIV136 y HHIV140.

¹⁰⁰⁴ Entrevistas HHIV141; HHIV136; HHIV139 y HHIV140; Documento HHDC193 [Videos de cámaras de seguridad – detención de Freddy Superlano]; Publicación en X desde la cuenta de Freddy Superlano [@freddysuperlano], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/freddysuperlano/status/1818289691319574840> [en esta publicación en la red social de X de Freddy Superlano se compilan dos videos del momento de la detención].

aparentemente sólo una de las camionetas plateadas participó en la persecución inicial. De ésta bajaron cinco hombres, uniformados y con chalecos antibalas negros, algunos con una sigla identificatoria en la espalda -ilegible en las imágenes- y portando armas de fuego largas; cuatro de ellos iban encapuchados¹⁰⁰⁵. En los videos se observa también que Freddy Superlano y las otras dos personas fueron obligadas a salir, a empujones, del vehículo en el que viajaban y a ingresar a la fuerza a una de las camionetas plateadas, sin que se les presentara ninguna orden de detención¹⁰⁰⁶.

762. Durante el operativo de captura, los motociclistas que también participaron permanecieron vigilantes. Al terminar el operativo, se retiraron junto con la camioneta y el vehículo de Superlano, que fue conducido por uno de los uniformados¹⁰⁰⁷.

763. Según una fuente a la que tuvo acceso la Misión, los tres detenidos fueron conducidos a la sede del SEBIN en El Helicoide¹⁰⁰⁸.

764. El mismo 30 de julio se denunció públicamente la detención de Superlano, Salinas y García en los medios y redes sociales. Algunos miembros de los partidos políticos de oposición también se pronunciaron sobre este hecho¹⁰⁰⁹.

765. Al día siguiente, el 31 de julio, en su programa de televisión *Con el Mazo Dando*, el diputado y vicepresidente del PSUV Diosdado Cabello anunció que “*Superlano está[ba] detenido y hablando muy bien, es bilingüe*”. Cabello no ofreció detalles sobre el paradero de Superlano, pero con esta declaración confirmó que se encontraba bajo custodia del Estado¹⁰¹⁰.

Desaparición

766. Desde el día siguiente de la captura de Freddy Superlano, hasta el 6 de agosto, su esposa lo buscó en distintos establecimientos y centros de detención de los cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia del Estado en Caracas, incluidas las sedes del SEBIN, en Plaza Venezuela; de la DGCIM, en Boleíta, y de la PNB, en Maripérez. El 2 y el 5 de agosto también visitó la sede del SEBIN en El Helicoide. En todos estos lugares los funcionarios se negaron a proporcionarle información, o le informaron de que su esposo no se encontraba en ninguno de estos lugares¹⁰¹¹.

¹⁰⁰⁵ Entrevista HHIV141; Publicación en X desde la cuenta de Freddy Superlano [@freddysuperlano], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/freddysuperlano/status/1818289691319574840>

¹⁰⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁰⁷ Documento HHDC193 [Videos de cámaras de seguridad – detención de Freddy Superlano].

¹⁰⁰⁸ Entrevista HHIV141.

¹⁰⁰⁹ Publicación en X de Voluntad Popular [@VoluntadPopular], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818401238070817109>; Publicación en X de Primero Justicia [@Pr1meroJusticia], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/Pr1meroJusticia/status/1818297557790900475>; Publicación en X de Edmundo González [@EdmundoGU], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/EdmundoGU/status/1818313091853197690>; Publicación en X de Vente Barinas [@VenteBarinas], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VenteBarinas/status/1818400324987818272>; Publicación en X de Unidad Venezuela [@unidadvenezuela], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/unidadvenezuela/status/1818304822451359945>

¹⁰¹⁰ Video de YouTube, El Silbon Agencia Informativa, [@elsilbonagenciainformativa], “Con El Mazo dando en vivo programa #487”, 31 de julio de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/live/hgS_BSKxJQc?si=mGr5UCocc7U387m5&t=7386 [min. 2:03:06].

¹⁰¹¹ Documentos HHDC184 y HHDC191; Publicación en X desde la cuenta de Freddy Superlano [@freddysuperlano], 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/freddysuperlano/status/1820474468629680223>

767. Paralelamente, la esposa de Superlano solicitó a las autoridades una fe de vida de su esposo a través de las redes sociales y programas de televisión¹⁰¹². Voluntad Popular publicó en sus redes sociales oficiales alertas y pedidos de fe de vida de Superlano, Salinas y García¹⁰¹³.

768. El 1 de agosto a mediodía, tras cumplirse 48 horas de la detención y sin tener noticias ni del paradero ni de la suerte de Superlano, su esposa presentó un recurso de *habeas corpus* ante el Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia de amparo sobre la libertad y seguridad personal del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas¹⁰¹⁴. En el recurso, la esposa denunció la detención de su esposo y relató los esfuerzos infructuosos para encontrarlo¹⁰¹⁵.

769. El 1 de agosto en la tarde, luego de que la esposa presentara el *habeas corpus* en tribunales, el Fiscal General informó en una rueda de prensa que Superlano se encontraba en buen estado de salud y que estaba cooperando con las investigaciones relacionadas con las protestas ocurridas después del 28 de julio. El Fiscal General vinculó a Superlano con Emill Brandt Ulloa, coordinador regional de Vente Venezuela y director del Comando Nacional de campaña de María Corina Machado en el Estado de Barinas, detenido el 8 de marzo e implicado en la operación Brazaletes Blancos. El Fiscal General también adujo que Superlano se encontraba aportando información sobre un ataque al sistema de actualización de datos del CNE. Sin embargo, el Fiscal General no proporcionó detalles sobre el lugar de detención de Superlano, ni indicó qué organismo lo tenía detenido¹⁰¹⁶.

770. El 4 de agosto, el Fiscal General concedió una entrevista a Caracol Radio de Colombia. Al preguntársele sobre el paradero de Superlano, solo mencionó que este se encontraba en excelente estado de salud, sin indicar dónde se encontraba detenido. También señaló que el detenido había sido imputado con los “*cargos correspondientes en torno a todo*

¹⁰¹² Publicación en X de Aurora Superlano [@AuroraSuperlano], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/AuroraSuperlano/status/1819112887480352986>; Publicación en X de Univision Noticias [@UniNoticias], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/UniNoticias/status/1819114336981307697>; Video de YouTube, CNN en Español, [@cnnee], “Esposa de Superlano, el opositor venezolano detenido, dice que su marido no tuvo acceso a un abogado”, 2 de agosto de 2024. Disponible en:

https://youtu.be/XjxiOa8AA7A?si=HLcSMMtsl4ky_XBD; Publicación en X de Freddy Superlano [@freddysuperlano], 3 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/freddysuperlano/status/1819821803633836163>; Video de YouTube, Noticias RCN, [@NoticiasRCN], “Esposa del opositor venezolano Freddy Superlano exige su liberación inmediata”, 5 de agosto de 2024. Disponible en: <https://youtu.be/vrOzXGVowAc?si=iZf9MXYJm8oZu3iB>

¹⁰¹³ Publicaciones en X de Voluntad Popular [@VoluntadPopular], 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818401238070817109>; 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818406794760249823>; 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818435385229299868>; 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818449747763454111>; 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1818710418262528444>; y 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1819753549338751023>

¹⁰¹⁴ Documento HHDC183 [Recurso de *habeas corpus* a favor de Freddy Superlano].

¹⁰¹⁵ *Ibid.* Véase también: Documento HHDC184; Tal Cual, “Introducen en tribunales *habeas corpus* por desaparición forzada de Freddy Superlano”, 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://talcualdigital.com/introducen-en-tribunales-habeas-corpus-por-desaparicion-forzada-de-freddy-superlano/>; Publicación en X de VIVOplay [@vivoplaynet], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/vivoplaynet/status/1819084300345893237>

¹⁰¹⁶ Video de YouTube, Noticias Venevision, [@NoticieroVenevision], “Ministerio Público confirma la detención de Freddy Superlano”, 2 de agosto de 2024. Disponible en: https://youtu.be/MMV6uEeL0cc?si=xwJRzOCV9xY_Kr-t

lo que ha sido orquestado”; sin embargo, no especificó los delitos, aduciendo que no podía revelar tal información¹⁰¹⁷.

771. El 6 de agosto, en una nueva visita a El Helicoide, la esposa de Superlano, acompañada de uno de sus abogados, fue informada por funcionarios del SEBIN de que Freddy Superlano se encontraba detenido en ese centro de detención y de que gozaba de buena salud¹⁰¹⁸. También le indicaron que, por el momento, no le estaban permitidas las visitas y que no tenían información sobre la posibilidad de que se comunicara con sus familiares o abogados privados¹⁰¹⁹.

772. Según el abogado de su familia, el 3 de agosto, en una audiencia de presentación que se realizó de manera privada sin avisar a sus familiares o abogados en El Helicoide, en horas de la noche¹⁰²⁰, Superlano fue imputado con los delitos de “terrorismo”¹⁰²¹, “traición a la patria”¹⁰²², “conspiración para destruir la forma republicana”¹⁰²³, “asociación”¹⁰²⁴ e “incitación al odio”¹⁰²⁵. Según el abogado, este último cargo se debió a un discurso pronunciado por Superlano el 1 de julio en el que se dirigió a simpatizantes de Voluntad Popular incentivándolos a votar el 28 de julio. En ese discurso, Superlano pronunció la siguiente frase: “*le demos una coñaza [golpiza] al partido oficialista en cada centro y mesa de votación del país*”¹⁰²⁶.

773. El 5 de agosto, el Tribunal segundo de primera instancia municipal en Función de Control con competencia en materia de amparo sobre la libertad y seguridad personal del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas declaró improcedente la acción de amparo constitucional. Además, según este tribunal existía una orden de detención respecto de Superlano, solicitada por la Fiscalía 19 a Nivel Nacional del Ministerio Público, de fecha 1 de julio de 2024¹⁰²⁷. Sin embargo, ni la familia de Superlano ni sus abogados fueron notificados de la existencia de dicha orden de detención¹⁰²⁸.

774. Al cierre de este informe, Superlano no había tenido contacto directo ni con su familia ni con su abogado, quienes no contaban con información sobre sus condiciones de detención¹⁰²⁹.

Conclusiones

775. La Misión tiene motivos razonables para creer que Freddy Superlano fue detenido de manera arbitraria, junto con Renso Salinas y Rafael García, el 30 de julio de 2024 en Sebuacán, Municipio de Sucre, Estado de Miranda, por cuerpos de seguridad del Estado. En el momento

¹⁰¹⁷ Caracol Radio, “No existen órdenes de captura contra Machado y González: Saab, fiscal general de Venezuela”, 4 de agosto de 2024. Disponible en <https://caracol.com.co/2024/08/04/no-existen-ordenes-de-captura-contra-machado-y-gonzalez-saab-fiscal-general-de-venezuela/>

¹⁰¹⁸ Documentos HHDC184 y HHDC191; Entrevista HHIV137. Véase también: El Pitazo, “Esposa de Freddy Superlano confirma que está detenido en El Helicoide”, 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/esposa-de-freddy-superlano-confirma-que-esta-detenido-en-el-helicoide/>

¹⁰¹⁹ Documentos HHDC184 y HHDC191; Entrevista HHIV137.

¹⁰²⁰ Entrevista HHIV137.

¹⁰²¹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52.

¹⁰²² Código Penal, art. 128.

¹⁰²³ *Ibid.*, art. 132.

¹⁰²⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

¹⁰²⁵ Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y por la Tolerancia (2017), art. 20.

¹⁰²⁶ Publicación en X de 800 noticias [@800Noticias], 1 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/800Noticias/status/1807574574072029284>.

¹⁰²⁷ Documento HHDC198 [Boleta de notificación de decisión rechazando el recurso de hábeas corpus].

¹⁰²⁸ Documento HHDC200.

¹⁰²⁹ Documento HHDC185. Véase también: Publicación en X de El Diario [@eldiario], 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/eldiario/status/1820897604479189178>.

de la detención no se les presentó una orden de aprehensión, ni se les informó de los cargos que se les imputaban.

776. Igualmente, Freddy Superlano sufrió graves violaciones al debido proceso, lo que constituye otro factor de la arbitrariedad de su detención. La audiencia de presentación fue llevada a cabo de manera privada en El Helicoide, en horas de la noche, sin la presencia de su abogado y sin avisar a su familia. Además, fue realizada después del plazo establecido por la legislación nacional, es decir, 48 horas. La Misión también constata que Superlano ha permanecido en detención en régimen de incomunicación desde su detención, hasta el momento en que se redacta este informe, es decir, por un periodo de más de un mes, a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por tal periodo. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

777. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión tiene motivos razonables para creer que Superlano fue objeto de una desaparición forzada de corta duración. A pesar de que el actual Ministro del Interior y entonces Diputado, Diosdado Cabello, indicó en su programa de televisión, el 31 de julio, que Superlano se encontraba detenido y de que el Fiscal General de la República indicó públicamente, en dos ocasiones -1 y 4 de agosto-, que Superlano estaba detenido y se encontraba en buen estado de salud, ninguno de los dos especificó en qué lugar se encontraba detenido, ni bajo la custodia de qué cuerpo de seguridad. Solo el 6 de agosto, una semana después de su detención, la familia y el abogado de Superlano fueron informados de que se encontraba detenido en El Helicoide, bajo la custodia del SEBIN.

778. La Misión observa, además, que los familiares y abogados de Superlano preguntaron en varias ocasiones por su suerte y paradero en diferentes centros de detención de los cuerpos de seguridad, incluyendo El Helicoide, donde efectivamente se encontraba detenido. Los funcionarios o negaron que lo tuvieran detenido o no les proporcionaron ninguna información. Además, dos días después de la detención, la esposa de Superlano presentó un recurso de *habeas corpus*, relatando sus esfuerzos infructuosos por encontrarlo. El recurso fue declarado improcedente cuatro días después, bajo el argumento de no cumplir con el requisito de que la privación de la libertad fuera arbitraria, en contraposición con los hallazgos de la Misión.

779. En el marco de esta interpretación, la Misión observa también que la audiencia de presentación tuvo lugar el 3 de agosto, fuera del plazo legal de 48 horas para ser presentado ante un juez de control después de la detención.

780. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada porque, antes de 48 horas desde la ocurrencia del hecho, dos altas autoridades del Estado reconocieron públicamente que Superlano había sido detenido. Además, el Fiscal General anunció que Superlano se encontraba en buen estado de salud y que estaba cooperando con las investigaciones. Para esta interpretación, el reconocimiento por parte del Estado de la detención de una persona la coloca bajo la protección de la ley.

781. La Misión fue informada de que Renso Salinas y Rafael García fueron liberados el 1 de agosto sin cargos ni medidas cautelares¹⁰³⁰. La Misión no pudo obtener más información sobre su situación.

¹⁰³⁰ Entrevistas HHIV141 y HHIV136.

CASO 16: Ricardo Estévez

782. Ricardo Ludwing Estévez Moza es miembro del equipo electoral de Vente Venezuela y técnico de la sala electoral del Comando Nacional de Campaña¹⁰³¹. En 2002, junto a María Corina Machado y otras personas, fundó la Asociación Civil Súmate¹⁰³², organización sin fines de lucro dedicada a promover la participación ciudadana y la transparencia en los procesos electorales en Venezuela¹⁰³³.

Detención

783. El 30 de julio de 2024, a las 10.15 horas, mientras conducía su vehículo en la urbanización El Cafetal, Caracas, Ricardo Estévez fue interceptado por dos vehículos todoterreno Toyota sin placas, uno blanco y otro negro. Tres individuos, al menos uno armado y con chaleco antibalas, descendieron de los todoterrenos. Dos de los individuos sacaron a Estévez de su automóvil y uno lo introdujo al todoterreno negro. Uno de los sujetos tomó el automóvil de Estévez y partió del lugar, seguido por quienes ejecutaron la captura a bordo de los vehículos todoterreno. La escena fue captada por una cámara de video de seguridad del lugar. En las imágenes del video, que dura 1 minuto y 18 segundos, no se advierte que los individuos dieran algún tipo de explicación a Estévez o le presentaran una orden de detención¹⁰³⁴.

Búsqueda

784. El 31 de julio, los familiares de Ricardo Estévez indagaron sobre su paradero en El Helicoide, donde un funcionario les informó que en los últimos dos días no habían llevado a ningún detenido. Los familiares se dirigieron entonces a una segunda puerta de El Helicoide, donde otro funcionario les dijo que esperaran, que preguntaría a los agentes de investigación. Media hora más tarde, el funcionario les dijo que no había ninguna información sobre su familiar detenido y que se fueran¹⁰³⁵.

785. Ese mismo día, los familiares se dirigieron al Comando de la PNB en Maripérez, donde los funcionarios les informaron que no había ingresado ninguna persona con las características de Estévez, ni el 30 ni el 31 de julio. Un funcionario les comunicó que, recientemente, varias personas detenidas habían sido trasladadas a la sede de la PNB en Boleíta, conocida como Zona 7. Consiguientemente, los familiares fueron a averiguar en esa sede, donde un funcionario, tras revisar una lista, les indicó que Estévez no figuraba en ella¹⁰³⁶.

¹⁰³¹ Entrevista WWIV087; El Pitazo, “Perfil ¿Quién es Ricardo Estévez, el técnico electoral detenido arbitrariamente?”, 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/perfil-quien-es-ricardo-estevez-el-tecnico-electoral-detenido-arbitrariamente/>

¹⁰³² En diciembre de 2023, en el marco de una declaración a los medios con relación a la denominada conspiración contra el referéndum por el Esequibo, el Fiscal General se refirió a Súmate como “una organización históricamente subsidiada con fondos oscuros de presuntas ... organizaciones al margen de la ley vinculadas a los Estados Unidos de América”. Video de YouTube, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela [@MPvenezolano], “FGR anunció órdenes de aprehensión contra quienes conspiraron contra Referéndum Consultivo 06/12/23”, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ULddeM6Aij4> [min 11:22].

¹⁰³³ Súmate, ¿Quiénes Somos?. Disponible en: <https://www.sumate.org/nosotros.html>; El Pitazo, “Perfil ¿Quién es Ricardo Estévez, el técnico electoral detenido arbitrariamente?”, 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/perfil-quien-es-ricardo-estevez-el-tecnico-electoral-detenido-arbitrariamente/>

¹⁰³⁴ Entrevista WWIV087; Documentos QQDC100 y WWDC076.

¹⁰³⁵ Entrevistas WWIV087; WWIV092 y WWIV098; Documento WWDC086.

¹⁰³⁶ Entrevistas WWIV087; WWIV092 y WWIV098; Documento WWDC095.

786. El 1 de agosto, un equipo de abogados designado por la familia presentó un *habeas corpus* a la Sala de Apelaciones de la jurisdicción nacional en materia de terrorismo, alegando que se presumía que Ricardo Estévez estaba bajo la custodia del SEBIN y las órdenes de un juzgado en materia de terrorismo, pero que no se tenía certeza de su paradero ni de su situación desde el 30 de julio¹⁰³⁷.

787. El 2 de agosto, uno de los abogados consultó el estado de tramitación del *habeas corpus* en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Palacio de Justicia, donde le informaron que la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Terrorismo estaba a cargo del trámite¹⁰³⁸.

788. Según dos familiares de Estévez, el 4 de agosto se dirigieron nuevamente a El Helicoide, llevando ropa, comida, medicinas y una silla de plástico. Uno de los familiares comunicó a un funcionario que su sola intención era que Estévez recibiera el paquete, si es que se encontraba ahí. El funcionario, perteneciente al SEBIN, le respondió que no se preocupara, que “*él tiene agua y comida aquí*”, y que tenía un espacio cómodo, por lo que no era necesario dejarle la silla¹⁰³⁹.

Proceso

789. Ni los familiares ni los abogados de Ricardo Estévez han recibido o conocido información oficial sobre algún proceso penal iniciado en su contra. Sin embargo, de fuente no oficial, han tomado conocimiento de que Estévez fue presentado el 3 de agosto ante el Tribunal segundo de terrorismo, junto a Freddy Superlano y Roland Carreño. Se desconocen los cargos precisos en contra de Estévez¹⁰⁴⁰. A Estévez se le ha impuesto un defensor público y sus abogados de confianza no han podido juramentarse y, por ende, no han tenido acceso a su expediente¹⁰⁴¹.

Conclusiones

790. La Misión tiene motivos razonables para creer que Ricardo Ludwing Estévez Moza fue detenido arbitrariamente el 30 de julio de 2024, luego de haber sido aprehendido en un operativo en el que los funcionarios a cargo, quienes no estaban identificados, no le presentaron la correspondiente orden judicial, ni le informaron los cargos que se le imputaban, vulnerando tanto los requisitos establecidos en la ley nacional¹⁰⁴² como en el derecho internacional¹⁰⁴³.

791. Además, la audiencia de presentación de Estévez presentó diversas y graves violaciones al debido proceso, lo que constituye otro elemento de la arbitrariedad de su detención. Entre las violaciones se encuentran: la audiencia fue llevada a cabo de manera no pública, después de las 48 horas establecidas legalmente y sin avisar a los abogados de confianza, ni a la familia de Estévez. Los abogados de Estévez no han tenido acceso al expediente judicial. Estas graves violaciones no se producen excepcionalmente o en algunos casos aislados, sino de manera sistemática, como lo demuestra la investigación realizada por la Misión durante este periodo.

¹⁰³⁷ Documento WWDC074; Entrevista WWIV088.

¹⁰³⁸ Entrevista WWIV095.

¹⁰³⁹ Entrevistas WWIV092 y WWIV087.

¹⁰⁴⁰ Entrevistas WWIV087; WWIV088 y HHIV137.

¹⁰⁴¹ Entrevista WWIV095.

¹⁰⁴² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 44; Código Orgánico Procesal Penal, art. 127.

¹⁰⁴³ PIDCP, art. 9(1) y (2); y 14 (3)(a).

792. La Misión tiene también motivos razonables para creer que Ricardo Estévez ha sido objeto de desaparición forzada de corta duración. Tras la detención, tanto la familia, como los abogados de Estévez preguntaron por su paradero y suerte en diferentes sedes de los cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia en Caracas, incluido El Helicoide (lugar donde se encontraba efectivamente detenido), sin obtener respuesta positiva. En todos estos lugares, los respectivos funcionarios negaron tenerlo detenido, o simplemente negaron cualquier información sobre la suerte o paradero de Estévez. Solo el 4 de agosto, cuando un funcionario del SEBIN dijo a unos familiares de Estévez que este tenía “*agua y comida*” allí, se conoció su paradero. La Misión también toma nota que la audiencia de presentación fue llevada a cabo el 3 de agosto, es decir dos días fuera del plazo legal.

793. Al momento de finalizar este informe, las autoridades no habían permitido visitas ni de abogados ni de familiares de Estévez, manteniéndolo en régimen de incomunicación por más de un mes, lo cual no está permitido por el ordenamiento jurídico nacional¹⁰⁴⁴ y es contrario a los estándares internacionales en la materia¹⁰⁴⁵.

CASO 17: Roland Carreño

794. Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez es periodista, un antiguo presentador de televisión, y actualmente miembro y coordinador operativo nacional del partido político Voluntad Popular. Desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 18 de octubre de 2023, Carreño estuvo detenido en la sede del SEBIN en El Helicoide. En su informe de 2023, la Misión concluyó que tenía motivos razonables para creer que su detención fue arbitraria¹⁰⁴⁶. Carreño fue excarcelado en el marco de la firma de los Acuerdos de Barbados, en octubre de 2023¹⁰⁴⁷.

Detención

795. Según varias fuentes entrevistadas por la Misión, el 2 de agosto de 2024, aproximadamente a las 14.30 horas, el vehículo en el que se movilizaba Roland Carreño fue interceptado por varias camionetas y un motociclista en la autopista Francisco Fajardo, a la altura del Jardín Botánico de Caracas¹⁰⁴⁸. Según una de las fuentes consultadas por la Misión, aproximadamente diez funcionarios del SEBIN salieron de las camionetas y, apuntando sus armas a Carreño, lo hicieron bajar de su vehículo y lo obligaron a subir a una de las camionetas del SEBIN¹⁰⁴⁹. Todos los vehículos partieron rumbo a las oficinas del SEBIN en Plaza Venezuela¹⁰⁵⁰.

796. Desde ese mismo día, los abogados y allegados de Carreño empezaron su búsqueda y visitaron las sedes del SEBIN en Plaza Venezuela y El Helicoide, de la DGCIM en Boleíta, y de la PNB en Maripérez. En todos los lugares, los respectivos funcionarios negaron que Carreño estuviese detenido en esos centros o alegaron no tener información¹⁰⁵¹.

¹⁰⁴⁴ Código Orgánico Procesal Penal, art. 127.

¹⁰⁴⁵ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principios 15,16, 18(3) y 19.

¹⁰⁴⁶ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, “Caso 7: Roland Carreño”.

¹⁰⁴⁷ Véase cap. III, *supra*.

¹⁰⁴⁸ Entrevistas HHIV145 y HHIV142. Véase también: Publicación en X de Voluntad Popular [@VoluntadPopular], 2 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/VoluntadPopular/status/1819481772679184829>

¹⁰⁴⁹ Entrevista HHIV142.

¹⁰⁵⁰ Entrevista HHIV145.

¹⁰⁵¹ Entrevistas HHIV145 y HHIV142; Documento HHDC192. Véase también: Publicación en Instagram de TVV Noticias [@tvvnoticias], 3 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C-MCKcFMWgO/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

797. El 5 de agosto por la mañana, un grupo de allegados y abogados volvieron a la sede del SEBIN en El Helicoide. Nuevamente, los funcionarios negaron tener a Carreño detenido allí¹⁰⁵² y amenazaron a los abogados con detenerlos si continuaban preguntando por él¹⁰⁵³. Al mediodía de ese mismo día, los abogados intentaron presentar un recurso de *habeas corpus* en el Palacio de Justicia, pero los funcionarios judiciales se negaron a recibirlo¹⁰⁵⁴.

798. El 6 de agosto, los abogados volvieron a intentar presentar el recurso. Los funcionarios judiciales nuevamente se negaron a recibirlo, alegando que no estaban recibiendo recursos de las personas involucradas en las “*guarimbas*”¹⁰⁵⁵.

799. El mismo 6 de agosto, uno de los abogados regresó a El Helicoide, donde los funcionarios del SEBIN le informaron que Carreño se encontraba detenido en esas instalaciones y en buen estado de salud¹⁰⁵⁶.

Audiencia de presentación y allanamiento

800. Según cuatro fuentes que proporcionaron información a la Misión, el 4 de agosto se enteraron por otra fuente no oficial que Carreño había comparecido ante un tribunal de terrorismo la noche del 3 de agosto, o la madrugada del día siguiente¹⁰⁵⁷. Según esa información no oficial, en la audiencia Carreño fue imputado por “terrorismo”¹⁰⁵⁸, “traición a la patria”¹⁰⁵⁹, “conspiración”¹⁰⁶⁰ y “asociación”¹⁰⁶¹, por el hecho de coordinar los “comanditos”¹⁰⁶² de la campaña nacional de Edmundo González y María Corina Machado¹⁰⁶³.

801. La Misión también fue informada por una fuente de que, en la madrugada del 6 de agosto, funcionarios del SEBIN allanaron el domicilio de Carreño y se llevaron objetos personales¹⁰⁶⁴.

802. A pesar de que funcionarios del SEBIN en El Helicoide informaron el 6 de agosto a un abogado de Carreño que se encontraba allí detenido y que se encontraba bien, hasta el cierre de este informe, ni sus familiares ni su abogado han tenido comunicación con él.

Conclusiones

803. La Misión tiene motivos razonables para creer que Roland Carreño fue aprehendido el 2 de agosto de 2024 en la autopista Francisco Fajardo de Caracas por funcionarios del SEBIN. La Misión no ha podido corroborar si en el momento de la aprehensión los

¹⁰⁵² Entrevistas HHIV142 y HHIV145.

¹⁰⁵³ Entrevista HHIV142.

¹⁰⁵⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵⁵ *Ibid.*

¹⁰⁵⁶ Entrevista HHIV137; Documentos HHDC186 y HHDC185. Véase también: Publicación en X de El Diario [@eldiario], 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/eldiario/status/1820897604479189178>

¹⁰⁵⁷ Entrevistas HHIV145; HHIV142 y WWIV088; Documento HHDC192.

¹⁰⁵⁸ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 52.

¹⁰⁵⁹ Código Penal, art. 128.

¹⁰⁶⁰ *Ibid.*, art. 132.

¹⁰⁶¹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 37.

¹⁰⁶² Los “comanditos” son agrupaciones locales de voluntarios de la campaña “ConVlza” liderada por María Corina Machado y Edmundo González.

¹⁰⁶³ Entrevistas HHIV137 y HHIV142.

¹⁰⁶⁴ Entrevista HHIV145.

funcionarios presentaron la respectiva orden judicial. Sin embargo, la manera en que se llevó a cabo la detención se enmarca en un patrón identificado por la Misión en relación con las detenciones realizadas en el contexto postelectoral, según el cual miembros de las fuerzas de seguridad interceptan a las personas que van a aprehender, las hacen bajar de sus vehículos y las obligan a ir en otro vehículo, a veces sin placas, a la sede de la respectiva fuerza de seguridad, sin que medie orden de detención. Las fuerzas de seguridad tampoco informan a los detenidos sobre los motivos de su arresto, ni los cargos que se les imputan.

804. Según la información recibida por la Misión, Carreño compareció en audiencia de presentación el 3 de agosto en horas de la noche, o el 4 de agosto en horas de la madrugada. Como en todos los casos investigados por la Misión en el periodo postelectoral, la audiencia se celebró con graves violaciones al debido proceso: en horas de la noche o en la madrugada, sin ninguna publicidad, sin presencia de abogados de su elección y sin que su familia hubiese sido informada. La Misión observa que a Carreño les fueron imputados los delitos que el Fiscal General ya había anunciado públicamente que serían imputados a las personas que estaban participando en las protestas. La Misión no tiene información de que se llevó a cabo una investigación, o incluso una denuncia, antes de que se le imputaran estos delitos. Con base en lo anterior, la Misión tiene motivos razonables para creer que Carreño fue objeto de una detención arbitraria.

805. La Misión también constata que Carreño ha permanecido en detención en régimen de incomunicación, desde su detención hasta el momento en que se redacta este informe, es decir, por un periodo de más de un mes, a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por tal periodo. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

806. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión también tiene motivos razonables para creer que Carreño fue objeto de una desaparición forzada de corta duración. La Misión observa que, desde el día de su aprehensión, nadie pudo saber dónde estaba o en qué condiciones se encontraba. Además, cuando preguntaron a las autoridades, incluidas las de las sedes del SEBIN en Plaza Venezuela y en El Helicoide, los funcionarios respectivos se negaron a darles información sobre su paradero, o no admitieron tenerlo detenido, a pesar de que, según la información obtenida por la Misión, Carreño permaneció detenido en ambas sedes. Además, los abogados de Carreño intentaron interponer un recurso de *habeas corpus* en dos oportunidades, sin conseguirlo. Según esta interpretación, a partir del momento en que se realiza la audiencia de presentación hay una presunción de que la persona detenida, en este caso Carreño, queda bajo la protección de la ley.

807. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, teniendo en cuenta que la audiencia de presentación de Carreño fue llevada a cabo el 3 de agosto en la noche, o el 4 de agosto en horas de la madrugada, es decir, dentro del plazo legal de 48 horas. Por consiguiente, Carreño quedó bajo la protección de la ley, dado que el Estado y sus funcionarios quedaron en situación de garantes de sus derechos, independientemente de si las autoridades negaron información sobre su paradero a sus allegados.

CASO 18: María Oropeza

Antecedentes

808. María Andreina Oropeza Camacho fue coordinadora regional del Comando Nacional de Campaña del candidato presidencial de oposición Edmundo González, en el Estado de Portuguesa¹⁰⁶⁵.

809. A partir del 3 de agosto de 2024, las autoridades comenzaron a referirse a la denominada operación Tun Tun, cuyo nombre procede de una canción popular navideña. El 5 de agosto, en el transcurso de un evento público, el Presidente Nicolás Maduro se refirió a la misma en tono de mofa, alterando la letra original de la canción original con las palabras “no seas llorón, vas pa’ Tocatorón”, en alusión al Centro Penitenciario de Aragua al cual fueron trasladadas varias de las personas que fueron detenidas en el contexto postelectoral¹⁰⁶⁶.

810. El 6 de agosto a las 18.30 horas, María Oropeza difundió un video en sus redes sociales en el que advirtió que el Gobierno estaba ejecutando la operación Tun Tun. En el video, Oropeza señaló que esta operación consistía en la persecución a los líderes políticos, a la ciudadanía que ejerció su derecho al voto, y a aquellos que participaron en manifestaciones pacíficas posteriores a la elección presidencial¹⁰⁶⁷.

Detención

811. Alrededor de las 21 horas del 6 de agosto, un grupo de agentes de seguridad del Estado se presentó en el domicilio de María Oropeza ubicado en Guanare, Estado de Portuguesa. Desde la segunda planta del inmueble, Oropeza logró filmar el intento de los funcionarios de ingresar por la fuerza a su vivienda y transmitirlo en tiempo real por su cuenta de Instagram¹⁰⁶⁸.

812. En las imágenes difundidas por redes sociales y analizadas por la Misión, se escucha cuando María Oropeza pregunta a las personas que intentaban entrar en su domicilio: “*me pueden decir por favor por qué están ingresando a mi hogar*”, a lo que una mujer le respondió que bajara. Oropeza le preguntó si tenía orden de allanamiento, y la respuesta de la mujer fue que “*no se necesita orden de allanamiento*”¹⁰⁶⁹. La mujer a cargo del operativo se identificó como la comisaria González Zambrano¹⁰⁷⁰. Oropeza reiteró su solicitud de ver la orden de allanamiento sin respuesta.

813. Cuando lograron romper la verja de acceso al inmueble, ingresaron una funcionaria, presumiblemente la comisaria González Zambrano, seguida de otros cuatro agentes, todos hombres. Uno de los agentes portaba una gorra de la DGCIM, otro vestía un chaleco, otro tenía el rostro cubierto con pasamontañas, y otro tenía la cara descubierta. Los cinco agentes ascendieron por las escaleras a la segunda planta donde se encontraba Oropeza. Momentos después, tras escucharse una voz femenina ordenando a Oropeza que “*colaborara*”, la transmisión se interrumpió¹⁰⁷¹.

Búsqueda

814. El mismo 6 de agosto, después de la detención de Oropeza, su madre fue a preguntar por el paradero de aquella en las dependencias del SEBIN y la DGCIM de Guanare. En la

¹⁰⁶⁵ Documento WWDC077 [informe de Vente Venezuela].

¹⁰⁶⁶ CNN, “Operación Tun Tun es la respuesta del oficialismo venezolano”, 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/manifstantes-venezuela-operacion-tuntun-perspectivas-mexico-tv/>

¹⁰⁶⁷ Publicación en X de María Oropeza [@mariaoropeza94], 6 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/mariaoropeza94/status/1820965731455869108>

¹⁰⁶⁸ Documento WWDC085.

¹⁰⁶⁹ Documento WWDC078.

¹⁰⁷⁰ Documento WWDC080.

¹⁰⁷¹ Documento WWDC085.

DGCIM, uno de los funcionarios le dijo que no se encontraba allí y que preguntara por ella en el municipio de Araure, también en el Estado de Portuguesa¹⁰⁷².

815. Al día siguiente, el 7 de agosto, en horas de la tarde, un grupo de personas allegadas a María Oropeza se presentó en la oficina de la Dirección de Investigaciones Penales (DIP) de la PNB de Araure. Allí, una funcionaria, que se identificó como la comisaria González Zambrano – el mismo nombre de la persona que se identificó como responsable del operativo de detención¹⁰⁷³–, le dijo a una de las personas que Oropeza no se encontraba allí, y que “quit[ara] todo de las redes [sociales]”¹⁰⁷⁴.

816. Ese mismo día, el mismo grupo de personas preguntaron por Oropeza en el SEBIN de Araure, donde uno de los funcionarios indicó que “*esa captura*” no había sido realizada por ellos. Posteriormente, el grupo se presentó en la DGCIM de Araure, donde sus funcionarios negaron la presencia de Oropeza. Igualmente, el grupo acudió al Ministerio Público en Araure para presentar una denuncia por la desaparición de Oropeza. La denuncia no fue recibida y se les indicó que acudieran al Ministerio Público de Guanare a tal efecto¹⁰⁷⁵.

817. El 8 de agosto, la DGCIM publicó en sus redes sociales un video sobre la Operación Tun Tun¹⁰⁷⁶, en el cual se utilizan las imágenes de la detención de Oropeza y del allanamiento de su vivienda. El video, editado por la propia DGCIM, incluye música e imágenes de película de terror con escenas de la detención y el allanamiento. También incorpora imágenes de María Oropeza, incluida una saliendo de una avioneta esposada por agentes de la DGCIM, y otra saliendo con el rostro cubierto de una camioneta, en la que también se encontraba esposada y escoltada por agentes de la DGCIM¹⁰⁷⁷. La escena del traslado en avioneta llevó a los familiares de Oropeza a la conclusión de que la habían trasladado a Caracas y decidieron buscarla allí.

818. El 9 de agosto, dos personas allegadas a María Oropeza fueron a preguntar por ella a El Helicoide, en Caracas. Un funcionario de este centro de detención les informó que Oropeza se encontraba detenida en ese lugar¹⁰⁷⁸.

819. Entre el 10 y 15 de agosto, los familiares de la detenida acudieron a El Helicoide al menos en tres oportunidades a preguntar si podían visitarla o tomar contacto con ella. La respuesta de los funcionarios fue que no se hicieran ilusiones de visitarla o llamarla, mientras siguieran las protestas, sobre todo la que había sido convocada para el sábado 17 de agosto. También les comunicaron que no habían recibido órdenes para autorizar visitas a las personas recientemente detenidas¹⁰⁷⁹.

820. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de María Oropeza el 10 de agosto, para proteger sus derechos a la vida y a

¹⁰⁷² Entrevistas WWIV096 y WWIV097; Publicación en X de Francisco Vergara E. [@fvergaraelias], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/fvergaraelias/status/1821564956581540066>

¹⁰⁷³ La comisaria de la PNB Deisy Zambrano García es la jefa de la División de Inteligencia Estratégica - DIE Portuguesa. Publicación en X de Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas [@cpndaet], 15 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/cpnndaet/status/1812877111226405119>

¹⁰⁷⁴ Entrevista WWIV096.

¹⁰⁷⁵ Entrevistas WWIV096 y WWIV097.

¹⁰⁷⁶ Publicación en X de Alex desnudo [@alexbaretv], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/alexbaretv/status/1821630754176086487?s=46>

¹⁰⁷⁷ Entrevista WWIV096; Infobae, “El escalofriante video con el que el régimen de Maduro atemoriza a los venezolanos y se burla de la dirigente María Oropeza y de la Oposición”, 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/08/08/el-escalofriante-video-con-el-que-el-regimen-de-maduro-atemoriza-a-los-venezolanos-y-se-burla-de-la-dirigente-maria-oropeza-y-de-la-oposicion/>

¹⁰⁷⁸ Entrevistas WWIV096 y WWIV097.

¹⁰⁷⁹ *Ibid.*

la integridad personal. La CIDH, que considera que la situación de Oropeza reúne los requisitos de “gravedad, urgencia e irreparabilidad”, basó su decisión en el contexto que ha venido monitoreando la situación de derechos humanos en Venezuela en el marco de represión postelectoral¹⁰⁸⁰.

821. Según su testimonio, un familiar de Oropeza, acompañado de un abogado, intentó presentar un recurso de *habeas corpus* el 12 de agosto en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) del Palacio de Justicia de Caracas. Sin embargo, un funcionario personal de la URDD no recibió el recurso y comunicó al familiar que, para ello, era necesaria la aprobación del jefe de la unidad. El familiar y el abogado esperaron por aproximadamente cinco horas la aprobación del jefe de la unidad, pero tuvieron que retirarse sin recibir ninguna comunicación oficial¹⁰⁸¹.

822. El mismo 12 de agosto, el abogado presentó sendas denuncias por desaparición ante la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo¹⁰⁸², alegando que a María Oropeza se la mantenía incomunicada y que se desconocían sus condiciones de detención¹⁰⁸³.

823. Al momento de finalizar el presente informe, la familia y el abogado de María Oropeza no habían podido comunicarse con ella y no tenían conocimiento de las condiciones en que se encontraba la detenida¹⁰⁸⁴.

Conclusiones

824. La Misión tiene motivos razonables para creer que María Oropeza fue detenida arbitrariamente el 6 de agosto de 2024 en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa, por funcionarios de la DGCIM y la PNB, quienes no presentaron una orden de aprehensión. Incluso, una de las funcionarias que participaron en el operativo de detención, que se introdujo en el domicilio de la detenida por la fuerza y en horas de la noche, informó que “no se necesita[ba] orden de allanamiento”. La Misión considera que la detención de Oropeza encaja en un patrón identificado anteriormente de detener personas opositoras o percibidas como tales por ejercer su libertad de expresión. En el caso de Oropeza, la Misión observa que fue detenida después de haber difundido un video en sus redes sociales en el que indicó que el Gobierno estaba ejecutando una operación de persecución a opositores políticos, llamada “operación Tun Tun”.

825. Además, las autoridades no han permitido la visita a Oropeza, ni de los familiares ni de sus abogados, manteniéndola en régimen de incomunicación en contravención con lo que establece la ley nacional, que dispone que todo imputado tiene derecho a comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza¹⁰⁸⁵. La Misión nota con preocupación que las autoridades indicaron expresamente que ello se trataba de una medida punitiva de carácter político. Al momento del cierre de este informe, la familia sigue sin poder comunicarse con Oropeza, sin conocer su estado, ni las condiciones en las que permanece detenida.

826. Hasta el momento de presentar este informe, ni la familia ni sus abogados han obtenido evidencia de que Oropeza haya sido presentada ante un juez de control. Además, la

¹⁰⁸⁰ CIDH, *María Andreina Oropeza Camacho respecto de Venezuela*, resolución 46/2024, medidas cautelares núm. 862-24, 10 de agosto de 2024

¹⁰⁸¹ Entrevistas WWIV095 y WWIV096; Publicación en X de Omar Mora Tosta [@Omar_moratosta], 12 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/Omar_moratosta/status/1823086734604968085

¹⁰⁸² Entrevista WWIV095.

¹⁰⁸³ Documento WWDC081.

¹⁰⁸⁴ Entrevistas WWIV096 y WWIV097.

¹⁰⁸⁵ Código Orgánico Procesal Penal, art. 127; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principios 15, 16, 18(3) y 19.

familia intentó presentar un recurso de *habeas corpus* ante la URDD del Palacio de Justicia de Caracas, pero se negaron a recibirlo; e intentó presentar una denuncia ante el Ministerio Público, que tampoco fue recibida. Este caso ejemplifica la práctica de las autoridades, después de la elección presidencial del 28 de julio, de no solo obstaculizar el normal funcionamiento de la justicia, como había sido investigado por la Misión previamente¹⁰⁸⁶, sino, de impedirlo deliberadamente al ni siquiera recibir los recursos y denuncias de los allegados de las personas detenidas, haciendo inútiles los mecanismos de protección legal.

827. Según una interpretación expansiva, como descrita en el capítulo sobre desaparición forzada de este documento de sesión, la Misión tiene motivos razonables para creer que Oropeza fue objeto de una desaparición forzada de corta duración, teniendo en cuenta que su familia no obtuvo información sobre el paradero de la detenida por cuatro días. Durante ese periodo, su familia y allegados la buscaron en las sedes de la DGCIM, SEBIN y PNB de Guanare y Araure. Al quinto día, la buscaron en El Helicoide en Caracas, donde funcionarios del SEBIN finalmente comunicaron que María Oropeza se encontraba detenida en sus instalaciones. Los funcionarios de la DGCIM, el SEBIN y la PNB de Guanare y Araure tuvieron que solicitar información a sus oficinas principales, respecto al lugar al que había sido llevada Oropeza, y proporcionar dicha información a sus allegados. Hasta el cierre de este informe, se desconoce si ha sido presentada ante un tribunal.

828. Para una interpretación restrictiva, sin embargo, no se considera que en este caso se haya configurado una desaparición forzada, porque las autoridades del Estado, en particular la DGCIM, reconocieron públicamente que Oropeza había sido detenida (a través de un video). Dicho reconocimiento se hizo el 8 de agosto, un día y medio después de la detención. Para esta interpretación, el reconocimiento por parte del Estado de la detención de una persona la coloca bajo la protección de la ley, independientemente de si las autoridades negaron información sobre el paradero de la persona a sus allegados.

CASO 19: Williams Dávila

829. Williams Daniel Dávila Barrios es un político de oposición, ex Gobernador del Estado de Mérida (1984-1986; 1996-2000), exdiputado de la Asamblea Nacional (2011-2015; 2015-2020) y exparlamentario del Parlamento del Mercosur. Actualmente, es el Secretario Político del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Democrática (“en resistencia”). En 2023, en el marco de sus investigaciones, la Misión documentó el hostigamiento y amenazas de los que fue objeto Dávila por su actividad política de oposición¹⁰⁸⁷.

Captura

830. Según varias fuentes entrevistadas por la Misión, el 8 de agosto de 2024, aproximadamente a las 19 horas, Williams Dávila fue capturado por personas desconocidas vestidas de civil en plena vía pública. El hecho tuvo lugar en la plaza de Los Palos Grandes, Caracas, luego de participar en una vigilia por la libertad de las personas que fueron detenidas durante la crisis postelectoral¹⁰⁸⁸.

¹⁰⁸⁶ Conclusiones detalladas de la Misión 2021, A/HRC/48/CRP.5, párrs. 244-246 y 253-255.

¹⁰⁸⁷ Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8.

¹⁰⁸⁸ Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevistas HHIV146 y HHIV148. Véase también: Efecto Cocuyo, “Desconocidos armados y sin uniforme se llevan al dirigente Williams Dávila en Los Palos Grandes”, 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://storage.googleapis.com/curium/efectococuyo.com/politica-desconocidos-armados-y-sin-uniforme-se-llevan-al-dirigente-williams-davila-en-los-palos-grandes.html>; Publicación en X de PROVEA [@_Provea], 8 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/_Provea/status/1821680738506592385; Publicación en X de Ángel Fuentes López [@angelfuentes], 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/angelfuentes/status/1821888778283241658>

831. En las imágenes de un video compartido en redes sociales que muestra la captura de Dávila, se observa a cuatro personas vestidas de civil en dos motocicletas, junto con una camioneta sin placas, abandonando el lugar¹⁰⁸⁹. Según una de las fuentes, Dávila fue golpeado para forzarlo a ingresar en la camioneta¹⁰⁹⁰.

832. El mismo 8 de agosto se denunció públicamente la captura de Dávila a través de las redes sociales por parte de distintos partidos políticos de oposición, instituciones y ONG¹⁰⁹¹. *Búsqueda*

833. El mismo día de la detención de Williams Dávila, y al día siguiente, 9 de agosto, sus abogados y familia recorrieron distintas oficinas y centros de detención de los cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia en Caracas para conocer su paradero, entre ellos las sedes del SEBIN en El Helicoide, de la DGCIM en Boleíta y de la PNB en Maripérez. En todos esos lugares, los funcionarios se negaron a proporcionarles información, o les informaron que Dávila no se encontraba detenido en ellos¹⁰⁹².

834. A través de las redes sociales, el hijo de Dávila denunció también desde España la detención y desaparición de su padre en diversos medios de comunicación, y exigió al Gobierno una fe de vida¹⁰⁹³. El 9 de agosto, el Gobierno de Portugal, país del cual Dávila también es nacional, se pronunció sobre su detención y exigió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela su “liberación inmediata e incondicional”¹⁰⁹⁴.

835. El sábado 10 de agosto los abogados de Dávila intentaron interponer una denuncia por desaparición forzada en el Ministerio Público. La denuncia no fue aceptada por los funcionarios del Ministerio Público bajo el argumento de que no recibían denuncias los fines

¹⁰⁸⁹ Publicación en X de Sergio Novelli [@SergioNovelliE], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/SergioNovelliE/status/1821700964987937032>

¹⁰⁹⁰ Entrevista HHIV148.

¹⁰⁹¹ Publicación en X de Acción Democrática [@Ademocratica], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ADemocratica/status/1821720799486599421>; Publicación en X de Unidad Venezuela [@unidadvenezuela], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/unidadvenezuela/status/1821714504620634153>; Publicación en X de ODCA [@ODCA], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ODCA/status/1821717287637754154>; Publicación en X de Defiende Venezuela [@DefiendeVE], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/DefiendeVE/status/1821699974222196866>; Publicación en X de Justicia, Encuentro y Perdón [@JEPvzla], 8 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/JEPvzla/status/1821741555264241940>. Véase también: Parlamento del MERCOSUR, Preocupación en el PARLASUR por la detención del Exparlamentario Williams Dávila en Venezuela, 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/v/22486/1/secretaria/preocupacion-en-el-parlasur-por-la-detencion-del-exparlamentario-williams-davila-en-venezuela.html>; Publicación en X de Foro América Libre [@America_Libre1], 9 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/America_Libre1/status/1821863152889237694

¹⁰⁹² Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevistas HHIV146 y HHIV148

¹⁰⁹³ Publicación en X de William Dávila Vileri [@ieWilliamDavila], 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ieWilliamDavila/status/1821806100020175210>; CNN, “Denuncian la detención de los líderes opositores venezolanos Williams Dávila y Américo De Grazia”, 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/09/denuncian-detencion-de-lideres-opositores-williams-davila-y-americo-de-grazia-venezuela-orix/>; Publicación en X desde la cuenta de Williams Dávila [@williamsdavila], 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/williamsdavila/status/1822133636717547900>

¹⁰⁹⁴ Publicación en X de Negócios Estrangeiros PT [@nestrageiro_pt], 9 de agosto de 2024. Disponible en: https://x.com/nestrageiro_pt/status/1821970452761452867

de semana¹⁰⁹⁵. El lunes 12 de agosto, los funcionarios del Ministerio Público, después de un tiempo de espera hasta recibir “*una orden superior*” y tras fotografiar a los abogados, recibieron la denuncia. Los funcionarios informaron a los abogados que debían esperar 15 días para conocer el resultado de la investigación¹⁰⁹⁶.

836. El 11 de agosto por la noche, la familia se presentó de nuevo en El Helicoide llevando medicina, debido a que Dávila, de 73 años, fue operado del corazón en noviembre de 2023 y, por lo tanto, debe tratarse diariamente con anticoagulantes y otros medicamentos¹⁰⁹⁷. Los funcionarios del SEBIN, sin dar ninguna información respecto a la presencia o no de Dávila en el centro de detención, simplemente aceptaron las medicinas¹⁰⁹⁸.

837. El 14 de agosto los familiares fueron informados de forma extraoficial que Dávila se encontraba internado en el Hospital de Clínicas Caracas, en estado grave, con fiebre muy alta, infección urinaria y riesgo de septicemia¹⁰⁹⁹. Los familiares pudieron confirmar que Dávila se encontraba internado en ese hospital desde el 13 de agosto y que, hasta ese día, había estado detenido en El Helicoide¹¹⁰⁰. Los familiares fueron informados que solo sus médicos tratantes estaban autorizados para verlo y que al menos dos funcionarios del SEBIN vigilaban permanentemente la habitación de Dávila, ingresando a ella cada vez que lo hacía el personal médico¹¹⁰¹.

838. El mismo 14 de agosto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) modificó las medidas cautelares vigentes en favor de Williams Dávila, otorgadas inicialmente el 6 de septiembre de 2017¹¹⁰². La CIDH solicitó al Gobierno adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud de Dávila, e informar sobre su paradero¹¹⁰³.

839. El 15 de agosto, los abogados de Dávila intentaron presentar un recurso de *habeas corpus* ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) del Tribunal Supremo de Justicia, ubicado en el Palacio de Justicia de Caracas. Sin embargo, el recurso no fue recibido debido a que los funcionarios alegaron no tener la autorización de aceptar denuncias relacionadas a las “*guarimbas*”¹¹⁰⁴.

840. El 21 de agosto, la familia, a través de sus abogados, presentó en la Defensoría del Pueblo una denuncia por violaciones a los derechos humanos de Williams Dávila, sin obtener respuesta¹¹⁰⁵.

¹⁰⁹⁵ Entrevista HHIV146; Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143)

¹⁰⁹⁶ Entrevista HHIV146; Documento HHDC197 [Denuncia de desaparición forzada – Williams Dávila]; Publicación en X de Defiende Venezuela [@DefiendeVE], 12 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/DefiendeVE/status/1823015064292766197>

¹⁰⁹⁷ Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevistas HHIV146 y HHIV148. Véase también: Publicación en X desde la cuenta de Williams Dávila [@williamsdavila], 9 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/williamsdavila/status/1822133962971427151>

¹⁰⁹⁸ Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevistas HHIV146 y HHIV148

¹⁰⁹⁹ *Ibid.*; Véase también: Publicación en X de William Dávila Valeri [@ieWilliamDavila], 14 de agosto de 2024. Disponible en: <https://x.com/ieWilliamDavila/status/1823697442845458677>

¹¹⁰⁰ Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevista HHIV148; Documento HHDC199 [Denuncia ante la Defensoría del Pueblo].

¹¹⁰¹ Entrevista a William Dávila, 14 de agosto de 2024 (HHIV143); Entrevistas HHIV146 y HHIV148

¹¹⁰² En su momento, las medidas cautelares de la CIDH fueron emitidas en relación por las amenazas, hostigamientos y actos de violencia en contra de Dávila por parte por presuntos funcionarios del Estado y personas afines al Gobierno. Véase: CIDH, *Williams Dávila respecto de Venezuela*, resolución 35/2017, medida cautelar núm. 533-17, 6 de septiembre de 2017

¹¹⁰³ CIDH, Comunicado de prensa núm. 183/24: CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela, 14 de agosto de 2024.

¹¹⁰⁴ Entrevista HHIV146.

¹¹⁰⁵ Documento HHDC199 [Denuncia ante la Defensoría del Pueblo]

Presentación ante el Tribunal

841. El 15 de agosto, los abogados de Dávila se reunieron con Nelson Candamo, defensor público de la Defensoría núm. 65 designado para ejercer la defensa de Dávila. Según los abogados, Candamo les comunicó que Dávila había sido presentado ante el Tribunal Primero de Control en Terrorismo. El defensor público no quiso proporcionarles más información sobre el lugar y el día en que se habría llevado a cabo dicha audiencia, explicando que solo la compartiría con los familiares directos de Dávila¹¹⁰⁶.

842. El 27 de agosto, los abogados se apersonaron con un familiar directo de Dávila al despacho de Candamo, pero este no los quiso recibir. Después de hacerlos esperar por al menos cuatro horas, los funcionarios del despacho de la Defensoría Pública sólo les recibieron los informes médicos de Dávila¹¹⁰⁷.

Conclusión

843. Williams Dávila fue capturado el 8 de agosto de 2024 a las 19 horas por individuos vestidos de civil en la vía pública en Caracas. Hasta el momento no se conoce si esos individuos pertenecen a alguna institución del Estado y, si así fuera, si presentaron la correspondiente orden de aprehensión. Además, la Misión no tiene información de que a Dávila se le haya explicado el motivo de su detención. La Misión tiene motivos razonables para creer que Dávila fue detenido arbitrariamente, teniendo en cuenta que su detención se enmarca en un patrón identificado por la Misión en las detenciones investigadas con posterioridad a las elecciones presidenciales, según el cual las personas opositoras o percibidas como tales son detenidas por cuerpos de seguridad que no se identifican, no presentan orden de aprehensión y no informan a la persona detenida sobre las razones de su detención. Además, Dávila fue víctima de graves violaciones al debido proceso, lo cual constituye otro elemento de la arbitrariedad de su detención. No se le permitió escoger un abogado de su elección, se le impuso un defensor público y no se avisó a sus familiares y abogados sobre la realización de la audiencia de presentación. A la hora de redactar este informe, su familia y abogados aún desconocían cuándo la audiencia de presentación había sido llevada a cabo y cuáles habían sido los delitos imputados a Dávila. Estas conductas se enmarcan en un patrón de graves violaciones al debido proceso ocurridas en todos los casos investigados por la Misión con posterioridad al 28 de julio.

844. La Misión también constata que Dávila no ha podido comunicarse con su familia, abogados o personas de confianza desde su detención hasta el momento en que se redacta este informe, y que no se le ha permitido ser visitado en el hospital. Por ende, Dávila ha estado en un régimen de incomunicación por un periodo de más de un mes, a pesar de que no existe ninguna base legal en la legislación nacional para mantener a una persona incomunicada por tal periodo. La Misión observa que estas violaciones no son actos aislados o producto de errores procedimentales, sino que se cometen de manera sistemática en la mayoría de las detenciones que la Misión ha investigado cuando se trata de personas opositoras o percibidas como tales.

845. La Misión también tiene motivos razonables para creer que Dávila fue objeto de una desaparición forzada de corta duración. Desde el día de su captura, nadie pudo saber ni a dónde fue llevado, ni por quién, ni en qué condiciones se encontraba, a pesar de su edad avanzada y de su delicado estado de salud. En los días posteriores a su captura, familiares y abogados buscaron a Dávila en varias dependencias de los órganos de seguridad e inteligencia del Estado, incluidos PNB, DGCIM y SEBIN. Los funcionarios del SEBIN de El Helicoide, lugar en el que estuvo detenido hasta antes de su ingreso al hospital, se negaron a proporcionar cualquier información. Además, a pesar de que los abogados de Dávila

¹¹⁰⁶ Entrevista HHIV146; Documentos HHDC199 [Denuncia ante la Defensoría del Pueblo] y HHDC201.

¹¹⁰⁷ Documento HHDC202.

intentaron presentar un recurso de *habeas corpus*, este no fue ni siquiera recibido. De otra parte, la Misión observa que los familiares y abogados de Dávila no han podido obtener ninguna información sobre la audiencia de presentación, ni sobre los delitos por los cuales fue imputado. Ello a pesar de haber intentado comunicarse con el defensor público en al menos dos oportunidades, sin que este les haya ni siquiera dicho en qué fecha fue realizada la audiencia de presentación.

VI. Crímenes de lesa humanidad y crimen de persecución

846. En sus informes de 2020 y 2023, la Misión indicó que muchas de las graves violaciones y delitos identificados en dichos informes, ocurridos entre 2014 y 2021, podían ser caracterizados como los crímenes de lesa humanidad de encarcelación o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura y violación o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable¹¹⁰⁸. En el caso del informe de 2020, la Misión también afirmó que algunas de las graves violaciones y delitos documentados en ese informe podían ser caracterizados como los crímenes de asesinato, de desaparición forzada de personas¹¹⁰⁹ y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física¹¹¹⁰. Al referirse a los elementos contextuales de los crímenes, la Misión señaló que tenía motivos razonables para creer que dichas violaciones y crímenes se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque; de conformidad con una política estatal o en apoyo de la misma¹¹¹¹.

847. En relación con el ataque dirigido contra la población civil, la Misión indicó que los actos relacionados con las violaciones y delitos identificados en sus informes constituyeron una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples actos que hacían parte de un contexto general de acontecimientos. Dichos actos no eran aislados y estaban coordinados entre sí¹¹¹². Sobre el requisito de que el ataque esté dirigido contra la población civil, la Misión señaló que la población civil fue el objetivo principal y no incidental del mismo¹¹¹³.

848. En cuanto a la política de Estado, en su primer informe, la Misión afirmó que los crímenes identificados en su investigación se cometieron en cumplimiento de dos políticas estatales distintas: a) una política de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición al Gobierno del Presidente Maduro¹¹¹⁴, y b) una política para combatir la delincuencia¹¹¹⁵.

¹¹⁰⁸ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 2084, Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP.8, párr. 1547.

¹¹⁰⁹ La Misión recuerda que solo consideró como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas cuyo paradero fue (o sigue siendo) desconocido, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado, conforme al artículo 7(1)(i) y (2)(i) del Estatuto de Roma.

¹¹¹⁰ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 2084.

¹¹¹¹ *Ibid.*, párr. 2086.

¹¹¹² *Ibid.*, párr. 2088. Véase también: Corte Penal Internacional (CPI), *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement pursuant to Article 74, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06-2359, párr. 662-663; CPI, *The Prosecutor v. Bemba*, Judgement pursuant to Article 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr. 149.

¹¹¹³ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45 CRP. 11, párr. 2088, CPI, *Prosecutor v. Bemba*, Judgement pursuant to Article 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr. 154

¹¹¹⁴ En su informe de 2023, la Misión afirmó que los actos cometidos por el Gobierno para cerrar el espacio cívico y democrático en el país contribuyeron a esta política estatal. Véase Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54 CRP. 8 párr. 1554.

¹¹¹⁵ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45CRP.11, párr. 2088.

849. Sobre la naturaleza sistemática y generalizada del ataque, la Misión se refirió a los actos constitutivos de crímenes que investigó, incluyendo ejecuciones extrajudiciales (54), encarcelamientos ilegales (112) y torturas y malos tratos (95), los cuales consideró como indicativos de patrones de conducta más amplios. Además, la Misión tuvo en cuenta el periodo durante el cual tuvieron lugar (5 años), que se cometieron en todo el territorio y que siguieron el mismo *modus operandi*, lo que denotaba su carácter sistemático¹¹¹⁶.

850. Finalmente, la Misión consideró que los crímenes fueron cometidos “como parte de”¹¹¹⁷ y “con conocimiento del” ataque¹¹¹⁸. Respecto a este último, la Misión señaló que quienes ejecutaron los crímenes eran conscientes de que la violencia ejercida contra opositores políticos o personas percibidas como tales, no era espontánea, sino repetida y coordinada¹¹¹⁹.

851. La Misión tiene motivos razonables para creer que algunas de las violaciones de los derechos humanos investigadas durante el periodo que cubre este informe representan una continuación de la misma línea de conducta que la Misión caracterizó en informes previos como crímenes de lesa humanidad cometidos en implementación de una política de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición al Gobierno del Presidente Maduro. Estas violaciones constituyen los delitos de encarcelación o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura y la violación o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Con relación a las muertes cometidas en el contexto de las protestas postelectorales, la Misión no cuenta por el momento con información suficiente para hacer una determinación definitiva sobre la autoría de dichos actos y, por ende, remite a un momento posterior su determinación sobre la inclusión de estos actos dentro de sus hallazgos sobre crímenes de lesa humanidad.

852. El patrón de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en casos que involucran a personas que critican al Gobierno o que son opositoras reales o percibidas, tal como se ha descrito en este informe y en informes previos de la Misión, demuestra la sistematicidad del ataque a la población civil. Asimismo, tal como ha sido documentado por la Misión en sus anteriores informes, jueces, juezas y fiscales han desempeñado un papel importante en la comisión de las violaciones y crímenes contra las personas opositoras o percibidas como tales¹¹²⁰. En su informe de 2021, la Misión concluyó tener motivos razonables para creer que jueces, juezas y fiscales jugaron un rol clave en las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales, a través de la comisión de múltiples violaciones del debido proceso, entre otros¹¹²¹. Por otra parte, la masividad de las detenciones arbitrarias ocurridas desde las elecciones del 28 de julio¹¹²², caracterizadas por violaciones graves del debido proceso, muchas de las cuales ya estaban presentes en periodos anteriores¹¹²³, evidencian el carácter generalizado de ese mismo ataque. En efecto, en los casos documentados (138) e investigados (12) durante el periodo postelectoral, la Misión identificó

¹¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 2090.

¹¹¹⁷ CPI, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement pursuant to Article 74”, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06-2359, párr. 696.

¹¹¹⁸ CPI, Elementos de los Crímenes, Introducción del Artículo 7, párr. 2; *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement pursuant to Article 74”, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06-2359, párr. 1170.

¹¹¹⁹ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP.11, párr. 2091.

¹¹²⁰ Conclusiones detalladas de la Misión 2021, A/HRC/48/CRP.5, párr. 469.

¹¹²¹ *Ibid.*, párr. 475-483

¹¹²² Según cifras proporcionadas por varias fuentes, incluyendo las oficiales, las autoridades llevaron a cabo más de 2.200 detenciones en el periodo postelectoral. Véase *infra*, cap. IV.B.

¹¹²³ Véase por ejemplo Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54 CRP. 8, párr. 207-222, 969-980. Véase también el informe de la Misión al que acompaña el presente documento de sesión: A/HRC/57/57, párr. 42-55.

un patrón de violaciones graves al debido proceso, tal como se desarrolla en este informe. Asimismo, las declaraciones del Presidente Maduro y de otros altos representantes del Gobierno, así como del Fiscal General, mencionadas en este informe, expresan la política estatal de silenciar las voces críticas o disidentes, anteriormente descrita.

853. En su informe de 2020, la Misión afirmó que algunas de las conductas calificadas en ese informe como crímenes de lesa humanidad podían constituir también el crimen de lesa humanidad de persecución¹¹²⁴. Tal como se desarrollará más adelante, teniendo en cuenta la línea de conducta y la política estatal mencionadas, así como el perfil de las víctimas de los hechos documentados y las declaraciones públicas de altos representantes del Estado, la Misión tiene motivos razonables para creer que, durante el marco temporal de su mandato¹¹²⁵, se ha cometido el crimen de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos, conforme al artículo 7 (1) (h) del Estatuto de Roma.

854. Para el derecho penal internacional existen dos categorías de conductas que pueden constituir el crimen de persecución¹¹²⁶. Primero, aquellas que cumplen con los elementos de otros actos prohibidos que constituyen crímenes de lesa humanidad, por ejemplo, aquellas conductas que se encuentran reguladas en el artículo 7 párrafo 1 del Estatuto de Roma¹¹²⁷. Segundo, aquellas conductas que no constituyen un acto prohibido de crímenes de lesa humanidad, sino que se refieren a la privación de derechos fundamentales, que pueden incluir varios derechos políticos, sociales y económicos¹¹²⁸, tal como ha sido ilustrado por la jurisprudencia internacional. Según dicha jurisprudencia, en esta segunda categoría se incluyen una multiplicidad de derechos, entre otros, el derecho a la propiedad privada¹¹²⁹, la libertad de circulación, el derecho a la educación y el derecho a no ser sometido a esclavitud¹¹³⁰. Asimismo, los tribunales internacionales han considerado que las violaciones al derecho a participar en asuntos públicos, así como a la libertad de expresión, de asociación y de reunión¹¹³¹, documentadas anteriormente por la Misión¹¹³², también pueden entrar dentro de esta segunda categoría.

855. Sin embargo, no cualquier violación de un derecho fundamental puede llegar a constituir un crimen de persecución. Es necesario que las violaciones alcancen un umbral de gravedad equivalente al de los actos prohibidos que constituyen crímenes de lesa humanidad¹¹³³. Por ende, al evaluar si una o varias violaciones a un(os) derecho(s) fundamental(es) constituye una privación intencional y grave de derechos fundamentales, es determinante analizar cada caso en concreto, teniendo en cuenta su contexto, así como su

¹¹²⁴ Conclusiones detalladas de la Misión 2020, A/HRC/45/CRP. 11, párr. 2084 (versión en inglés) y párr. 2085 (versión en español).

¹¹²⁵ Según la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, que estableció la Misión, el mandato de ésta cubre las violaciones y crímenes cometidos en la República Bolivariana de Venezuela desde 2014. Las resoluciones que han prorrogado el mandato (45/20 y 51/29) han extendido el marco temporal de la misma desde el 2014 hasta el 2024.

¹¹²⁶ TPIY, *Prosecutor v. Zoran Kupreškić et al.*, Caso núm. IT-95-16-A, Sentencia de Apelación, 23 de octubre de 2001, párrs. 616-617; CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed ad Mahmoud*, Judgement pursuant to Article 74”, ICC-01/12-01/18-2594, párr. 1202 [en adelante, “*Prosecutor v. Al Hassan*”].

¹¹²⁷ *Ibid.*, párr. 1201.

¹¹²⁸ *Ibid.*

¹¹²⁹ CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Sentencia de primaria instancia, 4 de febrero de 2021, ICC-02/04-01/15, párr. 2733.

¹¹³⁰ *The Prosecutor v. Al Hassan*, párr. 1201.

¹¹³¹ *Ibid.*

¹¹³² Restricciones al espacio cívico y democrático, A/HRC/54/CRP. 8, Cap. IV, párrs. 666 y ss.

¹¹³³ TPIY, *Prosecutor v. Zoran Kupreškić et al.*, caso núm. IT-95-16-A, Sentencia de Apelación, de 23 de octubre de 2001, párr. 621.

“efecto acumulativo”¹¹³⁴. Además, debe tenerse en consideración el número de derechos fundamentales implicados, así como la naturaleza de la violación¹¹³⁵.

856. La Misión considera que en la República Bolivariana de Venezuela el crimen de persecución fundada en motivos políticos está configurado por una serie de conductas, algunas de cuales constituyen en sí mismas crímenes de lesa humanidad (tales como la encarcelación o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la violación o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física) y otras que son privaciones de los derechos fundamentales (tales como el derecho a participar en los asuntos públicos y las libertades de expresión, asociación y reunión). Todas esas conductas violan los derechos a la libertad y seguridad personales, a la integridad personal, al debido proceso, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, así como el derecho a ser iguales ante la ley y a la igual protección de ésta sin discriminación. En su conjunto, todas estas privaciones de derechos alcanzan el umbral de gravedad requerido por el derecho penal internacional para configurar el crimen de lesa humanidad de persecución. Todas las privaciones de derechos fundamentales arriba descritas han sido documentadas por la Misión en sus anteriores informes y en el presente; en particular, la Misión hace referencia a su informe anterior, de septiembre de 2023, en lo que concierne a las violaciones a la libertad de expresión, asociación y reunión, así como al derecho de participar en asuntos públicos.

857. Asimismo, la Misión considera que todas estas violaciones hacen parte de la política estatal mencionada de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición al Gobierno, tomando en cuenta que las mismas tienen elementos similares: son cometidas a través del mismo *modus operandi*, por parte de los mismos perpetradores (instituciones estatales, fuerzas de seguridad del Estado y grupos de civiles armados que apoyan al Gobierno) y respecto de las mismas víctimas, es decir, personas opositoras o percibidas como tales y personas críticas del Gobierno. Además, el alto número de violaciones cometidas después del 28 de julio respecto de una multiplicidad de derechos, así como su naturaleza, confirma que se trata de violaciones que constituyen una privación intencional y grave de derechos fundamentales contraria al derecho internacional.

858. Las conductas descritas fueron dirigidas contra las víctimas en razón de la identidad de un grupo o una colectividad¹¹³⁶, definida por tener opiniones o posturas críticas del Gobierno (en cuanto entidad política), y por ser percibidas por éste como personas que se oponen a sus decisiones y acciones¹¹³⁷. Incluso, en algunos casos, la colectividad incluyó a

¹¹³⁴ Véase: CPI, *The Prosecutor vs. Al Hassan*, párr. 1205, Sala Extraordinaria en los Tribunales de Camboya (ECCC), *The Prosecutor v. Kaing Guek Eav alias Duch*, causa núm. 001/18-07-2007-ECCC/SC, Sentencia de 3 de febrero de 2012 [“*Duch (Apelación)*”], párr. 257–259.

¹¹³⁵ *The Prosecutor v. Al Hassan*, párr. 1205.

¹¹³⁶ Estatuto de Roma, artículo 7 (2) (g); Elementos de los crímenes, artículo 7(1) (h) (2). Según dichos instrumentos, el ataque tiene lugar en razón de la identidad de un grupo o colectividad, o es dirigido contra el grupo o colectividad como tal.

¹¹³⁷ En lo que respecta a la definición de grupo o colectividad, en el caso *Ongwen*, la CPI indicó que, a la hora de evaluar la supuesta condición de grupo protegido, el contexto político, social y cultural particular es relevante, al igual que lo son los factores objetivos pertinentes, así como la percepción subjetiva de pertenencia tanto del autor del crimen como de la víctima. No obstante, si bien debe demostrarse que el autor del crimen atacó a determinadas personas, un grupo o una colectividad, basándose en uno de los motivos prohibidos, no es necesario que se demuestre que todas las víctimas del delito de persecución sean miembros, simpatizantes, aliados o relacionados de cualquier otra forma con el grupo protegido. CPI, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgment, 4 de febrero de 2021, ICC-02/04-01/15, párr. 2736.

afiliados, simpatizantes¹¹³⁸, así como a familiares cercanos¹¹³⁹ de personas opositoras o percibidas como tales.

859. Esta colectividad de víctimas fue objeto de discriminación por motivos políticos¹¹⁴⁰. Ello incluye a las personas que tienen una ideología política diferente y opositora a la del Gobierno. También incluye a personas que no tienen convicciones políticas específicas o incluso que no tienen ninguna convicción política, pero que son percibidas como obstáculos o amenazas para la realización de la agenda política del Gobierno¹¹⁴¹. En otras palabras, es la definición del “enemigo político” por parte del perpetrador lo que lleva a su persecución¹¹⁴².

860. Tal como ha sido documentado por la Misión durante el marco temporal de su mandato, personas opositoras o percibidas como tales, y personas que simplemente expresan una opinión crítica o diferente a la del Gobierno o incluso, como se ha visto recientemente, personas que solo tienen en sus teléfonos celulares alguna referencia a la oposición política, han sido objeto de múltiples violaciones graves a sus derechos humanos. Todo ello como parte de la continuación de la política estatal de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición.

861. Tal como lo requiere el crimen de lesa humanidad de persecución¹¹⁴³, estas conductas fueron llevadas a cabo con una intención discriminatoria. Según el derecho penal internacional, la intención discriminatoria consiste en un ataque severo a los derechos fundamentales con el objetivo de excluir a una persona de la sociedad con base en motivos discriminatorios¹¹⁴⁴, así como de causarle daño por su pertenencia a un grupo específico¹¹⁴⁵. Los motivos discriminatorios son motivos prohibidos por el derecho internacional con base en los cuales se trata de forma distinta a una persona cuya situación es idéntica a la de otra¹¹⁴⁶. En este caso se trata de la discriminación de una colectividad con base en motivos políticos: se está violando de forma grave e intencional los derechos fundamentales de personas que son opositoras o percibidas como tales, así como de personas críticas del Gobierno por sus acciones y/u opiniones que, precisamente, expresan esas críticas frente a las acciones y/u omisiones del Gobierno.

862. De otra parte, la jurisprudencia internacional establece que a pesar de que la intención discriminatoria no puede inferirse del carácter discriminatorio general del ataque que conlleva todo crimen de lesa humanidad, ésta puede inferirse del contexto del ataque siempre que, a la luz de los hechos del caso, las circunstancias que rodearon la comisión del delito

¹¹³⁸ Véase cap. III, sec. B *supra*, en relación con las detenciones de personas que prestaron servicios a la oposición en campaña. Cf. *Duch (Apelación)* párr. 272.

¹¹³⁹ Caso 4: Cuatro militares (operación Brazalete Blanco) y Caso 9: Rocío San Miguel y allegados. Cf. *ECCC, Duch (Apelación)*, párr. 273.

¹¹⁴⁰ Estatuto de Roma, artículo 7 (1) (h), Elementos de los crímenes, artículo 7(1) (h) (3)

¹¹⁴¹ *ECCC, Prosecutor v. Nuon & Khieu*, 002/19-09-2007-ECCC/SC, 26 de noviembre de 2016, Sentencia de Apelación, párr. 669; *CPI, Prosecutor v. F.K. M.U.M Kenyatta*, Confirmación de cargos, 23 de enero de 2012, párr. 144.

¹¹⁴² *ECCC, Sala Extraordinaria en los Tribunales de Camboya, Duch*, párr 275.

¹¹⁴³ *TPIR, The Prosecutor v. Jean Paul Akayesu*, Sentencia de Apelación, 1 junio de 2001, párr. 468.

¹¹⁴⁴ *TPIY, Prosecutor v. Kupreškić*, Sentencia de primera instancia, 14 de enero de 2000, párr. 621.

¹¹⁴⁵ *TPIY, Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, Sentencia de Apelación, 17 de septiembre de 2003, párr. 201. En este caso el tribunal se pronunció sobre la intención discriminatoria respecto de personas no de nacionalidad serbias detenidas, quienes fueron sujetas malos tratos, en contraposición con el trato dado a los detenidos que eran serbios.

¹¹⁴⁶ Algunos definen el principio de igualdad como aquel que exige que los hechos objetivamente iguales reciban el mismo trato, pero al mismo tiempo también exige que los hechos objetivamente desiguales sean tratados de manera desigual. Sobre el principio de igualdad ante la ley Manfred Nowak, *UN International Covenant on Civil and Political Rights Commentary*, Tercera edición revisada William A. Schabas (N.P Engel, Publisher, tercera edición, 2019), págs. 746.

corrobores la existencia de dicha intención¹¹⁴⁷. A este respecto, la Misión ha documentado, en el marco temporal de su mandato, una serie de circunstancias que, según estos parámetros, permiten inferir la intención discriminatoria. Por ejemplo, la Misión ha identificado patrones de conducta en los que las autoridades actúan contra las víctimas de manera selectiva, en particular en la elección de las personas que van a ser detenidas, así como en la manera en que son detenidas¹¹⁴⁸ y tratadas durante la detención¹¹⁴⁹. Dichas conductas se realizan en contra de las personas opositoras o percibidas como tales, y de aquellas que simplemente expresan una opinión crítica del Gobierno, en contraposición con el resto de la población. Otro ejemplo de circunstancias útiles para inferir la intención discriminatoria son las declaraciones de altos funcionarios del Estado, incluyendo al Presidente Maduro, al actual Ministro del Interior, Justicia y Paz, Diosdado Cabello, y al Fiscal General, Tarek Saab, dirigidas contra personas pertenecientes a la colectividad atacada¹¹⁵⁰.

863. La Misión concluye que tiene motivos razonables para creer que las conductas que configuran el delito de lesa humanidad de persecución por motivos políticos fueron cometidas en relación con los delitos de encarcelación o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Como se ha mencionado anteriormente, respecto de las muertes cometidas en el contexto de las protestas más recientes, la Misión no cuenta con información suficiente para hacer una determinación definitiva sobre la posibilidad de comisión de un crimen de lesa humanidad de persecución. Sin embargo, tanto con relación a estas muertes, como respecto a las muertes acaecidas en el contexto de las protestas (documentadas previamente por la Misión), hay indicios claros de que habrían sido cometidas en contra de la misma colectividad y por los mismos motivos políticos mencionados en los párrafos anteriores. Por ende, deberían ser investigadas por las autoridades judiciales bajo la hipótesis de ser parte del crimen de persecución.

VII. Conclusiones

864. **Desde octubre de 2023, en el marco de un año electoral, el Estado empezó a reactivar la maquinaria de represión para llevar a cabo acciones encaminadas a desarticular y desmovilizar la oposición política organizada. Las graves violaciones de derechos humanos detalladas en este documento fueron el resultado del funcionamiento consciente y planificado de esa maquinaria. Tras las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, las autoridades intensificaron y aceleraron la modalidad más dura y violenta de su represión con el objetivo de silenciar a personas opositoras o percibidas como tales. La represión ejercida por los agentes estatales y privados con la aquiescencia del Estado, que continúa produciéndose en estos momentos, ha generado un clima de miedo generalizado en la población.**

865. **Como producto de sus investigaciones, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que se han producido privaciones arbitrarias de la vida, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración, actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como violencia sexual y basada en género.**

¹¹⁴⁷ TPIY, *Prosecutor v. Dorđević*, IT-05-87/1, Sentencia de Apelación, 27 de enero de 2014, párr. 886.

¹¹⁴⁸ Véase el cap. III sec. B y cap. IV sec. B, *supra*.

¹¹⁴⁹ Véase por ejemplo el análisis de las condiciones de detención en el centro de detención Rodeo I, cap. III. D *supra*.

¹¹⁵⁰ Véase, por ejemplo, el análisis de la Misión sobre las declaraciones del Presidente Maduro y otros altos cargos del Gobierno en el contexto previo a las protestas postelectorales que llevaron a 25 fallecidos, cap. V, sec. A, *supra*; TPIY, *Prosecutor v. Radovan Karadžić*, IT-95-5/18-T, Sentencia de Primera Instancia, 24 de marzo de 2016, párr. 2515.

A pesar de ser solo una muestra de un universo mucho más amplio, los casos investigados y documentados por la Misión incluidos en este documento ilustran la manera en la que la maquinaria de represión del Estado ha funcionado, y lo continúa haciendo.

866. Las violaciones graves de derechos humanos y los delitos no fueron hechos aislados e implicaron a una amplia gama de actores institucionales. Las declaraciones de las máximas autoridades del Estado, sobre todo después del 28 de julio, incitaron a la represión y contribuyeron a generar un clima de hostilidad y violencia.

867. Las fuerzas de seguridad estuvieron involucradas masivamente en la comisión de violaciones y delitos, principalmente detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza para reprimir protestas, en ocasiones junto con grupos armados de civiles, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como violencia sexual y de género. La mayor parte de estos actos fueron llevados a cabo por los servicios de inteligencia civil (SEBIN) y militar (DGCIM), así como por la PNB y la GNB. Después del 28 de julio, el papel de la GNB, la PNB y las policías estatales se amplificó, siendo responsables al menos del 60% de las detenciones.

868. Junto con las fuerzas de seguridad, los poderes e instituciones del Estado reflejaron su alineamiento con el Ejecutivo en perjuicio del ejercicio independiente e imparcial de sus mandatos constitucionales, contribuyendo a la comisión de violaciones graves y delitos. Ello incluye especialmente al CNE, responsable de conducir el proceso electoral, el cual, según el Panel de Expertos Electorales de las Naciones Unidas, “incumplió las medidas básicas de transparencia e integridad”¹¹⁵¹. La Asamblea Nacional continuó siendo instrumental en la aprobación de nuevas leyes contrarias a los derechos humanos y restrictivas del espacio cívico y democrático. El sistema de justicia, incluyendo tanto al Tribunal Supremo de Justicia, órgano rector del Poder Judicial, como al Ministerio Público, continuó operando con falta de independencia e imparcialidad y sometido a los dictámenes del Ejecutivo¹¹⁵².

869. El perfil de las víctimas de la represión se amplió de manera significativa. Este perfil abarcó no solo a lideresas y líderes políticos y actores de la sociedad civil, sino que, tras las elecciones, incluyó a ciudadanos y ciudadanas comunes, simplemente por demostrar su desacuerdo con el Gobierno o con los resultados de las elecciones presidenciales anunciados por las autoridades.

870. Todos estos elementos condujeron a la Misión a concluir, con motivos razonables para creer, que algunas de las violaciones de los derechos humanos y delitos investigados durante este período representan una continuación de la misma línea de conducta que la Misión caracterizó en informes previos como crímenes de lesa humanidad. Estas conductas se produjeron como parte del mismo ataque generalizado y sistemático contra la población civil, en cumplimiento de una política estatal de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, o en apoyo de la misma.

871. Tomando en consideración esa línea de conducta y la política estatal relacionada con la misma, así como el perfil de las víctimas y las declaraciones públicas de altos representantes del Estado, la Misión tiene motivos razonables para creer que se ha cometido el crimen de persecución por motivos políticos en la República Bolivariana de

¹¹⁵¹ Panel de Expertos de la ONU, Informe preliminar: Elección presidencial de Venezuela del 28 de julio de 2024, párr. 13. Disponible en: https://www.lateinamerikaverrein.de/fileadmin/user_upload/Informe_Elecci%C3%B3n_presidencial_de_Venezuela_del_28_de_julio_de_2024_UNU.pdf (traducción no oficial).

¹¹⁵² El papel de los actores judiciales fue analizado en el Informe de la Misión 2021, A/HRC/48/69.

Venezuela durante el marco temporal de su mandato. Para llegar a esta conclusión, la Misión tomó en cuenta las violaciones graves a los derechos humanos y delitos que fueron documentados e investigados en éste y en sus anteriores informes, así como otras violaciones cometidas en conexión con los mismos.

872. En su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, la Misión formuló una serie de recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela y a la comunidad internacional sobre las medidas que deberían adoptarse para hacer frente a las violaciones graves de derechos humanos y los delitos investigados por la Misión, con el propósito de que las personas responsables rindan cuentas y las víctimas obtengan justicia.
